



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MAGANGUE - BOLIVAR**  
**Centro, calle 16 # 3 – 10 Edificio Mereb Arana, piso 2**  
**[j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Celular: 322 582 1387**

Magangué – Bolívar, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No 0663 del 7 de julio de 2021

Enviar respuesta al correo

[j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señores

**ABELARDO GUERRA PEREZ - Personero Municipal de Magangué - Bolívar, o quien haga sus veces.**

Email: [despacho.personeria@gmail.com](mailto:despacho.personeria@gmail.com)

**JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ**

Email: [jhobagon@hotmail.com](mailto:jhobagon@hotmail.com)

**ANTONIO BOTERO CASTRO**

Email: [aboterocastro@hotmail.com](mailto:aboterocastro@hotmail.com)

**LETTY COHEN DE ARRIETA y SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO**

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio, me permito notificarle que dentro de la acción de tutela presentada por el señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CICUCO – BOLÍVAR**, con vinculación oficiosa de la PERSONERIA MUNICIPAL DE MAGANGUE, JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ, ANTONIO BOTERO CASTRO, LETTY COHEN DE ARRIETA y SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO, se expidió auto del 6 de julio de 2021, en el cual se dispuso:

**PRIMERO:** *Conceder la solicitud de nulidad elevada JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ y coadyuvada por el señor ANTONIO BOTERO CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

**SEGUNDO:** *DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio adiado 28 de mayo de 2021, por lo antes dicho.*

**TERCERO:** *Como consecuencia de lo anterior, admítase la presente acción de tutela presentada por el señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, obrando a través de apoderado judicial, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CICUCO - BOLIVAR, representada legalmente por JOSE NICOLAS RAMOS PASTRANA o quien corresponda al momento de la notificación personal; por la presunta violación del derecho fundamental al debido proceso.*

**CUARTO:** *Vincúlese a la presente acción de tutela a la PERSONERIA MUNICIPAL DE MAGANGUE - BOLIVAR, encabezada por el señor ABELARDO GUERRA PEREZ, a los señores JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ, ANTONIO BOTERO CASTRO, LETTY COHEN DE ARRIETA y SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO, a los correos electrónicos relacionados para JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ y ANTONIO BOTERO CASTRO; en tanto que para*



*las señoras LETTY COHEN DE ARRIETA y SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO, se les notificará mediante inserción del oficio junto con la presente providencia, en el micro sitio habilitado para el Juzgado en la página web de la Rama Judicial.*

**QUINTO:** *Por lo anterior, notifíquese personalmente o por el medio más eficaz y/o expedito al representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CICUCO – BOLIVAR, a la PERSONERIA MUNICIPAL DE MAGANGUE - BOLIVAR, a los señores JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ, ANTONIO BOTERO CASTRO, LETTY COHEN DE ARRIETA y SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO, con el fin de que ejerzan su derecho a la defensa. Para ello se concede un plazo improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación. Remítaseles copia de esta providencia y del escrito de tutela.*

**SEXTO:** *Se requiere a las partes en este asunto para que informen a la Secretaría del Juzgado, el correo electrónico al que podrán remitirse las comunicaciones que en lo sucesivo se ordenen.*

Adjunto: Copia del escrito de tutela, sus anexos y el auto admisorio.

Atentamente,

**KELI YOHANA TORRES SAMPAYO**  
Secretaria



**SEÑOR:**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (reparto)**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**  
**ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE CICUCO - BOLIVAR**

**TOMAS SAMPAYO AGUILERA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la Cedula de Ciudadanía No. 1.052.959.036 de Magangué, con T.P. 227.067 del C.S. de la Jud, actuando en mi condición de apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la Cedula de Ciudadanía No. 1.052.949.569 de Magangué, por medio del presente escrito muy respetuosamente acudo ante su honorable despacho judicial y conforme al artículo 86 constitucional para promover ACCIÓN DE TUTELA contra la Alcaldía Municipal de Cicuco – Bolívar, representada legalmente por el Doctor JOSE NICOLAS RAMOS PASTRANA, en su condición de Alcalde Municipal y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción de tutela, y demas personas o entidad que el despacho considere vinculante, con el propósito que se le proteja a mi apoderado y le den amparo al Derecho Fundamental del Debido Proceso, consagrado en nuestra Constitución Política en su artículo 29, de conformidad con los siguientes,

### HECHOS

1. Mi apadrinado, presento ante la Inspección de Policía de Magangué querrela por perturbación a la posesión de un bien inmueble de su propiedad ubicado en el municipio de Magangué conjunto residencial “ALTOS EL PALOMAR”, en la calle 16 # 10-130 Conjunto Residencial Altos de Palomar Casa # 6, identificado con la matricula inmobiliaria 064-16987 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Magangué, contra los señores Jhovana Barrientos González (**ESPOSA DEL ALCALDE DE MAGANGUE**), Antonio Botero, Letyn Cohen y demás personas indeterminadas o desconocidas.
2. Dicha querrela fue admitida por parte del Inspector de Policía de Magangué, el día 25 de enero de 2021, dándole el trámite pertinente al Art 223 del Código Nacional de Policía.
3. En esta orbita, se llevó a cabo el proceso por perturbación a la posesión arriba mencionado, el Señor Inspector de Policía de Magangué Dr. Miguel Angel Rojas Quiroz, profirió decisión de autoridad policía, de fecha marzo 2 de 2021, en la cual decide en



su inciso primero conceder el amparo de la posesión al Sr. Antonio Botero Castro, desconociendo el señor Inspector de Policía las pruebas aportadas y practicadas dentro del proceso y que mi poderdante es quien tiene la propiedad del bien, y es la persona a quien se le vulnera el derecho de posesión, ya que fue perturbado, no estando de acuerdo con esta decisión hacemos uso de los recursos, que consagra el Art 223 inc 4 que reza “Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días, siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de policía.

Confirmando el Sr. Inspector su decisión en el recurso de reposición, y concediéndome en subsidio el recurso de apelación, es decir es enviado a su superior jerárquico

4. Como la persona que debía conocer el recurso de Apelación, era el Sr. Alcalde del Municipio de Magangué, por ser el superior jerárquico del Inspector de Policía de Magangué, pero este decide declararse impedido para conocer dicho recurso mediante resolución 0318 del 9 de marzo de 2021, es enviado al Sr. Personero Municipal de Magangué, para que enviara dicho expediente al municipio más cercano para que conociera del recurso.
5. El Sr. Personero Municipal de Magangué, decide que el alcalde competente para conocer del recurso de apelación, era el Alcalde Municipal de Pinillos Bolívar, por cercanía con base a la resolución 024 del 10 de Marzo de 2021 proferida por ese despacho.
6. Enviando así el recurso a través de oficio remisorio 242/2021 a la Alcaldía Municipal de Pinillos Bolívar, para que conociera dicho recurso, en dicha misiva, se indicó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual el señor: TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA, figura como interesado.
7. El señor Alcalde Municipal de Pinillos mediante oficio de fecha abril 26 de 2021, decide no aceptar dicho recurso, aduciendo que no es el municipio más cercano, si no el municipio de Cicuco y devuelve el expediente al Sr. Personero Municipal de Magangué.
8. El Personero Municipal de Magangué, al momento de recibir nuevamente el expediente por parte del Alcalde Municipal de





Pinillos decide enviarlo al Alcalde Municipal de Cicuco Bolívar, mediante oficio 339/2021 de fecha 27 de abril de 2021, para que conozca del recurso de alzada.

9. Se desconoce en qué momento recibió el Alcalde Municipal de Cicuco Bolívar, dicho recurso, lo sorprende es que la Inspección de Policía de Magangué, el día 20 de mayo de 2021, me notifica de la resolución No. 10-05-2021-01, de fecha 10 de mayo de 2021, emitida por la Alcaldía Municipal de Cicuco Bolívar, “por medio del cual se resuelve un recurso de apelación dentro del proceso policivo de la referencia”
10. La resolución No. 10-05-2021-01, de fecha 10 de mayo de 2021, proferido por el Alcalde Municipal de Cicuco Dr. José Nicolás Ramos Pastrana, resuelve en su artículo primero “declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el togado Tomas Sampayo Aguilera, de conformidad con lo establecido en el Num 4 del Art 223 de la ley 1801 de 2016. Artículo segundo: Notificar el contenido de la presente decisión a los interesados advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno y hágase entrega de copia íntegra y gratuita de la misma. Tercero: ejecutoriada el presente acto administrativo retómese las diligencias a la Inspección de Policía de origen.”
11. Observando el expediente contentivo de la querrela se puede observar que desde la fecha que el Sr. personero del municipio de Magangué profiere el oficio 339/2021 de fecha 27 de abril de 2021, no existe alguna otra actuación, solo hasta la resolución No. 10-05-2021-01, expedida por la Alcaldía Municipal de Cicuco Bolívar, el día 10 de mayo de 2021, es decir no se sabe si el recurso enviado por parte del Sr. personero municipal de Magangué fue aceptado por el Sr. Alcalde Municipal de Cicuco, como tampoco se conoce en que momento fue recibido por esa entidad, es decir transcurrieron 13 días desde la fecha del oficio remisorio hasta la resolución del recurso.
12. Lo sorprendente de todo esto, es que el Sr Alcalde Municipal de Cicuco Bolívar, emite una resolución por el medio del cual se resuelve un recurso de apelación dentro de un proceso policivo, sin haber emitido resolución u oficio, primero aceptando el recurso y segundo notificando a la partes que dicha entidad conocería el recurso, y convocara audiencia de sustentación del mismo, ya que las partes no tenían conocimiento si el recurso era admitido o no, ni que él iba hacer la persona encargada de resolverlo.
13. De igual forma desconociendo la norma concerniente en la materia es decir la ley 1801 de 2016, en su art 223, la parte



recurrente sustentó el recurso ante la autoridad que fungió como primera instancia, y fue concedido dicho recurso por satisfacer el lleno de los requisitos del Art 223 inc 4, conociendo la alcaldía de Cicuco que la parte recurrente contaba con el término de 2 días para sustentar el recurso, a los 2 días de haber recibido dicho recurso, porque lo señala en la parte de las consideraciones del despacho de la resolución mencionada, pero se puede evidenciar en el expediente que la Alcaldía Municipal de Cicuco, no realizó notificación, como tampoco actuación alguna, solamente se dedicó a proferir una resolución donde decide declarar desierto el recurso, violando el derecho fundamental al debido proceso, si haber practicado una notificación previa, tampoco notificó que ese despacho conocería o no el recurso, y para terminar de demostrar la violación al debido proceso, el Sr. Alcalde en la parte resolutive en su artículo segundo, ordena “Notificar el contenido de la presente decisión a los interesados advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno y hágase entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.” a lo que ignora y decide enviar la presente resolución a su lugar de origen si antes realizar la debida notificación, es decir dicha resolución no se encuentra ejecutoriada.

En lo referente a lo que señala la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) en su artículo Artículo 66. *Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes. Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. **El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.** La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.*

14. Honorable Juez Constitucional, este desconocimiento de las normas por parte del Sr. Alcalde Municipal de Cicuco, Dr. José Nicolás Ramos Pastrana, lo llevo a realizar una violación al debido proceso, causando graves perjuicio y posiblemente incurriendo en faltas disciplinarias y lesionando nuestra legislación penal.



15. Ya que al momento de recibir el expediente debió comunicar a la partes acerca de su conocimiento o admisión, y las partes poder realizar sus actuaciones, sin violentar así derecho fundamental al debido proceso.
16. Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

La presente acción resulta procedente puesto que no se tiene al alcance otro medio de defensa para la defensa de los derechos fundamentales violados.



## POTESTADES DEL JUEZ

Las potestades del juez cuando detecta que ha existido violación a derechos fundamentales es conceder el amparo solicitado y dar órdenes tendientes a restablecimiento de los derechos.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS O EN PELIGRO.**

Invoco como derechos fundamentales violados AL DEBIDO PROCESO y demás derechos conexos salvaguardados por nuestra Constitución Política.

Le solicito señor juez, sopesese lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política con relación a la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y el especial señalamiento con relación a que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. A su tenor transcribo en su totalidad la norma precitada: "ART. 86.-Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actué o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez (10) días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente al interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se hallen en estado de subordinación o indefensión".

### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir "un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.





ARTÍCULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 26 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo 14 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 8 y 9 Convención Americana de Derechos Humanos (Garantías Judiciales y Principio de legalidad y retroactividad).

CORTE CONSTITUCIONAL T-290/98 MP DR ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO "...lo que se protege no es el riguroso seguimiento de reglas de orden legal, sino el manejo de reglas procesales para tomar decisiones que puedan justificarse jurídicamente, es decir, hay que ver el debido proceso desde el ámbito constitucional y no desde el simplemente legal..."

CORTE CONSTITUCIONAL T-290/98 MP DR ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO "...el carácter fundamental del derecho al debido proceso proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no sólo las autoridades judiciales sino también en adelante, las administrativas, en la definición de los derechos de los individuos..."

## DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Funciona en tres estadios:

- Formación de la decisión (códigos de procedimiento civil, penal, contencioso administrativo, de policía etc)
- Adopción de la decisión.
- Publicidad e impugnación de la decisión (artículo 43 a 55 CCA)

Funcionario competente (es juez natural el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en un determinado proceso, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas involucradas y la división del trabajo establecida por el Legislador entre los miembros de la Judicatura). A la Jurisdicción (toda persona debe tener posibilidad de acceder a los jueces en condiciones de libertad e igualdad, de obtener decisiones judiciales motivadas, de impugnar decisiones ante una instancia superior y de obtener el cumplimiento del fallo.

Observancia de la normatividad que establezca la ritualidad del proceso.

Términos para resolver peticiones, consultas, recursos, procesos. El debido proceso exige que los juicios no estén sometidos a dilaciones injustificadas o inexplicables.

La Ley que establezca la estructura de la entidad pública.





## Sentencia C-980/10

### *DEBIDO PROCESO-Derechos que comprende*

*De manera general, hacen parte de las garantías del debido proceso: a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.*

### *LEGISLADOR-Competencia para regular el derecho al debido proceso/DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Límites a la libertad de configuración del legislador*

*De conformidad con los artículos 29 y 150, numerales 1° y 2° de la Constitución Política, es al legislador a quien corresponde regular los diversos procesos judiciales y administrativos, y establecer las etapas, oportunidades y formalidades aplicables a cada uno de ellos, así como los términos para interponer las distintas acciones y recursos ante las autoridades judiciales y administrativas. No obstante, la libertad de configuración política del legislador en ese campo, aunque es amplia, encuentra ciertos límites que se concretan en el respeto por los principios y fines del Estado, la vigencia de los derechos y garantías fundamentales, y la plena observancia de las demás disposiciones constitucionales. En relación con esto último, se debe destacar que el derecho al debido proceso exige que todo procedimiento regulado en la ley, se ajuste a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, como son, la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, la oportunidad de controvertir e impugnar las decisiones, la garantía del derecho de defensa y la posibilidad de presentar y controvertir pruebas, con lo cual se le fija al legislador un referente mínimo de regulación en la materia, que de no ser observado implicaría un desconocimiento a los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Quiere decir lo anterior, que aun cuando el legislador es competente para establecer, dentro de un cierto margen de discrecionalidad, los procedimientos, sus formas, términos y ritualidades, unos y otros deben ser razonables y estar dirigidos a garantizar en todo caso el derecho sustancial. Tal y como lo ha puesto de manifiesto esta Corporación, “es la ley la que consagra los presupuestos, requisitos, características y efectos de las instituciones procesales, cuyo contenido, en tanto que desarrollo de la Constitución y concreción de los derechos sustanciales, no puede contradecir los postulados de aquélla ni limitar de modo irrazonable o desproporcionado éstos”.*

### *DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Contenido/DEBIDO*



*PROCESO ADMINISTRATIVO-Desarrollo jurisprudencial/DEBIDO PROCESO-Se extiende a toda clase de actuaciones administrativas*

*Esta Corporación, a través de múltiples pronunciamientos, ha estudiado el tema relacionado con el debido proceso administrativo, precisando algunos aspectos que determinan y delimitan su ámbito de aplicación. Inicialmente, ha destacado que se trata de un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, consagrado en el artículo 29 Superior, que le reconoce directa y expresamente ese carácter, y en los artículos 6° y 209 del mismo ordenamiento, en los que se fijan los elementos básicos de la responsabilidad jurídica de los servidores públicos (art. 6°) y los principios rectores que deben gobernar la actividad administrativa del Estado (art. 209). Dentro de ese marco conceptual, la Corte se ha referido el debido proceso administrativo como “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.*

*DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones*

*PRINCIPIO DE PUBLICIDAD-Contenido/PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE ACTUACION ADMINISTRATIVA-Contenido*

*PRINCIPIO DE PUBLICIDAD-Finalidad*

*PRINCIPIO DE PUBLICIDAD-Alcance y exigibilidad/ NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO-Triple función dentro de la actuación administrativa*

*Desde el punto de vista de su alcance y exigibilidad, el principio de publicidad se realiza de dos maneras. De un lado, a través de la notificación a las personas involucradas en una actuación judicial o administrativa de las decisiones que allí se adopten. Según lo ha señalado esta Corporación, la notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o terceros interesados, las decisiones proferidas por una autoridad pública. El acto de notificación tiene entonces como finalidad, garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se asegure a los involucrados los derechos de defensa, contradicción e impugnación. Desde ese punto de vista, la notificación, más que pretender formalizar la comunicación del inicio y desarrollo de una determinada actuación, lo que busca es legitimar en sí misma las decisiones que se tomen y amparar el ejercicio pleno de las garantías sustanciales y procesales. De otro lado, el principio de publicidad se realiza también mediante el reconocimiento del derecho que le asiste a la comunidad en general, de conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, de exigir que las mismas se surtan con total apego a la ley. Se trata en este caso, del deber impuesto a las autoridades de divulgar a la opinión pública el contenido y efecto de sus decisiones, salvo en los casos en los que exista reserva legal. De ese modo, además de las notificaciones como actos de comunicación procesal, el principio de publicidad se materializa también mediante el reconocimiento del derecho ciudadano a enterarse de las decisiones tomadas por las autoridades, con las limitaciones impuestas por el ordenamiento jurídico. En este segundo caso, “el principio de publicidad constituye una garantía de transparencia en la actuación de los poderes públicos y un recurso que permite las condiciones necesarias para el reconocimiento del derecho a controlar el ejercicio del poder”.*

*PRINCIPIO DE PUBLICIDAD-Diferencias entre las manifestaciones*

*Entre las manifestaciones del principio de publicidad se presentan claras diferencias. En la Sentencia C-037 de 1996, la Corte se refirió a ellas en los siguientes términos: “es necesario puntualizar que la facultad de informar el*



*contenido y alcance de las providencias por parte de los funcionarios judiciales, no es asimilable al acto procesal de notificación a las partes. En el primer evento, (..), se trata de una declaración pública en la que se explican algunos detalles importantes de la sentencia proferida, bajo el supuesto, obvio, de que el administrador de justicia no se encuentra obligado a dar a conocer aquellos asuntos que son objeto de reserva legal. Por el contrario, el segundo caso, implica una relación procesal entre el juez y las partes, a través de la cual se brinda la oportunidad a éstas de conocer el contenido íntegro de las providencias y de interponer, dentro de los lineamientos legales, los respectivos recursos”.*

**PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN ACTUACION JUDICIAL-Deber de motivación en aspectos de hecho y derecho y de puesta en conocimiento**

*El principio de publicidad, visto como instrumento indispensable para la realización del debido proceso, comporta, entonces, la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico en actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley. Esto, por oposición al proceder secreto u oculto de las autoridades que resulta contrario al Estado de derecho.*

**NOTIFICACION POR CORREO DE ACTO ADMINISTRATIVO-Contenido/LEGISLADOR-Competencia para determinar las condiciones en que debe operar el reconocimiento y la realización del principio de publicidad/NOTIFICACION POR CORREO-Mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesados las decisiones adoptadas por autoridades administrativas y judiciales**

*Dentro de las diversas formas de notificación que han sido reguladas y desarrolladas por el legislador, este Tribunal ha reconocido en la notificación por correo, un mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesados algunas de las decisiones adoptadas por las autoridades - administrativas y judiciales- en una determinada actuación. En el caso concreto de las actuaciones de la administración pública, la Corte ha sido clara en reconocer que la notificación por correo es un medio de comunicación adecuado para que los destinatarios de los actos administrativos puedan no solo conocerlos oportunamente, sino también utilizar en su contra los medios o instrumentos jurídicos necesarios para la defensa y protección de sus derechos e intereses. Ha considerado la Corte como legítimo que el legislador, en el ejercicio de su función de hacer las leyes, diseñe un sistema de notificación de los actos administrativos que resulte compatible con los progresos tecnológicos que tienen lugar en el campo de las telecomunicaciones, lo que a su juicio ocurre con los servicios de correo. Por eso, no ha dudado en considerar constitucionalmente admisible la notificación por correo, sobre la base de que la misma asegura, tanto el conocimiento real del acto administrativo a comunicar, como la posibilidad cierta del ejercicio del derecho de defensa.*

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, respetuosamente le solicito señor Juez conceder el amparo y tutelar a mi apoderado su derecho fundamental de al debido proceso (Art. 29 Constitución Política) el cual es quebrantado por la entidad accionada y en consecuencia, resuelva:

**PRIMERO:** Se ordene invalidar lo actuado por el Señor Alcalde del





Municipio de Cicuco – Bolívar Dr. José Nicolás Ramos Pastrana, dentro del proceso de perturbación a la posesión presentado por el señor Fabián Campo Pérez contra los Señores Antonio Botero Castro y otros, en la Inspección de Policía de Magangué, es decir se revoque la resolución No. 10-05-2021-01 de fecha 10 de mayo de 2021, emitida por la Alcaldía Municipal de Cicuco, en la cual se resuelve en recurso de apelación dentro de un proceso policivo, esto por violar el derecho fundamental al debido proceso, y como consecuencia ordenar al Alcalde Municipal de Cicuco – Bolívar, notificar a la partes dentro de la querella, de la admisión o conocimiento del recurso, y programar fecha y hora para sustentar el mismo, posterior a esto proferir el correspondiente fallo, el cual debe ser notificado y ejecutoriado.

SEGUNDO: Prevenir a la accionada para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela, si lo hace será sancionado conforme lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591/91.

TERCERO: Las demás que se desprendan de la protección a mi derecho reclamado y sean pertinentes.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez por la naturaleza constitucional del asunto y por el factor territorial en virtud de que tiene jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración del derecho fundamental invocado que motiva la presentación de la solicitud.

### **DECLARACIÓN JURADA**

Conforme al Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad del juramento mi poderdante manifiesta que sobre los mismos hechos invocados en esta acción de tutela no ha interpuesto otra similar.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las que relaciono a continuación:

#### **DOCUMENTALES:**

- Copia del expediente constitutivo de la querella por perturbación a la posesión presentado por el señor Fabián Campo Pérez contra el señor Antonio Botero Castro y otros, en la Inspección de policía de Magangué.
- Copia del oficio remisorio a la Alcaldia de Pinillos Bolívar, y aceptación del impedimento por parte del Sr Alcalde del Municipio de Magangué, por parte de la personería municipal del Magangué.
- Copia de la Resolución 024 del 10 de marzo de 2021, emitida por



la Personería Municipal de Magangué.

- Copia del oficio remisorio de fecha 26 de abril de 2021, por parte de la Alcaldía Municipal de Pinillo dirigida al Personero Municipal de Magangué, donde se declara impedido de conocer el recurso.
- Oficio 339/2021 emitido por la Personería Municipal de Magangué
- Poder para actuar.

DE OFICIO:

- Se oficie a la Inspección de Policía de Magangué para que remita de manera inmediata el proceso por perturbación a la posesión denominado “Altos de Palomar” quien funge como partes el sr Fabian Campo Pérez vs Antonio Botero Castro y otros.
- La que su honorable juzgado considere pertinentes.

### ANEXOS

- Los aducidos como pruebas.
- Copias en duplicado de la tutela para el traslado y para el archivo del juzgado

### NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado de la parte accionante, recibirá mis notificaciones en mi oficina de abogados ubicada en el Municipio de Magangué, en la Cra 4 # 12A – 75, o en el correo electrónico tomas.sampayo@hotmail.com, o al celular 3017569682.

Al accionante Señor Fabián Campo Pérez, recibirá sus notificaciones en la Calle 16C # 14 – 22, Magangué – Bolívar, o al correo electrónico campoperez86@hotmail.com, Celular: 3014549393

La entidad accionada en el Centro Administrativo Municipal CAM Transv. Depresión Momposina Cr 12 Esquina, Cicuco Bolívar, correo electrónico alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co.

De usted, muy cordialmente,

*TOMAS SAMPAYO*

**TOMAS SAMPAYO AGUILERA**  
**T.P. 227.067 DEL C. S DE LA JUD.**  
**C.C. 1.052.959.036 DE MAGANGUE.**





SEÑOR:  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (reparto)  
MAGANGUE  
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ  
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE CICUCO – BOLIVAR

FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, varón, mayor de edad, domiciliado, vecino y residente en esta ciudad en la Calle 16C # 14 – 22, identificado con la C. C. No.- 1.052.949.569 de Magangué, portador del abonado telefónico 3014549393 y correo electrónico campoperez86@hotmail.com, quien actúa en nombre propio, por medio del presente y con todo respeto manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al **DR. TOMAS SAMPAYO AGUILERA**, también mayor de edad, vecino residente y domiciliado en la municipalidad de Magangué, Abogado en ejercicio, inscrito con la T. P. No. 227.067 del C. S. de la J., identificado civilmente con la C. C. No. 1.052.959.036 de Magangué, portador del abonado telefónico 301756968, email tomas.sampayo@hotmail.com, para que en mi nombre y representación previos los tramites de ley inicie y lleven hasta su terminación, **PROCESO DE TUTELA EN CONTRA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CICUCO BOLIVAR, representada legalmente por su señor Alcalde Dr. JOSE NICOLAS RAMOS PASTRANA** o quien haga sus veces al momento de su notificación personal, por violación a los derechos fundamentales que el profesional del derecho considere lesionado por parte de la entidad accionada.

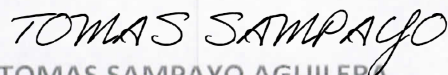
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, renunciar, sustituir y reasumir el poder, presentar tachas de falsedad; de igual forma queda facultado para enmendar, corregir o adicionar las pretensiones y otros demandados que se relacionen con la prestación del servicio y todas aquellas que tiendan al buen servicio y fiel cumplimiento de su gestión en derecho y a que se refiere el artículo 70 del C. de P. Civil, en concordancia con los Art. 74 a 77 del C. G del P.

Renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que admita la personería aquí otorgada.

De usted, atentamente:

  
FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ  
C. C. NO.- 1.052.949.569 de Magangué

Acepto.

  
TOMAS SAMPAYO AGUILERA  
C. C. No. 1.052.959.036 de Magangué.  
T. P. No. 227.067 del C. S. de la J.

\*\*El presente mandato no requiere nota de presentación personal en virtud de lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 2020



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGÜE</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 05/06/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página 1 de 1	
	ACTA DE REANUDACIÓN DE AUDIENCIA	Versión: 01	

REANUDACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA QUERRELLA POR PERTURBACION A LA POSESION DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PALOMAR UBICADO EL BARRIO PUEBLO NUEVO DE ESTE MUNICIPIO.

Siendo las 4:07 p.m. del día 02 de marzo de 2021 se reanuda la audiencia pública suspendida el día 24 de febrero del año 2021, contando con la presencia de por una parte del señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ** identificado con CC No.1.052.949.569 de Magangué, el Dr. **TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.052.959.036 de Magangué, T. P No 227067, del C.S De la J, en calidad de apoderado del señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ** (querellante y querellado), el Dr. **LOWER ARANGO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.052.980.918 de Magangué, T.P No 291.462 del C.S de la J, en calidad de apoderado del señor **ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.127.425 de Magangué, y las señoras **LETTY COHEN DE ARRIETA**, identificada con c/c No. 33.197.434 de Magangué, la Dra. **MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía No 33.353.551 de Magangué, T.P. No 153.356 del C.S De la J, en calidad de apoderada de la señora **SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO**, identificada con cedula de ciudadanía No 33.238.161 de Buenavista Sucre (querellante y querrelada), y **JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 43.760.089 (querellantes y querelladas) previa notificación. Acto seguido, de conformidad con el artículo 373 numeral 5 del código General del Proceso y el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y surtida la etapa probatoria del proceso, este despacho procede a resolver las referenciadas querellas policivas, quien da a conocer la decisión proferida por esta autoridad de policía, no sin antes informar a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico los cuales se solicitaran, concederán y sustentaran dentro de la misma audiencia. Teniendo en cuenta las pruebas y el informe técnico presentado por el servidor público adscrito a la secretaria de la planeación infraestructura y desarrollo económico; y que se hace parte integral dentro del proceso policivo, el suscrito inspector de Policía procede a dar a conocer la decisión policiva de fecha 02 de marzo de 2021, **“Por medio del cual se resuelve una querrella policiva de por perturbación a la posesión, la cual resolvió:**

**PRIMERO: CONCEDER** el Amparo de la posesión al señor **ANTONIO BOTERO CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.127.425, y demás copropietarios, del bien inmueble ubicado en el barrio Pueblo Nuevo, Calle16 No. 13 – 08, denominado **ALTOS DEL PALOMAR**, en la ciudad de Magangué Bolívar.

**SEGUNDO:** Mantener el estatus quo del bien inmueble antes referenciado mientras el juez ordinario competente, decide definitivamente sobre la posesión y titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

**TERCERO:** Ordenar al señor **FABIAN CAMPO PEREZ**, cesar cualquier acto que tienda a perturbar la posesión del señor **ANTONIO BOTERO CASTRO**, y demás copropietarios del conjunto residencial **ALTOS DEL PALOMAR**.

**CUARTO:** Comuníquesele al comandante de estación de Policía Magangué de la decisión de esta autoridad de policía para los fines pertinentes.

**QUINTO:** se hace saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

Una vez leída la decisión se corre traslado a las partes para que se pronuncien sobre la misma, manifestando el Dr **LOWER ARANGO ROMERO** en  
 Calle 16 N° 30-32 Barrio Boston  
 Página Facebook: Centro de Convivencia Ciudadana Magangué  
 E mail: [cccmagangué@gmail.com](mailto:cccmagangué@gmail.com)-[inspolmagangué1801@gmail.com](mailto:inspolmagangué1801@gmail.com)  
 Magangué-Bolívar-Colombia





	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 05/06/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página 1 de 1	
	ACTA DE REANUDACIÓN DE AUDIENCIA	Versión: 01	

representación de los señores ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO y LETTY COHEN DE ARRIETA estar conforme con da la decisión, Acto seguido la Dr. MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA, en representación de las señoras SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO y JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ, manifiesta estar conforme con la decisión. Actos seguido el Dr. TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA, en representación del señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, manifiesta que hará uso del recurso de reposición y de no ser favorable el de apelación.

El Dr. Sampayo comienza sustentado sus recursos cuestionando que no existía la persona jurídica Altos del palomar ya que al plenario no se aporó documento alguno que probara la existencia y representación legal de dicha persona jurídica, además manifestó que los árboles que se encuentran allí sembrado, los sembró el señor ELIAS RAAD y que su apoderado no había podido hacer actos posesorios porque los propietarios del conjunto se lo habían impedido, en vista de lo anterior procede el despacho a resolver el recurso de acuerdo con lo siguiente:

Frente a lo alegado sobre la persona jurídica de Altos del Palomar, se puede apreciar que de folio 3 a folio 27 se encuentra aportada copia de la escritura No 935 del 29 de noviembre de 1994, cuya clase es englobamiento - propiedad horizontal, y que a folio 25 y 24 se encuentra claramente establecido dicha propiedad horizontal, es por ello que no es de recibo este argumento. De igual manera quedo demostrado con los testimonios y las declaraciones de parte que el señor ELIAS RAAD fue copropietario del conjunto, así mismo la parte recurrente ratifica que no hizo actos posesorios porque no podía entrar al conjunto, quedando claro que su argumentos fueron siempre encaminados a demostrar la propiedad y no la posesión, lo que sale de la orbita de competencia de este despacho, en vista de lo anterior no se repone y en consecuencia se concede la apelación, la cual será remitida al superior jerárquico.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada la presente audiencia no sin antes ser leída y firma por los asistentes y se hace entrega de una copia de la decisión policiva de fecha 02 de marzo de 2021 a las partes asistentes la cual consta de 17 folios.

  
LOWER ARANGO ROMERO  
Apoderado

  
TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA  
Apoderado

  
FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ  
(querellante y querellado)

  
MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA  
Apoderada

  
LEANIS VILLADIEGO SALGADO  
Secretaria Inspección

  
MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ  
Inspector de Policía





	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 15/01/2019	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página ___ de ___	
	DECISIÓN	Versión: 01	

**Decisión de autoridad de policia  
(MARZO 02 de 2021)**

"Por medio de la causal se resuelve una querrela policiva por presunta perturbación a la posesión en la dirección CALLE 16 No. 10-130 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PALOMAR, presentada por el señor **ANTONIO BOTERO CASTRO Y OTROS Y FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ** contra **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO BOTERO CASTRO PEREZ**, los cuales se encuentran en la misma condición de querellantes y querellados en auto de acumulación de proceso, en el Municipio de Magangué – Bolívar".

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LA LEY 1801 DE 2016, EN SU ARTICULO 76, 77 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES**

**COMPETENCIA.**

De conformidad con el artículo 80 de la ley 1801 de 2016 manifiesta: *"el amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres es una medida de carácter precario y provisional de efecto inmediato cuya única finalidad es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiere lugar. Parágrafo: la acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbre de los inmuebles de los particulares caducará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal"*.

Aunado al precepto legal contenido en el artículo 79 de la normatividad en comento, quien demuestre ser titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres y que además se encuentren en la situación fáctica descrita en el articulado antes transcrito podrá acudir al inspector de Policía para iniciar querrela mediante el ejercicio de la acción de protección por el procedimiento único señalado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016

**ANTECEDENTES.**

Que a través de querrela policiva presentada por el señor **ANTONIO BOTERO CASTRO PEREZ Y OTROS**, el día 20 de enero de 2021 hora 11:30 AM, donde relaciona que existe una presunta perturbación a la posesión realizadas por el señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ** quien presenta querrela policiva en contra de los señores **ANTONIO BOTERO CASTRO Y OTROS**, el día 20 de enero de 2021 hora 3:53 PM, en la dirección CALLE 16 No. 10-130 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PALOMAR. Seguidamente y estudiada la querrela es admitida y se libran oficios para las respectivas notificaciones a las partes para iniciar el procedimiento único señalado en referencia al artículo 223 de Ley 1801, con la finalidad de que el suscrito Inspector avoque el conocimiento en las querellas presentada por **ANTONIO BOTERO CASTRO Y OTROS**, contra el presunto infractor, el señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, ambos en la misma calidad de querellantes y querellados.

**ACTUACIONES ADELANTADAS POR EL DESPACHO.**

La oficina de Inspección de Policía Municipal en cumplimiento del proceso verbal abreviado estipulado por el Código Nacional de Policía y convivencia, este despacho citó a las partes mediante comunicación escrita para que comparecieran a audiencia pública en el despacho de la inspección de policia el día 27 de Enero de 2021, concediendo el uso de la palabra en un término no superior a 20 minutos al señor **LOWER ARANGO ROMERO**, identificado con cedula número 1.052.980.918 expedida en Magangué, portador de la tarjeta profesional No. 291.462 del consejo superior de la judicatura. en calidad de apoderado del señor **ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO**, **LETTYN COHEN DE ARRIETA** y **JHOVANA BARRIENTOS GONZALES**, quien este despacho le reconoce personería jurídica, quien manifiesta, seguidamente y es interrumpido por el doctor **TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.959.036, expedida en Magangué, portador de la tarjeta profesional No. 227.067 del consejo superior de la judicatura. Reconociéndole este despacho personería jurídica, la cual le fue concedida y manifiesta que se le dé traslado de los poderes y seguidamente como manifesté que se encuentra solo presente los abogados de los querellados en su momento quiero manifestarle a su



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 15/01/2019	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página __ de __	
	DECISIÓN	Versión: 01	

despacho que en base al Artículo 228 y 229 del código de policía manifiesta que en estos procesos abreviados se puede presentar nulidades como en el subtítulo dice los intervinientes en proceso podrán únicamente dentro de la audiencia la nulidad del mismo, por violación al debido proceso consagrada en el artículo 29 de la constitución política, solicitud que se resolverá de plano por este despacho, sobre esta decisión solo procederá recurso de reposición, que se resolverá dentro de la misma y lo citado por el artículo 229 del código de policía. Las cuales podrán declararse impedidas o recusadas por las causales establecidas en el código de procedimiento administrativo o de lo contencioso administrativo para evitar nulidades y evitar que en este proceso se viole el debido proceso. Me permito manifestarle a este despacho que en auto de admisión de querrela proferido por usted el día 25 de enero del 2021, existe una violación plena al debido proceso, porque como se puede ver en el traslado de la querrela que se presentó, por parte de FABIAN CAMPO, la querrela va presentada contra los señores: JHOVANA BARRIENTOS GONZALES, ANTONIO BOTERO O LETTYN COHEN, lo que quiere decir que la persona querrelada, que responde al nombre de JHOVANA BARRIENTOS GONZALES, quien ostenta el cargo de Gestora Social, es decir primera dama del municipio, por ser Esposa del señor Alcalde, su jefe su superior jerárquico. Sigue diciendo el interviniente, que entonces si nos remitimos al código de procedimiento administrativo, en el entendido que dice Artículo 11 conflicto de interés y causales de impedimento y recusación cuando el interés generales propios de las funciones y el conflicto dicho con el interés particular y director del servidos publico este deberá declararse impedido, y que todo servidor público que deba adelantar situaciones o actuaciones administrativas, realizar investigaciones o practicar pruebas o pronunciamientos definitivos podrá ser recusado, sí no manifiesta su impedimento, ya que no se hizo al momento del admitir la querrela. Dice que podríamos estar frente a un delito de prevaricato, porque se estaría prevaricando al admitir una querrela como servidor público, ya que todo lo que resuelva aquí va pasar a manos el señor Alcalde. También dice el abogado, que no existen garantías contra su cliente, ya que él es la persona afectada y la contraparte es la esposa del Alcalde, y no hay imparcialidad, no hay garantías no hay objetividad. Que el mismo código de policía nos dice que ámbito de aplicación del derecho de policía, se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas de conformidad con este código, y las autoridades de policía se sujetaran sus actuaciones al procedimiento único de policía sin perjuicios de las competencias que existen en el procedimiento regulados. Que el artículo cuarto de las disposiciones de esta parte y disposiciones del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso se aplicará en actos de policía o en procedimiento que por su naturaleza previa requieran decisiones aplicación inmediata de que los intervinientes podrán en audiencia presentar nulidades. Que en este entendido el mismo artículo 229, que habla de los impedimentos en el parágrafo segundo, dice: Que, en el caso de los Alcaldes municipales y distritales, resolverán los impedimentos el personero municipal o distritales al término de dos (2) días, cuando se declare el impedimento o recusación el Alcalde, la querrela se remitirá a la jurisdicción más cercana. Que se debe definir quiénes son autoridades de policía, los cuales don el Presidente, los Gobernadores, Alcaldes e Inspectores de Policía, de categoría 1 y 2. Que el señor inspector se encuentra en el rango de los empleados, porque el superior vendría siendo el alcalde, y lo cual hay un conflicto de intereses. Que el personero municipal debe ser el que determine o defina cuál va ser la competencia de este proceso. Manifestado lo anterior, solicita que se le dé traslado y se resuelva la recusación planteada, e indique si nos encontramos dentro de las causales de impedimento o recusación.

se le da el uso de la palabra al Dr. LOWER ARANGO ROMERO, identificado con cedula número 1.052.980.918 expedida en Magangué, portador de la tarjeta profesional No. 291.462 del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado del señor **ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO, LETTYN COHEN DE ARRIETA y JHOVANA BARRIENTOS GONZALES**, quien este despacho le reconoce personería jurídica, quien manifiesta, que se ratifica en cada uno de los hechos y pretensiones y pruebas pedidas dentro de la querrela. Que para efecto que se entienda la pretensión que se hace en el trámite de la querrela, por Perturbación a la Posesión, como apoderado del señor Antonio Botero, es menester de explicar, una figura jurídica consignada en la ley 675 de 2001, lo cual nos lleva a la conclusión, que Altos de Palomar es una persona jurídica y según la ley ya citada, que reglamenta la propiedad horizontal, en su Art. 32 dice que la propiedad horizontal, se constituirá por medio de escritura pública y se registrará ante el registrador competente, y que la propiedad horizontal una vez constituida legalmente da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular, y su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicio comunes y manejar los asuntos de interés común, de los propietarios de los bienes privadas, y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento. Que por la proferida ley también dice que el momento de la inscripción y registro de la escritura pública, ya goza de personería jurídica. Que es menester aclarar también señor inspector que, aunque la escritura pública que constituyó la propiedad horizontal de ALTOS DE PALOMAR, dice que: *"toda la administración como los copropietarios administrarán sus bienes por individual"*. Que se debe recordar que la misma ley de propiedad horizontal, dice que las estipulaciones que se encuentran en las



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGÜE NIT 800028432-2	Vigencia: 15/01/2019	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página __ de __	
	DECISIÓN	Versión: 01	

escrituras públicas que sean contrarias a la ley se tendrán por no escrita. Que por lo tanto concluimos que, siendo ALTOS DE PALOMAR, una persona jurídica constituida por todos aquellos copropietarios de los inmuebles que se encuentran ahí construido, se debe entender que los mismos han ejercido una coposesión, como la denomina la Corte Suprema de Justicia o Posesión en Comunidad. Que el predio en disputa que en los planos están referenciados como lote número 6, cuando se trata de un proceso de Pertencia, la puede pedir cualquier copropietario para que se adjudique a toda la comunidad. Que si a un solo copropietario puede pedir el reconocimiento del derecho de Partencia, según sentencias de la Corte Suprema de Justicia, se le puede adjudicar a una comunidad por tener una coposesión, también el inspector puede proteger el derecho de posesión que tiene la comunidad, así lo pida una sola persona, a favor de todos. Que la protección de la coposesión que se está pidiendo que se proteja, se demuestran a través de los actos positivos de coposesión, que tienen su representado, los cuales solo dan derecho al titular de dominio como son: la siembra de unos árboles que tiene más de veinte (20) años cada uno, la completa creación de una zona de recreación dentro de esos dos lotes de terreno en disputa. Que se ha hecho también unos columpios para efectos de que la niñez pueda ejercer su derecho de locomoción y actuar allí dentro ese lote de terreno o zona de recreación. Que esos actos positivos de coposesión son claros hay dos arboles sembrados, hay columpios hay unas bancas hechas como lo demuestran en las fotos. Que esa posesión o coposesión a la cual yo hecho referencia fue perturbada el día (19) de enero de 2021 por el señor FABIAN CAMPO PEREZ, cuando arbitrariamente se voló los portones del conjunto, ingresando y increpando a todas las personas que se encontraban en el momento y aduciendo de que ese predio era de su propiedad. Que como se puede constatar, en la fecha que sucedieron los hechos el señor FABIAN CAMPO PEREZ, no era titular de derechos reales, no era propietario de ese inmueble. Que si tiene algunas escrituras la hizo después de esa fecha, lo cual el día de los hechos no tenía ninguna autoridad, porque no tenía derechos reales sobre el lote en disputa. Que los propietarios del conjunto PALOMAR, compraron sus viviendas, y los vendedores le manifestaron que el predio en disputa, era una zona recreacional. Hace la pretensión de que se le ordene al señor FABIAN CAMPO PEREZ que cese los actos perturbatorios sobre la coposesión que tienen lo copropietarios del inmueble en comento. Que se abstenga de las vías de hecho.

Acto seguido el Doctor THOMAS SAMPAYO apoderado del doctor FABIAN CAMPO PEREZ hace una salvedad que esta audiencia inicio antes de que se hiciera la suspensión se suponía que se presentaba una recusación usted había suspendido para resolver dicho recurso pero aquí ya le estamos dando traslado a las partes para que haga sus alegatos porque así lo llama el código en su artículo 223 que todo los conocemos que dice que se le dará, 20 minutos a cada persona para que haga sus alegatos y usted no ha resultado el recurso, seguidamente quiero dejar constancia que al inicio de la audiencia le hice la anotación le hice esa salvedad del recurso de recusación e impedimento en el cual le pido que se abstenga de conocer dicho asunto por los intereses que existen, porque no hay garantías para mi procesado. Que solicita que al momento de decidir que si instala o no instala la audiencia por que no le he escuchado formalmente a usted que declara la audiencia instalada declare si va a instalar o no va instalar en base a los fundamentos que se expresaron aquí y que fueron grabados en el primer audio que se supone que hay constancia para lo cual también le doy traslado al personero en función de garantías de los derechos.

Se la da traslado al Personero Municipal doctor ABELARDO GUERRA PEREZ en calidad de Ministerio Publico y garante del debido proceso, el cual solicita al despacho que se resuelva de la petición del doctor que está solicitando, no sé si usted y se le dé traslado a la otra parte e instale la audiencia y si usted cree que se va declarar impedido y escuche los alegatos del pronunciamiento del abogado tome usted la decisión pertinente.

Este despacho seguidamente le da traslado al DOCTOR LOWER ARANGO ROMERO quien manifiesta que para efectos del traslado de la recusación que hace el señor abogado de la parte querellada si usted lo considera señor inspector que se violan garantías al igual como ya hice o comuniqué en el audio anterior renuncio a la representación de la señora JHOVANA BARRIENTOS la cual ya hablé con ella y le dije que iba renunciar, la cual aceptó la renuncia. Que teniendo en cuenta todo lo acontecido, en el presente caso, solo existiría un impedimento por parte del Alcalde a la hora de resolver el recurso de apelación, en caso tal de que a nosotros nos proteja la posesión y ellos interpongan el recurso, teniendo en cuenta que el inspector de policía es autónomo y no veo intereses de por medio igual es una comunidad es una persona jurídica entonces si usted lo considera si se declararse impedido no hay problemas para nosotros pero haciendo la salvedad que el impedimento solamente estaría para efectos del recurso de apelación de la parte.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUE NIT 800028432-2	Vigencia: 15/01/2019	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página __ de __	
	DECISIÓN	Version: 01	

Se da traslado del uso de la palabra a la **DOCTORA MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 33.353.351 expedida en Magangué, con Tarjeta Profesional No. 353.551 del Consejo Superior de la Judicatura. Apoderada Judicial de la señora **SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO**, quien funde como copropietaria del conjunto residencial Altos de Palomar, quien manifiesta no hacer el uso de la palabra.

Seguidamente pide el uso de la palabra el Doctor **TOMAS SAMPAYO AGULERA**, para hacer una salvvedad debido a que ya también el Doctor **LOWER ARANGO** renunció al poder de la señora **JHOVANA BARRIENTOS** es también en consecuente si decide continuar o no con el asunto decir que la señora **perdió** la oportunidad por no estar presente en la audiencia como lo señala el código de policía señor juez.

Este despacho resuelve la solicitud que hizo el **DOCTOR LOWER ARANGO** y la recusación que hizo el **DOCTOR TOMAS SAMPAYO** resolviendo lo siguiente, Primero: aceptar la renuncia del poder otorgado por la señora **JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ** representada por el Doctor **LOWER ARANGO ROMERO** y de conformidad a que fue comunicada a su apoderada vía telefónica. Segundo: encunto a la recusación presentada por el Doctor **TOMAS SAMPAYO AGUILERA** y coadyuvada por el Doctor **LOWER ARANGO ROMERO** este despacho le concede esta solicitud conforme el Artículo 229, Parágrafo Primero de la ley 1801 de 2016, ordenando el envío del expediente y todos sus anexos al superior jerárquico para lo de su competencia, Tercero: como quiera que se trata de una presunta perturbación a la posesión, y en aras de garantizar una sana y pacífica convivencia este despacho exhorta a las partes a **NO OFENDERSE DE HECHOS NI DE PALABRAS NI A TRAVES DE TERCERAS PERSONAS; NO AGREDIRSE FISICA NI VERBALMENTE, A NO PERTURBAR LA TRANQUILIDAD DE LA OTRA PARTE, A PROPENDER POR UNA SANA Y PACIFICA CONVIVENCIA.**

Seguidamente el Doctor **TOMAS SAMPAYO AGUILERA**, solicita copia del expediente y los audios que se llevaron a cabo en la Audiencia.

En vista de lo anterior, mediante Oficio del 28 de enero, esta oficina procedió a remitir el expediente al despacho del señor alcalde municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 de la ley 1801 de 2016.

Que, mediante Resolución 0070 del 29 de enero de 2021, el señor Alcalde municipal se declaró Impedido para conocer de la recusación presentada por el abogado Tomas Sampayo Aguilera, en contra del suscrito Inspector, dentro del proceso policivo que nos ocupa, y en consecuencia, remitió el proceso al Personero municipal de Magangué, para que resolviera la pluricitada recusación, de acuerdo con lo normado en el ya citado artículo 229 de la ley 1801 de 2016.

El día cuatro (4) de febrero de los cursantes, a las 2:10 pm, esta Inspección fue notificada, por parte del personero municipal de Magangué, el señor Abelardo Guerra Pérez, de la **Resolución No. 083 del 4 de febrero de 2021**, que en su artículo primero resolvió:

*"PRIMERO: NO ACEPTAR, la recusación manifestada por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en calidad de apoderado del señor FABIÁN ARTURO CAMPO PÉREZ, en contra del Inspector de Policía Municipal de Magangué de conformidad con la parte motiva del presente proveído"*

Que, en esa misma resolución, en su parte resolutive, en el artículo segundo, ordenó enviar copia del expediente a la Procuraduría Provincial de Magangué – bolívar par su vigilancia, así mismo, en el artículo tercero ibídem, determinó remitir el expediente a esta Inspección de Policía Municipal, para que continuara con el trámite policivo correspondiente.

Se hace claridad, que, por un error involuntario de transcripción el auto de fecha 25 de enero, en el que se determinó admitir las querellas reciprocas entre los señores **ANTONIO BOTERO CASTRO** y **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, corresponde al año 2021 y no 2020.

Mediante auto de reasume de conocimiento de fecha 08 de febrero de 2021. Se resuelve.

**PRIMERO:** Reasumir el conocimiento del proceso acumulado a través de Auto de fecha 25 de enero de 2021.



210

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGÜE NIT 800028432-2	Vigencia: 15/01/2019	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página __ de __	
	DECISIÓN	Versión: 01	

**SEGUNDO: CÍTESE** a los señores **ANTONIO BOTERO CASTRO** y al señor **FABIÁN ARTURO CAMPO PÉREZ**, en su calidad de querellantes y querellados recíprocos, para el día **11 de febrero de 2021**, para llevar a cabo audiencia pública en virtud de las querellas presentada.

**TERCERO:** Comuníquese a las partes de la decisión del presente auto por el medio más expedito.

Este despacho libra oficios de notificación para reanudar la audiencia con fecha de 8 de Febrero de 2021, la cual se llevara a cabo en este despacho el día 11 de Febrero de 2021 hora 02:30 PM.

La oficina de Inspección de Policía Municipal, en cumplimiento del proceso verbal abreviado, estipulado por el Código Nacional de Policía y convivencia, este despacho citó a las partes mediante comunicación escrita para que comparecieran a audiencia pública en el despacho de la inspección de policía el día 11 de Febrero de 2021, concediendo el uso de la palabra en un término no superior a 20 minutos al señor **LOWER ARANGO ROMERO**, identificado con cedula número 1.052.980.918 expedida en Magangué, portador de la tarjeta profesional No. 291.462 del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado del señor **ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO** y **LETTYN COHEN DE ARRIETA**, quien este despacho le reconoce personería jurídica, quien manifiesta, y, quien es interrumpido por el Doctor **TOMAS SAMPAYO AGUILERA** quien este despacho le concede el uso de la palabra.

Seguidamente el Doctor **TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.959.036, expedida en Magangué, portador de la tarjeta profesional No. 227.067 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado Judicial del señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, quien manifiesta ya que dio inicio y formalizo ya la audiencia sobre lo entendido y en audiencia posterior perdón en la audiencia pasada se solicitó en la que usted se declarara impedido pues se presentó una recusación dicha recusación fue aceptada por usted y según el artículo 229 que habla de los impedimentos y recusaciones dice los impedimentos y recusaciones se resolverán por el superior jerárquico en los siguientes dos (2) días, cabe señalar que su superior jerárquico es el señor Alcalde, el señor Alcalde si me permite el expediente en la resolución número 70 del 29 de enero de 2021, dice lo siguiente por medio se avoca el conocimiento y se resuelve una recusación presentada por el Doctor **TOMAS SAMPAYO** dentro del proceso policivo por perturbación dentro de un lote de terreno dentro de un conjunto residencial Altos del Palomar Municipio de Magangué, el mismo artículo 229 señala que el personero resolverá los impedimentos y recusaciones en el término de 2 días cuando se declare impedido o recusado conocerá el asunto el Alcalde la jurisdicción más cercana, entiéndase esto que su superior jerárquico o la jerarquía que señala el código de policía, señala que usted por ser funcionario del señor Alcalde ejerce la Autoridad de Policiva también el señor personero debió dirimir hacia donde se iba la competencia de esta asunto, entonces por esto pido lo que señalo esa vez y que no existen garantías de este proceso y ya que existe el acompañamiento de la Procuraduría, solicitamos a la procuraduría que emita un concepto si usted es la persona idónea y el señor Personero también siendo persona idónea ya que pertenecen a la misma estructura jerárquica.

Este despacho acatando el requerimiento que hace el Doctor **TOMAS SAMPAYO AGUILERA** y estando presente el Ministerio Publico se le dará traslado del uso de la palabra.

Interviene el procurador en calidad de invitado Doctor **ARMANDO DE JESUS CAÑAS OCHOA**, quien manifiesta: Señor Inspector de Policía usted en este momento es el instructor de esta audiencia usted decide, pero a mi conocimiento y yendo a folio del expediente no se retengo la foliatura no la identifico si este foliada que la resolución 083 de 4 de Febrero de esta anualidad, donde el señor personero se manifiesta a respecto de la recusación o el impedimento planteado por el señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, Y TOMAS SAMPAYO** su apoderado. Pero si obra en el expediente 083 a mi modo de ver las cosas no existe un impedimento para que usted continúe con el tramite ahora si el señor o el apoderado del señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, pide un concepto yo no le puedo dar un concepto en audiencia diciéndole que usted está o no recusado o prospera unas causales de impedimento consagrada en el Artículo 11 de la 1437, entiendo lo que dice también el abogado **SAMPAYO** pero usted pienso que no existe ningún tipo de competencias para que usted no pueda dirimir el asunto muy seguramente esto subirá a segunda instancia y ya pues como el Alcalde se declaró impedido había que trasladar este expediente a la Alcaldía más próxima de esta Municipalidad que me imagino que será que se yo, la Alcaldía de Cicuco por el orden Geográfico o su Cercanía entonces es ahora bien si acá una de las partes pide un concepto pues nos tocaría hacer un concepto y allegarlo al expediente eso es mi modo de ver las cosas pienso que no existe ese impedimento por parte suya. Estamos resolviendo algo de tramite no de fondo esto es una audiencia de tramite no de fondo ósea



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGÜÉ NIF 800028432-2	Vigencia: 15/01/2019	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página __ de __	
	DECISIÓN	Versión: 01	

usted ahora mismo no va decidir si el asunto en disputa o es del señor o es de los apoderados que representan acá los doctores se me escapa ahora el nombre entonces pues ese es mi pronunciamiento como veedor como lo que me han encomendado la tarea de hacerle seguimiento a este proceso o este trámite que se está llevando en esta inspección.

Teniendo encuentra lo manifestado por el señor procurador damos el trámite del proceso verbal abreviado donde hay una resolución o acto administrativo que avoca el conocimiento a esta inspección que es la 083 de 4 de Febrero del año 2021, y que goza de una presunta legalidad, ósea que es obligación de la Inspección este trámite o nuevamente dar el traslado de la palabra al Doctor **LOWER ARANGO ROMERO**, apoderado judicial de los señores **ANTONIO BOTERO CASTRO Y LETTYN COHEN DE ARRIETA**, quien manifiesta que antes de comenzar su intervención solicita el traslado de lo que manifestó el Doctor **TOMAS SAMPAYO**, por lo que corresponde a la ley procedimental primero que todo señor inspector, el aquí lo que pide la parte un concepto el artículo 228 pide de que en audiencia se debe pedir la nulidad entonces, lo que aquí el señor abogado lo que pidió fue un concepto al señor Procurador, para que diga si usted es el encargado o el competente para llevar el trámite aquí el señor abogado no pidió la Nulidad, entonces por el principio de preclusión de los actos procesales no se le puede dar trámite a esa petición, si lo que quiso pedir fue una nulidad, no la pidió, pidió fue un concepto. Además, el artículo 228 habla de que cuando estamos incurso en una nulidad es por violación al debido proceso, del artículo 29 de la constitución. Que en audiencia pasada el señor abogado hizo una recusación, y usted le dio trámite que por ley le tocaba a resolver, al Personero, ya que no la podía resolver el Alcalde, quien se declaró impedido. Que está acuerdo con el señor Personero, el cual resolvió de que el competente es usted señor inspector, por lo tanto aquí no se le está violando el debido proceso a la contraparte, porque usted hizo el trámite correspondiente y repito debió pedir la nulidad ahora por preclusión de los actos procesales no se puede resolver, ni el superior puede declarar una nulidad por que no la pidió, pidió fue un concepto, entonces hago esa claridad.

Solicita el uso de la palabra antes de comenzar su intervención el Doctor **LOWER ARANGO**, es interrumpido y Se da traslado del uso de la palabra a la Doctora **MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 33.353.351 expedida en Magangué, con Tarjeta Profesional No. 353.551 del Consejo Superior de la Judicatura. Apoderada Judicial de la señora **SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO**, quien funde como copropietaria del conjunto residencial Altos de Palomar, quien manifiesta que se le reconozca personería jurídica para representar **JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ** en audiencia pasada el doctor aquí renuncio a representarla como la audiencia fue suspendida la señora no se encontraba en Magangué y no tenía quien la representara en el momento es un momento como usted lo vivió no teníamos una hora para que ella firmara un poder yo le hice llegar a la secretaria el poder entonces para que por favor se me reconozca la personería jurídica para la defensa de la señor **JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ**. Este despacho le reconoce la personería jurídica en representación de la señora **JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ**.

Seguidamente este despacho sigue el procedimiento estipulado en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en esta audiencia pública en aras de garantizar el debido proceso se puede constatar que esta inspección de policía avoca el conocimiento, seguidamente a esto como nos indica el artículo 223, el Doctor **LOWER ARANGO** y la Doctora **MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA** quien representan una parte de los quereliantes y querellados se le dará el uso de la Palabra por el termino no superior de 20 minutos para que ratifiquen el objeto de su querrela.

Dando el traslado del uso de la palabra al Doctor **LOWER ARANGO ROMERO**. Quien manifiesta pues señor inspector valga decir que ante todo me ratifico en los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, pruebas pedidas, que se decreten y se practiquen las pruebas consignadas en la querrela. Comenta que como lo advirtió, en audiencia pasada lo primero que se debe entender por parte de este funcionario encargado de dirimir el conflicto, es que nos encontramos, primero que todo ante una persona jurídica. Que en representación del señor **ANTONIO BOTERO CASTRO**, que es copropietario del conjunto residencial Altos de Palomar, según la ley 675 de 2001, la propiedad horizontal, ya goza de personería jurídica, la cual se constituyó, por medio de escritura pública y se registró ante la Oficina de Instrumentos públicos, y que lo primero que se debe entender es que estamos frente a una persona jurídica, es decir el señor **ANTONIO BOTERO CASTRO**, está pidiendo en la querrela que se le proteja la posesión que tiene él, junto con los demás copropietarios del conjunto, sobre los dos lotes de terreno. Que como estamos hablando de una persona jurídica, y se ejerce una posesión conjunta o proindivisa, se está pidiendo la protección de la posesión, a nombre de todos los copropietarios. Que aunque el bien en disputa, si tiene una matrícula inmobiliaria y tiene un propietario, que goza de derecho reales, aquí el predio en disputa que es uno solo, aparece a nombre de **SALIM ARANA, ANUAR ARANA Y MERED**



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028433-2	Vigencia: 15/01/2019	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página ___ de ___	
	DECISIÓN	Versión: 01	

**ARANA.** Que, sobre ese lote de terreno, ALTOS DEL PALOMAR, viene ejerciendo posesión conjunta durante 27 años, desde 1994, haciendo actos positivos que dan solo el derecho a quien tiene el dominio de la propiedad, como es cuidándolo, remodelándolo, construyendo un parque o zona recreacional, sembrando dos árboles que tienen más de 20 años. Que el lote de terreno ha sido, como se denomina en la ley de propiedad horizontal, de uso común para todos los copropietarios. Que la posesión que ellos tienen desde 1994, es decir hace 27 años, el día 20 de enero, él aquí querellado FABIAN CAMPO PEREZ, la perturbó, al ingresar a un conjunto privado, irrumpiendo, y volándose los portones e increpando a todos los copropietarios que le reclamaron, del porque había tomado esa vía de hecho. Que el señor FABIAN CAMPO, aducía que era el propietario de ese lote de terreno, y que en su momento tenía, solo una promesa de compraventa. Que es fácil darnos cuenta que en lo que le compete a este despacho, que es proteger la posesión, es decir dejar las cosas en el estado que se encontraban, le corresponde a usted protegerla a quien la ostentaba, en el momento de los actos perturbatorios. Que la posesión la ejerce mi cobijado, junto con todos los copropietarios de ese conjunto. Que el señor FABIAN nunca ha tenido posesión de ese predio. Que como lo dice el código civil, la posesión se entiende como la tenencia de la cosa con ánimo de señor y dueño, y el querellado, nunca ha tenido esa tenencia. Que el tener la cosa, es el requisito objetivo, y nunca los querellados la han tenido la posesión, y nunca han ejercido actos de señor y dueño. Que la jurisprudencia ha puesto dos requisitos, para que alguien se configure como poseedor debe de tener dos elementos, uno es el ánimo y el otro es el corpus, es decir tener el ánimo de tener la cosa como señor y dueño. Que ese ánimo que es interno y lo cual se ejercen en actos, que sirven para demostrar tal elemento y el corpus es tener la cosa, poseería físicamente. Pero aquí quienes ostentan, esa calidad es mi cobijado, junto con todos los copropietarios del conjunto palomar. Que mal sería que el inspector otorgara una posesión, la cual nunca ha tenido el señor FABIAN. Que pide a este despacho que se proteja, la posesión, dictando un amparo policivo que tiene su cobijado junto con todos los copropietarios del conjunto residencial ALTOS DEL PALOMAR.

Seguidamente se le da el traslado del uso de la palabra al Doctor: **TOMAS SAMPAYO AGUILERA**, apoderado del señor **FABIAN CAMPO PEREZ**, me permito descorrer en traslado por del doctor **LOWER ARANGO**, en el entendido que manifiesta que mi poderdante no ostenta la posesión del bien inmueble efectivamente como lo señaló el Doctor **LOWER ARANGO** mi apoderado **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**. A través de **ESCRITURA PUBLICA NO. 011 DE 21 DE ENERO DE 2021 DE LA NOTARIA ÚNICA DE TALAIGUA**, adquirió por compra realizada a los señores **SALIM ARANA GECHEN, ANUAR ARANA GECHEN, Y MERED ARANA GECHEN**. Trasfieren a título de compraventa real y efectiva con carácter de enajenación perfecta a favor del comprador de derecho de dominio, la propiedad y la posesión que actualmente tienen y ejerce sobre el siguiente bien inmueble una casa habitación distinguida como casa lote número 6, que forma parte del conjunto residencial altos del palomar ubicada en el área urbana de la ciudad de Magangué departamento de bolívar en dirección calle 16 No. 10-130, dirección catastral calle 16 No. 10-146 casa 6 de la actual nomenclatura urbana con cedula catastral 010206449801 escrito en el folio de matrícula 064-416987 de la oficina seccional de Magangué, me permito darle traslado a este despacho para que repose en el expediente copia de esa escritura y el certificado de libertad y tradición de la matrícula 064-16987 de foliatura en la anotación 6 dice especificación, modo de adquisición compraventa personas que intervienen en el acto **DE ARANA GECHEN ANUAR, DE ARANA GECHEN MERED, DE ARANA GECHEN SALIN a FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, se puede apreciar en la anotación anterior anotación 5 de este folio que dice aclaración aclara escritura pública 93 de 20 de marzo de 2003 de la Notaria Única de Magangué en cuanto a esta escritura debió ser registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 064 16990 de la oficina de registros públicos de Magangué 21 de mayo de 2018 de la notaria única de Magangué en las cuales se asocian también el número de matrícula inmobiliaria 064-16990, esta escritura nos dice la escritura 541 de 27 de noviembre de 2020 quien es suscrita por la señora **SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO**, persona esta mayor de edad identificada con cedula 33.238.161, copropietaria de este edificio y representada por las partes en este momento, por unas de las partes en el que manifiesta que su lote de terreno viene siendo el lote No. 9 del conjunto Residencial Altos del Palomar, es decir que la señora **SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO** reconoció como propietario y poseedores a los señores **ANUAR, SALIM Y MERED ARANA**, en que condición en que ella manifiesta que en su momento su escritura y su lote pertenecía al lote 6 y se aclaró que es del lote 9, es decir que esta señora está reconociendo como propietario y único dueño de este lote, cabe señalar que la prescripción ya sea adquisitiva o sea extintiva no puede ser declara de oficio es decir que el que pretenda ser beneficiaria de la prescripción, debe alegarla ya sea por vía de acción o excepción en la demanda como pretensión o en la contestación de la demanda como excepción, así lo estableció el Artículo 2513 del código civil el cual dice el que quiera aprovecharse de la prescripción deberá alegarla el juez no podrá declararla de oficio, la prescripción tanto adquisitiva como extintiva podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción por los propios prescribientes o por sus acreedores o cualquier otra partes que tenga interés



20x

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 80028432-7	Vigencia 15/01/2019	
	INSPECCIÓN DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página ___ de ___	
	DECISIÓN	Versión: 01	

en que se declare inclusive habiendo aquella renunciado a ella. Que en ese punto su poderdante adquirió a través de promesa de compraventa firmada el 30 de octubre de 2020, los derechos de posesión y propiedad del lote en mención la cual esta fue perfeccionada con la escritura que da en traslado la 011 de 21 de enero de 2021 y como se aprecia en el certificado de libertad y tradición. El querellante en este caso el señor ANTONIO BOTERO, manifiesta que ellos vienen ejerciendo posesión desde hace 27 años más o menos y dice que mi querellado interrumpió la tranquilidad y la paz del conjunto supuestamente violentándolos algo que no fue así, y debido a lo que hizo fue entrar a su lote, por una reja que se encuentra en la entrada del conjunto que fue abierta de manera normal no se evidencio si hubo una violación segundo mi poderdante, fue quien llamo a la autoridad para determinar los actos perturbadores que se encontraban en ese momento los cuales se evidencian en el anexo No. 1 de la querella presentada en el que se evidencia unos trabajadores realizando una construcción de un estilo parque y jardinerías algo así, que estaban siendo construidas, ese mismo día. Que no se puede venir a decir que hay una construcción desde hace 27 años y que, porque los palos nacieron ahí solos, ya fueron ellos que lo construyeron. Que se puede apreciar en las fotografías que no se encuentran los juegos didácticos colocados en lugar que señala a prescribir, pero en la querella que ellos presentaron supuestamente primero que la de nosotros se evidencia que ya los juegos están puestos, es decir la acción nunca existió, al momento de fallar usted debe tener en cuenta. Que esos actos perturbatorios no existen, ellos mismos están reconociendo que los actos se construyeron ese día, que llegamos ese día que llamamos a la policía lo que dio inicio a esto lo mismo lo dicen ellos en su querella. Que aparte no le escuche al apoderado cuales serían sus actos de señor y dueño ya que el señor FABIAN desde el momento de adquirir la propiedad del bien no es la mera tenencia la propiedad a hechos actos como que lo midió limpio mando a limpiar que fue donde posterior a eso vinieron los actos perturbadores. Que hizo el pago de los impuestos municipales al tesoro municipal como se aprecia en la escritura pública, de eso con los elementos que le di el traslado y los que solicito que se tenga en cuenta la querella que presentamos como querellantes por perturbación a la posesión solicito que se tengan encuentra los documentos solicitados como pruebas las cuales son la promesa de compraventa entre el señor ANUAR, SALIM Y MERED ARANA GEHEM el certificado de libertad y tradición de la matrícula 064-16987, la copia de la escritura pública 935 del 27 de noviembre de 1994, donde se constituye la propiedad horizontal el termino de referencia de esta escritura en ninguna parte de la legislación manifiesta que una persona no puede tener un lote o construir un conjunto cerrado como bien lo indica y que dichos copropietarios van hacer uso de ese conjunto porque esta persona se reservó esos lotes como lo dice en la escritura pública, esta persona se reservó los lotes 5 y 6. Que como estará tan equivocado los querellantes que también están poniendo querella por el lote 6 cuando ellos están invadiendo 2 lotes 5 y 6 como se aprecia en el levantamiento topográfico que hace parte de la escritura pública, el cual se encuentra que fue rendido por el doctor SEGUNDO TRONCOSO RODRIGUEZ, que en dicho levantamiento se aprecia se prevé que la zona de recreación de dicho lote es la parte del frente del conjunto que no está identificada con lote porque, en la escritura pública está destinada como zona de recreación, la cual se apreciara y se dará cuenta al momento de la inspección ocular que se solicitó que se haga. Que como prueba también dicha escritura de constitución de la propiedad horizontal en su artículo, 17 señala la administración y decisión de comprovincial por corresponder este reglamento un conjunto residencial cerrado conformado por 9 unidades privadas destinadas a residencias no hay lugar a coordinación contingente, asamblea general de copropietarios, ni a nombramientos de administradores, como quiera que cada uno de los dueños administrara su propiedad con sujeción a las presentes disposiciones es decir aquí no estamos frente a administración, frente a ningún propietario es más, que otro ya que cada uno administrara su bien, entonces con base a esto solicito que se tenga como prueba los elementos que doy en traslado y parte de esto solicito que sea anotado, que se escuche los testimonios que solicite en la querella de los señores, **LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES Y JORGE LUIS VARGAS ROJAS**, quien puede ser notificado a través de este apoderado además solicito que se tenga el testimonio del señor **ALEJANDRO ARANA BOTERO**, aparte de esto solicito que se le realice un interrogatorio de partes a los señores **ANTONIO BOTERO, LETTYN COHEN Y JHOVANA BARRIENTOS** copropietarios del conjunto Altos del Palomar. Como consecuencia señor inspector solicito a su despacho que se le declare a mi poderdante un amparo policivo a su favor sobre el inmueble arriba mencionado el cual es el lote 6 del conjunto residencial Altos del Palomar como viene citado en la querella y que se declare a los señores **JHOVANA BARRIENTOS, ANTONIO BOTERO Y LETTYN COHEN O CUALQUIER PERSONA INDETERMINA Y DESCONOCIDA QUE SE OPONGA**, son perturbadores de la posesión y ordene diligencia de lanzamiento por ocupación de hechos de bien inmueble o propiedad horizontal ubicado en el municipio de Magangué calle 16 No. 10-130 residencia 6 conjunto residencial Altos de Palomar, como consecuencia en esta declaración que se ordene en el mismo fallo que cese los actos perturbadores y sea retirado y removido cualquier personal u objeto que se alcance en la perturbación de bien alguna en el predio de propiedad, a través de forma pacífica o conciliatoria en el caso de renuncia o no ser de forma pacífica se ordene el uso de la fuerza pública antidisturbios, o como su honorable



	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE NIT 800028432-2	Vigencia: 15/01/2019	
	INSPECCIÓN DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página ___ de ___	
	DECISIÓN	Versión: 01	

despacho lo considere pertinente solicite el apoyo dependencia como bienestar comisaria policía infancia y adolescencia y personería municipal, se le concede a favor del querellante un amparo policivo para dichos actor perturbadores y se le ordene a la policía nacional una medida de protección esto con fundamento en el Artículo 81 del código de policía. Dejo terminada mi intervención.

Se da traslado del uso de la palabra a la Doctora **MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 33.353.351 expedida en Magangué, con Tarjeta Profesional No. 353.551 del Consejo Superior de la Judicatura de la señora **SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO** y la señora **JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ**, quien manifiesta lo siguiente señor inspector en este momento hago uso de la palabra para ponerlo en contexto de la situación del conjunto altos del palor que ahora mismo son siete casas que fueron vendidas inicialmente por los señores **ARANAS ANUAR, MERED Y SALIM**, ellos obviamente compraron ese lote para construir un conjunto hay y ponerlo a la venta eso hicieron primer propietario del conjunto el señor **HENRY ARRIETA** hace 23 años, el señor **HENRY ARRIETA** llega y le venden la primera casa a él, y cuando ingresa le dice a los señores **ARANAS** que si él va construir dos casas al frente de las casas que el adquiere no le compra la casa, así lo hizo su hermano **BLACHI** así lo hicieron varios como **CLAUDIA COSSIO** quedaron ellos le prometieron en ese momento que hay no construirían nada, se construyen 3 casas de los cuales el señor **HUMBERTO MEDINA** es el tercer propietario y manifiesta lo mismo, se construyen las casas se vende el conjunto en su totalidad no hay ningún problema los señores **ARANAS** vendieron las 7 casas pertenecientes a Altos de Palomar, ya hasta ahí, llegó todo el proceso de los señores **ARANAS** con Altos de Palomar. Que hace 23 o 27 años no tengo la fecha exacta, hasta ahí llegaron los señores **ARANAS**. Que ellos más nunca, llegaron a ese conjunto ni siquiera de visitantes, Mas nunca ejercieron posesión, como señores y dueños de esos dos predios, los vecinos se reunieron la señora **CLAUDIA COSSIO** quien hoy vive en el meta y está dispuesta venir hasta su estrado a ratificar la información que yo voy a dar. Que esos lotes estaban llenos de monte, ella tenía dos niñas pequeñas una casi es víctima de abuso sexual en ese predio que en ese momento en ningún momento los señores **ARANA** aparecieron. Que la señora lo desmonta, me dice fueron carretilladas de tierra que saque que **RAMON MORENO Y CLAUDIA COSIO** sacaron de esos predios para poner y hacer del Palomar un sitio vivible para los copropietarios de ahí. Que la señora vende ella dice yo sembré los árboles, y puso los columpios, porque tenía dos niñas pequeñas, y así mismo lo manifiesta la señora **SOFIA ARRIETA**, cuarta propietaria del conjunto cuando llega en ningún momento la señora Arrieta le manifiestan que allí van a construir dos casas. Que cuando se realice la inspección ocular se darán cuenta que construir dos casas en esos dos predios inmediatamente queda el conjunto sin zonas para salir de los parqueos de los carros, ese fue el lugar que durante años los copropietarios actuales y anteriores han ejercido la posesión en ese predio. Que nunca, y lo ratifica en la audiencia, que los señores **ARANAS** fueron Altos de Palomar, nisiquiera si eran dueños pues donde están los recibos de pago de los celadores, donde están los recibos de pagos de las mejoras hechas al conjunto, como los portones eléctricos, la pintura, la motobomba, el pozo subterráneo, donde estaban ellos cuando todo eso se hizo, dónde estaban sus actos de señor y dueño y me preocupa mucho y me causa curiosidad que el señor **FABIAN** compra un lote y no puede ejercer la posesión y en vez de citar a este estrado a los señores **ARANA**, viene a citar a los copropietarios del conjunto, nosotros no le vendimos, y mis poderdantes no le vendieron a él, estamos defendiendo la posesión que durante años se ha tenido, el señor si en compañía del abogado y de sus otros compañeros llegaron al conjunto del palomar en la fecha los videos le mostraran que llegan a la puerta unas de las residentes le preguntan que para donde se van a dirigir, porque conoce al señor **JORGE VARGAS** la señora **ELSI FONSECA** les dice cómo están los saluda amablemente para donde se dirigen para donde el señor **ARRIETA**, le dice ella llámenlo nosotros no tenemos el numero le dicen ellos ah bueno yo voy a buscar el celular para que les habrá en la última acta quedo establecido que ningún copropietario le podía abrir la puerta, algún domiciliario o visita que fuera para otra casa, listo pero la señora no había alcanzado a llegar cuando ya el señor **FABIAN** estaba en la reja del señor **ARRIETA**, los portones no estaban abiertos, los portones son unos portones eléctricos que tiene un sistema de seguridad que en 5 segundos si usted como propietario que tenga el control no lo espicha y lo sostiene se cierra, ninguno de los copropietarios afirma que en este momento que le abrió la reja al señor **FABIAN** el señor **FABIAN** llega a la puerta de la señora **LLETY COHEN**, que no es propietaria, como lo menciona en la querella es una residente y la insulta, la ultraja la maltrata verbalmente la señora de 60 años, entra en shock y comienzan a escribir en el grupo interno de altos del palomar donde están los propietarios y los residentes los inquilinos porque hay inquilinos comienzan a escribir y enviar fotos de los señores dentro del palomar todos los vecinos llaman a la policía, yo no pongo en duda que ellos también, porque yo no sé cómo iba a ingresar el a la policía si no ni siquiera dueño, como le iba a decir a los señores policía que ellos entraran de la misma manera como él lo hizo volándose los portones, pero cuando la policía llegó uno de los residentes le abrió la puerta a la policía y entraron así fue le abrió la puerta la policía y entraron que altos del palomar. Que la señora **JHOVANA BARRIENTOS** tampoco tiene la calidad de



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 15/01/2019	
	INSPECCIÓN DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página ___ de ___	
	DECISIÓN	Versión: 01	

propietaria tales como lo mencionan los señores en la querrela ni tampoco la señora **LETTYN COHEN**, ellas son residentes del conjunto, entonces no puede decir en el hecho número 3 de la querrela presentada por los señores que el señor **ANTONIO BOTERO, LETTY Y JHOVANA**, le dijeron a el que ellos habían mandado hacer las mejoras, que eso es falso, que quienes mandaron hacer las adecuaciones son los copropietarios, no los residentes. Que la señora **LETTYN COHEN** es una señora de 60 años que nunca ha trabajado a dependido económicamente de su esposo, toda la vida entonces no le pudo decir eso a el señor **FABIAN** después que la ultrajo, la trató mal, que de hecho voy a dejar constancia aquí que el día 27 de enero todas las mujeres residentes del conjunto del palomar fueron a la oficina de la mujer y presentaron una queja contra el señor **FABIAN CAMPO**, por maltrato físico verbales y psicológicos a que fueron víctimas por parte del cuándo entro arbitrariamente entre esos mis defendidas la señora **JHIOVANA BARRIENTOS** cuando ella quiso tratar de ratera y ella le dijo que le haga el favor y la respetara, porque aquí todos conocemos como es el actuar del señor, entonces aquí está que no sé por qué aquí en la inspección no le ha dado tramite a esto, de hecho yo quiero que usted allegue a este proceso esa solicitud de la oficina de la mujer, que fue radicada en su despacho y que usted aun no le ha dado tramite de los maltratos verbales y físicos que han sido víctimas las residentes, quien no se hace señor y dueña de una cosa si ella a maltratar y amedrantar mujeres quien por que el señor **FABIAN** no ha ido cuando está el señor **EDILBERTO MEDINA, HENRY ARRIETA** por que el señor **FABIAN** no se dirigió de manera cordial a las copropietarias del conjunto por que el señor **FABIAN** llega por unos lotes que compra pero en ese momento no tenía la capacidad en su escritura pública pues quiero señor inspector quiero en este momento dejar claro que conjunto Altos de Palomar es un conjunto de propiedad horizontal de 7 familias donde viven niños personas adultas mayores y le pido que nos otorgue el amparo policivo y que sea la justicia ordinaria quien determine quién tiene la razón en este momento pero mientras la justicia ordinaria actúa queremos que nuestra tranquilidad no sea perturbada por el señor con sus actos por vía de hecho por sus actos amenazantes quien representa un peligro para nosotros, gracias.

Se le da traslado del uso de la Palabra al Doctor **TOMAS SAMPAYO AGUILERA**, apoderado judicial del señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, en calidad de querellante, en la querrela que fue presentada el día 20 de enero, quien manifiesta me permito ratificarme en los hechos y pretensiones y demás pruebas puesto en la querrela en el entendido mi poderdante adquirió a través de escritura pública la posesión de propiedad y tenencia de un lote de un lote ubicado en el conjunto residencia Altos de Palomar, ubicado en la Calle 16 No. 10-130, dicha propiedad de dicha venta fue realizada por los señores **ANUAR, SALIM Y MERED ARANA GEHEM** como lo establece son los propietarios según la escritura pública 312 de fecha 19 de octubre de 1994, constituyendo propiedad horizontal del bien en mención y asignando la matricula inmobiliaria de cada lote dividido en dicho lote se constituyó un conjunto residencial Altos del Palomar con un total de 9 lotes según el levantamiento topográfico de los 9 lotes en mención a la fecha se han construido 7 casas que fueron vendidas en diferentes copropietarios y que los lotes 5 y 6 de igual forma desconoce cualquier persona que se cree de igual o mejor derecho a él, desconoce persona alguna que tenga posesión por el bien ya que al momento de realizar el negocio juridico dicho bien se encuentra vacío y sin construcción alguna, al momento de realizar un negocio juridico como de esta indole como es una compraventa lo primero que se verifica o se mira es el certificado de libertad y tradición de dicho bien inmueble ya que en el cual se aprecia la situación jurídica del bien, en este caso se observa que fue un bien que vino, lo adquirieron estos señores y realizaron un respectivo reloteo y constituyeron una propiedad horizontal el cual como lo dije anteriormente consta de 9 casas como lo dice el levantamiento topográfico, es sorprendente cuando dicen unos copropietarios que dicho bien se lo van a reservar de ellos por caprichos de ellos porque para ellos no tienen salida de parqueaderos no tiene algo así, pero al momento de firmar la escritura pública cuando adquirieron el bien la firmado a conformidad la firmaron siendo conscientes de lo que estaba comprando cual eran sus medidas cual eran sus linderos y o tuvieron oposiciones alguna, como lo dije anteriormente mi poderdante **FABIAN CAMPO**, en ningún momento ha perturbado la posesión de las personas querelladas ya que ellos nunca han presentado oposición alguna como lo señalo la doctora **MARLYN** en el entendido en que dijo eran 2 lotes que estaban vacíos que estaba enmontados que supuestamente era un peligro a la sociedad que los señores nunca han pagado servicios no hay una junta administradora establecida en segundo lugar lo está diciendo fueron otras personas quienes adquieran los lotes hace 27 o 23 años como lo señalaron y han ido vendiendo y otros alquilados en ningún momento han dicho que han hecho actos de señor y dueño en ningún momento han verificado decirles señores **ARANAS**, este lote de nosotros es por esto nunca han iniciado una acción en el proceso de pertenencia no han realizado el pago de impuestos si efectivamente ellos dicen no han pagado un servicio de luz no han pagado donde esta quien los paga quien se hace a cargo nunca lo han hecho por la vía ejecutiva decirles señores **ARANAS** los lotes 5 y 6 yo voy a decirles a ustedes o decirles que usted nos deben esto ellos tienen otras vías que son las vías ejecutivas entonces no es por esto que voy a decir a me voy a coger



209

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 15/01/2019	
	INSPECCIÓN DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página __ de __	
	DECISIÓN	Versión: 01	

este lote porque ustedes no han pagado esto la zona de recreación está establecida en dicho plano frente del lote de la casa 4 entonces en este entendido no podemos estar hablando de perturbación mi poderdante FABIAN al momento de hacer la compra y al momento de verificar si el lote se encontraba como lo dije esos hace actos de señor y dueño, cuáles fueron los actos de señor y dueño lo mando a limpiar no lo mando a cercar por que no se le permitió midieron fueron con los propietarios y le dijeron señores propietarios que es lo que me van a vender esto, esto y esto, lo aquí señores se están enfatizando en el lote de mi poderdante cuando están perturbando la posesión son de 2 lotes, lote 5 y 6 que son de 2 propietarios distintos que es la hora y ellos no lo están acreditando como copropietarios es la hora que no sabían que FABIAN era propietario por que no se ha dignado a ver un certificado de libertad y tradición, entonces los argumentos que expuse la otra vez para no hacerme tan extenso señor inspector pues permito que se le siga dando trámite a la querrela.

Acto se seguido se le concede el uso de la palabra al Doctor LOWER ARANGO ROMERO, yo no voy a repetir lo que yo dije entonces para efectos de este traslado y no ser repetitivo en los mismos argumentos me ratifico en los argumentos que ya expresare al comienzo de esta audiencia, solo aclarar unos puntos de los cuales como me toma por sorpresa unas pruebas que aquí allegan el señor FABIAN, allega documentos que yo no conocía, no es necesario referirme a ella. Lo primero que hay que señalar la fecha cuando el señor FABIAN adquirió la propiedad, el dominio, es decir no la posesión, sino el dominio, en la compraventa que aparece ahí en el certificado de libertad y tradición es de fecha del 25 de enero de 2021, es decir 5 días después de los actos perturbatorios a la posesión de mi cobijado. También valga decir aclarar que el lote de terreno en disputa es una zona común, de lo que se conoce como zona común en las propiedades horizontales, que dice la ley de propiedad horizontal. Que respecto a la zona común dice que la propiedad horizontal hace referencia al conjunto del bien inmueble que pertenecen a todos los propietarios y arrendatarios que se encuentren sujetos a la propiedad horizontal entre las zonas comunes tenemos los pasillos, corredores, escaleras, calles internas y parqueaderos piscinas zonas de juego salones sociales, simiente, lozas o placas corredores de acceso, o ductos de techos, zonas verdes parque social circulación peatonal ascensores, esto es una zona que se utiliza no solamente como zona recreacional, también es una zona que se utiliza como tránsito de vehículos para llegar a los parqueaderos o a los garajes de las casas, esos también son actos posesorios o actos positivos de posesión, por el mero hecho de que un copropietario, estar caminando por allí todos los días al salir del conjunto, esta ejerciendo actos de posesión, es decir aunque no es cierto aunque fuese cierto que el parque lo construyeron ese día ellos ya vienen haciendo posesión sobre el inmueble, por el mero hecho de caminar por ahí, que es una zona común de la propiedad horizontal. Que se debe aclarar también, que como dice aquí que hace alusión el doctor SAMPAYO al decir que en la escritura pública, que constituyo la propiedad horizontal, se dice de que cada copropietario administrara su bien privado, pero la ley 675 de 2001 es decir de la propiedad horizontal dice de que se debe tener un administrador y un tesorero por obligación y que todo lo consignado en escritura de constitución de propiedad horizontal, que sean contrarias a esa ley, se tendrá por no escrito, es decir existe un administrador porque ya se están registrando aquí en la Alcaldía, porque siempre lo ha habido y un tesorero siempre lo ha habido de hecho y también los copropietarios, han pagado la luz los servicios de toda la propiedad horizontal. Que se aclara también que en la escritura de aclaración que hizo referencia aquí el Doctor SAMPAYO fue una aclaración, no fueron actos de posesión y si lo fuese desde 1994 hasta 2020 cuando fue esa escritura de aclaración habían pasado 26 años, ya hay un derecho adquirido, solo falta que un juez lo declare o que se lo adjudique a ALTOS DE PALOMAR pero ya hay un derecho adquirido, solo falta que un juez lo reconozca, entonces no hay posesión nunca ha tenido posesión como dijo en el doctor FABIAN también ante la entrevista de Anastasio el mismo lo dijo en una confesión ficta vengo a tomar posesión de este lote de terreno es decir que nunca la ha tenido por lo cual le pido que desestime la pretensiones declarando improcedente las pretensiones del señor abogado que pide que le ampare la posesión.

**PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS:**

Testimoniales decretadas y practicadas, por la parte querellante:

- 1- HENRIQUE ALBERTO ARRIETA HERNANDEZ.
- 2- CAROLINA DIAZ
- 3- MILTON BOTERO BERNAL.

Interrogatorio de Parte decretadas a favor de la parte querellante, los cuales no se practicaron por desistimiento de la parte interesada:



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 15/01/2019	
	INSPECCIÓN DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página ___ de ___	
	DECISIÓN	Versión: 01	

- 1- SALIM ARANA GECEM.
- 2- ANUAR ARANA GECEM.

Testimoniales decretadas y practicadas, por la parte querellada:

- 1- LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES.
- 2- JORGE LUIS VARGAS ROJAS.
- 3- ALEJANDRO ARANA BOTERO.

Interrogatorios de partes, decretados y practicados a favor de la parte querellada:

- 1- JHOVANA BARRIENTOS.
- 2- ANTONIO BOTERO CASTRO.
- 3- LETTYN COHEN.

Documentales conjunto residencial ALTOS PALOMAR:

- 1- Copia de la escritura número 935 del 29 de noviembre de 1994.
- 2- Planos del inmueble.
- 3- Fotos del inmueble.
- 4- Estatutos de la propiedad horizontal **ALTOS DE PALOMAR.**
- 5- Certificación de prohibición de tala de árboles por parte de la CSB Magangué.

Documentales, FABIAN CAMPO PEREZ:

- 1- Promesa de compraventa, hecha a favor del señor FABIAN CAMPO PEREZ, por parte del señor SALIM ARANA GECHEN.
- 2- Certificado de Libertad y Tradición, con folio de matrícula No. 064 – 16987.
- 3- Copia de la escritura número 935 del 29 de noviembre de 1994.
- 4- Levantamiento topográfico del Conjunto Residencial, ALTOS DEL PALOMAR.
- 5- Álbum fotográfico, llamado anexo 1, en el cual se anexa fotografías, donde se evidencia la ubicación y los actos perturbatorios.

Inspección Ocular decretada de oficio por parte de la Inspección de Policía, con la finalidad de:

- 1- Identificar los linderos y medidas del predio en litigio.
- 2- Identificar los actos posesorios que aducen las partes.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 80 de la ley 1801 de 2016 manifiesta: *“el amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres es una medida de carácter precario y provisional de efecto inmediato cuya única finalidad es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiere lugar.*

*Parágrafo: la acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbre de los inmuebles de los particulares caducará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal”.*

Aunado al precepto legal contenido en el artículo 79 de la normatividad en comento, quien demuestre ser titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres y que además se encuentren en la situación fáctica descrita en el articulado antes transcrito podrá acudir al inspector de Policía para iniciar querrela mediante el ejercicio de la acción de protección por el procedimiento único señalado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

De acuerdo a lo anterior, este despacho hace las siguientes consideraciones:



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 15/01/2019	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página ___ de ___	
	DECISIÓN	Versión: 01	

**Artículo 80. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre.**

***“El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.***

Es por lo anterior, que con relación a las pruebas que demuestren propiedad en procesos de perturbación a la posesión, la Corte Constitucional en Sentencia T-302 de 2011, expuso lo concerniente al poder, función y actividad de policía lo siguiente:

*( ) "(ii) cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la perturbación; (iii) el amparo policivo en esos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre éstos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decidida por la autoridad respectiva.*

*Es decir, las medidas proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia; (iv) en los procesos policivos no se controvierte el derecho de dominio, de tal suerte que no se tendrán en cuenta, ni se valorarán las pruebas que tiendan a demostrarlo'."*  
(Negrillas propias).

Expuesto lo anterior, es necesario reiterar que en el asunto sub examine, ni al Despacho, ni al derecho policivo, le corresponde analizar y decidir sobre quien detenta la propiedad o derecho de dominio del inmueble objeto de la querrela, por el contrario, le corresponde pronunciarnos para evitar que se perturbe el derecho de posesión, y en el caso de que se haya violado ese derecho, restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación, es por ello que es importante tener presente las sentencias T-048 de 1995; T-289 de 1995, T-149 de 1998; T-127 de 1999 y T-629 de 1999 de la Corte Constitucional, las cuales alegan al respecto:

***“El juicio policivo sumario civil tiene por objeto, simplemente, cautelar una situación jurídica que luego, el juez ordinario definirá; por lo general los juicios definen el derecho en la sentencia y, por tanto, sus decisiones iniciales no comprometen la definición de derechos. Cuando se sigue un juicio civil ordinario a continuación del juicio policivo sumario civil aquel retoma o continúa esta actuación; la prosigue, la extiende. Puede concluirse entonces, que el amparo policivo: -es una medida cautelar de contenido judicial; -se presenta como remedio, de carácter temporal, a un conflicto suscitado entre particulares por cuestiones de orden privado y civil. La providencia de la Autoridad de Policía que define el conflicto tiene idéntica naturaleza a la que culmina la actuación, como lo ha dicho la Corte Constitucional; -se mantiene mientras el juez ordinario no decida otra cosa-; y -está dirigido únicamente a restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación”.***

Así mismo, para lograr un mejor entendimiento de la figura de la posesión, la cual corresponde a los Inspectores de Policía, proteger en caso de perturbación, es necesario citar, el artículo 762 del Código Civil Colombiano, que define la posesión de la siguiente manera:



201

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 15/01/2019	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página ___ de ___	
	DECISIÓN	Versión: 01	

*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.*

Así mismo el artículo 981 del Código Civil Colombiano, refiere lo siguiente:

*Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.*

De los artículos anteriormente citados, nos da una ilustración clara de lo que es la posesión, y cuáles son esos actos positivos que puede ejercer una persona a fin de probar el ánimo de señor y dueño, que se tiene sobre una cosa corporal. Sobre el particular también ha dicho la honorable Corte Suprema de Justicia en reiteradas jurisprudencias, lo siguiente:

Conforman la posesión dos elementos, uno subjetivo o interno llamado **ANIMUS**, o sea la intención, el ánimo, y el deseo de tener algo como dueño, y otro elemento externo u objetivo llamado el **CORPUS**, mediante el cual se exterioriza el anterior con actos concretos de dominio, como el uso, goce y mantenimiento, construcción de mejoras, conservación del bien, actos que caen bajo el dominio de los sentidos de las personas que rodean al poseedor.

Todos estos elementos son esenciales a fin de comprender, cual es el litigio que se dirime, en los procesos policivos por perturbación a la posesión, y a que hechos deben ir encaminadas las pruebas que se practican al interior del mismo.

### CASO CONCRETO:

En el caso que nos ocupa, a esta inspección de Policía fue allegada querrela Policiva, por parte del señor: **ANTONIO BOTERO CASTRO**, contra **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, el día 20 de enero de 2021, a las 11: 30 AM, por la presunta Perturbación a la posesión y tenencia, de un lote de terreno, ubicado dentro del Conjunto Residencial ALTOS DEL PALOMAR, con calle 16 No. 13 – 08, Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Magangué. Simultáneamente el mismo día, fue presentada otra querrela de la misma naturaleza, por parte del señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, contra **JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ, LETTY COHEN DE ARRIETA, y ANTONIO BOTERO CASTRO**, por la presunta perturbación a la posesión, sobre el mismo lote de terreno objeto de la primera querrela.

Siendo que se presentaron dos querrelas policivas por perturbación a la posesión, que involucran las mismas partes, y que tienen el mismo objeto de litigio, se procedió a decretar con fundamento en el artículo 148 del C.G.P. La acumulación de las mismas, por cumplir con los requisitos ahí establecido.

A hora, bien en aras de tener una mejor comprensión de la decisión aquí adoptada, es menester hacer un recuento del debate probatorio, dado en el presente proceso policivo.

Manifiesta en su querrela el señor **ANTONIO BOTERO CASTRO**, que el día, 19 de enero de 2021, el señor **FABIAN CAMPO PEREZ**, por las vías de hecho, y sin permiso alguno, entró al Conjunto Residencial, Altos del Palomar, con varias personas más, aduciendo que el Lote No. 6 donde funciona una zona recreacional, era de su propiedad, a lo cual las personas que se encontraban en dicho sitio, se opusieron, alegando, que son ellos son los legítimos poseedores



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 15/01/2019	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página ___ de ___	
	DECISIÓN	Versión: 01	

del predio en disputa. Que la posesión las ostenta junto con los demás copropietarios del referido conjunto residencial.

De la misma manera, el señor **FABIAN CAMPO PEREZ**, argumenta en su querella, que adquirió los derechos de propiedad y posesión, del lote de terreno en disputa, por medio de promesa de compraventa, hecha a su favor, por parte de los señores **ANUAR, SALIM, Y MEREB ARANA GEHEM**, y que la misma fue perturbada el día 19 de enero de 2021, por parte de los señores **JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ, ANTONIO BOTERO Y LETTY COHEN**, residentes en el Conjunto Palomar, donde está ubicado el predio en disputa, y que cuando se percató que en el predio se su propiedad se estaban llevando a cabo unas construcciones, dio aviso a las autoridades policivas.

Teniendo en cuenta los hechos relevantes de la presente querella, corresponde al despacho plantear el siguiente problema jurídico a resolver. Decidir, **¿cuál de los querellantes ostentaba, la tenencia y posesión del predio o lote de terreno, ubicado en el conjunto residencial ALTOS DEL PALOMAR, con calle 16 No. 13 – 08, Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Magangué?** Todo esto, antes de presentarse los aludidos eventos que dieron origen a las presentes querellas

Desde ya, se debe advertir por parte de este despacho, que, con fundamento en las pruebas decretadas y practicadas en el presente proceso, es decir la Inspección Judicial, las Testimoniales, Documentales, Interrogatorios de Parte, y demás, se logró constatar unos actos positivos de posesión y tenencia de varios años, ejercidos por parte del señor **ANTONIO BOTERO CASTRO**, y los demás copropietarios del conjunto residencial Altos del Palomar, los cuales este despacho no puede desconocer, y por tal razón otorgará el amparo policivo al querellante **ANTONIO BOTERO CASTRO**, y demás copropietarios del conjunto ya referido.

Es así, que de la Inspección ocular practicada por mi persona el día, 16 de enero de 2021, y con fundamento en el informe técnico rendido, por los profesionales de la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico, designados para tal actividad por parte de esta inspección, se logra evidenciar, unos actos de posesión, y tenencia ejercidos por parte de los copropietarios del conjunto residencial de Altos del Palomar, los cuales son, la siembra de dos árboles, de los cuales uno de ellos se encuentra ubicado en el lote No. 6, y según el informe técnico, los mismos por su altura, diámetro y frondosidad, se puede determinar que ha brindado fruto en años anteriores. Siguiendo el mismo informe técnico, en el mismo lote, también se encuentra construida una vía vehicular o zona de parqueo en adoquines, de la cual se puede concluir que la misma ha prestado su servicio durante varios años por su desgaste en los materiales utilizado en las construcciones. Así mismo esta autoridad policiva, haciendo uso de la lógica, llega a la conclusión, de que el árbol que se encuentra sembrado en el Lote en disputa, tiene muchos años de estar ahí, porque un árbol, no se siembra, nace y crece de esa manera de un día para otro, pero además, con fundamento en las demás pruebas practicadas en la querella, el querellado **FABIAN CAMPO PEREZ**, no probó, ni tampoco adujo, que el mismo fue sembrado por su persona, o aquellas que le vendieron, sino por el contrario, el señor **ANTONIO BOTERO CASTRO**, fue quien acreditó que él y los demás copropietarios, fueron los que lo sembraron, y han hecho uso de sus beneficios ecológicos. Igualmente, en la resolución No. 053 de fecha 25 de enero de 2021, por parte de la C.S.B. de la ciudad de Magangué, certifican que los arboles tienen una edad aproximada de 23 años, lo que nos da un indicio desde cuando se ostenta la posesión por parte del conjunto Altos de Palomar.

En cuanto a los testimonios traídos, por parte del querellado y querellante, **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, del señor **JORGE VARGAS ROJAS**, en sus respuestas dadas a este despacho, se logra constatar, que **CAMPO PEREZ**, en el momento que sucedieron los hechos solo tenía una expectativa de propiedad, de una cuota parte del predio en disputa, prometido en venta por el señor **SALIM ARANA**, la cual el día que sucedieron los hechos perturbatorios de posesión aún no se había perfeccionado, la compraventa. El mismo testigo también hizo referencia a una corrección de escritura que se hizo en la matrícula inmobiliaria del predio



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 15/01/2019	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página ___ de ___	
	DECISIÓN	Versión: 01	

denominado como Lote No. 6, con la casa No. 7 del mismo conjunto residencial, la cual argumenta como un acto de posesión, pero a juicio de este despacho no es así, porque tal acto no implica un reconocimiento de señor y dueño a **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, por parte de la propietaria de la casa 7. También valga decir que de este testimonio se logra extraer, o acreditar derechos de propiedad a favor de **CAMPO PEREZ**, pero no ningún acto de posesión. Así mismo del testimonio del señor **LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES**, también se limitó acreditar títulos de propiedad, forma y pago de la negociación entre los hermanos **ARANAS** y el señor **CAMPO PEREZ**, pero su alusión sobre algunos actos de posesión se desvirtúa con las demás pruebas aportadas al proceso.

A hora de las pruebas decretadas y practicadas, a favor del señor **ANTONIO BOTERO CASTRO**, a su favor, los testimonios de **CAROLINA DIAZ ARRIETA**, **HENRIQUE ALBERTO ARRIETA HERNANDEZ** Y **MILTON BOTERO BERNAL**, se pudo constar el hecho, de los cuales todos coinciden, y es que, los copropietarios del conjunto residencial **ALTOS DEL PALOMAR**, vienen ejerciendo posesión con ánimo de señor y dueño, desde la fundación de la propiedad horizontal, la cual consta en la escritura pública No. 935 del 29 de noviembre de 1994, y debidamente registrada. Todos los testigos, aun los interrogatorios de parte, decretados a favor del señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, refieren que el predio en disputa, denominado como Lote No. 6. También el 5, ha sido utilizado como una zona social y común, destinado también, como zona recreacional, y en el cual han realizado todas las construcciones que ahí se encuentran. Que han sido los encargados de cuidarlo, de limpiarlo, de mantenerlo, y ha sido utilizado como una zona de tránsito de vehiculos que les permite el acceso a los Garajes, y fueron los mismos copropietarios que sembraron los dos árboles que ahí se encuentran. Todos estos hechos, que, a juicio de este despacho, se encuentran acreditados a favor de los copropietarios del conjunto Altos del Palomar.

Se precisa que, la posesión que tiene el señor **ANTONIO BOTERO CASTRO**, la ejerce de manera conjunta con los demás copropietarios del conjunto **ALTOS DEL PALOMAR**, siendo este último una persona jurídica, con fundamento en la escritura pública 935 de 1994, que fue registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual según la ley 675 de 2001, le da el status de persona jurídica. Por tal razón la posesión también se protegerá a favor de los demás copropietarios.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y el conocimiento que surge para este despacho, de las pruebas aquí practicadas, no tiene otra alternativa que brindarle el amparo policivo, por perturbación a la posesión, a favor del señor **ANTONIO BOTERO CASTRO**, y demás copropietarios del conjunto residencial Altos del Palomar.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 82 de la Constitución Política y el artículo 76, 77 y 80 de la ley 1801 de 2016,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el Amparo de la posesión al señor **ANTONIO BOTERO CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.127.425, y demás copropietarios, del bien inmueble ubicado en el barrio Pueblo Nuevo, Calle16 No. 13 – 08 denominado **ALTOS DEL PALOMAR**, en la ciudad de Magangué Bolívar.

**SEGUNDO:** Mantener el estatus quo del bien inmueble antes referenciado mientras el juez ordinario competente, decide definitivamente sobre la posesión y titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

**TERCERO:** Ordenar al señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, cesar cualquier acto que tienda a perturbar la posesión del señor **ANTONIO BOTERO CASTRO**, y demás copropietarios del conjunto residencial **ALTOS DEL PALOMAR**.

198

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGÜE NTI 800028432-2	Vigencia: 15/01/2019	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página ___ de ___	
	DECISIÓN	Versión: 01	

**CUARTO:** Comuníquesele al comandante de estación de Policía Magangué de la decisión de esta autoridad de policía para los fines pertinentes.

**QUINTO:** Se hace saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en su subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el despacho de la inspección de policía de magangué a los 02 días del mes marzo del 2021.

  
**MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ**  
 INSPECTOR DE POLICIA



197



INSPECCION DE POLICIA MAGANGUE &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

**Solicitud de copia informe pericial**

2 mensajes

**TOMAS SAMPAYO AGUILERA** <tomas.sampayo@hotmail.com>

Para: Inspeccion De Policia Magangue &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

26 de febrero de 2021 a las 09:34

Buenos días, Cordial Saludo

Tomas Sampayo Aguilera, varón, mayor de edad, abogado reconocido dentro de la querrela presentada por el señor Fabian Campo contra Antonio Botero y otros, concurro muy respetuosamente ante usted con el fin de solicitar que se me de traslado del informe - inspeccion ocular realizada dentro de la querrela

Atentamente

**TOMAS SAMPAYO AGUILERA**  
C.C 1052959036  
T.P 227.067 del C S de la Jud

Enviado desde mi iPhone

**INSPECCION DE POLICIA MAGANGUE** <inspolmagangue1801@gmail.com>  
Para: TOMAS SAMPAYO AGUILERA <tomas.sampayo@hotmail.com>

1 de marzo de 2021 a las 09:18

Buenos días

En atención a su solicitud, este despacho procede a dar traslado del informe técnico emitido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Económica, de la Inspección ocular realizada en fecha 16 de febrero de 2021 dentro del proceso por presunta perturbación a la posesión del bien inmueble ubicado en el conjunto Residencial Altos del Palomar, la cual consta de 7 folios útiles.

atentamente

**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**  
Secretaria

[Texto citado oculto]

**INFORME URBANIZACIÓN EL PALOMAR.pdf**  
2241K

196



INSPECCION DE POLICIA MAGANGUE &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

**Usuario y contraseña plataforma zoom, para practica de pruebas dentro del proceso por Perturbación a la posesión Altos del palomar**

1 mensaje

INSPECCION DE POLICIA MAGANGUE &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

23 de febrero de 2021 a las 15:38

Para: lowerarango1992@outlook.com, DRA MARLYN ARROYO &lt;marlynsafia@hotmail.com&gt;, tomas.sampayo@hotmail.com, campoperez86@hotmail.com

Buenas tardes

Envío usuario y contraseña para práctica de pruebas testimoniales y de parte, la cual se hará por la plataforma Zoom en el horario y fecha indicada en correo anterior, de igual forma notificar del mismo a los señores, JORGE LUIS VARGAS ROJAS, ALEJANDRO ARANA BOTERO, LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES, LETTY COHEN DE ARRIETA, JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ, ANTONIO BOTERO CASTRO, CAROLINA DIAZ ARRIETA, ENRIQUE ALBERTO ARRIETA HERNANDEZ, MILTON BOTERO BERNAL, ANUAR ARANA GECHEN, SALIM ARANA GECHEN

ID: 6819906604

Contraseña: 12345

atentamente,

LEANIS VILLADIEGO SALGADO  
Secretaria





**citación para la práctica de pruebas testimoniales decretadas en los procesos policivos por perturbación a la posesión presentado por FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO en calidad de querellantes y querellados.**

2 mensajes

INSPECCION DE POLICIA MAGANGUE <inspolmagangue1801@gmail.com>

22 de febrero de 2021 a las 10:46

Para: campoperez86@hotmail.com

Magangué, 19 de febrero de 2021

Señor

**FABIAN CAMPO PEREZ**

**Calle 16C No 14-22**

Magangue Bolívar

**Referencia:** citación para la práctica de pruebas testimoniales decretadas en los procesos policivos por perturbación a la posesión presentado por FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO en calidad de querellantes y querellados.

Cordial saludo,

Este despacho fija nueva fecha para la práctica de pruebas testimoniales e interrogatorio de partes solicitados por usted en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021, para el día 24 de febrero de 2021 a partir de las 8:40 a.m. por medio de una plataforma virtual, la cual se llevará en el siguiente orden:

JORGE LUIS VARGAS ROJAS : 8:40 AM

ALEJANDRO ARANA BOTERO : 9:20 AM

LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES : 10:00 AM

LETTY COHEN DE ARRIETA: 10:30 AM

JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ: 11:00 AM

ANTONIO BOTERO CASTRO: 11:30 AM

CAROLINA DIAZ ARRIETA : 2:30 PM

ENRIQUE ALBERTO ARRIETA HERNANDEZ : 3:10 PM

MILTON BOTERO BERNAL : 3:50 PM

ANUAR ARANA GECHEN: 4:30 PM

SALIM ARANA GECHEN: 5:00 PM

Las presentes citaciones se darán a través de los apoderados dentro del proceso, tal y como se dejó estipulado en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021.

El link para la reunión se le enviará vía teléfono o correo electrónico con anterioridad a la audiencia, la cual empezará a partir de las 8:40 a.m. del día 24 de febrero de 2021.

Atentamente,

Original firmada

**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**

Secretaria

194

fabian campoperez &lt;campoperez86@hotmail.com&gt;

22 de febrero de 2021 a las 12:45

Para: INSPECCION DE POLICIA MAGANGUE &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

Buenas tardes, acuso recibido.

Por otra parte, solicito y se informe por medio de cual Plataforma (teams ó Zoom) se va a realizar la diligencia.

---

De: INSPECCION DE POLICIA MAGANGUE <inspolmagangue1801@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 7:46

Para: campoperez86@hotmail.com <campoperez86@hotmail.com>

Asunto: citación para la práctica de pruebas testimoniales decretadas en los procesos policivos por perturbación a la posesión presentado por FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO en calidad de querellantes y querellados.

[Texto citado oculto]





INSPECCION DE POLICIA MAGANGUE &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

193

**citación para la práctica de pruebas testimoniales decretadas en los procesos policivos por perturbación a la posesión presentado por FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO en calidad de querellantes y querellados.**

1 mensaje

INSPECCION DE POLICIA MAGANGUE &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

22 de febrero de 2021 a las 10:32

Para: lowerarango1992@outlook.com, DRA MARLYN ARROYO &lt;marlynsofia@hotmail.com&gt;, tomas.sampayo@hotmail.com

Magangué, 19 de febrero de 2021

Dr.

**LOWER ARANGO ROMERO**

Apoderado judicial ANTONIO BOTERO CASTRO, LETTY COHEN DE ARRIETA

**Dr. MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA**

Apoderada judicial SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO Y JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ

Magangue Bolívar

**Referencia:** citación para la práctica de pruebas testimoniales decretadas en los procesos policivos por perturbación a la posesión presentado por FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO en calidad de querellantes y querellados.

Cordial saludo,

Este despacho fija nueva fecha para la práctica de pruebas testimoniales e interrogatorio de partes solicitados por usted en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021, para el día 24 de febrero de 2021 a partir de las 2:30 p.m. por medio de una plataforma virtual, la cual se llevará en el siguiente orden:

CAROLINA DIAZ ARRIETA : 2:30 PM

ENRIQUE ALBERTO ARRIETA HERNANDEZ : 3:10 PM

MILTON BOTERO BERNAL : 3:50 PM

ANUAR ARANA GECHEN: 4:30 PM

SALIM ARANA GECHEN: 5:00 PM

Las presentes citaciones se darán a través de ustedes tal y como se dejó estipulado en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021.

El link para la reunión se le enviará vía teléfono o correo electrónico con anterioridad a la audiencia, la cual empezará a partir de las 2:30 a.m. del día 24 de febrero de 2021.

Atentamente,

Original firmado

**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**

Secretaria

192



INSPECCION DE POLICIA MAGANGUE &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

**Citación para la práctica de pruebas testimoniales decretadas en los procesos policivos por perturbación a la posesión presentado por FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO en calidad de querellantes y querellados.**

1 mensaje

INSPECCION DE POLICIA MAGANGUE &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

22 de febrero de 2021 a las 10:11

Para: tomas.sampayo@hotmail.com, DRA MARLYN ARROYO &lt;marlynsofia@hotmail.com&gt;, lowerarango1992@outlook.com

Magangué, 19 de febrero de 2021

Dr.  
**TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILER**  
**Apoderado**  
Magangué Bolívar

**Referencia:** citación para la práctica de pruebas testimoniales decretadas en los procesos policivos por perturbación a la posesión presentada por FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO en calidad de querellantes y querellados.

Cordial saludo,

Este despacho fijó nueva fecha para la práctica de pruebas testimoniales e interrogatorio de partes solicitadas por usted en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021, para el día 24 de febrero de 2021 a partir de las 8:40 a.m. por medio de una plataforma virtual, la cual se llevará en el siguiente orden:

JORGE LUIS VARGAS ROJAS : 8:40 AM

ALEJANDRO ARANA BOTERO : 9:20 AM

LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES : 10:00 AM

LETTY COHEN DE ARRIETA: 10:30 AM

JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ: 11:00 AM

ANTONIO BOTERO CASTRO: 11:30 AM

Las presentes citaciones se darán a través de usted tal y como se dejó estipulado en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021.

El link para la reunión se le enviará vía teléfono o correo electrónico con anterioridad a la audiencia, la cual empezará a partir de las 8:40 a.m. del día 24 de febrero de 2021.

Atentamente,

Original firmada  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**  
Secretaria





INSPECCION DE POLICIA MAGANGUE &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

**SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA**

3 mensajes

lower arango romero <lowerarango1992@outlook.com>  
Para: "inspolmagangue1801@gmail.com" <inspolmagangue1801@gmail.com>

16 de febrero de 2021 a las 22:57

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro  
Obtener [Outlook para Android](#)

From: DRA MARLYN ARROYO <marlynsofia@hotmail.com>  
Sent: Tuesday, February 16, 2021 10:40:43 PM  
To: lowerarango1992@outlook.com <lowerarango1992@outlook.com>  
Subject: OFICIO

**APLAZAMIENTO.pdf**  
188K

LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ <inspolmagangue1801@gmail.com>  
Para: tomas.sampayo@hotmail.com

17 de febrero de 2021 a las 07:42

Buenos días Doctor thomas Sampayo

Atendiendo la solicitud presentada por el Doctor Lower Arango donde solicita el aplazamiento de la prácticas de pruebas testimoniales e Interrogatorios que se realizarán por este despacho el día de hoy, se concede la solicitud teniendo en cuenta que el interesado argumenta que se presentará en audiencia de legalización de captura en la ciudad de sincelejo.

Este despacho procederá posteriormente a notificar día y hora donde se reprograma está practicas de pruebas testimoniales e Interrogatorios.

cordialmente

MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ  
Inspector de Policía.  
[Texto citado oculto]

**APLAZAMIENTO.pdf**  
188K

LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ <inspolmagangue1801@gmail.com>  
Para: lowerarango1992@outlook.com, DRA MARLYN ARROYO <marlynsofia@hotmail.com>

17 de febrero de 2021 a las 07:43

[Texto citado oculto]

**APLAZAMIENTO.pdf**  
188K

Magangué, 15 de febrero de 2021

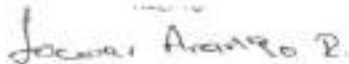
Señor  
INSPECTOR DE POLICIA DE MAGANGUE  
Alcaldía Municipal De Magangué

REF: SOLICITUD APLAZAMIENTO DE RECEPCION DE TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DENTRO DE LA QUERRELLA ANTONIO BOTERO CASTRO CONTRA FABIAN CAMPO Y VICEVERZA.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle aplazar recepción de testimonios e interrogatorio de parte, programada para el día 17 de febrero de 2021, dentro de la querrela de la referencia, ya que me fue programada una audiencia de legalización de captura en el ciudad de Sincetejo y se me imposibilitar ejercer la defensa en la práctica de esta prueba.

Agradezco su comprensión



**LOWER ARANGO ROMERO**

**TP 291.462 del C.S. de la J**



DNS Error: 281027 DNS type 'mx' lookup of outlook.comm responded with code NXDOMAIN Domain name not found: outlook.comm

Final-Recipient: rfc822; lowerarango1992@outlook.comm

Action: failed

Status: 4.0.0

Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: 281027 DNS type 'mx' lookup of outlook.comm responded with code NXDOMAIN  
Domain name not found: outlook.comm

Last-Attempt-Date: Tue, 16 Feb 2021 15:12:26 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ <inspolmagangue1801@gmail.com>

To: Yima Patricia Martínez Álvarez <yimamartinez@hotmail.com>, lowerarango1992@outlook.comm,  
tomas.sampayo@hotmail.com

Cc:

Bcc:

Date: Tue, 16 Feb 2021 18:12:15 -0500

Subject: Link para interrogatorio de parte dentro del proceso por perturbación a la posesión

Buenas tardes

Adjunto al presente link para para práctica de pruebas testimoniales e interrogatorio de partes el cual iniciará a partir de las 8:30 tal como se dejó estipulado en acta de audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021, este se hará en el siguiente orden:

interrogatorio de partes

SALIN ARANA GECHEN 8:30 AM  
ANUAR ARANA GECHEN 8:35 AM  
ANTONIO BOTERO CASTRO 9:10 AM  
LETTY COHEN DE ARRIETA 9:45 AM  
JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ 10:25 AM

Pruebas testimoniales

HENRIQUE ALBERTO ARRIETA HERNANDEZ : 2:30 PM  
MILTON BOTERO BERNAL : 3:35 PM  
CAROLINA DIAZ ARRIETA: 4:10 PM  
LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES : 4:45 PM  
JORGE LUIS VARGAS ROJAS: 5:25 PM  
ALEJANDRO ARANA BOTERO: 6:00 PM

<https://us05web.zoom.us/j/82328084043?pwd=TG5HbGRUc0VWU0cveHkZkSnYyWlptOT09>

ID: 82328084043

contraseña: rWuP4D

Cula inquietud favor informar por este medio

atentamente

LEANIS VILLADIEGO SALGADO  
secretaria

LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ <inspolmagangue1801@gmail.com>  
Para: lowerarango1992@outlook.com

16 de febrero de 2021 a las 21:11

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

icon.png  
2K



**LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ** <inspolmagangue1801@gmail.com>  
Para: lowerarango1992@outlook.com

16 de febrero de 2021 a las 21:12

----- Forwarded message -----

De: **LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ** <inspolmagangue1801@gmail.com>  
Date: mar., 16 feb. 2021 18:12  
Subject: Link para interrogatorio de parte dentro del proceso por perturbación a la posesión  
To: Yima Patricia Martinez Alvarez <yimamartinez@hotmail.com>, <lowerarango1992@outlook.com>, <tomas.sampayo@hotmail.com>

[Texto citado oculto]





INSPECCION DE POLICIA MAGANGUE &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

**Link para interrogatorio de parte dentro del proceso por perturbación a la posesión**

4 mensajes

LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

16 de febrero de 2021 a las 18:12

Para: Yima Patricia Martínez Álvarez &lt;yimamartinez@hotmail.com&gt;, lowerarango1992@outlook.comm, tomas.sampayo@hotmail.com

Buenas tardes

Adjunto al presente link para para práctica de pruebas testimoniales e interrogatorio de partes el cual iniciará a partir de las 8:30 tal como se dejó estipulado en acta de audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021, este se hará en el siguiente orden:

interrogatorio de partes

SALIN ARANA GECHEN 8:30 AM  
ANUAR ARANA GECHEN 8:35 AM  
ANTONIO BOTERO CASTRO 9:10 AM  
LETTY COHEN DE ARRIETA 9:45 AM  
JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ 10:25 AM

Pruebas testimoniales

HENRIQUE ALBERTO ARRIETA HERNANDEZ : 2:30 PM  
MILTON BOTERO BERNAL : 3:35 PM  
CAROLINA DIAZ ARRIETA: 4:10 PM  
LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES : 4:45 PM  
JORGE LUIS VARGAS ROJAS: 5:25 PM  
ALEJANDRO ARANA BOTERO: 6:00 PM

<https://us05web.zoom.us/j/82328084043?pwd=TG5Hb0RUc0VWU0cvsHZk5nYVWlptQ009>

ID: 82328084043  
contraseña: rWuP4D

Cula inquietud favor informar por este medio

atentamente

LEANIS VILLADIEGO SALGADO  
secretaria

Mail Delivery Subsystem &lt;mailer-daemon@googlemail.com&gt;

16 de febrero de 2021 a las 18:12



Para: inspolmagangue1801@gmail.com

**No se encontró la dirección**

Tu mensaje no se entregó a **lowerarango1992@outlook.comm** porque no encontramos el dominio outlook.comm. Asegúrate de que no tenga errores de tipeo o espacios innecesarios, y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

186

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2		Vigencia: 30/07/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policia		Página 1 de 1	
	OFICIOS		Versión: 01	

Magangué, 12 de febrero de 2021

Señor  
**JORGE LUIS VARGAS ROJAS**  
Magangué Bolívar

**Referencia:** citación para la práctica de pruebas testimoniales decretadas en los procesos policivos por perturbación a la posesión presentado por FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO en calidad de querellantes y querellados.

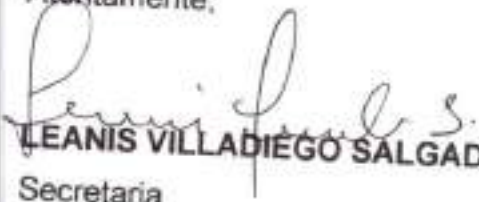
Cordial saludo,

Este despacho en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021, decreto la práctica de pruebas testimoniales dentro del proceso de la referencia, en la cual usted fue convocado por una de las partes, con el objeto de rendir testimonio.

Esta práctica de prueba se realizará el día 17 de febrero de 2021, por medio de una plataforma virtual atendiendo a la solicitud hecha ante esta oficina por el doctor LOWER ARANGO ROMERO Y la Dr. MARLYN ARROYO FONSECA.

El link para la reunión se le enviará via teléfono o correo electrónico con anterioridad a la audiencia, la cual empezará a partir de las 2:30 p.m. del día 17 de febrero de 2021.

Atentamente,

  
**LEANIS VILLADIÉGO SALGADO**  
Secretaria

Calle 16 N° 30-32 Barrio Boston  
Página Facebook: Centro de Convivencia Ciudadana Magangué  
E mail: [cccmagangue@gmail.com](mailto:cccmagangue@gmail.com)-[inspolmagangue1801@gmail.com](mailto:inspolmagangue1801@gmail.com)  
Magangué-Bolívar-Colombia

Tomassanayo  
16/02/2021  




185

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 30/07/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página 1 de 1	
	OFICIOS	Versión: 01	

Magangué, 12 de febrero de 2021

Señor  
**LEJANDRO ARANA BOTERO**  
Magangué Bolívar

**Referencia:** citación para la práctica de pruebas testimoniales decretadas en los procesos policivos por perturbación a la posesión presentado por FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO en calidad de querellantes y querellados.

Cordial saludo,

Este despacho en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021, decreto la práctica de pruebas testimoniales dentro del proceso de la referencia, en la cual usted fue convocado por una de las partes, con el objeto de rendir testimonio.

Esta práctica de prueba se realizará el día 17 de febrero de 2021, por medio de una plataforma virtual atendiendo a la solicitud hecha ante esta oficina por el doctor LOWER ARANGO ROMERO Y la Dr. MARLYN ARROYO FONSECA.

El link para la reunión se le enviará vía teléfono o correo electrónico con anterioridad a la audiencia, la cual empezará a partir de las 2:30 p.m. del día 17 de febrero de 2021.



Atentamente,

  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**  
Secretaria

Tamassampayo  
16/02/2021



184

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2		Vigencia: 30/07/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policia		Página 1 de 1	
	OFICIOS		Versión: 01	

Magangué, 12 de febrero de 2021

Señor  
**LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES**  
Magangué Bolívar

**Referencia:** citación para la práctica de pruebas testimoniales decretadas en los procesos policivos por perturbación a la posesión presentado por FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO en calidad de querellantes y querellados.

Cordial saludo,

Este despacho en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021, decreto la práctica de pruebas testimoniales dentro del proceso de la referencia, en la cual usted fue convocado por una de las partes, con el objeto de rendir testimonio.

Esta práctica de prueba se realizará el día 17 de febrero de 2021, por medio de una plataforma virtual atendiendo a la solicitud hecha ante esta oficina por el doctor LOWER ARANGO ROMERO Y la Dr. MARLYN ARROYO FONSECA.

El link para la reunión se le enviará via teléfono o correo electrónico con anterioridad a la audiencia, la cual empezará a partir de las 2:30 p.m. del día 17 de febrero de 2021.

Atentamente,

  
**LEANIS VILLADIÉGO SALGADO**  
Secretaria



Calle 16 N° 30-32 Barrio Boston  
Página Facebook: Centro de Convivencia Ciudadana Magangué  
E mail: [cccmagangué@gmail.com](mailto:cccmagangué@gmail.com)-[inspolmagangué1801@gmail.com](mailto:inspolmagangué1801@gmail.com)  
Magangué-Bolívar-Colombia

Tomas Sanjurjo  
16/02/2021





183

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 30/07/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policia	Página 1 de 1	
	OFICIOS	Versión: 01	

Magangué, 12 de febrero de 2021

Señora  
**LETTY COHEN DE ARRIETA**  
Conjunto residencial Altos del Palomar  
Magangué Bolívar

**Referencia:** citación para la práctica de pruebas interrogatorio de partes decretadas en los procesos policivos por perturbación a la posesión presentado por FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO en calidad de querellantes y querellados.

Cordial saludo,

Este despacho en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021, decreto la práctica de prueba interrogatorio de partes, dentro del proceso de la referencia, en la cual usted fue convocado por una de las partes, con el objeto de rendir testimonio.

Esta práctica de prueba se realizará el día 17 de febrero de 2021, por medio de una plataforma virtual en atención a la solicitud hecha ante esta oficina por el doctor LOWER ARANGO ROMERO Y la Dr. MARLYN ARROYO FONSECA.

El link para la reunión se le enviará vía teléfono o correo electrónico con anterioridad a la audiencia, la cual empezará a partir de las 8:30 a.m. del día 17 de febrero de 2021.

Atentamente,

  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**



Secretaria

Calle 16 N° 30-32 Barrio Boston  
Página Facebook: Centro de Convivencia Ciudadana Magangué  
E mail: [cccmagangué@gmail.com](mailto:cccmagangué@gmail.com) [inspolmagangué1801@gmail.com](mailto:inspolmagangué1801@gmail.com)  
Magangué-Bolívar-Colombia

Tomas Arango  
16/02/2021



182

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 30/07/2018	
	<b>INSPECCIÓN DE POLICIA</b> Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policia	Página 1 de 1	
	<b>OFICIOS</b>	Versión: 01	

Magangué, 12 de febrero de 2021

Señor  
**JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ**  
Conjunto residencial Altos del Palomar  
Magangué Bolívar.

**Referencia:** citación para la práctica de pruebas interrogatorio de partes decretadas en los procesos policivos por perturbación a la posesión presentado por FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO en calidad de querellantes y querrellados.

Cordial saludo,

Este despacho en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021, decreto la práctica de prueba interrogatorio de partes, dentro del proceso de la referencia, en la cual usted fue convocado por una de las partes, con el objeto de rendir testimonio.

Esta práctica de prueba se realizará el día 17 de febrero de 2021, por medio de una plataforma virtual en atención a la solicitud hecha ante esta oficina por el doctor LOWER ARANGO ROMERO Y la Dr. MARLYN ARROYO FONSECA.

El link para la reunión se le enviará vía teléfono o correo electrónico con anterioridad a la audiencia, la cual empezará a partir de las 8:30 a.m. del día 17 de febrero de 2021.

Atentamente,

  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**



Secretaria

Tomassonfayo  
16/02/2021

Calle 16 N° 30-32 Barrio Boston  
Página Facebook: Centro de Convivencia Ciudadana Magangué  
E mail: [cccmagangué@gmail.com](mailto:cccmagangué@gmail.com)-[inspolmagangué1801@gmail.com](mailto:inspolmagangué1801@gmail.com)  
Magangué-Bolívar-Colombia





	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 30/07/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policia	Página 1 de 1	
	OFICIOS	Versión: 01	

Magangué, 12 de febrero de 2021

Señor  
**ANTONIO BOTERO CASTRO**  
Magangué Bolívar

**Referencia:** citación para la práctica de pruebas interrogatorio de partes decretadas en los procesos policivos por perturbación a la posesión presentado por FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO en calidad de querellantes y querellados.

Cordial saludo,

Este despacho en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021, decreto la práctica de prueba interrogatorio de partes, dentro del proceso de la referencia, en la cual usted fue convocado por una de las partes, con el objeto de rendir testimonio.

Esta práctica de prueba se realizará el día 17 de febrero de 2021, por medio de una plataforma virtual en atención a la solicitud hecha ante esta oficina por el doctor LOWER ARANGO ROMERO Y la Dr. MARLYN ARROYO FONSECA.

El link para la reunión se le enviará vía teléfono o correo electrónico con anterioridad a la audiencia, la cual empezará a partir de las 8:30 a.m. del día 17 de febrero de 2021.

Atentamente,

  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**  
Secretaria

Calle 16 N° 30-32 Barrio Boston  
Página Facebook: Centro de Convivencia Ciudadana Magangué  
E mail: [cccmagangué@gmail.com](mailto:cccmagangué@gmail.com)-[inspolmagangué1801@gmail.com](mailto:inspolmagangué1801@gmail.com)  
Magangué-Bolívar-Colombia

Tomasso Arto  
16/02/2021



180

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NTT 800028432-2	Vigencia: 30/07/2018	
	INSPECCIÓN DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policia	Página 1 de 1	
	OFICIOS	Versión: 01	

Magangué, 12 de febrero de 2021

Señora  
**CAROLINA DIAZ ARRIETA**  
Conjunto residencial Altos del Palomar, calle 16 No 3-130  
Magangué Bolívar

**Referencia:** citación para la práctica de pruebas testimoniales decretadas en los procesos policivos por perturbación a la posesión presentado por FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO en calidad de querellantes y querellados.

Cordial saludo,

Este despacho en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021, decreto la práctica de pruebas testimoniales dentro del proceso de la referencia, en la cual usted fue convocado por una de las partes, con el objeto de rendir testimonio.

Esta práctica de prueba se realizará el día 17 de febrero de 2021, por medio de una plataforma virtual atendiendo a la solicitud hecha ante esta oficina por el doctor LOWER ARANGO ROMERO Y la Dr. MARLYN ARROYO FONSECA.

El link para la reunión se le enviará via teléfono o correo electrónico con anterioridad a la audiencia, la cual empezará a partir de las 2:30 p.m. del día 17 de febrero de 2021.

Atentamente,

  
**LEÁNIS VILLADIEGO SALGADO**  
Secretaria

*Lower Arango R.  
1.052.980.978*





179

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 30/07/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policia	Página 1 de 1	
	OFICIOS	Versión: 01	

Magangué, 12 de febrero de 2021

Señor

**ENRIQUE ALBERTO ARRIETA HERNANDEZ**

Conjunto Residencial Altos del Palomar, calle 16 No 3-130

Magangué

**Referencia:** citación para la práctica de pruebas testimoniales decretadas en los procesos policivos por perturbación a la posesión presentado por FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO en calidad de querellantes y querellados.

Cordial saludo,

Este despacho en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021, decreto la práctica de pruebas testimoniales dentro del proceso de la referencia, en la cual usted fue convocado por una de las partes, con el objeto de rendir testimonio.

Esta práctica de prueba se realizará el día 17 de febrero de 2021, por medio de una plataforma virtual atendiendo a la solicitud hecha ante esta oficina por el doctor LOWER ARANGO ROMERO Y la Dr. MARLYN ARROYO FONSECA.

El link para la reunión se le enviará vía teléfono o correo electrónico con anterioridad a la audiencia, la cual empezará a partir de las 2:30 p.m. del día 17 de febrero de 2021.

Atentamente,

  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**

Secretaria

*Lower Arango R.  
7.052.980.918*

Magangué, 12 de febrero de 2021

Calle 16 N° 30-32 Barrio Boston


Página Facebook: Centro de Convivencia Ciudadana Magangué

E mail: [cccmagangué@gmail.com](mailto:cccmagangué@gmail.com)-[inspolmagangué1801@gmail.com](mailto:inspolmagangué1801@gmail.com)

Magangué-Bolívar-Colombia



178

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 30/07/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policia	Página 1 de 1	
	OFICIOS	Versión: 01	

Magangué, 12 de febrero de 2021

Señor  
**MILTON BOTERO BERNAL**  
Finca los pisingos  
Mompós Bolívar

**Referencia:** citación para la práctica de pruebas testimoniales decretadas en los procesos policivos por perturbación a la posesión presentado por FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO en calidad de querellantes y querellados.


Cordial saludo,

Este despacho en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021, decreto la práctica de pruebas testimoniales dentro del proceso de la referencia, en la cual usted fue convocado por una de las partes, con el objeto de rendir testimonio.

Esta práctica de prueba se realizará el día 17 de febrero de 2021, por medio de una plataforma virtual atendiendo a la solicitud hecha ante esta oficina por el doctor LOWER ARANGO ROMERO Y la Dr. MARLYN ARROYO FONSECA.

El link para la reunión se le enviará vía teléfono o correo electrónico con anterioridad a la audiencia, la cual empezará a partir de las 2:30 p.m. del día 17 de febrero de 2021.

Atentamente,



  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**  
Secretaria

*Lower Arango R.  
1.052.980.978*





177

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 30/07/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policia	Página 1 de 1	
	OFICIOS	Versión: 01	

Magangué, 12 de febrero de 2021

Señor  
**ANUAR ARANA GECHEN**  
Magangué Bolívar

**Referencia:** citación para la práctica de pruebas interrogatorio de partes decretadas en los procesos policivos por perturbación a la posesión presentado por FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO en calidad de querellantes y querellados.

Cordial saludo,

Este despacho en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021, decreto la práctica de prueba interrogatorio de partes, dentro del proceso de la referencia, en la cual usted fue convocado por una de las partes, con el objeto de rendir testimonio.

Esta práctica de prueba se realizará el día 17 de febrero de 2021, por medio de una plataforma virtual en atención a la solicitud hecha ante esta oficina por el doctor LOWER ARANGO ROMERO Y la Dr. MARLYN ARROYO FONSECA.

El link para la reunión se le enviará vía teléfono o correo electrónico con anterioridad a la audiencia, la cual empezará a partir de las 8:30 a.m. del día 17 de febrero de 2021.

*Lower Arango R.  
T. 952 980 978*

Atentamente,

  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**

Secretaria



136

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia 30/07/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policia	Página 1 de 1	
	OFICIOS	Versión: 01	

Magangué, 12 de febrero de 2021

Señor  
**SALIM ARANA GECHEN**  
Magangué Bolívar

**Referencia:** citación para la práctica de pruebas interrogatorio de partes decretadas en los procesos policivos por perturbación a la posesión presentado por FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO en calidad de querellantes y querellados.

Cordial saludo,

Este despacho en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021, decreto la práctica de prueba interrogatorio de partes, dentro del proceso de la referencia, en la cual usted fue convocado por una de las partes, con el objeto de rendir testimonio.

Esta práctica de prueba se realizará el día 17 de febrero de 2021, por medio de una plataforma virtual en atención a la solicitud hecha ante esta oficina por el doctor LOWER ARANGO ROMERO Y la Dr. MARLYN ARROYO FONSECA.

El link para la reunión se le enviará vía teléfono o correo electrónico con anterioridad a la audiencia, la cual empezará a partir de las 8:30 a.m. del día 17 de febrero de 2021.

Atentamente,

  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**

Secretaria

*Lower Arango R.  
1.022.980.978*

Calle 16 N° 30-32 Barrio Boston  
Página Facebook: Centro de Convivencia Ciudadana Magangué  
E mail: [cccmagangué@gmail.com](mailto:cccmagangué@gmail.com)-[inspolmagangué1801@gmail.com](mailto:inspolmagangué1801@gmail.com)  
Magangué-Bolívar-Colombia







El ambiente  
es de todos

Magangué



175

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT- 806.000.327 - 7  
Secretaría General

**RESOLUCIÓN N° 053  
DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021**

**Por medio de la cual se niega un permiso de Tala**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades otorgadas por la ley 99/93 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el señor ANTONIO BOTERO CASTRO identificado con la cedula número 9.127.425 y el señor ENRIQUE ALBERTO ARRIETA HERNANDEZ, identificado con la cedula número 9.132.389, presentaron ante esta Corporación mediante oficio radicado CSB Nu.0926 del 30 de diciembre del 2020, solicitud de permiso de tala de dos (02) arboles de mango, ubicados en la Urbanización Altos del Palomar RS 9, calle 16 No. 10ª - 185 de Magangué, del cual son propietarios en conjunto.

Manifiestan los solicitantes que los árboles anteriormente referenciados se encuentran exactamente en las zonas sociales y estos evitan la utilización de este espacio para la construcción de obras de infraestructura, como zona de asado, BBQ y de más espacios importantes además de constituir un peligro inminente para los vecinos y habitantes del conjunto, ya que por su altura y edad pueden ocasionar daños económicos y/o a la integridad física de sus residentes.

Que Mediante Auto No. 357 del 30 de diciembre de 2020, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite ante indicado, con el propósito de realizar visita de inspección ocular en la en la Urbanización Altos del Palomar RS 9, calle 16 No. 10ª - 185, evaluar la solicitud y emitir el correspondiente Concepto Técnico.

Que mediante oficio de fecha 30 de diciembre de 2020 se remite el trámite a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 008 de enero 21 del 2021 el cual establece:

**\*INFORME DE VISITA**

*El día 14 de Enero de 2021 a las 9:00 am nos desplazamos a la calle 16 N° 10ª - 185, al conjunto residencial Altos del Palomar a la propiedad de los señores ANTONIO BOTERO CASTRO y ENRIQUE ALBERTO ARRIETA HERNANDEZ, quien hicieron la solicitud para la tala de dos árboles de la especie Mango. Según la versión de los solicitantes, ellos manifiestan que estos árboles representan un peligro para los habitantes del lugar por su altura exagerada, infraestructuras vecinas y porque desean realizar la construcción de una zona de asados.*

*Al momento de llegar al sitio se verificó la existencia de dos árboles de la especie Mango, se evaluó el estado fitosanitario de estas especies, comprobando que se encuentran en buen estado, son árboles bastante jóvenes y poseen una altura entre 9 a 10 metros, es una altura media, no es exagerada como lo afirman los peticionarios en la solicitud. También se observó que donde están establecidos estos árboles no pasan redes eléctricas, no representan ningún peligro para las infraestructuras vecinas ni tampoco son una amenaza para la*





El ambiente es de todos

Minambiente



174

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSS  
NIT. 806.000.327 - 7  
Secretaría General

árboles tienen las funciones de capturar contaminantes del aire, funcionan como pantallas contra el ruido y proveen áreas de recreación y contacto con la naturaleza a las comunidades, estas especies sirven de nicho de hábitat de muchas especies de fauna, disminuyen la intensidad del calor en sus áreas de influencia directa, brindan sensación agradable a la percepción de los humanos que mitigan el contraste con las obras rígidas. Además, estos árboles de la especie Mango en el sitio donde están plantados son los únicos árboles establecidos dentro del conjunto residencial Altos del Palomar, también cumplen con importantes funciones como es la producción de la oxigenación del aire convirtiéndose en el pulmón de oxígeno de dicha zona, suministran sombra, son hábitat de especies animales de la fauna entre otras.

En lo referente a la construcción de una zona de asados en el lugar, sin talar dichos árboles pueden hacer reuniones, compartir y realizar sus asados en dicho lugar sin afectar los árboles. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar. Dichas especies poseen una fronda de 4 a 5 metros Mts y una edad de 23 años aproximadamente.

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volume n	Coordenadas
1	Mango	1.17	0.372	3	9	0.228	N 09°14'26.4" W 074°45'05.2"
1	Mango	1.30	0.413	4	10	0.374	N 09°14'26.2" W 074°45'04.8"
1	Mango	1.15	0.366	4	10	0.294	N 09°14'26.2" W 074°45'04.8"





El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 - 7  
Secretaría General

### CONCEPTO TÉCNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Que NO es viable otorgar permiso para la tala de dos (2) árboles de la especie Mango a los señores ANTONIO BOTERO CASTRO y ENRIQUE ALBERTO ARRIETA HERNANDEZ, debido a que estas especies no representan ningún peligro para las infraestructuras de las casas vecinas del conjunto residencial Altos del Palomar, tampoco representan peligro para la integridad física de las personas que allí habitan, además en dicho lugar pueden reunirse, compartir en el sitio y realizar los asados sin talar las especies antes mencionadas.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando se quiera talar o poder un árbol en cualquier lugar, sea público o privado, se debe solicitar un permiso ante la Autoridad Ambiental Competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

### FUNDAMENTO JURIDICO:

La corte constitucional en Sentencia T-719 de 2003 indica: "(...) las personas tienen derecho a no verse expuestas a riesgos extraordinarios para su persona, sea por causa de las autoridades públicas o de factores ajenos a ellas, y en esa medida son titulares de un derecho a ser protegidas que, en caso de desconocerse, dará lugar a responsabilidad".

La Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 determinó que el derecho fundamental a la seguridad personal "faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad".

Por otro lado, atendiendo al derecho de Seguridad como derecho colectivo, la Constitución Nacional hace referencia específica, dentro de los ciertos riesgos para la sociedad que deben ser evitados, el regulado bajo su Artículo 80, donde obliga al Estado a prevenir y controlar los factores de deterioro medioambiental, imponiendo las sanciones a las que haya lugar y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 explica: "(...) la seguridad aparece en nuestra Constitución bajo la forma de un derecho colectivo, es decir, un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (art. 88, C.P.).





172

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

*"(...) Así, se recuerda que por mandato del artículo 2 superior, que establece el deber primordial de protección en cabeza del Estado, las autoridades colombianas fueron instituidas para brindar protección a las personas, resguardando su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Entre tales derechos, los más básicos para la existencia misma de las personas son la vida y la integridad personal, establecidos en los artículos 11 y 12 Superiores; por ello, el énfasis principal de la labor proyectiva de las autoridades ha sido ser la provisión efectiva de las condiciones mínimas de seguridad que posibilitan la existencia de los individuos en sociedad, sin estar expuestos a riesgos extraordinarios de recibir daños en su persona".*

No obstante lo anterior, esta Corporación pudo constatar mediante la visita ocular realizada que la solicitud en mención no resulta procedente, teniendo en cuenta que los arboles a talar no representan un peligro para la sociedad.

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** NEGAR el permiso de Tala de dos (2) árboles de la especie Mango solicitada por los señores ANTONIO BOTERO CASTRO y ENRIQUE ALBERTO ARRIETA HERNANDEZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los Señores ANTONIO BOTERO CASTRO identificado con la cedula número 9.127.425 y ENRIQUE ALBERTO ARRIETA HERNANDEZ, identificado con la cedula número 9.132.389, deben cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveido, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a los señores ANTONIO BOTERO CASTRO y ENRIQUE ALBERTO ARRIETA HERNANDEZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente proveido procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 Y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá imponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de término.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Fadel Ali Suarez*  
**FADEL ALI SUAREZ**  
 Director (A) General CSB

**NOTIFICACION**  
 En Manangué a los 27 días de enero 2024  
 se notificó personalmente Antonio Jose Botero Castro  
 se identificó con c.c. No. 9.127.425 de Unión













ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2		Vigencia: 30/07/2018
INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía		Página de
ACTA DILIGENCIA DE INPECCION OCULAR		Versión: 01



**ASUNTO: INSPECCIÓN OCULAR**  
**QUERRELLA: PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION**  
**QUERELLANTE: ANTONIO BOTERO CASTRO Y FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**  
**QUERELLADOS: ANTONIO BOTERO CASTRO Y OROS, FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**  
**DIRECCION: CALLE 16 No 10-130 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PALOMAR**  
**FEBRERO 16 DE 2021**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada no sin antes haber sido y firmada por los intervinientes.

INSPECTOR DE POLICIA

PLANEACION MUNICIPAL

Apoderado Fabian Campo

PERSONERO MPAL

Apoderado Juan

SI Eduer Fernando Tuberos Montiel  
 POLICIA MUNICIPAL NACIONAL

Javier Arango R.  
 C.C. No. 1.052.980.918  
 Apoderado.





Magangué, 15 de febrero de 2021

Señor  
INSPECTOR DE POLICIA DE MAGANGUE  
Alcaldía Municipal De Magangué

*Recibido por  
Cecilia Echavarría  
Febrero - 15/2021  
19:57 P.M.*

(167)

**REF: SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBA DE INTERROGATORIO TESTIGOS DE FORMA VIRTUAL.**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle que la práctica de pruebas de interrogatorio de testigos se realice de manera virtual por medio de las plataformas digitales gratuitas que se encuentran disponibles tales como (zoom – teams.microsoft etc...) o la que su despacho considere pertinente, así mismo dejar en medio electrónico la grabación de la misma, por medio de este medio.

La anterior solicitud la realizo teniendo usted en cuenta los siguientes argumentos:

1. El señor Antonio Botero Castro es una persona que cuenta con 76 años de edad y se encuentra en el grupo de la población en riesgos, ante la pandemia que está viviendo el mundo, por la preexistencia de enfermedades de bases, El señor Enrique Arieta, una persona con 72 años de edad, con enfermedades de alto riesgo consideramos pertinente no exponer su salud. Se encuentra presto atender su llamado siempre que sea de forma virtual.
2. La señora letty Cohen es una persona con enfermedades de base, pero manifiesta tenerle temor al señor Fabián Campo por la agresiones verbales que sufrió y la cual la han afectado psicológicamente, situación que fue puesta en conocimiento en la oficina de la mujer de este municipio.
3. La señora Jhovanna Barrientos, Milton Botero Bernal y Carolina Díaz solicitan que se realice de manera virtual, ya que por motivos ajenos a su voluntad no podrán asistir, pero quieren aportar a este proceso con sus testimonios.
4. Por último y no menos importante informarle a su despacho que la suscrita abogada Marlyn Arroyo Fonseca, he sido víctima de amenazas que ponen en riesgo mi vida, de lo cual adjunto denuncia penal y medida de protección emitida por la fiscalía. Quiero señor inspector informarle que actualmente no ejerzo representación judicial en procesos de ninguna índole, solamente en este adelantando en su despacho, por ello no quiero exponer mi vida y de los que me acompañan.

Amparados en el decreto 806 del 2020 solicitamos a usted acceder a la presente petición señor inspector,

Presentamos a su despacho los números móviles para que sea enviado el link vía whatsapp para conectarse a la hora que usted considere pertinente escuchar su testimonio / interrogatorio

**Los suscritos abogados:**

- Lewis Arango 3014235003
- Marlyn Arroyo 3017423138

**Testigos**

- Enrique Arrieta 3126550661
- Milton Botero 3106856028
- Carolina Díaz Arrieta 3117353079
- Antonio Botero Castro 3135452991
- Letty cohen de Arrieta 3006413606
- Jhovanna Barrientos 300804486

Agradecemos la atención prestada

*Lower Arango R.*  
**LOWER ARANGO ROMERO**  
 TP 291.462 del C.S. de la J

*Marlyn Arroyo F.*  
**MARLYN ARROYO FONSECA**  
 TP 153.356 del C.S. de la J



Magangué, 15 de febrero de 2021

Señor  
INSPECTOR DE POLICIA DE MAGANGUE  
Alcaldía Municipal De Magangué

REF: SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBA DE INTERROGATORIO TESTIGOS DE FORMA VIRTUAL.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle que la práctica de pruebas de interrogatorio de testigos se realice de manera virtual por medio de las plataformas digitales gratuitas que se encuentran disponibles tales como (zoom – teams.microsoft etc...) o la que su despacho considere pertinente, así mismo dejar en medio electrónico la grabación de la misma, por medio de este medio.

La anterior solicitud la realizo teniendo usted en cuenta los siguientes argumentos:

1. El señor Antonio Botero Castro es una persona que cuenta con 76 años de edad y se encuentra en el grupo de la población en riesgos, ante la pandemia que está viviendo el mundo, por la preexistencia de enfermedades de bases, El señor Enrique Arrieta, una persona con 72 años de edad, con enfermedades de alto riesgo consideramos pertinente no exponer su salud. Se encuentra presto atender su llamado siempre que sea de forma virtual.
2. La señora letty Cohen es una persona con enfermedades de base, pero manifiesta tenerle temor al señor Fabian Campo por la agresiones verbales que sufrio y la cual la han afectado psicológicamente, situación que fue puesta en conocimiento en la oficina de la mujer de este municipio.
3. La señora jhovanna Barrientos, Milton Botero Bernal y Carolina Díaz solicitan que se realice de manera virtual, ya que por motivos ajenos a su voluntad no podrán asistir, pero quieren aportar a este proceso con sus testimonios.
4. Por último y no menos importante informarle a su despacho que la suscrita abogada Marlyn Arroyo Fonseca, he sido víctima de amenazas que ponen en riesgo mi vida, de lo cual adjunto denuncia penal y medida de protección emitida por la fiscalía. Quiero señor inspector informarle que actualmente no ejerzo representación judicial en procesos de ninguna índole, solamente en este adelantando en su despacho, por ello no quiero exponer mi vida y de los que me acompañan.

Amparados en el decreto 806 del 2020 solicitamos a usted acceder a la presente petición señor inspector.

Presentamos a su despacho los números móviles para que sea enviado el link via whatsapp para conectarse a la hora que usted considere pertinente escuchar su testimonio / interrogatorio

Los suscritos abogados:

- Lewis Arango 3014235003
- Marlyn Arroyo 3017423138

*Recibido  
Jhonny Flórez P. S.  
Abogado. 15/02/21  
3:22 PM*

**Testigos**

- Enrique Arrieta 3126550661
- Milton Botero 3106856028
- Carolina Díaz Arrieta 3117353079
- Antonio Botero Castro 3135452991
- Letty cohen de Arrieta 3006413606
- Jhovanna Barrientos 300804486

Agradecemos la atención prestada

*Josuar Arango R.*

**LOWER ARANGO ROMERO**

TP 291.462 del C.S. de la J

*Marlyn Arroyo Fonseca*

**MARLYN ARROYO FONSECA**

TP 153.356 del C.S. de la J



163



INSPECCION DE POLICIA MAGANGUE &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

**DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR PORCESO POR PERTURBACION A LA POSESION CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PALOMAR**

1 mensaje

LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ <inspolmagangue1801@gmail.com>  
Para: personeria.magangue@hotmail.com

12 de febrero de 2021 a las 16:18

Magangué, febrero 12 de 2021

Dr.  
**ABELARDO GUERRA PEREZ**  
E S D.

Ref.: Proceso policivo por perturbación a la posesión en el bien inmueble ubicado en la calle 16 No 13-08 conjunto residencial Altos del palomar de este municipio.

Cordial Saludo;

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitar acompañamiento por parte de su entidad en calidad de ministerio público a la diligencia de inspección ocular decretada por este despacho en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021, dentro del procesos policivos de la referencia, la cual se llevará a cabo el día 16 de febrero del año 2021 a partir de las 9:00 a.m.

**Fecha y hora de la diligencia: 16 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.****Lugar de encuentro:** oficina de Secretaria General y del interior ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) cll 16b No 17- 65 Barrio San Martín.

Agradeciendo su valiosa asistencia

Atentamente

**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**

Secretaria

162



INSPECCION DE POLICIA MAGANGUE &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

**Invitación diligencia de inspección ocular - barrio Pueblo conjunto residencial Altos del Palomar, querrela por Perturbación a la Posesión**

1 mensaje

LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

12 de febrero de 2021 a las 16:12

Para: provincial.magangue@procuraduria.gov.co

Magangué, febrero 12 de 2021

Señor  
**PROCURADOR PROVINCIAL DE MAGANGUÉ**  
E S D.

Ref.: Proceso policivo por perturbación a la posesión en el bien inmueble ubicado en la calle 16 No 13-08 conjunto residencial Altos del Palomar de este municipio.

Asunto: Invitación vigilancia especial inspección ocular.

Cordial Saludo;

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitar acompañamiento por parte de su entidad en calidad de ministerio público si sus ocupaciones lo permiten, a la diligencia de inspección ocular decretada por este despacho en audiencia pública de fecha 11 de febrero de 2021, dentro del procesos policivos de la referencia, la cual se llevará a cabo el día 16 de febrero del año 2021 a partir de las 9:00 a.m.

**Fecha y hora de la diligencia: 16 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.**

**Lugar de encuentro:** oficina de Secretaria General y del interior ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) clí 16b No 17- 65 Barrio San Martín.

Agradeciendo su valiosa asistencia

Atentamente

**MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ**

Inspector de Policía Municipal de Magangué



16A

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 30/07/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página 1 de 1	
	OFICIOS	Versión: 01	

Magangué, febrero 12 de 2021

Dr.  
**JONNATAN CAMERO SAMPAYO**  
Secretario de Planeación Municipal  
E S D.

Cordial Saludo;

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitar acompañamiento por parte de su despacho con un servidor público idóneo, para realizar diligencias de inspección ocular decretada por este despacho en audiencia pública, dentro del procesos policivo por presunta perturbación a la posesión de un bien inmueble ubicado en la calle 16 barrio Pueblo Nuevo Conjunto residencial Altos del Palomar, presentada por los señores ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO Y FABIAN ARTURO CAMPO PERES, en condición de querellantes y querrellados, **las cual se llevará a cabo el día 16 de febrero del año 2021 a partir de las 9:00 a.m.**

**Fecha diligencias: 16 de febrero de 2021.**


**Hora: 9:00 a.m.**

**LUGAR DE ENCUENTRO: oficina de Secretaria General y del interior ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) cll 16b No 17- 65 Barrio San Martin.**

Agradeciendo a Ud. La atención y colaboración

Atentamente,

  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**  
Secretaría

  
2021-02-12 3:48

Calle 16 N° 30-32 Barrio Boston  
Página Facebook: Centro de Convivencia Ciudadana Magangué  
E mail: [cccmagangue@gmail.com](mailto:cccmagangue@gmail.com)-[inspolmagangue1801@gmail.com](mailto:inspolmagangue1801@gmail.com)  
Magangué-Bolívar-Colombia



160

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 30/07/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policia	Página 1 de 1	
	OFICIOS	Versión: 01	

Magangué, 12 de febrero de 2021

**Señor**  
**COMANDANTE ESTACION DE POLICIA**  
Comandante de Estación  
Magangué Bolívar

Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitar acompañamiento por parte de su entidad para realizar diligencias de inspección ocular decretada por este despacho en audiencia pública, dentro del procesos policivo por presunta perturbación a la posesión de un bien inmueble ubicado en la calle 16 barrio Pueblo Nuevo Conjunto residencial Altos del Palomar, presentada por los señores ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO Y FABIAN ARTURO CAMPO PERES, en condición de querellantes y querellados, las cual se llevará a cabo el día 16 de febrero del año 2021 a partir de las 9:00 a.m.

**Fecha diligencias: 16 de febrero de 2021.**

**Hora: 9:00 a.m.**

**LUGAR DE ENCUENTRO:** oficina de Secretaria General y del interior ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) cll 16b No 17- 65 Barrio San Martin.


Agradeciendo a Ud. La atención y colaboración

Atentamente,  
  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**  
Secretaria]

*Handwritten notes:*  
-T- 1-2-21  
12-02-21  
15:47 hrs





	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 05/06/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página de	
	AUDIENCIA PUBLICA	Versión: 01	

ACTA AUDIENCIA PUBLICA POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PALOMAR UBICADO EL BARRIO PUEBLO NUEVO DE ESTE MUNICIPIO.

En Magangué Bol a los once (11) días del mes de febrero de 2021, y estando en audiencia pública éste despacho de la Inspección de Policía Municipal, comparecieron por una parte el señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ** identificado con CC No.1.052.949.569 de Magangué, el Dr. TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.052.959.036 de Magangué, T. P No 227067, del C.S De la J, en calidad de apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ (querellante y querellado) por otra parte, el Dr. LOWER ARANGO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.052.980.918 de Magangué, T.P No 291.462 del C.S de la J, en calidad de apoderado del señor ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No 9.127.425 de Magangué, y la señora **LETTY COHEN DE ARRIETA**, identificada con c/c No. 33.197.434 de Magangué y la Dra. MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA, identificada con cedula de ciudadanía No 33.353.551 de Magangué, T.P. No 153.356 del C.S De la J, en calidad de apoderada de la señora SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO, identificada con cedula de ciudadanía No 33.238.161 de Buenavista Sucre y la señora JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 43.760.089 (querellantes y querelladas), también nos acompaña como invitados en calidad de ministerio público el Dr. ABELARDO ADOLFO GUERRA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.874.219 de Magangué, en calidad de Personero Municipal y el procurador provincial Dr. ARMANDO DE JESUS CAÑAS OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No 73.376.516 de Zambrano, con el objeto de llevar a cabo y se constituye en Audiencia Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley 1801 de 2016 y de conformidad con la resolución No 083 de fecha 04 de febrero de 2021, emanada de la personería municipal de Magangué y auto de reasume de conocimiento de fecha 08 de febrero de 2021 emitido por este despacho. Se deja constancia que como quiera que no tenemos los medios técnicos para el proceso de la diligencia se graban en una grabadora como medio tecnológico.

Este despacho procede a dar traslado de los poderes a los presentes en esta audiencia y concede personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a los doctores LOWER ARANGO ROMERO, MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA y TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA, conforme a los poderes aportados en audiencia de fecha 27 de enero de 2021 y la presente audiencia.

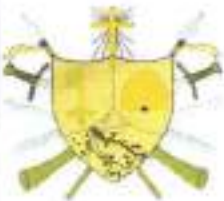

Acto seguido y en virtud de lo preceptuado por el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y presente todos se le concede el uso de la palabra al DR. LOWER ARANGO ROMERO, de acuerdo con el orden de presentación de las respectivas querellas y de conformidad con el auto de fecha 08 de febrero de 2021, el cual resuelve en su artículo primero reasumir el conocimiento del proceso acumulado a través de auto de fecha 25 de enero de 2021, informándole que tiene un término de 20 minutos para que exponga los hechos que dieron lugar a los comportamientos contrarios a la convivencia y de tener prueba presentarlas iniciando siendo las 3:01 p.m. inicia grabación. Solicito el uso de la palabra el Dr. TOMAS SAMPAYO, SOLICITANDO UN COCEPTO AL SEÑOR PROCURADOR PRESENTE, RESPECTO A LA COMPETENCIA DEL INSPECTOR PARA EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO.

Interviene el procurador, manifestando que no puede dictar un concepto en la presente audiencia, pero que considera que el inspector esta facultado para conocer del proceso.

Después de haber intervenido el procurador provincial nuevamente se le da el uso de la palabra al Dr. DR. LOWER ARANGO ROMERO, de acuerdo con el orden de presentación de las respectivas querellas y de conformidad con el auto de fecha 08 de febrero de 2021, el cual resuelve en su artículo primero reasumir el conocimiento del proceso acumulado a





	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 05/06/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página de	
	AUDIENCIA PUBLICA	Versión: 01	

través de auto de fecha 25 de enero de 2021, informándole que tiene un término de 20 minutos para que exponga los hechos que dieron lugar a los comportamientos contrarios a la convivencia y de tener prueba presentarlas iniciando siendo las 3:15 p.m me ratifico en los hechos, fundamentos de derechos pruebas y pretensiones que están consignadas en la querrella sigue audio

Se le da el uso de la palabra al Dr. TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA, apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en calidad de querrellado, informándole que tiene el término de 20 minutos para que exponga sus argumentos y pruebas siendo las 3:23 p.m. quien manifiesta grabación en audio

Se le da el uso de la palabra a la Dra. MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA, en calidad de querrellada, informándole que tiene el término de 20 minutos para que exponga sus argumentos y pruebas siendo las 3:41 p.m. grabada en audio

Se le da el uso de la palabra al Dr. TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA, apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en calidad de querellante, informándole que tiene el término de 20 minutos para que exponga sus argumentos y pruebas siendo las 3:51 p.m. grabada en audio.

Se le da el uso de la palabra a la Dr. LOWER ARANGO ROMERO, en calidad de querrellado, informándole que tiene el término de 20 minutos para que exponga sus argumentos y pruebas siendo las 3:59 p.m. grabada en audio

Siendo las 4:06 p.m toma el uso de la palabra el Inspector de Policía e invita a conciliar a las partes, manifestándoles que dentro de esta etapa se pueden resolver sus diferencias y llegar un común acuerdo: no hubo animo conciliatorio entre las partes.

Siendo las 4:10 p.m. este despacho toma un receso.

Siendo las 4:20 p.m. este despacho de acuerdo con lo consagrado en el artículo 223 en su literal C procede a decretar las practicas de prueba, las cuales se practicarán en un término máximo de 5 días, en consecuencia, de lo anterior:

Decrétese las siguientes pruebas

Documentales: téngase como tales las aportada en las querellas y las aportadas dentro de la audiencia y désele el valor probatorio a los medios de prueba que hubieran sido allegados en el transcurso de esta situación administrativa.

Testimoniales:

Cítese para ser escuchado el testimonio de los señores ENRIQUE ALBERTO ARRIETA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 9.132.389, residente en el conjunto residencial ALTOS DEL PALOMAR, calle 16 No 3-130 de la ciudad de Magangué, MILTON BOTERO BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía No 15352480 de la unión Antioquia, con residencia en la finca los Pizingos, jurisdicción de Mompox, la señora CAROLINA DIAZ ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía No 1052991781, con residencia en el Conjunto residencial ALTOS DEL PALOMAR, calle 16 No 3-130 casa 9 de la ciudad de Magangué, LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES, JORGE LUIS VARGAS ROJAS Y EL SEÑOR ALEJANDRO ARANA BOTERO, para el día miércoles 17 de febrero de 2021 a partir de las 2:30 p.m., los cuales serán citados y notificados por medio del apoderado de la parte que lo solcito, de acuerdo con su dicho en la audiencia.

Interrogatorio de partes:

Calle 16 N° 30-32 Barrio Boston  
Página Facebook: Centro de Convivencia Ciudadana Magangué  
E mail: [cccmagangué@gmail.com](mailto:cccmagangué@gmail.com)-[inspolmagangué1801@gmail.com](mailto:inspolmagangué1801@gmail.com)  
Magangué-Bolívar-Colombia







157

Cítese a los señores SALIM ARANA GECHEN, identificado con cedula de ciudadanía No 9.135.179 de Magangué y ANUAR ARANA GECHEN, identificado con cedula de ciudadanía No 9.132.404 de Magangué, el cual puede ser notificado en el Hospital la Divina Misericordia, o Fundación Rena, ANTONIO BOTERO CASTRO, LETTY COHEN DE ARRIETA Y JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ, I, para el día 17 de febrero de 2021 a partir de las 8:30 a.m, los cuales serán citados y notificados por medio del apoderado de la parte que lo solcito, de acuerdo con su dicho en la audiencia.

Decrétese Inspección ocular para la cual se solicitará el acompañamiento de un servidor público idóneo en el tema, adscrito a la secretaria de planeación municipal, la cual se llevará a cabo el día 16 de febrero de 2021 a partir de la 9:00 am.

No siendo otro el motivo el motivo de la presente audiencia se da por terminada y se reanudara en la diligencia de inspección ocular, firman los que en ella asistieron.

*Lower Arango R.*  
LOWER ARANGO ROMERO  
Apoderado

*Tomas Adolfo Sampayo Aguilera*  
TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA  
Apoderado

*Marlyn Sofia Arroyo Fonseca*  
MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA  
Apoderada

*Abelardo Adolfo Guerra Perez*  
ABELARDO ADOLFO GUERRA PEREZ  
Personero Municipal

*Dr. Armando de Jesus Canas Ochoa*  
Dr. ARMANDO DE JESUS CANAS OCHOA  
Procurador provincial

*Fabian Arturo Campo Perez*  
FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ  
(querellante y querellado)

*Leanis Villadiego Salgado*  
LEANIS VILLADIEGO SALGADO  
Secretaria inspección

*Miguel Angel Rojas Quiroz*  
MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ  
Inspector de Policía



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MAGANGUE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

20  
156

**Certificado generado con el Pin No: 210126785438461501**

**Nro Matricula: 064-16987**

Página 3

Impreso el 26 de Enero de 2021 a las 10:24:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ARRIETA CERRO SOFIA DEL CARMEN

CC# 33238161 X 100 %

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-12-2020 Radicación: 2020-064-6-1041

Doc: ESCRITURA 541 DEL 27-11-2020 NOTARIA UNICA DE SAN PEDRO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ACLARAR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 93 DEL 20 DE MARZO DEL 2003 DE LA NOTARIA ÚNICA DE MAGANGUE- BOLIVAR EN CUANTO A QUE ESTA ESCRITURA DEBIÓ SER REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 054- DE LA ORIP MAGANGUE- BOLIVAR EN LA CUAL LE CORRESPONDE LA DIRECCIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PALOMAR RS9 Y LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 490 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2010 DE LA NOTARIA ÚNICA DE TALAIGUA NUEVO- BOLIVAR Y LA ESCRITURA NUMERO 181 DEL 21 DE MAYO DEL 2018 DE LA NOTARIA ÚNICA DE MAGANGUE- BOLIVAR EN LAS CUALES SE ASOCIA TAMBIÉN EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 054-16990

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARANA GECHEN ANUAR

CC# 9132404

A: ARANA GECHEN MEREB

CC# 9133077

A: ARANA GECHEN SALIN

CC# 9135179

A: ARRIETA CERRO SOFIA DEL CARMEN

CC# 33238161

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-01-2021 Radicación: 2021-064-6-175

Doc: ESCRITURA 11 DEL 21-01-2021 NOTARIA UNICA DE TALAIGUA NUEVO

VALOR ACTO: \$62,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANA GECHEN ANUAR

CC# 9132402

DE: ARANA GECHEN MEREB

CC# 9133077

DE: ARANA GECHEN SALIN

CC# 9135179

A: CAMPO PEREZ FABIAN ARTURO

CC# 1052949569 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: 2020-064-3-95 Fecha: 22-12-2020

ANOTACIÓN 2: TRASLADA DEL FOLIO 064-16987, AL FOLIO 064-16990 ORDENADO MEDIANTE ESCRITURA DE ACLARACIÓN N° 541 DEL 27/11/2020, NOTARIA ÚNICA DE SAN PEDRO-SUCRE

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2020-064-3-95 Fecha: 22-12-2020

ANOTACIÓN 3: TRASLADA DEL FOLIO 064-16987, AL FOLIO 064-16990 ORDENADO MEDIANTE ESCRITURA DE ACLARACIÓN N° 541 DEL 27/11/2020, NOTARIA ÚNICA DE SAN PEDRO-SUCRE

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: 2020-064-3-95 Fecha: 22-12-2020

ANOTACIÓN 4: TRASLADA DEL FOLIO 064-16987, AL FOLIO 064-16990 ORDENADO MEDIANTE ESCRITURA DE ACLARACIÓN N° 541 DEL 27/11/2020, NOTARIA ÚNICA DE SAN PEDRO-SUCRE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)





# República de Colombia

## REGISTRO



SD0370244564

950

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE SAN PEDRO, SUCRE.....

NUMERO: QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (541).....

FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2020.....

FORMATO DE CALIFICACION.....

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.....

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 064-16987, 064-16990.....

CODIGO CATASTRAL NÚMERO: 134300102000000640801800000052,  
010200640049801.....

UBICACIÓN DEL INMUEBLE URBANO MUNICIPIO DE MAGANGUÉ,  
BOLÍVAR.....

ACTO: ACLARACION.....

CUANTIA: SIN CUANTIA.....

OTORGANTES: SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 33.238.161 de Buenavista, Sucre, Residente en Magangué, Bolivar, Av. Colombia Conjunto Residencial Altos del Palomar Casa 9, actividad, comerciante, estado civil, viuda, Cel 3006909490 ----- SALIM ARANA GECHEM, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 9.135.179 de Magangué, Bolivar, MEREB ARANA GECHEM, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 9.133.077 de Magangué, Bolivar, ANUAR ARANA GECHEM, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 9.132.404 de Magangué, Bolivar, Residentes en Magangué, Bolivar, Av. San José Urb. La Perdida, actividad, comerciantes, estado civil, casados, Cel 3157335648 - 3015780631.....

En el Municipio de San Pedro, Circulo Notarial del mismo nombre, en el departamento de Sucre, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) días del mes de NOVIEMBRE del DOS MIL VEINTE (2020), donde está ubicada la NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE SAN PEDRO, SUCRE, cuyo Notario en Propiedad es JAMES BENITEZ MARTINEZ, se otorga la Escritura Pública la que

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE SAN PEDRO, SUCRE  
JAMES BENITEZ MARTINEZ  
C.O. 13.132.404

27 NOV 2020

República de Colombia

REGISTRO



0588WCE170D87JE

07/10/2020



# República de Colombia

## REGISTRO



SDC210244992

159

27 NOV 2020



República de Colombia  
REGISTRO

Magangué, Bolívar, le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 064-16990 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Magangué, Bolívar, asociada a la Casa de habitación distinguida con el No. 9, con dirección: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PALOMAR RS 9. --- Y que la Matrícula Inmobiliaria No. 064-16987 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Magangué, Bolívar le corresponde a la Casa de habitación distinguida con el No. 6, con dirección: CALLE 16 10 130 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PALOMAR R6. --- Acto seguido la señora SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO, aclara que la Escritura Pública No. 490 del 18 de Noviembre de 2010 de la Notaría Única de Talaigua Nuevo, Bolívar y la Escritura Pública No. 181 del 21 de Mayo de 2018 de la Notaría Única de Magangué, Bolívar se asocian también a la Matrícula Inmobiliaria No. 064-16990 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Magangué, Bolívar y no a la 064-16987 como se encuentra registrada actualmente. TERCERO: que las demás cláusulas de las mencionada escrituras quedan vigentes y mantienen su valor contractual. Presente en el despacho de la Notaría Única del Circulo de San Pedro, Sucre: SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 33.238.161 de Buenavista, Sucre, actuando en nombre propio y LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.052.948.630 de Magangué, T.P. No. 228.896 del C.S.J., actuando en la calidad antes mencionada, De todo lo cual yo el Notario doy fe, y dijo: Que acepta los términos de esta Escritura y la aclaración que ella contiene. Se advirtió del registro dentro del término legal de 60 días ya que el incumplimiento causara intereses de mora, de igual forma SE LE ADVIRTIÓ A LOS COMPARECIENTES SU OBLIGACION DE LEER LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE ESCRITURA PUES CUALQUIER CORRECCION POSTERIOR IMPLICA EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA QUE DEMANDARA GASTOS.....

Derechos\$	Iva\$	Refuente\$	Súper\$
------------	-------	------------	---------

Resolución 01299 de Febrero 11 de 2020.....



YYS0B2FS1DZTWMSJL

07/10/2020





**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TALAIGUA NUEVO - BOLIVAR**

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **CERO ONCE (# 011)**.-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: **21 DE ENERO DE 2.021**.-----

CLASE DE ACTO: **COMPRAVENTA DE INMUEBLE SOMETIDO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. CÓDIGO: 01250000**.-----

VENDEDORES: **SALIM ARANA GEHEM, ANUAR ARANA GEHEM Y MEREB ARANA GEHEM. C. C. Nos. 9'135.179, 9'132.402 Y 9'133.077**.-----

APODERADO ESPECIAL: **DR. LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES, C. C. No. 1.052.948.630 Y T. P. No. 228.896 C.S.J.**-----

COMPRADOR: **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ. - C. C. No. 1.052.949.569**.-----

APODERADO ESPECIAL: **JORGE LUIS VARGAS ROJAS, C. C. No. 1.052.948.138. T.P. No. 202.677 C. S. J.**-----

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: **MAGANGUÉ, BOLIVAR. URBANO (XX)**.-----

DIRECCION: **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PALOMAR.- RESIDENCIA No. 6.- CALLE 16 No. 10-130.- DIRECCION CATASTRAL: CALLE 16 No. 10-146 CS 6.- AREA PRIVADA: 93.27 Mts.²**.-----

CEDULA CATASTRAL: **01-02-0064-0049-801**.-----

CODIGO CATASTRAL: **13430000000640801800000049**.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: **064-16987**.-----

PRECIO: **\$ 62'000.000,00 M/L**.-----

En Talaigua Nuevo, cabecera del Municipio y del Circulo Notarial del mismo nombre, en el Departamento de Bolivar, República de Colombia, a los **veintiun (21)** días del mes de **Enero** ---- del año Dos Mil veintiuno (2021), ante mí, **JULIA RAQUEL PRINS SAYAS**, Notaria Única Encargada del Circulo de Talaigua Nuevo Bolivar, compareció: El Doctor **LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES**, Ciudadano Colombiano, varón, mayor de edad, domiciliado en Magangué, Bolivar, Calle 17 numero 6 A-12, teléfono 3015780631, de tránsito por esta municipalidad, de estado civil Casado, con sociedad conyugal vigente, de Profesión Abogado, con Tarjeta Profesional número 228.896 del Consejo superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.052'948.630** expedida en Magangué, Bolivar, quien en el presente instrumento publico obra como Apoderado Especial, en nombre y representación de los Señores **SALIM ARANA GEHEM, ANUAR ARANA GEHEM Y MEREB ARANA GEHEM**, Ciudadanos Colombianos, mayores de edad, domiciliados en Magangué, Bolivar, Corregimiento de Emaus, Calle 16 Urbanización Madecom, Casa numero 6, y Calle 16 número 13-56 Casa numero 1, teléfonos: 3157259339, 3176410746 y 3005274446, de estado civil Casados, con sociedades conyugales vigentes, los dos primeros y Soltero, el ultimo; de Ocupaciones: Arquitecto, Medico y Comerciante, identificados con las cedula de ciudadanía números 9'135.179, 9'132.402 Y 9'133.077 expedida en Magangué, Bolivar, respectivamente, mediante Poderes Especiales con Diligencias de Reconocimiento y Presentación Personal ante la Notaria Única del Circulo de Magangué, Bolivar, en las fechas 20 de Octubre de 2.020 y 20 de Enero de 2.021, respectivamente, documentos que presenta para su protocolización en esta escritura, parte que en adelante se denominará en esta escritura **LOS VENDEDORES**, por una parte, y por la otra, el Señor **FABIAN**

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, verificación y documentación del archivio notarial



100320M15AAG0001 1.2-12-19

Código de identificación 09-11-20



# República de Colombia

VIENE: Aa067294475

Aa067294462

Ca366784749

1.994, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Magangué, Bolívar, registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **064-16891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Magangué, Bolívar, el día 29 de diciembre de 1.994 siendo sus linderos generales los siguientes: **NORTE**, En extensión de cuarenta y uno punto cuarenta metros lineales (41.40 Mts) con predio de **JULIÁN CARCAMO, HUMBERTO CARCAMO y RUBY CÁRCAMO**; **SUR**: con Calle 16 o Avenida Colombia en medio y predio de **JORGE RAMOS y Biblioteca Pública Municipal Rotaria** y mide treinta y nueve metros lineales (39.00 Mts.); **ESTE**: en extensión de treinta y siete punto cero ocho metros lineales (37.08 Mts) y linda con predio de **MARLENE PEÑARRREDONDA**; y **OESTE**: En extensión de cuarenta y uno punto cincuenta metros lineales (41.50 Mts.) y con predio de **ROSARIO GAVIRIA DE PUCCINI**.- **PARÁGRAFO PRIMERO**: No obstante la mención sobre la cabida, nomenclatura y linderos, el inmueble objeto del presente contrato se vende como cuerpo cierto.- **SEGUNDA.- ANEXIDADES, USOS Y COSTUMBRES**.- El Apartamento objeto del presente instrumento público, cuyos linderos fueron transcritos en la anterior cláusula se transfieren con todas sus anexidades usos y costumbres.- **PARÁGRAFO**: En la enajenación del inmueble objeto del presente contrato, queda comprendido el derecho de copropiedad que conforme a la Ley, corresponde al propietario del inmueble en los bienes comunes del edificio, así como también al uso y servidumbre gratuita sobre los bienes que determina el reglamento de propiedad horizontal a que hace referencia el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la cláusula PRIMERA de este instrumento.- -----  
**TERCERA. PRECIO**.- El precio del inmueble objeto del presente contrato de compraventa es la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 62'000.000,00 M/L.) Moneda Legal Colombiana**, suma de dinero que **LOS VENEDORES** por medio de su Apoderado Especial manifiestan haber recibido de manos de **EL COMPRADOR** a su entera satisfacción.- Este precio se sustenta con Contrato de Promesa de Compraventa suscrito por el Apoderado de Los Vendedores y El comprador, con sus firmas debidamente autenticadas, con verificación biométrica ante la Notaría Única del Circulo de Magangué, Bolívar, en la fecha 30 de Octubre de 2.020, documento que presentan para su protocolización en esta escritura.- -----  
**DECLARACION ESPECIAL**. De conformidad con el Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2.019 que modifico el Artículo 90 del Estatuto Tributario y por ende el Artículo 53 de la Ley 1943 de 2.018, las partes declaran bajo la gravedad del juramento que el precio estipulado en este instrumento público es el precio real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; En caso de existir tales pactos deberán informar en precio convenido en ellos. Así mismo manifiestan que no existen sumas de dinero que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma y en caso contrario deberán informar su valor. Se les hace saber que sin estas declaraciones tanto el impuesto sobre la renta, la ganancia ocasional, El impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia, conforme con el Artículo 90 del Estatuto Tributario y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para determinar el valor real de la transacción.- -----

República de Colombia

Portal nacional para sus servicios de acceso a la información pública, verificación y documentos del archivero nacional



17.12.21 12:02:13

20-11-20



Reporte utilizado para sus registros No. 2019-01-0001 de notarios públicos, certificados y documentos del archivo notarial



REGISTRADO VENTANILLA **VUC**

20 OCT 2020

JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA

Notario Magangué




**REF: PODER ESPECIAL PARA VENTA DE INMUEBLE**

SALIM ARANA GEHEM, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.135.179, actuando en mi propio nombre y representación, a usted con el debido respeto acostumbrado me dirijo con el fin de manifestarle que por medio del presente documento le confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES, mayor y vecino de la ciudad de Magangué, abogado en ejercicio profesional, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.948.630 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 228.896 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación firme a favor del comprador la escritura de compraventa del lote donde se construirá la casa No. 6 dentro del conjunto residencial altos del palomar, ubicado en la ciudad de Magangué, en la calle 16 No. 10 - 146, identificado con cedula catastral No. 010200640049801 y matricula inmobiliaria No. 064-16987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué.

Mi apoderado queda facultado para ejecutar todos y cada uno de los actos propios del vendedor, presentar la minuta de compraventa, firmar la respectiva escritura, y todo lo necesario para que se pueda celebrar el negocio jurídico de compraventa, sin que en ningún momento se le manifieste que carece de poder para hacerlo.

Los derechos de cuota que hoy doy en venta los adquirí mediante compraventa realizada a la señora la señora Pabla Cárcamo de Rueda, a través de la escritura 224 del 8 de abril de 1994 de la Notaria Única de Magangué, registrada en los folios de matrícula No. 064-13082 y 064-13083; posteriormente realizando englobamiento y constituyendo régimen de propiedad horizontal a través de la escritura 935 del 29 de noviembre de 1994 de la Notaria Única de Magangué y registrada bajo el No. 064-16987 como residencia No. 6.

Sírvase reconocer personería en la forma y términos del presente mandato.

  
 SALIM ARANA GEHEM  
 C.C. No. 9.135.179

Acepto,  
  
 LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES  
 C.C. No. 1.052.948.630  
 T.P. No. 228.896 C. S. de la J.







SEÑOR:

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR E.S.D.

REGISTRADO VENTANILLA VUR

Fecha: 20 ENE 2021



ADVERTENCIA: Antes de utilizar este poder verificar existencia y contenido en el repositorio de poderes.

REF: PODER ESPECIAL PARA VENTA DE INMUEBLE

ANUAR ARANA GEHEM, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.132.402 y MEREB ARANA GEHEM, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.133.077, actuando en nuestros propios nombres y representación, a usted con el debido respeto acostumbrado nos dirigimos con el fin de manifestarle que por medio del presente documento le conferimos poder especial amplio y suficiente al Dr. LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES, mayor y vecino de la ciudad de Magangué, abogado en ejercicio profesional, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.948.630 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 228.896 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación firme a favor del comprador la escritura de compraventa del lote donde se construirá la casa No. 6 dentro del conjunto residencial altos del palomar, ubicado en la ciudad de Magangué, en la calle 16 No. 10 - 146, identificado con cedula catastral No. 010200640049801 y matrícula inmobiliaria No. 064-16987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué.

Nuestro apoderado queda facultado para ejecutar todos y cada uno de los actos propios del vendedor, presentar la minuta de compraventa, firmar la respectiva escritura, y todo lo necesario para que se pueda celebrar el negocio jurídico de compraventa, sin que en ningún momento se le manifieste que carece de poder para hacerlo.

Los derechos de cuota que hoy damos en venta los adquirimos mediante compraventa realizada a la señora la señora Pabla Cárcamo de Rueda, a través de la escritura 224 del 8 de abril de 1994 de la Notaria Única de Magangué, registrada en los folios de matrícula No. 064-13082 y 064-13083; posteriormente realizando englobamiento y constituyendo régimen de propiedad horizontal a través de la escritura 935 del 29 de noviembre de 1994 de la Notaria Única de Magangué y registrada bajo el No. 064-16987 como residencia No. 6.

Sírvase reconocer personería en la forma y términos del presente mandato.

[Signature of Anuar Arana Gechem]

ANUAR ARANA GEHEM C.C. No. 9.132.402

[Signature of Meréb Arana Gechem]

MEREB ARANA GEHEM C.C. No. 9.133.077

Acepto,

[Signature of Luis Alberto Pinedo Payares]

LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES C.C. No. 1.052.948.630





13



Ca386784754



SEÑOR:  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TALAIGUA NUEVO - BOLIVAR,  
E.S.D.

REGISTRADO DE VEHICULOS  
Fecha: 20 ENE 2021  
JOSE DEL CARMEN VILLANOVAS ESPINOSA  
REGISTRADORA DE VEHICULOS

YUPU MAGANGUE  
ADVERTENCIA  
ANEXO DE USUFRUCTO  
JANUARIANA DE 2005-08  
CANTON DE TALAIGUA NUEVO

REF. PODER ESPECIAL PARA COMPRA DE INMUEBLE

FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.949.569 de Magangué, actuando en nombre propio, a usted con el debido respeto acostumbrado nos dirigimos con el fin de manifestarle que por medio del presente documento le conferimos poder especial amplio y suficiente al Dr. JORGE LUIS VARGAS ROJAS, mayor y vecino de la ciudad de Magangué, abogado en ejercicio profesional, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.052.948.138 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 202.677 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación firme la escritura como comprador del lote donde se construirá la casa No. 6 dentro del conjunto residencial altos del palomar, ubicado en la ciudad de Magangué, en la calle 16 No. 10 - 146, identificado con cedula catastral No. 010200640049801 y matrícula inmobiliaria No. 064-16987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué.

Nuestro apoderado queda facultado para ejecutar todos y cada uno de los actos propios del comprador, presentar la minuta de compraventa, firmar la respectiva escritura, y todo lo necesario para que se pueda celebrar el negocio jurídico de compraventa, sin que en ningún momento se le manifieste que carece de poder para hacerlo.

Los derechos de cuota que hoy compro lo adquirieron los vendedores mediante compraventa realizada a la señora la señora Pabla Cárcamo de Rueda, a través de la escritura 224 del 8 de abril de 1994 de la Notaría Única de Magangué, registrada en los folios de matrícula No. 064-13082 y 064-13083; posteriormente realizando englobamiento y constituyendo régimen de propiedad horizontal a través de la escritura 935 del 29 de noviembre de 1994 de la Notaría Única de Magangué y registrada bajo el No. 064-16987 como residencia No. 6.

Sírvase reconocer personería en la forma y términos del presente mandato.

*Fabian Arturo Campo Perez*  
FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ  
C.C. No. 1.052.949.569

Acepto:  
*Jorge Luis Vargas Rojas*  
JORGE LUIS VARGAS ROJAS  
C.C. No. 1.052.948.138  
T.P. No. 202.677 C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TALAIGUA NUEVO - BOLIVAR  
SECCION DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
SECCION DE CONTENIDO INFORMACION DE HECHOS Y HECHOS  
A PETICION DEL INTERESADO  
20 ENE 2021  
El Interesado: FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ  
Cedula de Identificación con No. C.C. No. 1.052.949.569  
Escribió en: M.I.U. y manifiesta que el objeto de este poder es el que se indica en el escrito de solicitud y que el mismo es el que se indica en el escrito de solicitud y que el mismo es el que se indica en el escrito de solicitud.



NO SE APLICÓ BIOMETRIA PORQUE EL SISTEMA ESTA SIN SERVICIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de constitución, modificación y cancelación de escritura notarial



Colombia not. 20-11-20



12  
1148  
CA 309794755





los cargos legales, como los servicios públicos domiciliarios, y toda cuota contraída con esta pr  
 partir de la fecha de entrega del Inmueble. **SEXTA: FECHA DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA:** las  
 obligan desde ahora a firmar la escritura de compraventa en la Notaría Única de Magangué, a más  
 día 31 de enero de 2021. No obstante, las partes podrán celebrarlo con anticipación o retraso previo al  
 antes del vencimiento del término. En ese evento las partes acordarán por escrito la nueva fecha y hora para  
 el otorgamiento de la escritura de compraventa. De tener dispuestos todos los requisitos necesarios para  
 adelantar esta cita, las partes contratantes manifiestan estar de acuerdo en hacerlo. **SEPTIMA. CESION:** EL  
 PROMITENTE COMPRADOR, no podrá ceder a cualquier título o traspasar las expectativas que por razón de  
 este contrato pueda tener sin previa autorización escrita del PROMITENTE VENDEDOR. **OCTAVA:**  
**CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de  
 este contrato por cualquiera de las partes dará derecho a aquella que hubiere cumplido o se hubiere allanado  
 a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago  
 de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000,00) a título de pena por incumplimiento sin  
 necesidad de requerimientos ni constitución en mora, derechos éstos a los cuales renuncian ambas partes en  
 recíproco beneficio. Por ser esta pena compensatoria, mas no indemnizatoria, se entiende que con su pago  
 quedan íntegramente compensados el incumplimiento y los perjuicios y demás consecuencias derivadas del  
 mismo, sin que haya posibilidad de acciones legales o de cualquier naturaleza distintas a las que procurarían  
 la cancelación del mencionado valor. Si el incumplimiento proviniere de EL PROMITENTE COMPRADOR, EL  
 PROMITENTE VENDEDOR podrá descontar directamente de los dineros recibidos el valor de la pena  
 estipulada en esta cláusula y restituir de inmediato el saldo. Si el incumplimiento es de EL PROMITENTE  
 VENDEDOR, estos deberán cancelar la pena establecida en esta cláusula y además, reintegrar de inmediato  
 lo recibido del precio en el desarrollo del presente Contrato. **NOVENA:** de acuerdo con el Art. 422 del C.G.P.  
 las partes expresamente le reconocen a este documento, mérito ejecutivo para la exigibilidad de  
 cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las indemnizaciones pactadas. Las partes renuncian a los  
 requerimientos judiciales y extrajudiciales para constitución en mora. **DECIMA: GASTOS NOTARIALES Y DE**  
**REGISTRO:** Los gastos notariales que se ocasionen con el otorgamiento de la Escritura Pública de  
 Compraventa serán sufragados por partes iguales entre el PROMITENTE COMPRADOR y el PROMITENTE  
 VENDEDOR. Los gastos de retención en la fuente, los asumirá el PROMITENTE VENDEDOR. Los gastos que  
 demande el registro de la escritura pública ante la Oficina de Instrumentos Públicos serán por cuenta de  
 PROMITENTE COMPRADOR. **DECIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos de esta promesa  
 de compraventa, las direcciones de notificación del PROMITENTE COMPRADOR y el PROMITENTE  
 VENDEDOR serán las siguientes: PROMITENTE VENDEDOR, en la ciudad de Barranquilla carrera 53 No 90B  
 - 42 Conjunto residencial el ENCANTO BLOQUE 6- 301 PROMITENTE COMPRADOR en la calle 16 A No. 14 -  
 \_\_\_ del barrio San José de la ciudad de Magangué. **DECIMA SEGUNDA: EL PROMITENTE COMPRADOR y EL**  
**PROMITENTE VENDEDOR** declaran que han leído dicha promesa de compraventa y que le han encontrado  
 satisfactoria.

Para constancia se firma por las partes este contrato de Promesa de Compraventa en dos (2) ejemplares del  
 mismo tenor en la ciudad de Magangué, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2020.

PROMITENTE VENDEDOR P/P

PROMITENTE COMPRADOR

  
 LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES  
 C.C. No. 1.052.948.630  
 APODERADO DE SALIM ARANA GEHEM

  
 FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ  
 C.C. No. 1.052.949.569



República de Colombia

Notaría para la celebración de copias de escrituras públicas, actas, testamentos y documentos del archivo notarial

Documento No. 33-11-20



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA



*[Handwritten signature]*

NUMERO 9.135.179

ARANA GEHEM

APellidos

SALIM

Nombre



República de Colombia

Identificación personal para uso exclusivo de los ciudadanos colombianos, residentes y no residentes en el territorio nacional.



FECHA DE NACIMIENTO 24-ABR-1993

MAGANGUE (BOLIVAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA

A<sub>1</sub> GRUPO SANGUINEO

M<sub>1</sub> OJOS

10-FEB-1978 MAGANGUE  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



*[Handwritten notes:]*  
Cendecar - Bajo Acredorado  
Casado - Desgustado - M/gua c/ta 2 M...  
Carolina 315-7259339

EN BLANCO

9-11-20



146



Vendedor - Besonard



SOL 1300  
~~ARANA~~ - CANTONARCA - M/900.000  
Cl. 16 # 13-56

Colombia 2000.

EN BLANCO

República de Colombia



El papel necesario para sus elecciones lo puede conseguir a través de cualquier oficina, certificación y documento del sistema electoral.



Controlada en blanco 23-11-20



195



Ca386784758

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.052.949.569

CAMPO PEREZ  
APELLIDOS

FABIAN ARTURO  
NOMBRES

FABIAN A. CAMPO P.

FIRMA



República de Colombia



Ministerio de Justicia y del Poder Judicial

Comprador  
Calle 14 - 22 - 11/400 #16C #14-22  
Caf #301-4549393



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-DIC-1986

MAGANGUE  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

11-ENE-2005 MAGANGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMAREATRIZ RENEITO LOPEZ



P-1502800-30135518-M-1052949569-20060503

06525031234 02 178151330

ESPACIO  
EN BLANCO

Colombia.c.c. m. 20-11-08





143



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MAGANGUE

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA



Ca386784760

Certificado generado con el Pin No: 210120583038223989

Nro Matricula: 064-16987

Página 1

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 12:07:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRAL: 064 - MAGANGUE DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MAGANGUE VEREDA: MAGANGUE

ESCRITURA: 11-01-1995 RADICACION: 01444 CON: ESCRITURA DE 29-12-1994

CATASTRAL: 13430010200000540801800000052COD CATASTRAL ANT: 010200640052901



ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

#### DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE HALLAN EN LA ESCRITURA 935 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1994. NOTARIA MAGANGUE. COMPLEMENTACION:

ANUAR ARANA GEHEM, MEREB ARANA GEHEM Y SALIM ARANA GEHEM, ENGLOBARON LOS DOS (2) LOTES SEGUN ESCRITURA 935 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1994, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1994, MATRICULA 064-0019801. ANUAR ARANA GEHEM, MEREB ARANA GEHEM Y SALIM ARANA GEHEM, OBTUVIERON PERMISO PARA LOTAER Y VENDER, SEGUN RESOLUCION 312 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1994, EDURMA, REGISTRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1994, MATRICULAS 064-0013082 Y 064-0013083. ANUAR ARANA GEHEM, MEREB ARANA GEHEM Y SALIM ARANA GEHEM, ADQUIRIERON POR COMPRA LOS LOTES QUE ENGLOBAN A PABLA CARCAMO DE RUEDA, ESCRITURA 204 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1994, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1994, FOLIO 064-0013082=63. PABLA MARIA CARCAMO VIUDA DE RUEDA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON HUMBERTO CARCAMO BENAVIDES, JESUSITA CARCAMO BENAVIDES, RUBI CARCAMO BERRIO, JULIAN CARCAMO BENAVIDES, PABLA MARIA CARCAMO BENAVIDES, ESCRITURA 347 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 1996, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 26 DE JUNIO DE 1996, FOLIO 064-0013082 Y 13083. JESUSITA CARCAMO BENAVIDES, ADQUIRIO UNA CUOTA PARTE EN PROINDIVISO POR COMPRA A MERCEDES CARCAMO DE DIAZ, ESCRITURA 738 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1977, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1978, MATRICULA 064-0000412. MERCEDES CARCAMO BENAVIDES, ADQUIRIO EN PROINDIVISO POR COMPRA A PETRONA GRACIA DE PEÑARRREDONDA, ESCRITURA 180 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, MATRICULA LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 223, PAGINA 215. JESUSITA CARCAMO BENAVIDES, ADQUIRIO UNA CUOTA PARTE EN PROINDIVISO POR COMPRA A LUISA ANA VILLALBA DE DANCURT, ESCRITURA 260 DE FECHA 17 DE JULIO DE 1973, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 24 DE JULIO DE 1973, MATRICULA 064-0000512. LUISA ANA PRASCA VIUDA DE DANCURT, ADQUIRIO POR COMPRA A RITA BENAVIDES VIUDA DE CARCAMO, ESCRITURA 253 DE FECHA 11 DE JULIO DE 1973, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 19 DE JULIO DE 1973, MATRICULA 064-0000812. RITA BENAVIDES ADQUIRIO EN PROINDIVISO POR COMPRA A PETRONA GRACIA DE PEÑARRREDONDA, ESCRITURA 180 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, NOTARIA DE MAGANGUE, REGISTRADA 8 DE NOVIEMBRE DE 1934, LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 223, PAGINA 215. HUMBERTO CARCAMO BENAVIDES, ADQUIRIO UNA CUOTA PARTE EN PROINDIVISO POR COMPRA A JULIAN CARCAMO FLOREZ, ESCRITURA 152 DE FECHA 24 DE MARZO DE 1977, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 8 DE JULIO DE 1977, MATRICULA 064-0000612. JULIAN CARCAMO FLOREZ, ADQUIRIO POR COMPRA A TEOFILO CRACAMO BENAVIDES, ESCRITURA 360 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1971, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 25 DE AGOSTO 1971, MATRICULA 064-0000512. TEOFILO CRACAMO BENAVIDES, ADQUIRIO EN PROINDIVISO POR COMPRA A PETRONA GRACIA DE PEÑARRREDONDA, ESCRITURA 180 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 223, PAGINA 215. HUMBERTO CARCAMO BENAVIDES, ADQUIRIO EN PROINDIVISO POR COMPRA A PETRONA GRACIA DE PEÑARRREDONDA, ESCRITURA 180 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, NOTARIA MAGANGUE, LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 223, PPAGINA 215. RUBI CARCAMO BERRIO, ADQUIRIO UNA CUOTA PARTE EN PROINDIVISO, POR COMPRA A ROSALIA MEJIA VIUDA DE CARREÑO, ESCRITURA 224 DE 16 DE JUNIO DE 1972, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 26 DE JUNIO DE 1972, MATRICULA 064-0000642. ROSALIA MEJIA VIUDA DE CARREÑO, ADQUIRIO POR COMPRA A CARMELO CARCAMO BENAVIDES, ESCRITURA 192 DE FECHA 27 DE MAYO DE 1977, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 2 DE JUNIO DE 1972, MATRICULA 064-0000812. CARMELO CARCAMO BENAVIDEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A PETRONA GRACIA DE PEÑARRREDONDA, ESCRITURA 180 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 215. PABLA MARIA CRACAMO BENAVIDES, ADQUIRIO EN PROINDIVISO POR COMPRA A PETRONA GRACIA DE PEÑARRREDONDA, ESCRITURA 180 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 223, PPAGINA 215. JULIAN CARCAMO BENAVIDES, ADQUIRIO EN PROINDIVISO POR COMPRA A PETRONA GARCIA DE PEÑARRREDONDA, ESCRITURA 180 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, NOTAR

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

11 CALLE 16-10-190 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PALOMAR R6





# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MAGANGUE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 210120583038223989  
Pagina 3

Nro Matrícula: 064-16987

1A2

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 12:07:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



CERRO SOFIA DEL CARMEN

CC# 33238161 X 100 %

Acto Nro: 895 Fecha: 10-12-2020 Radicación: 2020-064-6-1041

Doc: ESCRITURA 541 DEL 27-11-2020 NOTARIA UNICA DE SAN PEDRO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ACLARAR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 93 DEL 20 DE MARZO DEL 2003 DE LA NOTARIA UNICA DE MAGANGUE-BOLIVAR EN CUANTO A QUE ESTA ESCRITURA DEBIÓ SER REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 064-16987 DE LA CRIP MAGANGUE BOLIVAR EN LA CUAL LE CORRESPONDE LA DIRECCION CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PALOMAR RSS Y LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 485 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2010 DE LA NOTARIA UNICA DE TALAIGUA NUEVO-BOLIVAR Y LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 161 DEL 21 DE MAYO DEL 2016 DE LA NOTARIA UNICA DE MAGANGUE-BOLIVAR EN LAS CUALES SE ASOCIA TAMBIEN EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 064-16987

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ARAYA GECHEN ANUAR

CC# 9132484

ARAYA GECHEN MERES

CC# 9135077

ARAYA GECHEN SALIN

CC# 9135179

ARRIETA CERRO SOFIA DEL CARMEN

CC# 33238161

TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

VEGADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: 2020-064-3-95 Fecha: 22-12-2020

ANOTACION 2: TRASLADA DEL FOLIO 064-16987, AL FOLIO 064-16990 ORDENADO MEDIANTE ESCRITURA DE ACLARACION N° 541 DEL 27/11/2020, NOTARIA UNICA DE SAN PEDRO-SUCRE

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2020-064-3-95 Fecha: 22-12-2020

ANOTACION 3: TRASLADA DEL FOLIO 064-16987, AL FOLIO 064-16990 ORDENADO MEDIANTE ESCRITURA DE ACLARACION N° 541 DEL 27/11/2020, NOTARIA UNICA DE SAN PEDRO-SUCRE

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: 2020-064-3-95 Fecha: 22-12-2020

ANOTACION 4: TRASLADA DEL FOLIO 064-16987, AL FOLIO 064-16990 ORDENADO MEDIANTE ESCRITURA DE ACLARACION N° 541 DEL 27/11/2020, NOTARIA UNICA DE SAN PEDRO-SUCRE

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (6NC), RES No. 8569 DE 27-11-2006 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

EN BLANCO

110311ARCE95REV







# República de Colombia

VIENE: Aa067294463

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



Aa067294464



Ca385784751

309437

En la ciudad de Taligua Nuevo, Departamento de Bolívar, República de Colombia; el veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circulo de Taligua Nuevo, compareció: LUIS ALBERTO PINEDA PAYARES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1052948630.

----- Firma autógrafa -----



y7megdoozgp  
21/01/2021 - 12:07:22



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas.  
JOSÉ LUIS VARGAS ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1052948138.

----- Firma autógrafa -----



y7megdoozgp  
21/01/2021 - 15:08:44



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de COMPRAVENTA DE INMUEBLE SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL QUE HACEN: SALIM, ANUAR Y MEREB ARANA GEHEM. C. C. Nos. 9.135.179, 9.132.402 Y 9.133.077, MEDIANTE APODERADO ESPECIAL: DR. LUIS ALBERTO PINEDA PAYARES. C. C. No. 1.052.948.630 A FAVOR DE: FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ. C. C. No. 1.052.948.569 POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL: DR. JORGE LUIS VARGAS ROJAS. C. C. No. 1.052.948.138, INMUEBLE UBICADO EN MAGANGUE-BOLIVAR signado por el compareciente con número de referencia F.M.I. No. 064-16987 del día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

JULIA PRINS SAYAS

Notario Única del Circulo de Taligua Nuevo, Departamento de Bolívar - Encargado

Consulte este documento en [www.notoriasegura.com.co](http://www.notoriasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: y7megdoozgp

ESPACIO  
EN BLANCO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa067294464



1004431810308888

12-17-19

20-11-20



ESPANOL  
LA BLANCO



ESPANOL  
LA BLANCO

Página: 1

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 12:18:58 pm

Con el turno 2021-064-6-175 se calificaron las siguientes matrículas:  
064-16987

**Nro Matricula: 064-16987**

CIRCULO DE REGISTRO: 064 MAGANGUE No. Catastro: 134300102000000540801800000052  
MUNICIPIO: MAGANGUE DEPARTAMENTO: BOLIVAR VEREDA: MAGANGUE TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CALLE 16 10 130 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PALOMAR R5

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 25/1/2021 Radicación 2021-064-6-175  
DOC: ESCRITURA 11 DEL: 21/1/2021 NOTARIA UNICA DE TALAIGUA NUEVO VALOR ACTO: \$ 62.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANA GECHEN MEREB CC# 9133077

DE: ARANA GECHEN SALIN CC# 9135179

DE: ARANA GECHEN ANUAR CC# 9132402

A: CAMPO PEREZ FABIAN ARTURO CC# 1052949569 X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificación: 68103



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MAGANGUE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

137

Certificado generado con el Pin No: 210126785438461501

Nro Matricula: 064-16987

Página 2

Impreso el 26 de Enero de 2021 a las 10:24:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

064 - 16981

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-12-1994 Radicación: 01444

Doc: ESCRITURA 935 DEL 29-11-1994 NOTARIA DE MAGANGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARANA GECHEN ANUAR

A: ARANA GECHEN MEREB

A: ARANA GECHEN SALIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO  
CC# 9135179 X  
X  
X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-03-2003 Radicación: 00186

Doc: ESCRITURA 93 DEL 20-03-2003 NOTARIA DE MAGANGUE

VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ANOTACION 2: TRASLADA AL FOLIO 064-16990, ORDENADO MEDIANTE ESCRITURA DE ACLARACION N° 541 DEL 27/11/2020, NOTARIA ÚNICA DE SAN PEDRO-SUCRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANA GECHEN ANUAR

DE: ARANA GECHEN MEREB

DE: ARANA GECHEN SALIN

A: DIAZ RODRIGUEZ RAUL EDUARDO

CC# 9135179

CC# 92500568 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-11-2010 Radicación: 01360

Doc: ESCRITURA 490 DEL 18-11-2010 NOTARIA UNICA DE TALAIGUA NUEVO

VALOR ACTO: \$35.200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ANOTACION 3: TRASLADA AL FOLIO 064-16987, ORDENADO MEDIANTE ESCRITURA DE ACLARACION N° 541 DEL 27/11/2020, NOTARIA ÚNICA DE SAN PEDRO-SUCRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: DIAZ RODRIGUEZ RAUL EDUARDO

E: ARRIETA CERRO SOFIA DEL CARMEN

CC# 92500568

CC# 33238161 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-07-2018 Radicación: 2018-064-6-898

Doc: ESCRITURA 181 DEL 21-05-2018 NOTARIA UNICA DE MAGANGUE

VALOR ACTO: \$68.733.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ANOTACION 4: TRASLADA AL FOLIO 064-16990, ORDENADO MEDIANTE ESCRITURA DE ACLARACION N° 541 DEL 27/11/2020, NOTARIA ÚNICA DE SAN PEDRO-SUCRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: ARRIETA CERRO SOFIA DEL CARMEN

E: DIAZ RODRIGUEZ RAUL EDUARDO

CC# 33238161

CC# 92500568



Certificado generado con el Pin No: 210126785438461501

Nro Matricula: 064-16987

Pagina 1

Impreso el 26 de Enero de 2021 a las 10:24:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 064 - MAGANGUE DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MAGANGUE VEREDA: MAGANGUE

FECHA APERTURA: 11-01-1995 RADICACIÓN: 01444 CON: ESCRITURA DE: 29-12-1994

CODIGO CATASTRAL: 13430010200000640801800000052COD CATASTRAL ANT: 010200640052801

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE HALLAN EN LA ESCRITURA 935 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1994, NOTARIA MAGANGUE.

**COMPLEMENTACION:**

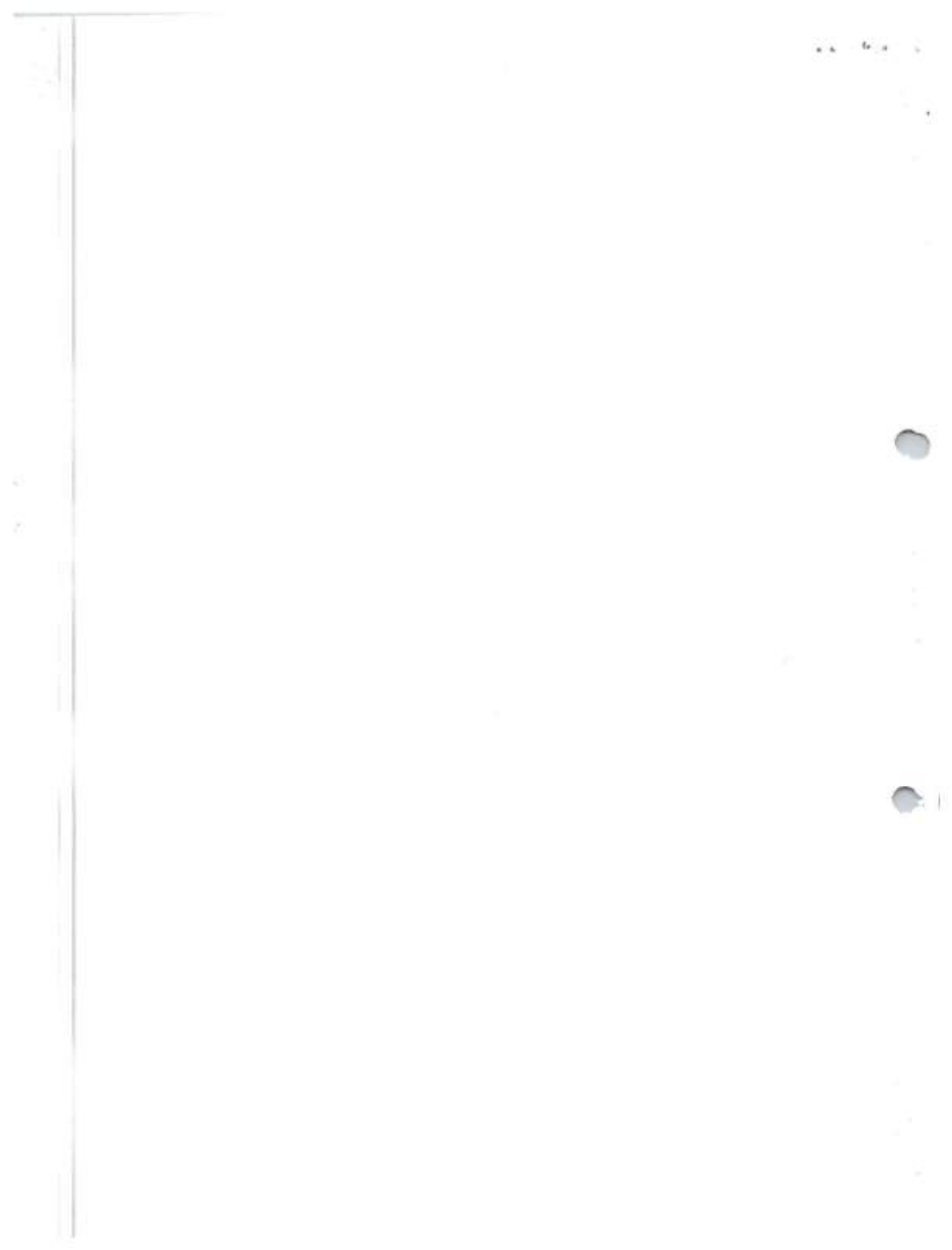
ANUAR ARANA GEHEM, MEREB ARANA GEHEM Y SALIM ARANA GEHEM, ENGLOBALON LOS DOS (2) LOTES SEGUN ESCRITURA 935 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1994, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1994, MATRICULA 064-0015981. ANUAR ARANA GEHEM, MEREB ARANA GEHEM Y SALIM ARANA GEHEM, OBTUVIERON PERMISO PARA LOTAER Y VENDER, SEGUN RESOLUCION 312 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1994, EDURMA, REGISTRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1994, MATRICULAS 064-0013082 Y 064-0013083. ANUAR ARANA GEHEM, MEREB ARANA GEHEM Y SALIM ARANA GEHEM, ADQUIRIERON POR COMPRA LOS LOTES QUE ENGLOBALAN A PABLA CARCAMO DE RUEDA, ESCRITURA 224 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1994, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1994, FOLIOS 064-0013082=83. PABLA MARIA CARCAMO VIUDA DE RUEDA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON HUMBERTO CARCAMO BENAVIDES, JESUSITA CARCAMO BENAVIDES, RUBI CARCAMO BERRIO, JULIAN CARCAMO BENAVIDES, PABLA MARIA CARCAMO BENAVIDES, ESCRITURA 347 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 1990, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 20 DE JUNIO DE 1990, FOLIO 064-0013082 Y 13083. JESUSITA CARCAMO BENAVIDES, ADQUIRIO UNA CUOTA PARTE EN PROINDIVISO POR COMPRA A MERCEDES CARCAMO DE DIAZ, ESCRITURA 738 DE FECHA 28 DE DIEMBRE DE 1977, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1978, MATRICULA 064-0000612. MERCEDES CARCAMO BENAVIDES, ADQUIRIO EN PROINDIVISO POR COMPRA A PETRONA GRACIA DE PEÑARRREDONDA, ESCRITURA 180 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, MATRICULA LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 223, PPAGINA 215. JESUSITA CARCAMO BENAVIDES, ADQUIRIO UNA CUOTA PARTE EN PROINDIVISO POR COMPRA A LUISA ANA VIUDA DE DANCURT, ESCRITURA 260 DE FECHA 17 DE JULIO DE 1973, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 24 DE JULIO DE 1973, MATRICULA 064-0000612. LUISA ANA PRASCA VIUDA DE DANCURT, ADQUIRIO POR COMPRA A RITA BENAVIDES VIUDA DE CARCAMO, ESCRITURA 253 DE FECHA 11 DE JULIO DE 1973, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 19 DE JULIO DE 1973, MATRICULA 064-0000612. RITA BENAVIDES, ADQUIRIO EN PROINDIVISO POR COMPRA A PETRONA GRACIA DE PEÑARRREDONDA, ESCRITURA 180 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, NOTARIA DE MAGANGUE, REGISTRADA 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 223, PAGINA 215. HUMBERTO CARCAMO BENAVIDES, ADQUIRIO UNA CUOTA PARTE EN PROINDIVISO POR COMPRA A JULIAN CARCAMO FLOREZ, ESCRITURA 152 DE FECHA 24 DE MARZO DE 1977, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 8 DE JULIO DE 1977, MATRICULA 064-0000612. JULIAN CARCAMO FLOREZ, ADQUIRIO POR COMPRA A TEOFILO CRACAMO BENAVIDES, ESCRITURA 360 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1971, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 25 DE AGOSTO 1971, MATRICULA 064-0000612. TEOFILO CRACAMO BENAVIDES, ADQUIRIO EN PROINDIVISO POR COMPRA A PETRONA GRACIA DE PEÑARRREDONDA, ESCRITURA 180 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 223, PAGINA 215. HUMBERTO CARCAMO BENAVIDES, ADQUIRIO EN PROINDIVISO POR COMPRA A PETRONA GRACIA DE PEÑARRREDONDA, ESCRITURA 180 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, NOTARIA MAGANGUE, LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 223, PPAGINA 215. RUBI CARCAMO BERRIO, ADQUIRIO UNA CUOTA PARTE EN PROINDIVISO, POR COMPRA A ROSALIA MEJIA VIUDA DE CARREÑO, ESCRITURA 224 DE 16 DE JUNIO DE 1972, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 26 DE JUNIO DE 1972, MATRICULA 064-0000642. ROSALIA MEJIA VIUDA DE CARREÑO, ADQUIRIO POR COMPRA A CARMELO CARCAMO BENAVIDES, ESCRITURA 192 DE FECHA 27 DE MAYO DE 1977, NOTARIA MAGANGUE REGISTRADA EL 2 DE JUNIO DE 1972, MATRICULA 064-0000612. CARMELO CARCAMO BENAVIDEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A PETRONA GRACIA DE PEÑARRREDONDA, ESCRITURA 180 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 215. PABLA MARIA CRACAMO BENAVIDES, ADQUIRIO EN PROINDIVISO POR COMPRA A PETRONA GRACIA DE PEÑARRREDONDA, ESCRITURA 180 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 223, PPAGINA 215. JULIAN CARCAMO BENAVIDES, ADQUIRIO EN PROINDIVISO POR COMPRA A PETRONA GARCIA DE PEÑARRREDONDA, ESCRITURA 180 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, NOTAR

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 16 10 130 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PALOMAR R6





ENGLAND

*[Handwritten signature]*

ENGLAND



PRIMERA

ES FIEL Y EXACTA <sup>12</sup> COPIA  
COINCIDE CON EL ORIGINAL  
LA CUAL AUTENTICO Y RUBRICO  
CON MI FIRMA Y SELLO MAYOR  
CON DESTINO A:

Copia INTERESADO



CONSTANCIA

Copia de escrituras publicas en  
papel notarial  
Hojas numero: Ca 386784748  
Al Ca 386784761.-

Resolucion No. 3545 de Abril 62  
Oratio:

Copia INTERESADO



ESPACIO  
EN BLANCO

Huella ante la Notaría Única del Circulo de Magangué, Bolívar, el día 20 de Enero de 2.021 **5.** Contrato de Promesa de Compraventa suscrito por el Apoderado de Los Vendedores y El comprador, con sus firmas debidamente autenticadas, con verificación biométrica ante la Notaria Unica del Circulo de Magangué, Bolivar, en la fecha 30 de Octubre de 2.020.- **6.** Fotocopias de los documentos de identificación de los comparecientes.- -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leída esta escritura por los Comparecientes y habiéndoseles hecho las advertencias sobre las formalidades legales y trámites de rigor para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, le imparten su aprobación y en constancia la firman ante mí y conmigo el Notario que la autorizó.- -----

**DERECHOS NOTARIALES (RESOL. 01299 de 2.020):** DERECHO NOTARIAL RES. 01299/2020 ART. 2 NUM. B: \$ 206.470,00 M/L.- 4 COPIAS ORIGINAL EN PAPEL DE SEGURIDAD: \$ 15.200,00 M/L.- 42 COPIAS PROTOCOLO EN PAPEL DE SEGURIDAD: \$ 159.600,00 M/L.- IMPUESTOS Y RECAUDOS: IVA 19 %: \$ 73.657,00 M/L. RETEFUENTE: \$ 620.000,00 M/L. RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 9.900,00 M/L.- RECAUDO FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA: \$ 9.900,00 M/L.- TOTAL: \$ 1.101.127,00 M/L.- PAPEL NOTARIAL UTILIZADO: Aa067294475, Aa067294462, Aa067294463 Y Aa067294464.-

**CONSTANCIA:** Las tarifas notariales se cobran con los valores de la vigencia 2.020 hasta cuando la Superintendencia de Notariado y registro actualice las tarifas para la vigencia 2.021.- LO ANTERIOR VALE.- -----

EL APODERADO DE LOS VENDEDORES,

INDICE DERECHO

**LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES.**

C. C. No. 1.052.948.630 de Magangué, Bolívar.-

EL APODERADO DEL COMPRADOR,

INDICE DERECHO

**JORGE LUIS VARGAS ROJAS.-**

C. C. No. 1.052.948.138 de Magangué, Bolívar.-

LA NOTARIA ENCARGADA,

**JULIA RAQUEL PRINS SAYAS.-**

ESPACTO  
EN BLANCO





SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MAGANGUE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 210120583038223989

Nro Matricula: 064-16987

Página 4

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 12:07:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-064-1-336

FECHA: 20-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SABAS ANTONIO PASTRANA BRUNAL

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
la guarda de la fe publica

EN BLANCO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MAGANGUE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 210120583038223989

Nro Matricula: 064-16987

Página 2

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 12:07:02 AM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)  
064 - 16987

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-12-1994 Radicación: 01444  
Doc: ESCRITURA 935 DEL 29-11-1994 NOTARIA DE MAGANGUE VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO; 350 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO  
ADQUISICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: ARANA GEHEM ANUAR X  
A: ARANA GEHEM MEREB X  
A: ARANA GEHEN SALIN X  
CC# 9135179 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-03-2003 Radicación: 08166  
Doc: ESCRITURA 93 DEL 20-03-2003 NOTARIA DE MAGANGUE VALOR ACTO: \$10.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ANOTACION 2: TRASLADA AL FOLIO 064-16990, ORDENADO MEDIANTE  
ESCRITURA DE ACLARACION N° 541 DEL 27/11/2020, NOTARIA UNICA DE SAN PEDRO-SUCRE  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARANA GEHEM ANUAR  
DE: ARANA GEHEM MEREB  
DE: ARANA GEHEN SALIN  
A: DIAZ RODRIGUEZ RAUL EDUARDO  
CC# 9135179  
CC# 92500566 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-11-2010 Radicación: 01360  
Doc: ESCRITURA 490 DEL 18-11-2010 NOTARIA UNICA DE TALAIGUA NUEVO VALOR ACTO: \$35.200.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ANOTACION 3: TRASLADA AL FOLIO 064-16987, ORDENADO MEDIANTE  
ESCRITURA DE ACLARACION N° 541 DEL 27/11/2020, NOTARIA UNICA DE SAN PEDRO-SUCRE  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DIAZ RODRIGUEZ RAUL EDUARDO  
A: ARRIETA CERRO SOFIA DEL CARMEN  
CC# 92500366  
CC# 33238161 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-07-2018 Radicación: 2018-064-6-885  
Doc: ESCRITURA 181 DEL 21-05-2018 NOTARIA UNICA DE MAGANGUE VALOR ACTO: \$66.739.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ANOTACION 4: TRASLADA AL FOLIO 064-  
16990, ORDENADO MEDIANTE ESCRITURA DE ACLARACION N° 541 DEL 27/11/2020, NOTARIA UNICA DE SAN PEDRO-SUCRE  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARRIETA CERRO SOFIA DEL CARMEN  
DE: DIAZ RODRIGUEZ RAUL EDUARDO  
CC# 33238161  
CC# 92500566





DEPARTAMENTO DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PENA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL  
SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

1.052.948.138

VARGAS HOJAS  
APELLIDOS

JORGE LUIS  
NOMBRES



INDICE DERECHO

06-OCT-1986  
FECHA DE NACIMIENTO  
MAGANGUE  
(BOLIVAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70      A+      M  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

12-OCT-2004 MAGANGUE  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUDICIAL Y CIVIL



A-0502800-38162921-46-1052948138-20071220      0168107382N 02 237511466

*Documento comprado*  
Cedula No. 6090-11/98 de 16 # 11-108  
Caf # 301-6591970      B2 Puerto Nuevo



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



NOMBRE  
LUIS ALBERTO

APellidos  
PINEDO PAYARES

PRESIDENTE GENERAL  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PEDRO ALCANTARA BUITRAGO

UNIVERSIDAD  
CORP. U. RAFAEL NUÑEZ

FECHA DE GRADO  
01 de 2012

CONSEJO VIGILANTE  
BOLIVAR

CÉDULA  
1 062 948 630

FECHA DE EFECTIVIDAD  
29 abr 2013

SALTA N°  
228896

*[Handwritten signature]*

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

*[Handwritten notes:]*  
DPO...  
SULTA 20 U.L. - DPO 60 no - 17/9 de 17# 60 -  
con # 301 - 578 0631

EN BLANCO







**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Magangué, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Magangué, compareció: **LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1052948630 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



Sjjdxjr6b69r  
30/10/2020 - 16:08:12:025



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

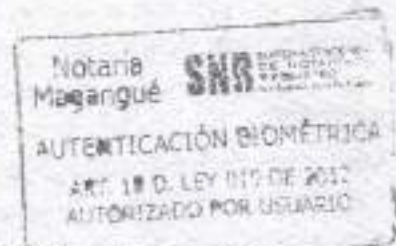
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE URBANO.



**JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA**  
Notario Único del Círculo de Magangué

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: Sjjdxjr6b69r



EN BLANCO



## PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITA DE INMUEBLE URBANO.

Entre los suscritos a saber: **LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio profesional, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.948.630 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 228.896 del C. S. de la J. actúan en nombre y representación del señor **SALIM ARANA GEHEM**, mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 9.135.179 expedida en Magangué, quien para efectos de este contrato se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte, y **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.949.569 de Magangué, quien actúa en su propio nombre y representación, quien para efectos de este contrato se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, por la otra, se ha celebrado el presente contrato de promesa de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender a EL PROMITENTE COMPRADOR y este se obliga a comprar a aquel el derecho de dominio que tiene y ejerce sobre una tercera parte del siguiente inmueble: un Lote de terreno donde se construirá la vivienda o casa No. 6 dentro del conjunto residencial altos del palomar, ubicado en la calle 16 No. 10-146 de la ciudad de Magangué, y consta de los siguientes linderos y medidas: NORTE: con predio de Julián Cárcamo y Humberto Cárcamo y mide 9.10 metros lineales. SUR: con lote no. 5 del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 9.10 metros lineales. ESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado en medio y mide 10.25 metros lineales. OESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 10.25 metros lineales, para un área privada de 93.275 metros cuadrados aproximadamente. A este inmueble le corresponde la referencia catastral No. 010200640049801 y matrícula inmobiliaria No. 064-16987 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos. **SEGUNDA:** El inmueble anteriormente descrito fue adquirido en comunidad por EL PROMITENTE VENDEDOR así: Por Compraventa hecha a la señora Pabla Cárcamo de Rueda, a través de la escritura 224 del 8 de abril de 1994 de la Notaría Única de Magangué, registrada en los folios de matrícula 064-13082 y 064-13083; posteriormente realizando englobamiento y constituyendo régimen de propiedad horizontal a través de la escritura 935 del 29 de noviembre de 1994 de la Notaría Única de Magangué y registrado bajo el folio 064-16987 como residencia No. 6. **TERCERA:** Que el precio o valor del inmueble objeto de este contrato de compraventa ha sido acordado en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$62.000.000,00), los cuales EL PROMITENTE COMPRADOR pagará al PROMITENTE VENDEDOR así: 1). La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000,00) a la firma del presente contrato de promesa de compraventa. b). el saldo restante, es decir la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000,00) una vez se firme la respectiva escritura de compraventa. **CUARTA:** FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE: EL PROMITENTE VENDEDOR hará entrega material del inmueble objeto de este contrato al PROMITENTE COMPRADOR, el día en que se haga efectivo el pago total. **QUINTA:** SANEAMIENTO: EL PROMITENTE VENDEDOR, se obliga a aclarar la situación presentada con el número de matrícula inmobiliaria correspondiente al lote en venta el cual es 064-16987 y que por error contenidos en las escrituras públicas No. 93 de fecha 20/03/03 de la Notaría Única de Magangué; escritura 490 de fecha 18/11/2010, de la Notaría de Talagua Nuevo y escritura 181 de fecha 21/05/2018, de la Notaría Única de Magangué, estas debieron registrarse en el folio de matrícula inmobiliaria 064-16990 y se registraron en el folio 064-16987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué; igualmente a entregar el inmueble a que se refiere este contrato libre de gravámenes, hipotecas, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, anticresis, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable; igualmente se obliga a entregar el inmueble a paz y salvo con el Tesoro Nacional, Departamental, Municipal, por razón de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones causadas hasta la fecha en que se firme la escritura de compraventa y se obliga al saneamiento por evicción en la forma ordenada por la ley. A EL PROMITENTE COMPRADOR le corresponderá el pago de





# REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO DE  
MAGANGUE - BOLÍVAR

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL - RECONOCIMIENTO  
DE CONTENIDO, AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA  
A PETICIÓN DEL INTERESADO

En Magangué a 20 ENE 2021

Compareció a la Notaría Única de Magangué - Bolívar  
**ANGIE ARANA GECHEM**

Quien se identificó con la C.C. No. 9132402

Exhibido en Mi y manifestó que el  
anterior documento es cierto y verdadero, que la firma  
y la huella que aparecen en él son susyas.

PRESENTE

**JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA**  
Notario Único de Magangué - Bolívar



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO DE  
MAGANGUE - BOLÍVAR

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL - RECONOCIMIENTO  
DE CONTENIDO, AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA  
A PETICIÓN DEL INTERESADO

En Magangué a 20 ENE 2021

Compareció a la Notaría Única de Magangué - Bolívar  
**MARIB ARRANA GECHEM**

Quien se identificó con la C.C. No. 9133077

Exhibido en Mi y manifestó que el  
anterior documento es cierto y verdadero, que la firma  
y la huella que aparecen en él son susyas.



AUTENTICACIÓN A DISCRECIÓN

LUGAR B. SAN JOSÉ **JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA**

FECHA 20 ENE 2021 Notario Único de Magangué - Bolívar



EN BLANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE  
MAGANGUE - BUENA VISTA

DIRECCIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL DEL CONCEPTO  
DE CONTENIDO, AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y NOTARÍA  
A PETICIÓN DEL INTERESADO

En Magangue a 20 OCT 2020

Compareció a la Notaría Única de Magangue - Buena Vista  
**SALIM ARANA GECHEM**

Quien se identificó con el C.C. No. 9135179

Exhibió en MIAU y manifestó que el  
anterior documento es cierto y verdadero, que lo firmó  
y la fecha que aparece en él son ciertos.

*[Handwritten signature]*  
DECLARO QUE



JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA  
Notaria Única de Magangue - Buena Vista



AUTENTICACIÓN A DOMICILIO

LUGAR EMAU

FECHA 20 OCT 2020

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE REALIZA  
LA DILIGENCIA

NOTARIA ÚNICA DE MAGANGUE

EN BLANCO



**CUARTA. TRADICIÓN.- LOS VENDEDORES** a través de su Apoderado Especial, garantizan a **EL COMPRADOR** que el inmueble que le transfieren por medio del presente instrumento es de su exclusiva propiedad por no haberlo enajenado antes de hoy a ninguna persona y haberlo adquirido inicialmente por **COMPRAVENTA** a **PABLA CARCAMO DE RUEDA**, según consta en la Escritura Pública número **224** de fecha Abril 8 de 1.994, de la Notaría Única del Circulo de Magangué, Bolívluego efectuaron **ENGLOBE**, mediante Escritura Publica Numero **935** del 29 de Noviembre de 1.994 de la Notaría Única de Magangué, Bolívar, y en esta misma Escritura constituyeron Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial **ALTOS DEL PALOMAR**, luego obtuvieron permiso para Lotear y vender por medio de la Resolución número **312** del 18 de Octubre de 1.994 del **EDURMA**, todos estos documentos inscritos en el Folio de Matricula Inmobiliaria número **064-16987** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Magangué, Bolívar.- Por último, a través de la Escritura Publica Número **541** del 27 de Noviembre de 2.020 de la Notaría Única del Circulo de San Pedro, Sucre, procedieron a Aclarar las Escrituras Publicas números **93** del 20 de Marzo de 2.003 de la Notaría Única del Circulo de Magangué, Bolívar, en cuanto a este escritura, debió ser registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria Numero **064-16990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, Bolívar, que le corresponde a la Anotación del Conjunto Residencial Altos del Palomar, casa número 9 y la Escritura Publica Número **490** del 18 de Noviembre de 2.019 de la Notaría Única del Circulo de Talaigua Nuevo, Bolívar y la Escritura Publica Número **181** del 21 de Mayo de 2.018 de la Notaría Única del Circulo de Magangué, Bolívar, que también se asocian al Folio de Matricula Inmobiliaria número **064-16990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, Bolívar; aclaración efectuada por los Vendedores con la propietaria de la Casa número 9, Señora **SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO**.- De conformidad con Instrucción Administrativa número 30 de septiembre 12 de 2.003, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, los Notarios no están obligados a exigir copia del instrumento público de constitución de propiedad horizontal de la edificación parte objeto de este contrato.

**QUINTA. OTRAS OBLIGACIONES.- LOS VENDEDORES** por medio de su Apoderado Especial, garantizan a **EL COMPRADOR** que el inmueble que por medio del presente instrumento público le transfieren se encuentra libre de demandas civiles, embargos, de hipotecas, contratos de anticresis, pleitos pendientes, no tiene limitaciones, no está afectado a vivienda familiar, ni movilizado, y en general, está libre de gravámenes; no está constituido en Patrimonio de Familia inembargable, soportando solo la limitación proveniente del Régimen de Propiedad Horizontal a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento, pero en todo caso se obliga al saneamiento de la venta conforme a la ley.

**PARÁGRAFO:** Declaran además, **LOS VENDEDORES**, por medio de su Apoderado Especial, que hacen entrega del inmueble objeto del presente contrato a **PAZ** y **SALVO** por todo concepto de Impuestos, tasas y contribuciones, incluso en lo relacionado con el Impuesto Predial y Complementarios el cual ha sido pagado por **LOS VENDEDORES** para la obtención del correspondiente **PAZ** y **SALVO** Predial, necesario para el otorgamiento de esta escritura.



**ARTURO CAMPO PEREZ**, Ciudadano Colombiano, varón, mayor de edad, domiciliado en Magangué, Bolívar, Calle 16 C número 14-22, teléfono 3014549393, de estado civil Soltero en unión libre, de profesión Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.052'949.569** expedida en Magangué, Bolívar, quien en el presente instrumento Publico se denominará **EL COMPRADOR** y quien estará representado por su Apoderado Especial, el Doctor **JORGE LUIS VARGAS ROJAS**, Ciudadano Colombiano, varón, mayor de edad, domiciliado en Magangué, Bolívar, Calle 16 número 11-108, teléfono 3016591970, de tránsito por esta municipalidad, de estado civil Casado, de profesión Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.052'948.138** expedida en Magangué, Bolívar y T. P. número 202.677 del C. S. de la J., mediante Poder Especial con Diligencia de Presentación Personal, Reconocimiento de Contenido, Autenticación de Firma y Huella ante la Notaria Única del Círculo de Magangué, Bolívar, el día 20 de Enero de 2.021, documento que presenta para su protocolización en esta escritura, manifestaron: Que han celebrado el presente contrato de compraventa que se registrá por las normas aplicables a la materia, en especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO.- LOS VENDEDORES** a través de su Apoderado Especial, por medio del presente INSTRUMENTO PÚBLICO transfieren a título de compraventa real y efectiva, con carácter de enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR**, el derecho de dominio, la propiedad y la posesión material que actualmente tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación distinguida como la Casa-Lote número seis (# 6), que forma parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "ALTOS DEL PALOMAR", ubicado en el área urbana de la ciudad de Magangué, Departamento de Bolívar, dirección: calle 16 número 10-130, Dirección Catastral: Calle 16 Número 10-146 CASA 6, de la actual nomenclatura urbana, con cedula catastral número **01-02-0064-0049-801**, inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **064-16987** de la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, Bolívar, inmueble que se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal de la Ley 675 de 2.001, con una área privada de noventa y tres punto veintisiete metros cuadrados (93.27 Mts.<sup>2</sup>), tiene acceso por la Calle 16 y consta de: Una (1) sala, un (1) comedor, cuatro (4) alcobas, incluida una (1) para el servicio, cuatro (4) baños incluido uno (1) para el servicio, una (1) cocina integral, un (1) patio de ropas, un (1) espacio para garaje y un (1) callejón posterior aislante del vecindario; Esta destinado exclusivamente para residencia y determinado por los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Con predio de JULIAN CARCAMO y HUMBERTO CARCAMO y mide nueve punto diez metros lineales (9.10 Mts); **SUR:** Con Lote numero cinco (5) del mismo Conjunto Cerrado de viviendas y mide nueve punto diez metros lineales (9.10 Mts.); **ESTE:** Con Callejon de Penetracion comunal del mismo Conjunto Cerrado en medio y mide Diez punto veinticinco metros lineales (10.25 Mts); y **OESTE:** Con Calle de penetración comunal del mismo Conjunto Cerrado de viviendas y mide diez punto veinticinco metros (10.25 Mts).- **PARÁGRAFO:** La Edificación denominada "CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PALOMAR", fue constituido en Propiedad Horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2.001, con Licencia de Construcción expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Magangué, Bolívar, mediante la escritura pública número **935** de fecha 29 de Noviembre de



REGISTRO

LOS COMPARECIENTES

*Sofia Del Carmen Arrieta Cerro*  
SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO  
C.C. No. 33.238.161 de Buenavista, Sucre



*Luis Alberto Pinedo Payares*  
LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES (P/P)  
C.C. No. 1.052.948.630 de Magangué  
T.P. No. 228.896 del C.S.J.



*James Benitez Martinez*  
~~JAMES BENITEZ MARTINEZ~~  
~~NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO~~

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
DE SAN PEDRO - SUCRE  
James Benitez Martinez  
NOTARIO

REGISTRO

27 -- Nov -- 2020 <sup>541</sup>

SD0230244562 SD0830244564

27 NOV/2020

*[Signature]*

REGISTRO 27 NOV. 2020

# REGISTRO

se consigna en los siguientes términos, soy quien digo ser: SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 33.238.161 de Buenavista, Sucre, actuando en nombre propio y LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.052.948.630 de Magangué, T.P. No. 228.896 del C.S.J., actuando en nombre y representación de SALIM ARANA GECHEM, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 9.135.179 de Magangué, Bolívar, MEREB ARANA GECHEM, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 9.133.077 de Magangué, Bolívar y ANUAR ARANA GECHEM, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 9.132.404 de Magangué, Bolívar, mediante poder que se anexa y protocoliza junto con este instrumento, a quienes identifiqué personalmente de todo lo cual doy fe y manifestaron: PRIMERO: Que en la Escritura Pública No. 93 del 20 de Marzo del 2003, otorgada en La Notaria Única De Magangué, Bolívar, fue involuntariamente asociada la Matricula Inmobiliaria No. 064-16987 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Magangué, Bolívar, puesto que mediante la escritura antes mencionada mis poderdantes los señores SALIM ARANA GECHEM, MEREB ARANA GECHEM y ANUAR ARANA GECHEM vendieron una casa de habitación distinguida con el No. 9 a favor del señor RAUL EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ, inmueble que este último más adelante vendería a favor de SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO mediante la escritura pública No. 490 del 18 de Noviembre de 2010 de la Notaria Única de Talaigua Nuevo, Bolívar, y después dicho inmueble haría parte de una Liquidación de Sociedad Conyugal mediante la Escritura Pública No. 181 del 21 de Mayo de 2018 de la Notaria Única de Magangué, Bolívar, y que dicho No. de Matricula se asocia con una casa de habitación distinguida con el No. 6, con dirección: CALLE 16 10 130 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PALOMAR R6. Por los motivos antes mencionados se procede a hacer la respectiva aclaración. SEGUNDO: Se deja claro que a la escritura No. 93 del 20 de Marzo del 2003, otorgada en la Notaria Única De

REGISTRO 27 NOV. 2020

REGISTRO

REGISTRO

REGISTRO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MAGANGUE<sup>1</sup>**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210126785438461501

Nro Matrícula: 064-16987

Página 4

Impreso el 26 de Enero de 2021 a las 10:24:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-064-1-536

FECHA: 26-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: BERNY KATHERINE DE AVILA BERRIO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

la guarda de la expedición



**INSPECCIÓN DE POLICIA DE MAGANGUÉ**  
E.S. D.

REF: PODER

Señores Inspección de Policía de Magangué, Yo, **JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.760.089; por medio del presente escrito manifiesto al despacho que entrego poder especial, amplio y suficiente al Doctora.: **MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 33353551 expedida en Magangué Bolívar y con la Tarjeta Profesional No. 153.356 del C.S. de la J. Correo electrónico: [marlynsofia@hotmail.com](mailto:marlynsofia@hotmail.com), para que me represente en el trámite de **QUERRELA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**, consagrado en los artículos 77, 223 del Código de Policía, donde funjo como querellada por el señor **FABIAN CAMPO PEREZ**, y a su vez como querellante, por ser copropietaria del Conjunto Residencial **ALTOS DE PALOMAR** de Magangué, en la respectiva querrela interpuesta por el señor: **ANTONIO BOTERO CASTRO**, también copropietario de la comunidad aquí señalada.

Mi apoderada queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar derechos de petición, tutelas y denuncias con relación al presente asunto, como también presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de nuestros intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

  
**JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ**  
C. C. NO. 43.760.089 expedida en envigado

**ACEPTO**  
  
**MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA**  
C.C. No. 33353551 expedida en Magangué





INSPECCION DE POLICIA MAGANGUE &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

**Invitación a audiencia pública**

1 mensaje

**LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ** <inspolmagangue1801@gmail.com>  
Para: personeria.magangue@hotmail.com

10 de febrero de 2021 a las 10:09

Magangué, febrero 09 de 2021

Dr.  
**ABELARDO GUERRA**  
Personero Municipal  
E. S. D.

Cordial Saludo;

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitar acompañamiento por parte de su despacho en su calidad de ministerio público, a la audiencia pública programada por esta dependencia dentro del proceso policivo por presunta perturbación a la posesión de un lote de terreno ubicado en el conjunto residencial el Palomar de este municipio, iniciada por los señores ANTONIO BOTERO CASTRO Y OTROS, Y por el señor FABIAN CAMPO PEREZ.

**Fecha audiencia: 11 de febrero de 2021.****Hora: 2:30 p.m.****LUGAR DE ENCUENTRO: oficina de Secretaria General y del interior ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) cll 16b No 17- 65 Barrio San Martín.**

Agradeciendo su asistencia

Atentamente,

**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**  
Secretaria|



INSPECCION DE POLICIA MAGANGUE &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

**Invitación vigilancia especial Audiencia pública**

1 mensaje

LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ <inspolmagangue1801@gmail.com>  
Para: provincial.magangue@procuraduria.gov.co

9 de febrero de 2021 a las 17:22

Magangué, febrero 09 de 2021

Señor  
**PROCURADOR PROVINCIAL DE MAGANGUÉ**  
E S D.

Ref.: Proceso policivo por perturbación a la posesión en el bien inmueble ubicado en la calle 16 No 13-08 conjunto residencial Altos del palomar de este municipio.

Asunto: Invitación vigilancia especial a Audiencia Pública.

Cordial Saludo;

En atención a la resolución No 083 del 04 de febrero de 2021, emanada de la Personería Municipal de Magangué, que en su Artículo 2, resolvió que se envié copia del expediente de la referencia a la procuraduría provincial de Magangué Bolívar para su vigilancia; en virtud de lo anterior este despacho lo invita a que asista a la audiencia pública programada para el día 11 de febrero a las 2:30 p.m., en atención a las querellas por perturbación a la posesión presentada por los señores **ANTONIO BOTERO CASTRO Y FABIAN ARTURO CAMPO LOPEZ**, en su calidad de querellantes y querellados recíprocos. Dicha audiencia se hará bajo los parámetros legales de lo establecido por el artículo 223 de la ley 1801.

Para una mayor ilustración se anexa copia del expediente completo, incluyendo resolución No 083 de fecha 04 de febrero de 2021, emanada de la Personería Municipal de Magangué.

**Fecha y hora de audiencia: 11 de febrero de 2021 a las 2:30 p.m.**

**Lugar:** oficina de Secretaría General y del interior ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) cll 16b No 17- 65 Barrio San Martín.

[procesopoliciaaltos palomar -.pdf](#)

Atentamente

Original firmado

**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**

Secretaría



(133)



INSPECCION DE POLICIA MAGANGUE &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

## AUDIENCIA PUBLICA PROCESO POR PERTURBACION A LA POSECION CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PALOMAR

1 mensaje

LUIS MIGUEL ISAZA MANJARREZ &lt;inspolmagangue1801@gmail.com&gt;

8 de febrero de 2021 a las 17:35

Para: campoperez86@hotmail.com

Magangué, 8 de febrero de 2021

Señor

**FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**

Calle 16C No 14-22

Magangué Bolívar

REF: CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PALOMAR.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de informarle que teniendo en cuenta el resuelve de la Resolución No 083 de fecha 04 de febrero de 2021, emitida por la personería Municipal de Magangué, en la cual en su artículo primero manifiesta no aceptar, la recusación manifestada por el Abogado TOMÁS SAMPAYO AGUILERA, en calidad de apoderado suyo, en contra del inspector de policía Municipal de Magangué, dentro del proceso por presunta perturbación del bien inmueble ubicado en el barrio pueblo nuevo, calle 16 No 13-08, conjunto residencial "ALTOS DEL PALOMAR", este despacho avoca el conocimiento mediante auto se fecha 08 de febrero de 2021, en el que resolvió:

**Primero:** reasumir el conocimiento del proceso acumulado a través de auto de fecha 25 de enero de 2021.

**Segundo:** Cítese a los señores ANTONIO BOTERO CASTRO Y al señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en su calidad de querellantes y querellados recíprocos, para el día 11 de febrero de 2021 a las 2:30 p.m, para llevar a cabo audiencia pública en virtud de las querellas presentadas.

**Tercero:** cítese a la procuraduría a la Procuraduría Provincial de Magangué – Bolívar, para si a bien lo tiene ejerza vigilancia especial, dentro del proceso, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 083 del 4 de febrero de 2021, emanada de personería municipal"

En consecuencia, a lo anterior, se le informa y cita, que la audiencia pública se realizará el día 11 de febrero de 2021, a las 2:30 p.m. bajo los parámetros legales de lo establecido por el artículo 223 de la ley 1801, donde usted podrá exponer sus argumentos y aportar las pruebas que considere viable para el esclarecimiento de los hechos.

Dentro de esta oportunidad procesal las partes podrán presentar fórmula de arreglo que conlleven a resolver sus diferencias a través de la conciliación.

Se le hace saber al citado que si no comparece en la fecha y hora señalada, tiene tres (3) días hábiles para aportar prueba de una justa causa de inasistencia, de lo contrario se darán por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades y como consecuencia se le aplicará las medidas correctivas y multas señaladas por la ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía y Convivencia ).

Anexo copia de resolución No 083 de fecha 04 de febrero de 2021, emanada de la Personería Municipal de Magangué, la cual consta de 6 folios y copia de Auto que Reasume el conocimiento, del presente proceso, emitido por la Inspección de Policía de Magangué, la cual consta de 2 folios

**Fecha y hora de audiencia: 11 de febrero de 2021 a las 2:30 p.m**

**Lugar:** oficina de Secretaria General y del interior ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) cll 16b No 17- 65 Barrio San Martin.


Atentamente

ORIGINAL FIRMADO

**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**

Secretaria

2 archivos adjuntos

 Res. 083 del 04 de febrero de 2021 Personeria Municipal.pdf  
2189K

 AUTO RESUMEN CONOCIMIENTO INS POLICIA 20210208\_17022942.pdf  
514K



131

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUE NIT 800028432-2	Vigencia 30/07/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policia	Página 1 de 1	
	OFICIOS	Versión: 01	

Magangué, febrero 09 de 2021

MY Gaviria  
10.02.21  
10:33

Señor  
**COMANDANTE ESTACION DE POLICIA**  
Comandante de Estación  
Magangué Bolívar

Cordial Saludo;

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitar acompañamiento por parte de su entidad a la audiencia pública programada por este despacho, dentro del proceso policivo por presunta perturbación a la posesión de un lote de terreno ubicado en el conjunto residencial el Palomar de este municipio, iniciada por los señores ANTONIO BOTERO CASTRO Y OTROS, Y por el señor FABIAN CAMPO PEREZ, teniendo en cuenta que audiencias anteriores unos de los actores dentro del proceso se altera irrespetando este despacho, por lo que hace necesario que asistan con una comprensión.

**Fecha audiencia: 11 de febrero de 2021.**

**Hora: 2:30 p.m.**

**LUGAR DE ENCUENTRO:** oficina de Secretaria General y del interior ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) cll 16b No 17- 65 Barrio San Martín.

Agradeciendo su asistencia

Atentamente,  
  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**  
Secretaria

Calle 16 N° 30-32 Barrio Boston  
Página Facebook: Centro de Convivencia Ciudadana Magangué  
E mail: [cccmagangué@gmail.com](mailto:cccmagangué@gmail.com)-[inspolmagangué1801@gmail.com](mailto:inspolmagangué1801@gmail.com)  
Magangué-Bolívar-Colombia



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGÜE</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 1001/2019	
	<b>INSPECCION DE POLICIA</b> Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página 1 de 1	
	<b>OFICIOS CITACION</b>	Versión: 01	

Magangué, 8 de febrero de 2021

*Emilio D. Carrero*  
*Escritorio*  
*08/02/2021*  
*5:44 p.m.*

Señor  
**FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**  
Calle 16C No 14-22  
Magangué Bolívar

REF: CITACION AUDIENCIA PUBLICA QUERELLA POR PERTURBACION A LA POSESION CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PALOMAR.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de informarle que teniendo en cuenta el resuelve de la Resolución No 083 de fecha 04 de febrero de 2021, emitida por la personería Municipal de Magangué, en la cual en su artículo primero manifiesta no aceptar, la recusación manifestada por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en calidad de apoderado suyo, en contra del inspector de policía Municipal de Magangué, dentro del proceso por presunta perturbación del bien inmueble ubicado en el barrio pueblo nuevo, calle 16 No 13-08, conjunto residencial "ALTOS DEL PALOMAR", este despacho avoca el conocimiento mediante auto se fecha 08 de febrero de 2021, en el que resolvió:

*"Primero:* reasumir el conocimiento del proceso acumulado a través de auto de fecha 25 de enero de 2021.

*Segundo:* Cítese a los señores ANTONIO BOTERO CASTRO Y al señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en su calidad de querellantes y querellados recíprocos, para el día 11 de febrero de 2021 a las 2:30 p.m, para llevar a cabo audiencia pública en virtud de las querellas presentadas.

*Tercero:* cítese a la procuraduría a la Procuraduría Provincial de Magangué – Bolívar, para si a bien lo tiene ejerza vigilancia especial, dentro del proceso, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 083 del 4 de febrero de 202, emanada de personería municipal"

En consecuencia, a lo anterior, se le informa y cita, que la audiencia pública se realizará el día 11 de febrero de 2021, a las 2:30 p.m. bajo los parámetros legales de lo establecido por el artículo 223 de la ley 1801, donde usted podrá exponer sus argumentos y aportar las pruebas que considere viable para el esclarecimiento de los hechos.

Dentro de esta oportunidad procesal las partes podrán presentar formula de arreglo que conlleven a resolver sus diferencias a través de la conciliación.

Se le hace saber al citado que si no comparece en la fecha y hora señalada, tiene tres (3) días hábiles para aportar prueba de una justa causa de inasistencia, de lo contrario se darán por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades y como consecuencia se le aplicara las medidas correctivas y multas señaladas por la ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía y Convivencia ).

Anexo copia de resolución No 083 de fecha 04 de febrero de 2021, emanada de la Personería Municipal de Magangué, la cual consta de 8 folios y copia de Auto que Reasume el conocimiento, del presente proceso, emitido por la Inspección de Policía de Mgangué, la cual costa de 2 folios.

**Fecha y hora de audiencia: 11 de febrero de 2021 a las 2:30 p.m**

**Lugar:** oficina de Secretaria General y del interior ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) cl/ 16b No 17- 65 Barrio San Martín.

Atentamente

**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**  
Secretaria





	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 05/06/2018	
	<b>INSPECCION DE POLICIA</b> Centro de Convivencia Ciudadana - Inspección de Policía	Página 1 de	
	<b>AUTO REASUME CONOCIMIENTO</b>	Versión: 01	

**Magangué – Bolívar, febrero 08 de 2021.**

Referencia: **QUERELLA POLICIVA DE PERTURBACIÓN Y POSESIÓN.**

Querellante y Querellado: **ANTONIO BOTERO CASTRO.**

Querellante y Querellado: **FABIÁN ARTURO CAMPO PÉREZ.**

**CONSIDERACIONES**

El día veinte (20) de enero de 2021, en esta inspección, fue presentada querella policiva por el señor **ANTONIO BOTERO CASTRO** en contra del señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, querella que fue radicada a las 11:30 am, y, ese mismo día a las 3:53 pm, se recibió querella policiva presentada por el señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ** en contra del señor **ANTONIO BOTERO CASTRO y Otros.**

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 149 del código general del proceso, se procedió a la acumulación del proceso, mediante auto de fecha 25 de enero de 2021.

El día 27 de enero del año en curso, se surtió la audiencia pública de la que trata el artículo 223 de la ley 1081 de 2016, en dicha audiencia, el apoderado del señor Fabián Arturo Campo Pérez, el abogado Tomas Sampayo Aguilera, presento recusación en contra de este inspector de policía.

En vista de lo anterior, mediante Oficio del 28 de enero, este despacho procedió a remitir el expediente al despacho del señor alcalde municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 de la ley 1801 de 2016.

Que, mediante Resolución 0070 del 29 de enero de 2021, el señor alcalde municipal se declaró Impedido para conocer de la recusación presentada por el abogado Tomas Sampayo Aguilera, en contra del suscrito Inspector, dentro del proceso policivo que nos ocupa, y en consecuencia, remitió el proceso al Personero municipal de Magangué, para que resolviera la pluricitada recusación, de acuerdo con lo normado en el ya citado artículo 229 de la ley 1801 de 2016.

El día cuatro (4) de febrero de los cursantes, a las 2:10 pm, esta Inspección fue notificada, por parte del personero municipal de magangué, el señor Abelardo Guerra Pérez, de la **Resolución No. 083 del 4 de febrero de 2021**, que en su artículo primero resolvió:

**"PRIMERO: NO ACEPTAR**, la recusación manifestada por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en calidad de apoderado del señor **FABIÁN ARTURO CAMPO PÉREZ**, en contra del Inspector de Policía Municipal de Magangué de conformidad con la parte motiva del presente proveído"



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 05/06/2018	
	<b>INSPECCION DE POLICIA</b> Centro de Convivencia Ciudadana - Inspección de Policía	Página 1 de	
	<b>AUTO REASUME CONOCIMIENTO</b>	Versión: 01	

Que, en esa misma resolución, en su parte resolutive, en el artículo segundo, ordenó enviar copia del expediente a la Procuraduría Provincial de Magangué – bolívar par su vigilancia, así mismo, en el artículo tercero ibídem, determinó remitir el expediente a esta Inspección de Policía Municipal, para que continuara con el tramite policivo correspondiente.

Se hace claridad, que, por un error involuntario de transcripción el auto de fecha 25 de enero, en el que se determinó admitir las querellas reciprocas entre los señores **ANTONIO BOTERO CASTRO** y **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, corresponde al año 2021 y no 2020.

En vista de lo anterior y dado que ya fue resulta la recusación presentada, este despacho reasume el conocimiento el pluricitado proceso y procede a acita a las partes para continuar con el tramite establecido en el artículo 223 de la ley 1081 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**


**PRIMERO:** Reasumir el conocimiento del proceso acumulado a través de Auto de fecha 25 de enero de 2021.

**SEGUNDO: CÍTESE** a los señores **ANTONIO BOTERO CASTRO** y al señor **FABIÁN ARTURO CAMPO PÉREZ**, en su calidad de querellantes y querellados recíprocos, para el día **11 de febrero de 2021**, para llevar a cabo audiencia pública en virtud de las querellas presentada.

**TERCERO:** cítese a la procuraduría a la Procuraduría Provincial de Magangué – Bolívar, para si a bien lo tiene ejerza vigilancia especial, dentro del proceso, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 083 del 4 de febrero de 202, emanada de personería municipal.

Comuníquese a las partes de la decisión del presente auto por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ**  
Inspector de Policía Municipal  
Magangué – bolívar





Oficio N° 084/2021

Al contestar favor citar número de oficio

Magangé, 04 de Febrero del 2021.

Doctor:  
**MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ**  
Inspector de policía Municipal de Magangé  
E S D

*Recibido  
Miguel Rojas Quiroz  
2:10 PM  
4 Feb - 2021*

REF: REMISION DE FALLO DE RECUSACION - PROCESO POLICIVO POR  
PERTURBACION A LA POSESION, CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL  
PALOMAR, BARRIO PUEBLO NUEVO.

Cordial saludo,

Por medio de la presente respetuosamente remito ante usted, expediente contencioso de  
noventa y seis (96) folios, Resolución No 0070 del 29 de enero de 2021, para su  
conocimiento y fines pertinentes.

De acuerdo a su competencia

Atentamente,



**ABELARDO GUERRA PEREZ**  
Policia Municipal de Magangé Bolívar

Empoderado, suscritor del presente oficio  
E-mail: [comandante@magangebolivar.gov.co](mailto:comandante@magangebolivar.gov.co)  
Calle Comercio No. 11, Magangé Bolívar Teléfono: 312284170 - 310480204  
Magangé Bolívar

**Resolución N° 063 del 4 de febrero del año dos mil veintiuno (2021).**

Por medio de la cual, la personería Municipal de Magangué Bolívar en uso de sus facultades concedidas por la ley 1801 de 2016, en su artículo 225 parágrafo 2; avoca el conocimiento y se resuelve recusación presentada por el abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en calidad de apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en contra del inspector de policía Municipal MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, presentada dentro del proceso acumulado policivo por perturbación a la posesión dentro del proceso denominado ALTOS DE PALOMAR del Municipio de Magangué.

**1. ANTECEDENTES**

El día 20 de enero del 2021, el señor ANTONIO BOTERO CASTRO, siendo las 11:30 de la mañana, formulo querrela policiva por perturbación a la posesión de dos lotes de terreno ubicados en el conjunto residencial denominado ALTOS DE PALOMAR, en el barrio pueblo nuevo, calle 16 N° 13-08 de la ciudad de Magangué-Bolívar en contra del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ.

El mismo día fue radicada otra querrela policiva por el señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, siendo las 3:53 de la tarde por perturbación a la posesión de dos lotes de terreno ubicados en el conjunto residencial denominado ALTOS DE PALOMAR, en el barrio pueblo nuevo, calle 16 N° 13-08 de la ciudad de Magangué-Bolívar en contra de los señores ANTONIO BOTERO, JHOVANA BARRIENTO GONZALES, LETYN COCHEN, PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS.

El Inspector de Policía Municipal, el día 25 de la presente entidad resolvió admitir la querrela, acumular los procesos teniendo en cuenta el artículo 148 del C.G.P. y expidió citaciones para la audiencia pública.

El 27 de enero de 2021, se llevó a cabo audiencia pública soportada en medio magnético, donde el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, actuando como apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, dentro del presente proceso, presentó recusación frente al inspector de policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ.

Mediante oficio del 28 de enero de 2021, el inspector de policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, remitió el expediente al Alcalde CARLOS EMIL CABRALES ISAAC para lo de su competencia la recusación formulada por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA.

Mediante resolución N° 0070 del 29 de enero de 2021, el Dr. CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, resolvió declararse impedido para conocer de la recusación presentada por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, teniendo en cuenta el artículo 11 del C.P.A.C.A., lo anterior con base que una de las querreladas es la señora JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ, quien ostenta la calidad de conyuge del Alcalde Municipal de Magangué.

Mediante oficio N°07 del 1 de febrero del 2021, el Alcalde CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, remitió la recusación del proceso policivo por perturbación a la posesión, conjunto residencial ALTOS DEL PALOMAR, recibido por la personería el mismo día a las 5:00 p.m.

**2. PROBLEMA JURÍDICO**

El problema jurídico a resolver en el presente asunto, gira en torno a establecer si el Inspector de Policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, se encuentra inmerso en las causales de impedimentos establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para conocer en primera



instancias de la querrela policiva por perturbacion a la posesion, por estar como querrelada dentro del proceso la primera dama del municipio de Magangué-Bolívar JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ.

### 3. CONSIDERACIONES Y PRECISIONES DEL DESPACHO

Esta personería antes de entrar a resolver el problema jurídico de fondo, entrara a verificar si efectivamente el señor Alcalde CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, se encuentra inmerso en las causales de impedimento para conocer de la RECUSACION hecha por el abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, como apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en contra del Inspector de Policía de esta municipalidad por estar como querrelada la primera dama quien es la cónyuge del señor Alcalde.

Una vez verificadas las causales de impedimento taxativamente señales en el artículo 11 del C.P.A.C.A. se comprueba que el señor Alcalde CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, tiene que sustanciar un acto Administrativo, dentro de la querrela que hoy se encuentra en la primera etapa, aunque el Alcalde no toma una decisión de fondo con respecto a la querrela que hoy existe en el despacho del Inspector de Policía, de una forma u otra tiene un interés particular y directo por ser la señora JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ, la cónyuge del señor Alcalde.

Teniendo en cuenta lo anterior, entra esta Personería Municipal de Magangué a resolver la RECUSACION en contra del Inspector de Policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, analizando la normalidad vigente sobre los impedimentos y la recusación para dar respuesta al problema jurídico planteado. El artículo 229 en la Ley 1801 del 26 de julio de 2016 contempla los IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES, en los siguientes términos:

1.) Artículo 229. Impedimentos y recusaciones. Las autoridades de Policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo que nos remite a la LEY 1457 DE 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su articulo 11, que será:

Artículo 11. Conflicto de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública viene en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse inofensivo. Toda autoridad pública que deba administrar o prestar actividades administrativas, realizar investigaciones, prestar servicios o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si concurre su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la reputación, posición, control o decisión del asunto o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su hijo o hijo adoptado, o su hijo o hija adoptado.
2. Haber formado del asunto, en oportunidad anterior, el servicio, el cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el servicio, el cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes antes indicados, curador o tutor de persona incapacitada en el numeral precedente.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa, representante, apoderado, dispensante, mediador o administrador de los negocios del servicio público.

- 5. Haber sido o haberlo sido autoridades administrativas o intermedias entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
- 6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primo civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se haya vinculado a la investigación penal.
- 7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primo civil, denuncia penal contra uno de las personas intermedias en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o entre aquellos legados para actuar como parte civil en el respectivo proceso penal.
- 8. Haber mantenido grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o similares entablados entre el servidor y alguno de las personas intermedias en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
- 9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primo civil, acreedor o deudor de alguna de las personas intermedias en la actuación administrativa, su representante o apoderado, sean fueren de título de persona de derecho público, exclusivamente de índole o carácter jurídica.
- 10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas intermedias en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
- 11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado. Aunque del Ministerio Público, parte o tiempo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
- 12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes intermedios en el numeral 1, heredero o legatario de alguno de los interesados en la actuación administrativa.
- 13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primo civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierte la misma cuestión jurídica que el caso resolver.
- 14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular, mixtas o integradas también por el interesado en el periodo electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos periodos anteriores.
- 15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para ocupar el cargo que ocupó el servidor público o haber sido sustituido por este como referencia con el mismo su.
- 16. Deriva del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, socio, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, asociación, sección o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de



De la lectura del articulado aquí transcrito se puede afirmar que los argumentos alegados por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, dentro del audio en el minuto 12:53 hasta el minuto 16:10 carecen de legalidad, por no aludir en que causal de impedimento se encontraba inmerso el Inspector de policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, sus argumentos obedecen a las sospechas o dudas sobre la imparcialidad del Inspector originadas únicamente en la mente de quien presenta la recusación, pero no se encuentra objetiva y legalmente justificada e igualmente no hay prueba dentro del plenario que compruebe tal impedimento.

Por otro lado no se puede desconocer la norma, pues en efecto el código Nacional de Policía y Convivencia nos remite al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contemplando una a una, las causales que pueden ser contempladas como IMPEDIMENTOS, luego entonces cabe advertir que no tiene justificación.

La recusación esbozada resulta improcedente, toda vez que el Inspector de policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ no se encuentran inmersos en las causales que taxativamente señala el artículo 11 de La Ley 1437 de 2011 y por el contrario, como Inspector Municipal le corresponde el conocimiento del Proceso policivo obrando con sujeción a la ley bajo el procedimiento expresamente en ella consagrado (art. 223 Ley 1801 de 2016) y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la ley 1801 de 2016 en su artículo 206, el cual prevé:

Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales. Urbanos y conguibores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

- 1. Conocer para la emisión de órdenes de convivencia, cuando sea procedente.
- 2. Conocer de los contingencias contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad individual económica urbana, espacios públicos y libertad de circulación.
- 3. Ejercer la orden de suspensión, en caso de bienes inmuebles.
- 4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- 5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
  - b) Expulsión de domicilio.
  - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de Pueblo completo o no completo.
  - d) Decomiso.
- 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Suspensión de construcción o destrucción.
  - b) Demolición de obra.
  - c) Construcción, cementado, reparación o mantenimiento de vía pública.
  - d) Reparación de daños materiales por perturbación al tránsito y tránsito de vehículos.
  - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 192.
  - f) Reemplazamiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
  - g) Restricción de bienes en las viviendas urbanas.
  - h) Multas.
  - i) Suspensión definitiva de actividad.

Parágrafo 1° Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Parágrafo 2° Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario para una rápida y completa prestación de la función de Policía en el municipio. Habrá inspectores

de Policía armamentos (un arma solo-cualquiera (24) tener en las ciudades capitales de Departamento, en los distritos, y en las municipalidades que tengan una población superior a los mil mil habitantes.

Parágrafo 2º. Para los efectos previstos en los artículos 16 y 17 del Decreto 785 de 2002 la formación profesional para el desarrollo de los cargos de Inspector de Policía Urbana Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, así como la de abogado, y la formación técnica para el desarrollo de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la formación y aprobación de las escuelas de la carrera de derecho.

Para ilustrar lo anterior, al respecto la Corte Constitucional y el Consejo de Estado (Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, C.P. Stella Conto Diaz del Castillo, providencia del 12 de mayo de 2015, radicación No. 11001-03-28-003-2013-00011-00) han sostenido y considerado que

“La garantía de independencia e imparcialidad no puede entenderse con el fin de separar injustificadamente al juez del asunto sustraído a su consideración y decisión. De ahí que el régimen de impedimentos y recusaciones sea de aplicación e interpretación restrictiva y su sentido y alcance no pueda ser leído de forma que, pretendiendo salvaguardar la independencia y la imparcialidad, pretenda obviar circunstancias que o bien deben entenderse como faltas disciplinarias o obedecen a los estándares o límites sobre la imparcialidad del juez conminados únicamente en la medida de quien presenta la recusación, pero no se discuten objetivas e legítimamente jurídicas.”

La misma Corporación (Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, C.P. Alberto Yepes Sarramón, providencia del 5 de febrero de 2015, radicación No. 11001-03- 28-003-2014-00133-00 (IMP),) señaló sobre el tema que:

“Las causas de impedimento que son lausivas y de aplicación restrictiva, exigen un estudio juicioso por parte del funcionario llamado a resolverlo. Sobre el particular la Corte Constitucional ha indicado:

“Las normas que contemplan las causas de impedimento y recusación se han dictado para garantizar la imparcialidad del juez. El que evalúa las causas, fijadas por la ley y no por el capricho de las partes, garantiza contra de lo posible, la imparcialidad del juez y su independencia de toda presión, es decir, que todo esté sometido al imperio de la ley.”

Así pues, a la luz de los lineamientos jurisprudenciales y las disposiciones legales, no está llamado a prosperar la recusación alegada, resultando improcedente el argumento citado por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, toda vez que no articule en ninguno de los numerados contemplados en el artículo 11 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, la Personería municipal de Magangué en aras de garantizar los derechos a un proceso justo y con garantía a las partes involucradas, solicite la vigilancia especial de la Procuraduría Provincial de Magangué ya que es un deber de esta administración salvaguardar el ordenamiento jurídico y los derechos de cada individuo; por lo anterior que a menor brevedad posible se dé el acompañamiento inmediato de la Procuraduría, para que el desarrollo de las funciones preventivas que le competen, entre otras, vigile los procesos e investigue las actuaciones adelantadas por el Inspector de Policía dentro del proceso en cuestión.

En pero la Personería municipal como principio constitucional tiene como finalidad garantizar la aplicación del debido proceso a las partes, en consecuencia de ello y como ministerio público hará el acompañamiento y las actuaciones procesales.



Por lo expuesto, el personero municipal de Magangué Bolívar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACEPTAR, la recusación manifestada por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en calidad de apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en contra del Inspector de Policía Municipal de Magangué de conformidad con la parte motiva del presente provido.

**SEGUNDO:** envíese copia del expediente a la procuraría provincial de Magangué-Bolívar para su vigilancia.

**TERCERO:** Remitir inmediatamente el presente expediente a la Inspección de Policía Municipal de Magangué-Bolívar. Para que continúe con el trámite policial correspondiente.

**CUARTO:** NOTIFICAR lo resuelto en esta resolución N° 003 a las partes inmersa en esta querrela, el contenido de la presente Resolución, en la forma prevista en los artículos 67 al 80 en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y cualquier medio idóneo.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, ibralidúese los oficios respectivos y dejar las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
ABELARDO GUERRA PÉREZ  
Personero Municipal de Magangué

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 10/01/2019	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página 1 de 1	
	OFICIOS CITACION	Versión: 01	

Magangué, 8 de febrero de 2021

Señor  
**ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO**  
 Calle 16 No 3- 130 barrio Pueblo Nuevo conjunto residencial ALTOS DEL PALOMAR  
 Magangué Bolívar

REF: CITACION AUDIENCIA PUBLICA QUERELLA POR PERTURBACION A LA POSESION CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PALOMAR.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de informarle que teniendo en cuenta el resuelve de la Resolución No 083 de fecha 04 de febrero de 2021, emitida por la personería Municipal de Magangué, en la cual en su artículo primero manifiesta no aceptar, la recusación manifestada por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en calidad de apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en contra del inspector de policía Municipal de Magangué, dentro del proceso por presunta perturbación del bien inmueble ubicado en el barrio pueblo nuevo, calle 16 No 13-08, conjunto residencial "ALTOS DEL PALOMAR", este despacho avoca el conocimiento mediante auto se fecha 08 de febrero de 2021, en el que resolvió:

*"Primero: reasumir el conocimiento del proceso acumulado a través de auto de fecha 25 de enero de 2021.*

*"Segundo: Citese a los señores ANTONIO BOTERO CASTRO Y al señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en su calidad de querellantes y querellados recíprocos, para el día 11 de febrero de 2021 a las 2.30 p.m, para llevar a cabo audiencia pública en virtud de las querellas presentadas.*

*"Tercero: cítese a la procuraduría a la Procuraduría Provincial de Magangué – Bolívar, para si a bien lo tiene ejerza vigilancia especial, dentro del proceso, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 083 del 4 de febrero de 2021, emanada de personería municipal"*

En consecuencia, a lo anterior, se le informa y cita, que la audiencia pública se realizará el día 11 de febrero de 2021, a las 2:30 p.m. bajo los parámetros legales de lo establecido por el artículo 223 de la ley 1801, donde usted podrá exponer sus argumentos y aportar las pruebas que considere viable para el esclarecimiento de los hechos.

Dentro de esta oportunidad procesal las partes podrán presentar fórmula de arreglo que conlleven a resolver sus diferencias a través de la conciliación.

Se le hace saber al citado que si no comparece en la fecha y hora señalada, tiene tres (3) días hábiles para aportar prueba de una justa causa de inasistencia, de lo contrario se darán por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades y como consecuencia se le aplicara las medidas correctivas y multas señaladas por la ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía y Convivencia ).

Anexo copia de resolución No 083 de fecha 04 de febrero de 2021, emanada de la Personería Municipal de Magangué, la cual consta de 8 folios y copia de Auto que Reasume el conocimiento, del presente proceso, emitido por la Inspección de Policía de Magangué, la cual consta de 2 folios.

**Fecha y hora de audiencia: 11 de febrero de 2021 a las 2:30 p.m**  
**Lugar:** oficina de Secretaría General y del interior ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) cl 16b No 17- 65 Barrio San Martín.

Atentamente  
  
**LEANIS VILLADIÉGO SALGADO**  
 Secretaria

Javier Arango R.  
 1.052.980.918  
 291462 C.S.J.





719

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 10/01/2019	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policia	Página 1 de 1	
	OFICIOS CITACION	Versión: 01	

Magangué, 8 de febrero de 2021

Señora  
**LETYN COHEN DE ARRIETA**  
 Calle 16 No 3- 130 casa 2 conjunto residencial ALTOS DEL PALOMAR  
 Magangué Bolívar

REF: CITACION AUDIENCIA PUBLICA QUERELLA POR PERTURBACION A LA POSESION CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PALOMAR.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de informarle que teniendo en cuenta el resuelve de la Resolucion No 083 de fecha 04 de febrero de 2021, emitida por la personería Municipal de Magangue, en la cual en su articulo primero manifiesta no aceptar, la recusación manifestada por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en calidad de apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en contra del inspector de policia Muncipal de Magangue, dentro del proceso por presunta perturbación del bien inmueble ubicado en el barrio pueblo nuevo, calle 16 No 13-08, conjunto residencial "ALTOS DEL PALOMAR", este despacho avoca el conocimiento mediante auto se fecha 08 de febrero de 2021, en el que resolvió:

*"Primero: reasumir el conocimiento del proceso acumulado a través de auto de fecha 25 de enero de 2021.*

*Segundo: Citese a los señores ANTONIO BOTERO CASTRO Y al señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en su calidad de querellantes y querellados reciprocos, para el día 11 de febrero de 2021 a las 2:30 p.m, para llevar a cabo audiencia publica en virtud de las querellas presentadas.*

*Tercero: cítese a la procuraduría a la Procuraduría Provincial de Magangue – Bolívar, para si a bien lo tiene ejerza vigilancia especial, dentro del proceso, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 083 del 4 de febrero de 202, emanada de personería municipal"*

En consecuencia, a lo anterior, se le informa y cita, que la audiencia pública se realizará el día 11 de febrero de 2021, a las 2:30 p.m. bajo los parámetros legales de lo establecido por el artículo 223 de la ley 1801, donde usted podrá exponer sus argumentos y aportar las pruebas que considere viable para el esclarecimiento de los hechos.

Dentro de esta oportunidad procesal las partes podrán presentar formula de arreglo que conlleven a resolver sus diferencias a través de la conciliación.

Se le hace saber al citado que si no comparece en la fecha y hora señalada, tiene tres (3) días hábiles para aportar prueba de una justa causa de inasistencia, de lo contrario se darán por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades y como consecuencia se le aplicara las medidas correctivas y multas señaladas por la ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía y Convivencia ).

Anexo copia de resolucion No 083 de fecha 04 de febrero de 2021, emanada de la Personería Municipal de Magangué, la cual consta de 8 folios y copia de Auto que Reasume el conocimiento, del presente proceso, emitido por la Inspeccion de Policia de Mgangue, la cual costa de 2 folios.

**Fecha y hora de audiencia: 11 de febrero de 2021 a las 2:30 p.m**  
**Lugar:** oficina de Secretaria General y del interior ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) of 16b No 17- 65 Barrio San Martin.

Atentamente  
  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**  
 Secretaria

*Javier Arango R.*  
*1.052.980.978*  
*T.P. 291462 C.S.J.*





118

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 10/01/2019	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página 1 de 1	
	OFICIOS CITACION	Versión: 01	

Magangué, 8 de febrero de 2021

Señora  
**JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ**  
 Calle 16 No 3- 130 casa 3 conjunto residencial ALTOS DEL PALOMAR  
 Magangué Bolívar

REF: CITACION AUDIENCIA PUBLICA QUERELLA POR PERTURBACION A LA POSESION  
 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PALOMAR.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de informarle que teniendo en cuenta el resuelve de la Resolución No 083 de fecha 04 de febrero de 2021, emitida por la personería Municipal de Magangué, en la cual en su artículo primero manifiesta no aceptar, la recusación manifestada por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en calidad de apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en contra del inspector de policía Municipal de Magangué, dentro del proceso por presunta perturbación del bien inmueble ubicado en el barrio pueblo nuevo, calle 16 No 13-08, conjunto residencial "ALTOS DEL PALOMAR", este despacho avoca el conocimiento mediante auto se fecha 08 de febrero de 2021, en el que resolvió:

*"Primero: reasumir el conocimiento del proceso acumulado a través de auto de fecha 25 de enero de 2021.*

*Segundo: Citese a los señores ANTONIO BOTERO CASTRO Y al señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en su calidad de querellantes y querellados recíprocos, para el día 11 de febrero de 2021 a las 2:30 p.m, para llevar a cabo audiencia pública en virtud de las querellas presentadas.*

*Tercero: cítese a la procuraduría a la Procuraduría Provincial de Magangué – Bolívar, para si a bien lo tiene ejerza vigilancia especial, dentro del proceso, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 083 del 4 de febrero de 202, emanada de personería municipal"*

En consecuencia, a lo anterior, se le informa y cita, que la audiencia pública se realizará el día 11 de febrero de 2021, a las 2:30 p.m. bajo los parámetros legales de lo establecido por el artículo 223 de la ley 1801, donde usted podrá exponer sus argumentos y aportar las pruebas que considere viable para el esclarecimiento de los hechos.

Dentro de esta oportunidad procesal las partes podrán presentar formula de arreglo que conlleven a resolver sus diferencias a través de la conciliación.

Se le hace saber al citado que si no comparece en la fecha y hora señalada, tiene tres (3) días hábiles para aportar prueba de una justa causa de inasistencia, de lo contrario se darán por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades y como consecuencia se le aplicara las medidas correctivas y multas señaladas por la ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía y Convivencia ).

Anexo copia de resolucion No 083 de fecha 04 de febrero de 2021, emanada de la Personería Municipal de Magangué, la cual consta de 8 folios y copia de Auto que Reasume el conocimiento, del presente proceso, emitido por la Inspeccion de Policía de Mgangué, la cual costa de 2 folios.

**Fecha y hora de audiencia: 11 de febrero de 2021 a las 2:30 p.m**  
**Lugar:** oficina de Secretaria General y del interior ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) cl 16b No 17- 65 Barrio San Martin.

Atentamente  
  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**  
 Secretaria

*Jover Arango R.*  
*1052-980-978*  
*T.P. 297462 C.S.J.*





Oficio N° 004/2021

Al contestar favor citar número de oficio

Magangue, 04 de Febrero del 2021.

Dector:  
**MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ**  
Inspector de policía Municipal de Magangue  
E. S. D.

*Recibido:  
Miguel Rojas Quiroz  
2:20 PM.  
4 Feb. 2021*

**REF: REMISION DE FALLO DE RECUSACION - PROCESO POLICIVO POR  
PERTURBACION A LA POSESION, CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL  
PALOMAR, BARRIO PUEBLO NUEVO.**

Cordial saludo.

Por medio de la presente respetuosamente remito ante usted, expediente contenitivo de noventa y seis (96) folios, Resolución No 0070 del 29 de enero de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes.

De acuerdo a su competencia.

Atentamente,



**ABELARDO GUERRA PEREZ**  
Personero Municipal de Magangue Bolívar.

Resolución N° 053 del 4 de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Por medio de la cual, la personería Municipal de Magangué Bolívar en uso de sus facultades concedidas por la ley 1901 de 2016, en su artículo 229 parágrafo 2; avoca el conocimiento y se resuelve recusación presentada por el abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en calidad de apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en contra del inspector de policía Municipal MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, presentada dentro del proceso acumulado policivo por perturbación a la posesión dentro del proceso denominado ALTOS DE PALOMAR del Municipio de Magangué.

1. ANTECEDENTES

El día 20 de enero del 2021, el señor ANTONIO BOTERO CASTRO, siendo las 11:30 de la mañana; formulo querrelia policiva por perturbación a la posesión de dos lotes de terreno ubicados en el conjunto residencial denominado ALTOS DE PALOMAR, en el barrio pueblo nuevo, calle 16 N° 13-08 de la ciudad de Magangué-Bolívar en contra del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ.

El mismo día fue radicada otra querrelia policiva por el señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, siendo las 3:53 de la tarde por perturbación a la posesión de dos lotes de terreno ubicados en el conjunto residencial denominado ALTOS DE PALOMAR, en el barrio pueblo nuevo, calle 16 N° 13-08 de la ciudad de Magangué-Bolívar en contra de los señores ANTONIO BOTERO, JHOVANA BARRIENTO GONZALES, LETYN COCHEN, PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS.

El Inspector de Policía Municipal, el día 25 de la presente anualidad resolvió admitir la querrelia, acumular los procesos teniendo en cuenta el artículo 148 del C.G.P. y expidió citaciones para la audiencia pública.

El 27 de enero de 2021, se llevó acabo audiencia pública soportada en medio magnético donde el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, actuando como apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, dentro del presente proceso, presentó recusación frente al inspector de policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ.

Mediante oficio del 28 de enero de 2021, el inspector de policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, remitió el expediente al Alcalde CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, para lo de su competencia la recusación formulada por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA.

Mediante resolución N° 0070 del 29 de enero de 2021, el Dr. CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, resolvió declararse impedido para conocer de la recusación presentada por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, teniendo en cuenta el artículo 11 del C.P.A.C.A., lo anterior con base que una de las quereladas es la señora JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ, quien ostenta la calidad de cónyuge del Alcalde Municipal de Magangué.

Mediante oficio N°07 del 1 de febrero del 2021, el Alcalde CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, remitió la recusación del proceso policivo por perturbación a la posesión, conjunto residencial ALTOS DEL PALOMAR; recibido por la personería el mismo día a las 5:00 p.m.

2. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver en el presente asunto, gira en torno a establecer si el Inspector de Policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, se encuentra inmerso en las causales de impedimentos establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para conocer en primera



instancia de la querrela póliva por perturbación a la posesión, por estar como querrelada dentro del proceso la primera dama del municipio de Magangué-Bolívar JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ.

3. CONSIDERACIONES Y PRECISIONES DEL DESPACHO

Esta personería antes de entrar a resolver el problema jurídico de fondo, entrara a verificar si efectivamente el señor Alcalde CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, se encuentra inmerso en las causales de impedimento para conocer de la RECUSACION hecha por el abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, como apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en contra del Inspector de Policía de esta municipalidad por estar como querrelada la primera dama quien es la cónyuge del señor Alcalde.

Una vez verificada las causales de impedimento taxativamente señaladas en el artículo 11 del C.P.A.C.A. se comprueba que el señor Alcalde CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, tiene que sustanciar un acto Administrativo, dentro de la querrela que hoy se encuentra en la primera etapa, aunque el Alcalde no tome una decisión de fondo con respecto a la querrela que hoy existe en el despacho del Inspector de Policía, de una forma u otra tiene un interés particular y directo por ser la señora JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ, la cónyuge del señor Alcalde.

Teniendo en cuenta lo anterior, entra esta Personería Municipal de Magangué a resolver la RECUSACION en contra del Inspector de Policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, analizando la normatividad vigente sobre los impedimentos y la recusación para dar respuesta al problema jurídico planteado. El artículo 229 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 contempla los IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES, en los siguientes términos:

*Artículo 229. Impedimentos y recusaciones. Las autoridades de Policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las causas establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Artículo que nos remite a la LEY 1437 DE 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su articulado 11, que reza:

*Artículo 11. Conflictos de interés y causas de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba atender o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, overificar pruebas o pronunciarse decisiones definitivas podrá ser recusado si se manifiesta su impedimento por:*

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socia de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa, representante, apoderado, dependiente, mandataria o administrador de los negocios del servidor público.

5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o Jurisdiccionales entre el servidor su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o enemistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por firma de la actuación administrativa sobre las cuestiones relativas de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controverta la misma cuestión jurídica que el debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritos o integrados también por el interesado en el periodo electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos periodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para ocupar el cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de



De la lectura del articulado aquí transcrito se puede afirmar que los argumentos alegados por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, dentro del audio en el minuto 12:53 hasta el minuto 16:10 carecen de legalidad, por no aludir en que causal de impedimento se encontraba inmerso el inspector de policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, sus argumentos obedecen a las sospechas o dudas sobre la imparcialidad del Inspector originadas únicamente en la mente de quien presenta la recusación, pero no se encuentra objetiva y legalmente justificada e igualmente no hay prueba dentro del plenario que compruebe tal impedimento.

Por otro lado no se pueda desconocer la norma, pues en efecto el código Nacional de Policía y Convivencia nos remite al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contemplando una a una, las causales que pueden ser contempladas como IMPEDIMENTOS, luego entonces cabe advertir que no tiene justificación.

La recusación esbozada resulta improcedente, toda vez que el Inspector de policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ no se encuentran incursos en las causales que taxativamente señala el artículo 11 de La ley 1437 de 2011 y por el contrario, como Inspector Municipal le corresponde el conocimiento del Proceso policivo obrando con sujeción a la ley bajo el procedimiento expresamente en ella consagrado (art. 223 Ley 1601 de 2016) y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la ley 1601 de 2016 en su artículo 206, el cual prevé:

*Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, Urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

- 1. Conocer para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
- 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica urbana, espacio público y libertad de circulación.
- 3. Ejecutar la orden de multación, en casos de temas comunales.
- 4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- 5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
  - b) Expulsión de domicilio.
  - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de Público congresos o no congresos.
  - d) Decimio.
- 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Suspensión de construcción o demolición.
  - b) Demolición de obra.
  - c) Construcción, cobramiento, Reparación o mantenimiento de inmueble.
  - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
  - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205.
  - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
  - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas.
  - h) Multas.
  - i) Suspensión definitiva de actividad.

*Parágrafo 1°. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*

*Parágrafo 2°. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario para una rápida y oportuna prestación de la función de Policía en el municipio. Habrá inspectores*

de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

Parágrafo 3°. Para los efectos previstos en los artículos 10 y 19 del Decreto 785 de 2015, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbana Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª y 4ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

Para ilustrar lo anterior, al respecto la Corte Constitucional y el Consejo de Estado (Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo, providencia del 12 de mayo de 2015, radicación No. 11001-03-28-000-2013-00011-00) han sostenido y considerado que:

*“La garantía de independencia e imparcialidad no puede usarse con el fin de vengarse injustificadamente al juez del asunto puesto a su consideración y decisión. De ahí que el régimen de impedimentos y recusaciones sea de aplicación e interpretación restrictiva y su sentido y alcance no puede ser fijo de forma que, pretendiendo salvaguardar la independencia y la imparcialidad, primen otras circunstancias que o bien deben tratarse como fallos disciplinarios u obedecen a las sospechas o dudas sobre la imparcialidad del juez originadas únicamente en la mente de quien presenta la recusación, pero no se encuentran objetivas y legítimamente justificadas.”*

La misma Corporación (Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, C.P. Alberto Yepes Barreiro, providencia del 5 de febrero de 2015, radicación No. 11001-03-28-000-2014-00133-00 (IMP),) señaló sobre el tema que:

*“Los causales de impedimento que son taxativos y de aplicación restrictiva, exigen un estudio juicioso por parte del funcionario llamado a resolver. Sobre el particular la Corte Constitucional ha indicado:*

*“Las normas que consagran los causales de impedimento y recusación, se han dictado para garantizar la imparcialidad del juez. El que existan los causales, fijos por la ley y no por el capricho de las partes, garantiza, dentro de lo posible, la imparcialidad del juez y su independencia de toda presión, es decir, que solo esté sometido al imperio de la ley.”*

Así pues, a la luz de los lineamientos jurisprudenciales y las disposiciones legales, no está llamado a prosperar la recusación alegada, resultando improcedente el argumento citado por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, toda vez que no articula en ninguno de los numerales contemplados en el artículo 11 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, la Personería municipal de Magangué en aras de garantizar los derechos a un proceso justo y con garantía a las partes involucradas; solicita la vigilancia especial de la Procuraduría Provincial de Magangué ya que es un deber de esta administración salvaguardar el ordenamiento jurídico y los derechos de cada individuo; por lo anterior que a menor brevedad posible se dé el acompañamiento inmediato de la Procuraduría, para que el desarrollo de las funciones preventivas que le competen, entre otras, vigile los procesos e investigue las actuaciones adelantadas por el Inspector de Policía dentro del proceso en cuestión.

En pero la Personería municipal como principio constitucional tiene como finalidad garantizar la aplicación del debido proceso a las partes, en consecuencia de ello y como ministerio público hará el acompañamiento y las actuaciones procesales.

*P*



Por lo expuesto, el personero municipal de Magangué Bolívar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACEPTAR, la recusación manifestada por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en calidad de apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en contra del Inspector de Policía Municipal de Magangué de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** enviase copia del expediente a la procuraría provincial de Magangué-Bolívar para su vigilancia.

**TERCERO:** Remitr inmediatamente el presente expediente a la Inspección de Policía Municipal de Magangué-Bolívar. Para que continúe con el trámite policial correspondiente.

**CUARTO:** NOTIFICAR lo resuelto en esta resolución N° 083 a las partes inmersas en esta queja, el contenido de la presente Resolución, en la forma prevista en los artículos 67 al 69 en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y cualquier medio idóneo.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, librándose los oficios respectivos y dejar las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
ABELARDO GUERRA PÉREZ  
Personero Municipal de Magangué

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 05/06/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana - Inspección de Policía	Página 1 de	
	AUTO REASUME CONOCIMIENTO	Versión: 01	

100

**Magangué – Bolívar, febrero 08 de 2021.**

Referencia: **QUERRELLA POLICIVA DE PERTURBACIÓN Y POSESIÓN.**

Querellante y Querellado: **ANTONIO BOTERO CASTRO.**

Querellante y Querellado: **FABIÁN ARTURO CAMPO PÉREZ.**

### CONSIDERACIONES

El día veinte (20) de enero de 2021, en esta inspección, fue presentada querrela policiva por el señor **ANTONIO BOTERO CASTRO** en contra del señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, querrela que fue radicada a las 11:30 am, y, ese mismo día a las 3:53 pm, se recibió querrela policiva presentada por el señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ** en contra del señor **ANTONIO BOTERO CASTRO y Otros.**

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 149 del código general del proceso, se procedió a la acumulación del proceso, mediante auto de fecha 25 de enero de 2021.

El día 27 de enero del año en curso, se surtió la audiencia pública de la que trata el artículo 223 de la ley 1081 de 2016, en dicha audiencia, el apoderado del señor Fabián Arturo Campo Pérez, el abogado Tomas Sampayo Aguilera, presento recusación en contra de este inspector de policía.

En vista de lo anterior, mediante Oficio del 28 de enero, este despacho procedió a remitir el expediente al despacho del señor alcalde municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 de la ley 1801 de 2016.

Que, mediante Resolución 0070 del 29 de enero de 2021, el señor alcalde municipal se declaró Impedido para conocer de la recusación presentada por el abogado Tomas Sampayo Aguilera, en contra del suscrito Inspector, dentro del proceso policivo que nos ocupa, y en consecuencia, remitió el proceso al Personero municipal de Magangué, para que resolviera la pluricitada recusación, de acuerdo con lo normado en el ya citado artículo 229 de la ley 1801 de 2016.

El día cuatro (4) de febrero de los cursantes, a las 2:10 pm, esta Inspección fue notificada, por parte del personero municipal de magangué, el señor Abelardo Guerra Pérez, de la **Resolución No. 083 del 4 de febrero de 2021**, que en su artículo primero resolvió:

**"PRIMERO: NO ACEPTAR**, la recusación manifestada por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en calidad de apoderado del señor FABIÁN ARTURO CAMPO PÉREZ, en contra del Inspector de Policía Municipal de Magangué de conformidad con la parte motiva del presente proveído"





	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 05/06/2018	
	<b>INSPECCION DE POLICIA</b> Centro de Convivencia Ciudadana - Inspección de Policía	Página 1 de	
	<b>AUTO REASUME CONOCIMIENTO</b>	Versión: 01	

99

Que, en esa misma resolución, en su parte resolutive, en el artículo segundo, ordenó enviar copia del expediente a la Procuraduría Provincial de Magangué – bolívar par su vigilancia, así mismo, en el artículo tercero ibidem, determinó remitir el expediente a esta Inspección de Policía Municipal, para que continuara con el tramite policivo correspondiente.

Se hace claridad, que, por un error involuntario de transcripción el auto de fecha 25 de enero, en el que se determinó admitir las querellas reciprocas entre los señores **ANTONIO BOTERO CASTRO** y **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, corresponde al año 2021 y no 2020.

En vista de lo anterior y dado que ya fue resulta la recusación presentada, este despacho reasume el conocimiento el pluricitado proceso y procede a acita a las partes para continuar con el tramite establecido en el artículo 223 de la ley 1081 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reasumir el conocimiento del proceso acumulado a través de Auto de fecha 25 de enero de 2021.

**SEGUNDO: CÍTESE** a los señores **ANTONIO BOTERO CASTRO** y al señor **FABIÁN ARTURO CAMPO PÉREZ**, en su calidad de querellantes y querellados recíprocos, para el día **11 de febrero de 2021**, para llevar a cabo audiencia pública en virtud de las querellas presentada.

**TERCERO:** cítese a la procuraduría a la Procuraduría Provincial de Magangué – Bolívar, para si a bien lo tiene ejerza vigilancia especial, dentro del proceso, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 083 del 4 de febrero de 202, emanada de personería municipal.

Comuníquese a las partes de la decisión del presente auto por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ**  
Inspector de Policía Municipal  
Magangué – bolívar



Oficio N° 096/2021

Al contestar favor citar número de oficio.

Magangué, 08 de Febrero del 2021.

Doctor:

**MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ**

Inspector de policía Municipal de Magangué

E. S. D.

*Rebido  
no como el proceso  
Riz por.*

**REF: ACLARACION DE REMISION DE FALLO DE REACUSACION.**

Cordial saludo.

Por medio de la presente respetuosamente remito ante usted, aclaración de los folios enviando a su despacho con Resolución No. 0070 del 29 de enero de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes, va inmersa la resolución 083 del 04 de febrero del 2021, que consta de (6) folios.

De acuerdo a su competencia.

Atentamente,



**ABELARDO GUERRA PEREZ**  
Personero Municipal de Magangué Bolívar.



Oficio N° 084/2021

Al contestar favor citar número de oficio.

Magangüé, 04 de Febrero del 2021.

Doctor:

**MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ**

Inspector de policía Municipal de Magangüé

E. S. D.

Recibido:  
Miguel Angel Rojas Quiroz  
2:10 PM  
4 Feb - 2021


**REF:** REMISION DE FALLO DE RECUSACION - PROCESO POLICIVO POR  
PERTURBACION A LA POSESION, CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL  
PALOMAR, BARRIO PUEBLO NUEVO.

Cordial saludo.

Por medio de la presente respetuosamente remito ante usted, expediente contentivo de noventa y seis (96) folios, Resolución No. 0070 del 29 de enero de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes.

De acuerdo a su competencia.

Atentamente,

  
**ABELARDO GUERRA PEREZ**  
Personero Municipal de Magangüé Bolívar.

*tus derechos, nuestro compromiso*

E-mail [personeria.magangue@hotmail.com](mailto:personeria.magangue@hotmail.com)

Barrio centro Calle 11 N 2 a-12, antiguo palacio municipal teléfono: 3232864133 - 300 440 2360  
Magangüé Bolívar

**Resolución N° 083 del 4 de febrero del año dos mil veintiuno (2021).**

Por medio de la cual, la personería Municipal de Magangué Bolívar en uso de sus facultades concedidas por la ley 1801 de 2016, en su artículo 229 parágrafo 2; avoca el conocimiento y se resuelve recusación presentada por el abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en calidad de apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en contra del inspector de policía Municipal MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, presentada dentro del proceso acumulado policivo por perturbación a la posesión dentro del proceso denominado ALTOS DE PALOMAR del Municipio de Magangué.

### 1. ANTECEDENTES

El día 20 de enero del 2021, el señor ANTONIO BOTERO CASTRO, siendo las 11: 30 de la mañana; formulo querrela policiva por perturbación a la posesión de dos lotes de terreno ubicados en el conjunto residencial denominado ALTOS DE PALOMAR, en el barrio pueblo nuevo, calle 16 N° 13-08 de la ciudad de Magangué-Bolívar en contra del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ.

El mismo día fue radicada otra querrela policiva por el señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, siendo las 3:53 de la tarde por perturbación a la posesión de dos lotes de terreno ubicados en el conjunto residencial denominado ALTOS DE PALOMAR, en el barrio pueblo nuevo, calle 16 N° 13-08 de la ciudad de Magangué-Bolívar en contra de los señores ANTONIO BOTERO, JHOVANA BARRIENTO GONZALES, LETYN COCHEN, PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS.

El Inspector de Policía Municipal, el día 25 de la presente anualidad resolvió admitir la querrela, acumular los procesos teniendo en cuenta el artículo 148 del C.G.P. y expidió citaciones para la audiencia pública.

El 27 de enero de 2021, se llevó acabo audiencia pública soportada en medio magnético, donde el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, actuando como apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, dentro del presente proceso, presento recusación frente al inspector de policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ.

Mediante oficio del 28 de enero de 2021, el inspector de policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, remitió el expediente al Alcalde CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, para lo de su competencia la recusación formulada por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA.

Mediante resolución N° 0070 del 29 de enero de 2021, el Dr. CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, resolvió declararse impedido para conocer de la recusación presentada por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, teniendo en cuenta el artículo 11 del C.P.A.C.A.; lo anterior con base que una de las querelladas es la señora JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ, quien ostenta la calidad de cónyuge del Alcalde Municipal de Magangué.

Mediante oficio N°07 del 1 de febrero del 2021, el Alcalde CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, remitió la recusación del proceso policivo por perturbación a la posesión, conjunto residencial ALTOS DEL PALOMAR; recibido por la personería el mimo día a las 5:00 p.m.

### 2. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver en el presente asunto, gira en torno a establecer si el Inspector de Policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, se encuentra inmerso en las causales de impedimentos establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para conocer en primera



instancia de la querrela policiva por perturbación a la posesión, por estar como querellada dentro del proceso la primera dama del municipio de Magangué-Bolívar JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ.

### 3. CONSIDERACIONES Y PRECISIONES DEL DESPACHO

Esta personería antes de entrar a resolver el problema jurídico de fondo; entrara a verificar si efectivamente el señor Alcalde CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, se encuentra inmerso en las causales de impedimento para conocer de la RECUSACIÓN hecha por el abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, como apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en contra del Inspector de Policía de esta municipalidad por estar como querellada la primera dama quien es la cónyuge del señor Alcalde.

Una vez verificada las causales de impedimento taxativamente señaladas en el artículo 11 del C.P.A.C.A, se comprueba que el señor Alcalde CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, tiene que sustanciar un acto Administrativo; dentro de la querrela que hoy se encuentra en la primera etapa, aunque el Alcalde no toma una decisión de fondo con respecto a la querrela que hoy existe en el despacho del Inspector de Policía, de una forma u otra tiene un interés particular y directo por ser la señora JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ, la cónyuge del señor Alcalde.

Teniendo en cuenta lo anterior; entra esta Personería Municipal de Magangué a resolver la RECUSACIÓN en contra del Inspector de Policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, analizando la normatividad vigente sobre los impedimentos y la recusación para dar respuesta al problema jurídico planteado. El artículo 229 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 contempla los IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES, en los siguientes términos:

*"(...) Artículo 229. Impedimentos y recusaciones. Las autoridades de Policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo que nos remite a la LEY 1437 DE 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su articulado 11, que reza:

*"Artículo 11. Conflictos de Interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*
2. *Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
3. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.*
4. *Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.*

5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o Jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.



De la lectura del articulado aquí transcrito se puede afirmar que los argumentos alegados por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, dentro del audio en el minuto 12:53 hasta el minuto 16:10 carecen de legalidad, por no aludir en que causal de impedimento se encontraba inmerso el inspector de policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, sus argumentos obedecen a las sospechas o dudas sobre la imparcialidad del Inspector originadas únicamente en la mente de quien presenta la recusación, pero no se encuentra objetiva y legalmente justificada e igualmente no hay prueba dentro del plenario que compruebe tal impedimento.

Por otro lado no se puede desconocer la norma, pues en efecto el código Nacional de Policía y Convivencia nos remite al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contemplando una a una, las causales que pueden ser contempladas como IMPEDIMENTOS, luego entonces cabe advertir que no tiene justificación.

La recusación esbozada resulta improcedente, toda vez que el Inspector de policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ no se encuentran incursos en las causales que taxativamente señala el artículo 11 de La ley 1437 de 2011 y por el contrario, como Inspector Municipal le corresponde el conocimiento del Proceso policivo obrando con sujeción a la ley bajo el procedimiento expresamente en ella consagrado (art. 223 Ley 1801 de 2016) y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la ley 1801 de 2016 en su artículo 206, el cual prevé:

*\*Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, Urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

- 1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.*
- 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*
- 3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.*
- 4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
- 5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles. b) Expulsión de domicilio; c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de Público complejas o no complejas; d) Decomiso.*
- 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*
  - a) Suspensión de construcción o demolición;*
  - b) Demolición de obra;*
  - c) Construcción, cerramiento. Reparación o mantenimiento de inmueble;*
  - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;*
  - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en e. numeral 17 del artículo 205;*
  - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;*
  - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;*
  - h) Multas;*
  - i) Suspensión definitiva de actividad.*

*Parágrafo 1°. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*

*Parágrafo 2°. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio. Habrá inspecciones*

de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

Parágrafo 3°. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

Para ilustrar lo anterior, al respecto la Corte Constitucional y el Consejo de Estado (Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo, providencia del 12 de mayo de 2015, radicación No. 11001-03-28-000-2013-00011-00) han sostenido y considerado que:

*"la garantía de independencia e imparcialidad no puede usarse con el fin de separar injustificadamente al juez del asunto puesto a su consideración y decisión. De ahí que el régimen de impedimentos y recusaciones sea de aplicación e interpretación restrictiva y su sentido y alcance no pueda ser fijado de forma que, pretextando salvaguardar la independencia y, la imparcialidad, pretenda cobijar circunstancias que o bien deben tratarse como faltas disciplinarias u obedecen a las sospechas o dudas sobre la imparcialidad del juez originadas únicamente en la mente de quien presenta la recusación, pero no se encuentran objetiva y legítimamente justificadas."*

La misma Corporación (Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, C.P. Alberto Yepes Barreiro, providencia del 5 de febrero de 2015, radicación No. 11001-03- 28-000-2014-00133-00 (IMP).) señaló sobre el tema que:

*"Las causales de impedimento que son taxativas y de aplicación restrictiva, exigen un estudio juicioso por parte del funcionario llamado a resolverlo. Sobre el particular la Corte Constitucional ha indicado:*

*"Las normas que consagran las causales de impedimento y recusación, se han dictado para garantizar la imparcialidad del juez. El que existan las causales, fijadas por la ley y no por el capricho de las partes, garantiza, dentro de lo posible, la imparcialidad del juez y su independencia de toda presión, es decir, que sólo esté sometido al imperio de la ley."*

Así pues, a la luz de los lineamientos jurisprudenciales y las disposiciones legales, no está llamado a prosperar la recusación alegada, resultando improcedente el argumento citado por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, toda vez que no articula en ninguno de los numerales contemplados en el artículo 11 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, la Personería municipal de Magangué en aras de garantizar los derechos a un proceso justo y con garantía a las partes involucradas.; solicita la vigilancia especial de la Procuraduría Provincial de Magangué ya que es un deber de esta administración salvaguardar el ordenamiento jurídico y los derechos de cada individuo; por lo anterior que a menor brevedad posible se dé el acompañamiento inmediato de la Procuraduría, para que el desarrollo de las funciones preventivas que le competen, entre otras, vigile los procesos e investigue las actuaciones adelantadas por el Inspector de Policía dentro del proceso en cuestión.

En pero la Personería municipal como principio constitucional tiene como finalidad garantizar la aplicación del debido proceso a las partes, en consecuencia de ello y como ministerio público hará el acompañamiento y las actuaciones procesales.



Por lo expuesto, el personero municipal de Magangué Bolívar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACEPTAR**, la recusación manifestada por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en calidad de apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en contra del Inspector de Policía Municipal de Magangué de conformidad con la parte motiva del presente proveído.


**SEGUNDO:** envíese copia del expediente a la procuraría provincial de Magangué-Bolívar para su vigilancia.

**TERCERO:** Remitir inmediatamente el presente expediente a la Inspección de Policía Municipal de Magangué-Bolívar. Para que continúe con el trámite policivo correspondiente.

**CUARTO:** NOTIFICAR lo resuelto en esta resolución N° 083 a las partes inmersa en esta querrela, el contenido de la presente Resolución, en la forma prevista en los artículos 67 al 69 en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y cualquier medio idóneo.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, librándose los oficios respectivos y dejar las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ABELARDO GUERRA PÉREZ**  
Personero Municipal de Magangué



ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ

NIT. 800028432-2



DESPACHO ALCALDE,

OFICIO

OJ- OFICIO #07 - 01/02/2021

*1er febrero 2021*  
*[Firma]*

Doctor  
ABELARDO GUERRA PEREZ  
PERSONERO MUNICIPAL  
E. S. D.

REF: REMISION DE RECUSACION - PROCESO POLICIVO POR  
PERTURBACION A LA POSESION, CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL  
PALOMAR, BARRIO PUBLIO NUEVO.

Cordial Saludo

Mediante la presente y de forma respetuosa remito ante usted expediente contentivo  
de Ochenta y Nueve (89) folios, Resolución No. 0070 del 29 de Enero de 2021.

Para su conocimiento, tramites y fines pertinentes. De acuerdo a su competencia.

De usted

Atentamente

*[Firma]*  
**MAIRA ALEJANDRA VILLAMIZAR MENDO**  
JEFE DE OFICINA JURIDICA

*"Magangué Educada, Comunal e Incluyente"*

Alcaldía Municipal de Magangué - Calle 16 B No.17-65 BARRIO SAN MARTIN  
Teléfono: 6877720 - 6876020





ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ

NIT. 800028432-2

DESPACHO ALCALDE,

RESOLUCION No. 0070

Enero 29 de 2021



**RESOLUCION No. 0070**  
**(29 de Enero de 2021)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AVOCA EL CONOCIMIENTO Y SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN PRESENTADA POR EL Dr. TOMAS SAMPAYO AGUILERA DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PERTURBACION DENTRO DE UN LOTE DENTRO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PALOMAR MUNICIPIO DE MAGANGUE.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLIVAR,**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, en especial los artículos 198, 204 y 205, 229 del Código de Policía y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que en el presente proceso policivo por perturbación a la posesión de un Lote de terreno ubicado en un conjunto residencial "Altos el Palomar" promovido por el señor ANTONIO BOTERO CASTRO contra FABIAN CAMPO PEREZ y el instaurado por este último contra JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ, ANTONIO BOTERO, LETIN COHEN y Personas indeterminadas o Desconocidas, los cuales vienen tramitándose bajo una misma cuerda procesal, ante la Inspección de Policía de esta Municipalidad en diligencia de audiencia celebrada el día 27 de enero de 2021, el Dr. TOMAS SAMPAYO AGUILERA en su condición de apoderado del señor FABIAN CAMPO PEREZ, presentó Recusación frente al Inspector de Policía señor MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, manifestando: "Que existe un conflicto de intereses y causal de impedimento de acuerdo al artículo 11 del C.P.C.A debido a que una de las partes querelladas es la señora JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ quien es la esposa del Alcalde del Municipio de Magangué y ejerce el cargo de Gestora Social, pido que se abstengan de conocer el inspector de policía del asunto por los intereses que existen y no hay garantías para mi procesado".

Que mediante oficio de enero 28 de la presente anualidad el Dr. MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, en su condición de Inspector de policía del Municipio de Magangué remitió por competencia la recusación presentada por el Dr. TOMAS SAMPAYO AGUILERA apoderado del señor FABIAN CAMPO PEREZ de conformidad a lo preceptuado por el artículo 229 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Considerando que se encuentra al Despacho para resolver la recusación presentada, es evidente que una de las partes vinculadas como querellada es la señora JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ, quien ostenta la condición de Cónyuge del Alcalde Municipal de Magangué y teniendo en cuenta que se debe tomar una decisión frente a la recusación presentada y que el Artículo 11 del C.P.C.A. Conflictos de intereses y causales de impedimentos y recusación señala en el numeral 1.º Todo Servidor Público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas o pronunciar decisiones podrá ser recusado, sino manifiesta su impedimento, por tener interés particular o directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, su Cónyuge o compañero permanente".

**"Magangué Educada, Comunal e Incluyente"**

**Alcaldía Municipal de Magangué - Calle 16 B No.17-65 BARRIO SAN MARTIN**

**Teléfono: 6877720 - 6876020**





ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ

NIT. 800028432-2



DESPACHO ALCALDE,

RESOLUCION No. 0070

Enero 29 de 2021

Y teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 229 del Código Nacional de Policía y Convivencia que señala las autoridades de Policía podrán declararse impedidas por las causales establecidas en el C.P.C.A. lo procedente es que este Despacho se declare impedido para conocer y resolver la recusación presentada por el Dr. TOMAS SAMPAYO AGUILERA dentro de este proceso policivo.

Por lo tanto, de conformidad a lo preceptuado por el Parágrafo 2 Ibidem se remitirá el expediente al Personero Municipal para que avoque el conocimiento y resuelva la Recusación.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde de Magangué

**RESUELVE:**


**ARTICULO PRIMERO:** Declararse impedido para conocer de la Recusación impetrada por el señor TOMAS SAMPAYO AGUILERA dentro del proceso policivo de perturbación a la Posesión de un lote de terreno ubicado en el Conjunto Residencial El Palomar del Municipio de Magangué.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase por Secretaria este proceso al Personero Municipal de Magangué para que avoque el conocimiento de la Recusación en mención.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Magangué, a los Diecinueve (29) días del mes de Enero de Dos Mil veinte y uno 2021.

  
CARLOS EMIL CABRALES ISAAC.  
Alcalde Municipal de Magangué.

Revisó: MAIRA ALEJANDRA VILLAMIZAR MENDO  
Jefe Oficina Jurídica.

*"Magangué Educada, Comunal e Incluyente"*

Alcaldía Municipal de Magangué - Calle 16 B No.17-65 BARRIO SAN MARTIN  
Teléfono: 6877720 - 6876020



87

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 30/07/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policia	Página 1 de 1	
	OFICIOS	Versión: 01	

Magangué, enero 28 de 2021

Dr.  
**CARLOS CABRELES ISAAC**  
Alcalde Municipal de Magangué  
E. S D

Referencia: proceso policivo por PERTURBACION A LA POSESION, conjunto residencial ALTOS DEL PALOMAR, barrio Pueblo Nuevo.

Asunto: Recusación

Cordial saludo.

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de remitirle por ser de su competencia de acuerdo con el artículo 229 de la ley 1801, la recusación presentada por el Dr. TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGULERA, apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ dentro del proceso de la referencia.

Le hago entrega copia del expediente el cual consta de ochenta y seis (86) folios y un (1) DVD con audio de la audiencia pública.

Atentamente,

  
**MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ**  
Inspector de policia municipal



RADICADO: 120  
FECHA: 2021-01-28  
HORA: 16:42  
REMITENTE: INSPECCIÓN DE POLICÍA  
DESTINATARIO: Secretaría Jurídica

Calle 16 N° 30-32 Barrio Boston  
Página Facebook: Centro de Convivencia Ciudadana Magangué  
E mail: [cccmagangué@gmail.com](mailto:cccmagangué@gmail.com)-[inspolmagangué1801@gmail.com](mailto:inspolmagangué1801@gmail.com)  
Magangué-Bolívar-Colombia



86

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 05/06/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página de	
	AUDIENCIA PUBLICA	Version: 01	

ACTA AUDIECIA PUBLICA POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PALOMAR UBICADO EL BARRIO PUEBLO NUEVO DE ESTE MUNICIPIO.

En Magangué Bol a los veintisiete (27) día del mes de enero de 2021, y estando en audiencia pública éste despacho de la Inspección de Policía Municipal, comparecieron por una parte el señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ** identificado con CC No.1.052.949.569 de Magangué, el Dr. **TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.052.959.036 de Magangué, T. P No 227067, del C.S De la J, en calidad de apoderado del señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ** (querellante y querellado) por otra parte, el Dr. **LOWER ARANGO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.052.980.918 de Magangué, T.P No 291.462 del C.S de la J, en calidad de apoderado del señor **ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.127.425 de Magangué, y las señoras **LETTY COHEN DE ARRIETA**, identificada con c/c No. 33.197.434 de Magangué y **JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 43.760.089 (querellantes y querelladas) y la Dra. **MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía No 33.353.551 de Magangué, T.P. No 153.356 del C.S De la J, en calidad de apoderada de la señora **SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO**, identificada con cedula de ciudadanía No 33.238.161 de Buenavista Sucre (querellante y querellada), también nos acompaña el Dr. **ABELARDO ADOLFO GUERRA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.874.219 de Magangué, en calidad de Personero Municipal, con el objeto de llevar a cabo Audiencia Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley 1801 de 2016. Se deja constancia que como quiera que no tenemos los medios técnicos para el proceso de la diligencia se graban en el celular del inspector de policía.

Este despacho reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a los doctores **LOWER ARANGO ROMERO**, **MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA** y **TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA**, conforme a los poderes aportados.

Solicita el uso de la palabra el Dr. **TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA**, la cual concedida y manifiesta que se demostrar las representaciones legales y se proceda a dar traslado de los poderes, posterior esto manifiesta unas causales de nulidad y recusación debido que existía una violación al debido proceso,

Acto seguido y en virtud de lo preceptuado por el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y presente todos se le concede el uso de la palabra al DR. **LOWER ARANGO ROMERO**, de acuerdo con el orden de presentación de las respectivas querellas y de conformidad con el auto de fecha 25 de enero de 2021, el cual resuelve en su artículo segundo la acumulación de procesos, informándole que tiene un término de 20 minutos para que exponga los hechos que dieron lugar a los comportamientos contrarios a la convivencia y de tener prueba presentarlas iniciando siendo las 4:49 p.m. la cual será grabada en audio.

El Dr. **TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA** Intervino antes de iniciar el Dr. **LOWER ARANGO ROMERO** y manifestó que quiere hacer una salvedad, que le





	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 05/06/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página de	
	AUDIENCIA PUBLICA	Versión: 01	

den traslado de los poderes donde se le reconocen personería Jurica al Dr. todas las partes que estamos actuando dentro de la diligencia. Este despacho procede al traslado respectivo de los poderes a los intervinientes en la presente diligencia

En este estado de la diligencia se suspende por un termino de 20 minutos y se reanuda nuevamente, se instala la audiencia y se les reconoce personería jurídica a las partes.

Acto seguido y en virtud de lo preceptuado por el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y presente todos se le concede el uso de la palabra al DR. LOWER ARANGO ROMERO, de acuerdo con el orden de presentación de las respectivas querellas y de conformidad con el auto de fecha 25 de enero de 2021, el cual resuelve en su articulo segundo la acumulación de procesos, informándole que tiene un término de 20 minutos para que exponga los hechos que dieron lugar a los comportamientos contrarios a la convivencia y de tener prueba presentarlas quien manifiesta: inicia audio de grabación

Una vez terminada la intervención y dentro del tiempo concedido al Dr. LOWER ARANGO ROMERO, se le concede el uso de la palabra al doctor TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA, apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, informándole que tiene el término de 20 minutos para que exponga sus argumentos y pruebas quien manifiesta: que continuando con la audiencia se resuelva la recusación sustentada en los audios que fueron sustentados al inicio de la presente audiencia.

Una vez terminada la intervención del Dr. TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA, el suscrito inspector le concede traslado al Dr. LOWER ARANGO ROMERO, quien manifiesta no tener inconveniente frente a la recusación presentada, pero deja constancia que el impedimento recaería sobre alcalde si se da la apelación, es decir frente al recurso de apelación.

El inspector solicita un termino prudencial para resolver los recursos.

Siendo las 5:46 p.m. se reanuda la presente audiencia.

El suscrito inspector en aras de resolver las peticiones de los apoderados, cuyos alegatos están sustentados en audio decide:

**Primero:** acéptese la renuncia al poder otorgada por la señora JHOVANA BARRIENTO, presentada por el Dr. LOWER ARANGO ROMERO y de conformidad a que le fue comunicado a su apoderada vía telefónica.

**Segundo:** en cuanto a la recusación presentada por el Dr. TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA y coadyuvada por el Dr. LOWER ARANGO ROMERO, este despacho concede esta solicitud conforme al artículo 229 parágrafo primero de la ley 1801 de 2016, ordenando el envío del expediente y todos sus anexos al superior jerárquico para lo de su competencia.

**Tercero:** como quiera que se trata una presunta perturbación a la posesión, y en aras de una garantizar una sana y pacífica convivencia este despacho exhorta a las partes a *NO OFENDERSE DE HECHOS NI DE PALABRAS NI A TRAVÉS DE*





**TERCERAS PERSONAS; A NO AGREDIRSE FÍSICA NI VERBALMENTE, A NO PERTURBAR LA TRANQUILIDAD DE LA OTRA PARTE, A PROPENDER POR UNA SANA Y PACÍFICA CONVIVENCIA.**

Una vez leída la decisión policiva el Dr. TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA, solicito copia del proceso y los audios de la diligencia, la cual es concedida y advirtiendo que será bajo sus costa y Debra aportar un DVD para los audios.

No siendo otro el motivo el motivo de la presente audiencia se da por terminada siendo las 5:48 pm, y firman los que en ella asistieron y notificada en estrado.

*Lower Arango R.*  
**LOWER ARANGO ROMERO**  
Apoderado

*Tomas Adolfo Sampayo Aguilera*  
**TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA**  
Apoderado

*Fabian Arturo Campo Perez*  
**FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**  
(querellante y querellado)

*Marlyn Sofia Arroyo Fonseca*  
**MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA**  
Apoderada

*Abelardo Adolfo Guerra Perez*  
**ABELARDO ADOLFO GUERRA PEREZ**  
Personero Municipal

*Leanis Villadiego Salgado*  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**  
Secretaria inspección

*Miguel Angel Rojas Quiroz*  
**MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ**  
Inspector de Policía







Señores:

**INSPECCIÓN DE POLICIA DE MAGANGUÉ**

E.S. D.

REF: PODER

Señores Inspección de Policía de Magangué, Yo, **JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.760.089; por medio del presente escrito manifiesto al despacho que entrego poder especial, amplio y suficiente al Doctor.: **LOWER ARANGÓ ROMERO**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.980.918 expedida en Magangué Bolívar y con la Tarjeta Profesional No. 291.462 del C.S. de la J. Correo electrónico: [lowerarango1992@outlook.com](mailto:lowerarango1992@outlook.com), para que me represente en el trámite de **QUERRELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**, consagrado en los artículos 77, 223 del Código de Policía, donde funjo como querellada por el señor **FABIAN CAMPO PEREZ**, y a su vez como querellante, por ser copropietaria del Conjunto Residencial **ALTOS DE PALOMAR** de Magangué, en la respectiva querrela interpuesta por el señor: **ANTONIO BOTERO CASTRO**, también copropietario de la comunidad aquí señalada.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar derechos de petición, tutelas y denuncias con relación al presente asunto, como también presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de nuestros intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes.

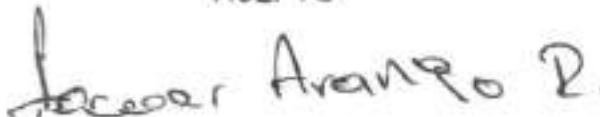
Sírvase reconocer personería a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

  
**JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ**  
C. C. NO. 43.760.089

*Recibo  
Juanis Pineda  
Ene 23/2017  
3:00 PM*

ACEPTO

  
**Lower Arango R.**

SEÑOR:  
INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPIO DE MAGANGUE  
E. S. D.

Recibido  
Luis J. Jaramila  
Enero 29/2021  
2:59 PM  
(82)

REFERENCIA: QUERRELLA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN  
QUERELLANTE: FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ  
QUERELLADOS: JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ, ANTONIO BOTERO, LETYN COHEN, PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS

FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la Cedula de Ciudadanía No. 1.052.949.569 de Magangué, actuando en nombre propio, me dirijo ante usted con mi acostumbrado respeto, para manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Magangué, abogado titulado e inscrito con la Tarjeta Profesional Número 227.067 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.052.959.036 de Magangué, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del proceso de perturbación a la posesión, que cursa en su despacho en contra los señores JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ, ANTONIO BOTERO, LETYN COHEN, PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS además si es necesario proceso de desalojo o expulsión de las personas que perturben mi posesión, dominio y cualquier acto que sea necesario a retomar el dominio y posesión de mi bien, contra las personas que relacionara al momento de presentar la querrela.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el poder, aportar y tramitar pruebas, de igual forma queda facultado para enmendar, corregir o adicionar las pretensiones y otros querrelados, y cualquier acto que se relacionen con la prestación del servicio y todas aquellas que tiendan al buen servicio y fiel cumplimiento de su gestión en derecho y a que se refiere el artículo 74 del C. G del P.

Atentamente.

*Fabian Campo*  
FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ  
C. C. No. 1.052.949.569 de Magangué

Acepto el anterior memorial poder.

*Tomas Sampayo*  
TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA  
T. P. No.- 227.067 del Consejo Superior de la Judicatura.  
C. C. No.- 1.052.959.036 de Magangué

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE  
MAGANGUE - BOLIVAR  
OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL - RECONOCIMIENTO  
DE CONTENIDO, AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA  
A PETICIÓN DEL INTERESADO  
En Magangué a 20 ENE 2021  
Compareció a la Notaría Única de Magangué - Bolívar  
FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ  
Quién se identificó con la C.C. No. 1052949569  
Expedido en MAG y manifestó que el  
anterior documento es cierto y verdadero, que la firma  
y la huella que aparecen al pie son susyas  
*Fabian Campo*  
DECLARANTE  
JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA  
Notario Único de Magangué - Bolívar  
NO SE APLICÓ BIOMETRIA  
PORQUE EL SISTEMA  
ESTA FUERA DE LINEA  
NOTARIA UNICA DE MAGANGUE





Señores:  
INSPECCIÓN DE POLICIA DE MAGANGUÉ  
E.S. D.

REF: PODER

Señores Inspección de Policía de Magangué, Yo, **LETTY COHEN DE ARRIETA**, mujer, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.197.434 Magangué - Bolívar ; por medio del presente escrito manifiesto al despacho que entrego poder especial, amplio y suficiente al Doctor.: **LOWER ARANGO ROMERO**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.980.918 expedida en Magangué Bolívar y con la Tarjeta Profesional No. 291.462 del C.S. de la J. Correo electrónico: [lowerarango1992@outlook.com](mailto:lowerarango1992@outlook.com), para que me represente en el trámite de **QUERRELA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**, consagrado en los artículos 77, 223 del Código de Policía, donde funjo como querellada por el señor **FABIAN CAMPO PEREZ**, y a su vez como querellante, por ser copropietaria del Conjunto Residencial **ALTOS DE PALOMAR** de Magangué, en la respectiva querrela interpuesta por el señor: **ANTONIO BOTERO CASTRO**, también copropietario de la comunidad aquí señalada.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar derechos de petición, tutelas y denuncias con relación al presente asunto, como también presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de nuestros intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

*Letty C. de Arrieta*  
**LETTY COHEN DE ARRIETA**  
C. C. NO. 33.197.434 Magangué - Bolívar

ACEPTO

*Lower Arango R.*  
**LOWER ARANGO ROMERO**

C.C. No. 1.052.980.918 expedida en Magangué  
T. P. No. 291.462 del C.S. De la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, AUTENTICACIÓN DE FIRMAS Y VUELTA A PETICIÓN DEL INTERESADO

En Magangué a 26 ENE. 2021

Compareció a la Notaría Única de Magangué - Bolívar **LETTY MARGOTH COHEN DE ARRIETA**

Quien se identificó con la C.C. No. 33197434

Expedió en Magangué y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero, que la firma y la huella que aparecen al pie son suyas

*Letty C. de Arrieta*  
DECLARANTE

**JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA**  
Notario Único de Magangué - Bolívar



*Recibido  
Jesús Escobar  
Enero 29/2021  
3:00 PM*



Señores:  
**INSPECCIÓN DE POLICIA DE MAGANGUÉ**  
E.S.D.

REF: PODER

Señores Inspección de Policía de Magangué, Yo, **ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO**, varón, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.127.425 Expedida en Magangué - Bolívar ; por medio del presente escrito manifiesto al despacho que entrego poder especial, amplio y suficiente al Doctor.: **LOWER ARANGO ROMERO**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.980.918 expedida en Magangué Bolívar y con la Tarjeta Profesional No. 291.462 del C.S. de la J. Correo electrónico: [lowerarango1992@outlook.com](mailto:lowerarango1992@outlook.com), para que me represente en el trámite de **QUERRELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**, consagrado en los artículos 77, 223 del Código de Policía, donde funjo como querellada por el señor **FABIAN CAMPO PEREZ**, y a su vez como querellante, por ser copropietaria del Conjunto Residencial **ALTOS DE PALOMAR** de Magangué, en la respectiva querrella interpuesta por el suscrito en contra de **FABIAN CAMPO PEREZ**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar derechos de petición, tutelas y denuncias con relación al presente asunto, como también presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de nuestros intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

**ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO**  
C. C. NO. 9.127.425 expedida en Magangué

Recibido  
Lower Arango R.  
Escribo 27/05/21  
3:00 pm.

ACEPTO

**LOWER ARANGO ROMERO**  
C.C. No. 1.052.980.918 expedida en Magangué  
T. P. No. 291.462 del C.S. De la J.



Señores:

INSPECCIÓN DE POLICIA DE MAGANGUÉ

E.S. D.



REF: PODER

Señores Inspección de Policía de Magangué, Yo, **SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO**, mujer, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.238.161 expedida en Buenavista - sucre; por medio del presente escrito manifiesto al despacho que entrego poder especial, amplio y suficiente al Doctora.: **MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA**, abogada en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.980.918 expedida en Magangué Bolívar y con la Tarjeta Profesional No. 153.356 del C.S. de la J. Correo electrónico: [marlynsofia@hotmail.com](mailto:marlynsofia@hotmail.com), para que me represente en el trámite de **QUERRELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**, consagrado en los artículos 77, 223 del Código de Policía, presentada por el señor **FABIAN CAMPO PEREZ**, y donde tengo un inmueble de mi propiedad y a su vez hacerme parte como querellante, por ser copropietaria del Conjunto Residencial **ALTOS DE PALOMAR** de Magangué, en la respectiva querrella interpuesta por el señor **ANTONIO BOTERO CASTRO**, también copropietario de la comunidad aquí señalada. El presente poder se extiende a la querrella presentada por la suscrita ante la oficina de la mujer del municipio de Magangué - Bolívar.

Mi apoderada queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar derechos de petición, tutelas y denuncias con relación al presente asunto, como también presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de nuestros intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

  
**SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO**

C. C. NO 33.238.161 expedida en Buenavista - sucre

ACEPTO

  
**MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA**

C.C. No33.353.551 expedida en Magangué

T. P. No. 153.356 del C. S. De la J.

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 30/07/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policia	Página 1 de 1	
	OFICIOS	Versión: 01	

Magangué, enero 26 de 2021

Dr.  
**ABELARDO GUERRA**  
Personero Municipal  
E. S. D.

Cordial Saludo;

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de solicitar acompañamiento por parte de su despacho en su calidad de ministerio público, a la audiencia pública programada por esta dependencia dentro del proceso policivo por presunta perturbación a la posesión de un lote de terreno ubicado en el conjunto residencial el palomar de este municipio, iniciada por los señores ANTONIO BOTERO CASTRO Y OTROS, Y por el señor FABIAN CAMPO PEREZ.


**Fecha audiencia: 27 de enero de 2021.**

**Hora: 3:00 p.m.**

**LUGAR DE ENCUENTRO: oficina de Secretaria General y del interior ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) cll 16b No 17- 65 Barrio San Martin.**

Agradeciendo su asistencia

Atentamente,

  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**  
Secretaria

*Recibido  
26 de enero 2021  
10:17 AM*  






77



ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	
INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Vigencia 10/01/2019
OFICIOS CITACION	Página 1 de 1 Versión: 01



Magangué, 25 de enero de 2021

Señora  
**JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ**  
 Calle 16 No 10-130 casa 3 conjunto residencial Altos del Palomar  
 Magangué Bolívar

*Fecha 25 Enero 21  
3:55*

REF: CITACION AUDIENCIA PUBLICA

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de informarle que mediante auto de fecha enero 25 de 2021 se admitió la querrela policiva iniciada por el señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ** en contra de usted y otros por presunta PERTURBACION A LA POSESION de un lote de terreno ubicado en la calle 16 No 10- 130 R6, conjunto residencial Altos del Palomar casa 6 de este municipio.

Se le informa que la audiencia pública se realizará el día 27 de enero de 2021, a las 3:00 p.m. bajo los parámetros legales de lo establecido por el artículo 223 de la ley 1801 donde usted podrá exponer sus argumentos y aportar las pruebas que considere viable para el esclarecimiento de los hechos.

Dentro de esta oportunidad procesal las partes podrán presentar formula de arreglo que conlleven a resolver sus diferencias a través de la conciliación.

Se le hace saber al citado que si no comparece en la fecha y hora señalada, tiene tres (3) días hábiles para aportar prueba de una justa causa de inasistencia, de lo contrario se darán por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades y como consecuencia se le aplicara las medidas correctivas y multas señaladas por la ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía y Convivencia ).

Anexo copia de la querrela, la cual consta de 36 folios utiles

**Fecha y hora de audiencia: 27 de enero de 2021 a las 3:00 p.m**  
 Lugar: oficina de Secretaria General y del interior ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) cil 16b No 17- 65 Barrio San Martin.

Atentamente

*Leanis Villadiego Salgado*  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**  
 Secretaria



76

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 1001/2019	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página 1 de 1	
	OFICIOS CITACION	Versión: 01	

Magangué, 25 de enero de 2021

Señor  
**ANTONIO BOTERO CASTRO**  
 Calle 16 No 3-130 barrio Pueblo Nuevo  
 Magangué Bolívar

*Fecha  
 25 de enero 2021  
 3:30  
 [Firma]*

REF: CITACION AUDIENCIA PUBLICA

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de informarle que mediante auto de fecha enero 25 de 2021 se admitió la querrelas policivas por presunta PERTURBACION A LA POSESION del bien inmueble ubicado en el barrio Pueblo Nuevo, calle 16 No 13-08 de este municipio, teniendo en cuenta que Se trata de dos procesos que se tramitan ante el suscrito Inspector de Policía, bajo el mismo tipo de procedimiento, de igual manera las pretensiones son conexas y las partes son querellantes y querellados recíprocos, especialmente entre el señor **ANTONIO BOTERO CASTRO** y el señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, y los procesos se encuentran en el mismo estado, significando así que se cumplen los requisitos para la procedencia de la acumulación.

En este orden de ideas, se decretará la acumulación de los procesos mencionados, en virtud de los principios de economía procesal y eficacia dentro de la administración de justicia y de acuerdo con el artículo 149 del Código General del Proceso, la acumulación, debe hacerse al proceso más antiguo según la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda, en el caso concreto, es al Proceso Policivo iniciado a solicitud del señor **ANTONIO BOTERO CASTRO** en contra del señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, ya que esta fue presentada el día 20 de enero de 2021 a las 11:30 am; y la del señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ** en contra del señor **ANTONIO BOTERO CASTRO** y Otros, fue presentada el día 20 de enero de 2021, a las 3:53 pm.

Se le informa que la audiencia pública se realizará el día 27 de enero de 2021, a las 3:00 p.m. bajo los parámetros legales de lo establecido por el artículo 223 de la ley 1801 donde usted podrá exponer sus argumentos y aportar las pruebas que considere viable para el esclarecimiento de los hechos.

Dentro de esta oportunidad procesal las partes podrán presentar formula de arreglo que conlleven a resolver sus diferencias a través de la conciliación.

Se le hace saber al citado que si no comparece en la fecha y hora señalada, tiene tres (3) días hábiles para aportar prueba de una justa causa de inasistencia, de lo contrario se darán por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades y como consecuencia se le aplicara las medidas correctivas y multas señaladas por la ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía y Convivencia ).

Anexo copia de la querrela, la cual consta de 35 folios utiles

**Fecha y hora de audiencia: 27 de enero de 2021 a las 3:00 p.m**


Lugar: oficina de Secretaria General y del interior ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) cll 16b No 17- 65 Barrio San Martin.

Atentamente

**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**  
 Secretaria





	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 10/01/2019	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página 1 de 1	
	OFICIOS CITACION	Versión: 01	

Magangué, 25 de enero de 2021

Señora

**LETYN COHEN**

Calle 16 No 10-130 casa 2 conjunto residencial Altos del Palomar  
Magangué Bolívar

REF: CITACION AUDIENCIA PUBLICA

*Recibido 25 enero 2021  
3:00 PM  
H. C.*

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de informarle que mediante auto de fecha enero 25 de 2021 se admitió la querrela policiva iniciada por el señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ** en contra de usted y otros por presunta PERTURBACION A LA POSESION de un lote de terreno ubicado en la calle 16 No 10- 130 R6, conjunto residencial Altos del Palomar casa 6 de este municipio.

Se le informa que la audiencia pública se realizará el día 27 de enero de 2021, a las 3:00 p.m. bajo los parámetros legales de lo establecido por el artículo 223 de la ley 1801 donde usted podrá exponer sus argumentos y aportar las pruebas que considere viable para el esclarecimiento de los hechos.

Dentro de esta oportunidad procesal las partes podrán presentar formula de arreglo que conlleven a resolver sus diferencias a través de la conciliación.

Se le hace saber al citado que si no comparece en la fecha y hora señalada, tiene tres (3) días hábiles para aportar prueba de una justa causa de inasistencia, de lo contrario se darán por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades y como consecuencia se le aplicara las medidas correctivas y multas señaladas por la ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía y Convivencia ).

Anexo copia de la querrela, la cual consta de 36 folios utiles

**Fecha y hora de audiencia: 27 de enero de 2021 a las 3:00 p.m**

Lugar: oficina de Secretaría General y del interior ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) cll 16b No 17- 65 Barrio San Martín.

Atentamente

  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**  
Secretaria



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 10/01/2019	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página 1 de 1	
	OFICIOS CITACION	Version: 01	

Magangué, 25 de enero de 2021

Señor  
**FABIAN ARTURI CAMPO PEREZ**  
Calle 16C No 14-22  
Magangué Bolívar

REF: CITACION AUDIENCIA PUBLICA

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de informarle que mediante auto de fecha enero 25 de 2021 se admitió la querrelas policivas por presunta PERTURBACION A LA POSESION del bien inmueble ubicado en el barrio Pueblo Nuevo, calle 16 No 13-08 de este municipio, teniendo en cuenta que Se trata de dos procesos que se tramitan ante el suscrito Inspector de Policía, bajo el mismo tipo de procedimiento, de igual manera las pretensiones son conexas y las partes son querellantes y querellados recíprocos, especialmente entre el señor **ANTONIO BOTERO CASTRO** y el señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, y los procesos se encuentran en el mismo estado, significando así que se cumplen los requisitos para la procedencia de la acumulación.

En este orden de ideas, se decretará la acumulación de los procesos mencionados, en virtud de los principios de economía procesal y eficacia dentro de la administración de justicia y de acuerdo con el artículo 149 del Código General del Proceso, la acumulación, debe hacerse al proceso más antiguo según la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda, en el caso concreto, es al Proceso Político iniciado a solicitud del señor **ANTONIO BOTERO CASTRO** en contra del señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, ya que esta fue presentada el día 20 de enero de 2021 a las 11:30 am; y la del señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ** en contra del señor **ANTONIO BOTERO CASTRO** y Otros, fue presentada el día 20 de enero de 2021, a las 3:53 pm.

Se le informa que la audiencia pública se realizará el día 27 de enero de 2021, a las 3:00 p.m. bajo los parámetros legales de lo establecido por el artículo 223 de la ley 1801 donde usted podrá exponer sus argumentos y aportar las pruebas que considere viable para el esclarecimiento de los hechos.

Dentro de esta oportunidad procesal las partes podrán presentar fórmula de arreglo que conlleven a resolver sus diferencias a través de la conciliación.

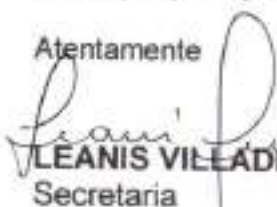
Se le hace saber al citado que si no comparece en la fecha y hora señalada, tiene tres (3) días hábiles para aportar prueba de una justa causa de inasistencia, de lo contrario se darán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades y como consecuencia se le aplicara las medidas correctivas y multas señaladas por la ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía y Convivencia).

Anexo copia de la querrela, la cual consta de 35 folios útiles

**Fecha y hora de audiencia: 27 de enero de 2021 a las 3:00 p.m**

Lugar: oficina de Secretaría General y del Interior ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) cll 16b No 17- 65 Barrio San Martín.

Atentamente

  
**LEANIS VILLADIEGO SALGADO**  
Secretaria

*Recibido por  
Fabian Campo P  
25/01/2021  
05:00 pm*





	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 03/06/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana - Inspección de Policía	Página _ de _	
	ADMISIÓN DE QUERELLA	Versión: 01	

Magangué – Bolívar, Enero 25 de 2020.

Referencia: **QUERELLA POLICIVA DE PERTURBACIÓN Y POSESIÓN.**  
Querellante y Querellado: **ANTONIO BOTERO CASTRO Y OTROS.**  
Querellados y Querellado: **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ.**

**CONSIDERACIONES**

En vista de la identidad de partes, hechos y pretensiones de los procesos referenciados y en aras de garantizar la eficiencia de la administración de justicia, el Despacho analizará si es del caso decretar la acumulación de los procesos antes mencionados.

**Requisitos de la acumulación de procesos:**

La acumulación de procesos persigue que las decisiones judiciales sean coherentes y evita soluciones contradictorias en casos análogos. Además simplifica el procedimiento y tiene como finalidad evitar que se profieran sentencias encontradas en asuntos que por sus características puedan fallarse bajo una misma cuerda procesal, garantizando los principios de economía procesal, celeridad y seguridad jurídica.

La acumulación de procesos se encuentra prevista en el artículo 148 del Código General del Proceso (CGP) el cual de manera expresa precisa:

***“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.***

*Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

***1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:***

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.***
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

**CASO CONCRETO:**

Se trata de dos procesos que se tramitan ante el suscrito Inspector de Policía, bajo el mismo tipo de procedimiento, de igual manera las pretensiones son conexas y las partes son querellantes y querellados recíprocos, especialmente entre el señor **ANTONIO BOTERO CASTRO Y OTROS** y el señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, y los procesos se encuentran en el mismo estado, significando así que se cumplen los requisitos para la procedencia de la acumulación.

En este orden de ideas, se decretará la acumulación de los procesos mencionados, en virtud de los principios de economía procesal y eficacia dentro de la administración de justicia y de acuerdo con el artículo 149 del Código General del Proceso, la acumulación, debe hacerse al proceso más antiguo según la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda, en el caso concreto, es al Proceso Político iniciado a solicitud del señor **ANTONIO BOTERO CASTRO Y OTROS** en contra del señor **FABIAN ARTURO CAMPO**

Calle 16 N° 30-32 Barrio Boston  
Página Facebook: Centro de Convivencia Ciudadana Magangué  
E mail: [cccmagangué@gmail.com](mailto:cccmagangué@gmail.com)-[inspolmagangué1801@gmail.com](mailto:inspolmagangué1801@gmail.com)  
Magangué-Bolívar-Colombia



	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ</b> NIT 800028432-2	Vigencia: 05/06/2018	
	<b>INSPECCION DE POLICIA</b> Centro de Convivencia Ciudadana - Inspección de Policia	Página _ de _	
	<b>ADMISIÓN DE QUERELLA</b>	Versión: 01	

**PEREZ**, ya que esta fue presentada el día 20 de enero de 2021 a las 11:30 am; y la del señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ** en contra del señor **ANTONIO BOTERO CASTRO y Otros**, fue presentada el día 20 de enero de 2021, a las 3:53 pm.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente querella por cumplir con los requisitos de ley, de igual forma citar a querellante y querellado al despacho de la Inspección de policía para realizar audiencia pública bajo los parámetros legales establecidos por el artículo 223 de la ley 1801, donde ambas partes podrán exponer sus argumentos y aportar las pruebas que considere viable y pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos y además dentro de la misma, las partes podrán presentar fórmulas de arreglo que conlleven a resolver sus diferencias a través de la conciliación por lo que se señala:

**SEGUNDO: DECRÉTASE** la acumulación de procesos, de las querellas arribas descritas y por las partes identificadas en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: CÍTESE** a los señores **ANTONIO BOTERO CASTRO Y OTROS** y al señor **FABIÁN ARTURO CAMPO PÉREZ**, en su calidad de querellantes y querellados recíprocos, para el día **27 de enero de 2021**, para llevar a cabo audiencia pública en virtud de las querellas presentada.

**CUARTO:** Comuníquese a las partes de la decisión del presente auto por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ**  
INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL





*Recibido  
Juan Puentes  
Ene 10-2021  
3:53 PM  
36-1*

**SEÑOR:**  
**INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPIO DE MAGANGUE**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: QUERRELLA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**  
**QUERELLANTE: FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**  
**QUERELLADOS: JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ, ANTONIO BOTERO, LETYN COHEN, PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**

**FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la Cedula de Ciudadanía No. 1.052.949.569 de Magangué, en su condición de copropietarios del conjunto residencial "ALTOS EL PALOMAR", en donde tengo del bien inmueble ubicado en el municipio de Magangué, en la calle 16 # 10-130 Conjunto Residencial Altos de Palomar Casa # 6, identificado con la matricula inmobiliaria 064-16987 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Magangué, acudo ante su honorable despacho con el respecto que me caracteriza, con el fin de promover Querrela Policiva por Perturbación a la Posesión, contra las señora Jhovana Barrientos González, Antonio Botero, Letyn Cohen y demás personas indeterminadas o desconocidas, perturbación ocasionada sobre el predio de mi propiedad arriba mencionado, el cual se encuentra ubicado en la zona Urbana del Municipio de Magangué, teniendo en cuenta los hechos que narro a continuación:

**HECHOS:**

1. Adquirí a través promesa de compraventa realizada a los señores Anuar, Salim y Mereb Arana Gechem, los derechos de dominio, propiedad y posesión de un lote de terreno sujeto a propiedad horizontal, ubicado en el municipio de Magangué, Calle 16 # 10-130 R6, Conjunto Residencial Altos de Palomar Casa 6, distinguido con las medidas y linderos: NORTE: con predio de Julián Cárcamo y Humberto Cárcamo y mide 9.10Mts lineales, SUR: con lote No. 5 del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 9.10 Mts lineales, ESTE: con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado en medio y mide 10.25Mts lineales; OESTE: con calle de penetración comunal al mismo conjunto cerrado de vivienda y mide 10.25Mts lineales, dicho contrato de compraventa se perfecciono a través de escritura pública en la Notaria de Talaigua Nuevo Bolívar, pero debido a la pandemia que estamos viviendo, me encontraba aislado por tener el virus no continuamos con la protocolización, tramite que ya se reactivó, desde el momento en que adquirí dicho inmueble ha ejercido posesión material, quieta, publica, pacífica e ininterrumpidamente sobre del bien inmueble descrito en el siguiente hecho, y en la actualidad soy la única persona con derechos de dominio y



posesión sobre el bien, y que desconoce a cualquier persona que presuma derecho de posesión alguno, ya que desde el momento de adquisición ha ejercido actos de señor y dueño, como es levantamiento topográfico, pago de impuesto y gestiones para realizar su respectiva construcción.

2. El inmueble mencionado en el primer hecho nace del englobe de dos lotes por parte de los señores Anuar, Salim y Mereb Arana Gechem, a través de escritura Publica 935 de fecha 29 de noviembre de 1994 de la Notaria de Magangué, obteniendo permiso para lotear y vender a través de la resolución No. 312 de fecha 18 de octubre de 1994, constituyendo Propiedad Horizontal sobre el bien en mención, y asignándole matrícula inmobiliaria a cada lote dividido, en dicho lote se constituyo el conjunto residencial altos del palomar, con un total de 9 lotes según el levantamiento topográfico, de los 9 lotes en mención a la fecha se han construido 7 casas que fueron vendidas diferentes copropietarios y reservándose los lotes 5 y 6, de igual forma desconoce a cualquier persona que se crea con mejor o igual derecho que él, o desconoce persona alguna que tenga posesión sobre el bien, ya que al momento de realizar el negocio jurídico, dicho bien se encuentra vacío y sin construcción alguna.
3. En el día de ayer 19 de enero de 2021, me di cuenta que mi posesión estaba siendo perturbada, por parte de una personas que se encontraban realizando trabajos de construcción de un piso y jardines, como queriendo construir un parque, apenas me percate de dichos movimiento me traslade hasta el lote, y le solicite a los trabajadores que se encontraban presente, que suspendieran los trabajos y me manifestaron que eso trabajos lo habían ordenado unos vecinos del conjunto, pero no dieron nombre alguno, al ver esta perturbación, llame a la policía nacional para que hicieran presencia y protegieran mis derechos, ya que cuento con todos los soportes de propiedad, al hacer presencia la policía hicieron presencia algunos vecinos del conjunto, entre ellos Jhovana Barriento González, Antonio Botero, Letyn Cohen, manifestando que ellos eran las personas que habían ordenado los trabajos, demostrando así que estas personas son los perturbadores, causando grandes perjuicios económicos, y lesionando varias conductas punibles del código penal.
4. Lo más preocupante es que una de estas persona sr Antonio Botero, me logro amenazar diciéndome "que me quedara quieto porque él habla poco pero actúa mucho".
5. Estos actos de perturbación, causados por estas personas arriba mencionadas y demás personas desconocidas o indeterminadas, me han ocasionado grandes perjuicios económicos, morales y sociales, ya que, con la ocupación ilegal de una parte de mi predio, deja grandes pérdidas económicas, al igual que la amenaza e



intimidaciones, motivos estos, que nos obligan a acudir a esta gran dependencia, con el fin de que se proteja el derecho a la posesión, dominio y propiedad privada, además, se evite un perjuicio irremediable, y que este tipo de vías de hechos se sigan presentando, no si ante descartar si el inspector los considera pertinente evaluar si las conductas ejercidas por los infractores, son conductas punibles que fracturan nuestra legislación penal, y ordenar la compulsión de copias a las autoridades judiciales, para que investiguen y condenen este tipo de personas.

6. Con base a los hechos narrados, es procedente, tramitar ante su honorable despacho, esta querrela policiva, y por la complejidad del asunto y naturaleza de las partes es usted la persona competente, para dirimir este conflicto, de igual forma lo que se busca con esta acción, es que cesen los actos perturbadores, se protejan mis derechos, se identifiquen plenamente los infractores, se establezcan y sancionen a los responsables, y se me restablezcan mis derechos, además de ampararme el derecho a la posesión, dominio y propiedad privada, y que la cosas vuelvan al estado original, brindarme una medida de protección, para las personas encargadas de laborar en dicho terreno.
7. Tanto del hecho de la posesión como de la invasión les consta a los señores LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES, y JORGE LUIS VARGAS ROJA, quienes se dispondrán a declarar bajo la gravedad del juramento ante su despacho.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TRAMITE Y COMPETENCIA

Desde la Constitución Política se protege y garantiza el derecho a la propiedad privada, sin embargo, hay situaciones que la ponen en riesgo, por lo cual la autoridad podrá intervenir para su garantía.

En primer lugar, el Código de Policía precisa que las definiciones de estas tres figuras jurídicas serán las consignadas dentro del Código Civil así:

- **LA POSESIÓN:** es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.
- **MERA TENENCIA:** Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.
- **SERVIDUMBRE:** Por último, se conoce como servidumbre predial o simple servidumbre a un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño.



La acción policiva de perturbación a la posesión o mera tenencia es regulada por el artículo 76 a 82 del Código Nacional de Policía y Convivencia, el Artículo 762 y s.s., del C. C., que la posesión es un acto o medio de adquirir las cosas así:

**ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.** *Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos.*

**ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE.** *El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO.** *La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.*

**ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN.** *Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación.*

*El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía. Estos son los siguientes:*

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR</b>
1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.	Restitución y protección de bienes inmuebles.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.



3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.	Multa General tipo 3
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.	Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.	Restitución y protección de bienes inmuebles.

### **Acción policiva de protección a bienes inmuebles**

En caso de perturbación de los derechos de posesión, servidumbre o mera tenencia, las personas podrán instaurar querrela ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único consagrado dentro del código.

#### **Legitimados por activa**

Las siguientes personas son legitimadas para interponer la querrela policiva:

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.
2. Las entidades de derecho público.
3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados.

#### **Consecuencias de la querrela**

El inspector de policía dentro del procedimiento de perturbación por ocupación de hecho podrá:

- A. Ordenar el desalojo del ocupante de hecho. El desalojo se deberá efectuar dentro de las 24 horas siguientes a la orden.
- B. Ordenar que las cosas vuelvan al estado que antes tenía.

En estos procedimientos el inspector de policía, puede apoyarse de la Policía Nacional, para expulsará a los responsables dentro de las 24 horas siguientes a la orden

#### **TRAMITE**

El procedimiento a seguir será el proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 ibídem.

#### **COMPETENCIA**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 79 ibídem y en atención al factor territorial, usted señor inspector, es el competente para conocer este asunto.

**DERECHO**

Me permito invocar como fundamento jurídico lo preceptuado en los artículos 76 a 82 del Código Nacional de Policía; artículo 762 del Código Civil.

**PRETENSIONES**

1. Teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos y las normas citadas, solicito muy respetuosamente a su despacho que dentro del término legal se ordene el amparo a la posesión sobre el bien inmueble arriba mencionado, de mi propiedad, y se declare que los querellados Jhovana Barriento González, Antonio Botero, Letyn Cohen o cualquier personas indeterminada o desconocidas que se oponga, son perturbadores de la posesión, y ordene la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho del inmueble sujeto a propiedad horizontal, ubicado en el municipio de Magangué, Calle 16 # 10-130 R6, Conjunto Residencial Altos de Palomar Casa 6, particularizada con los siguientes linderos: NORTE: con predio de Julián Cárcamo y Humberto Cárcamo y mide 9.10Mts lineales, SUR: con lote No. 5 del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 9.10 Mts lineales, ESTE: con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado en medio y mide 10.25Mts lineales; OESTE: con calle de penetración comunal al mismo conjunto cerrado de vivienda y mide 10.25Mts lineales
2. Como consecuencia de esta declaración, se ordene en el mismo fallo que cesen los actos perturbadores, y sean retirados o removido, cualquier personal u objeto que cause perturbación alguna en el predio de mi propiedad, a través de una forma pacífica y conciliatoria, en el caso de renuencia, o no deseen desalojar de una forma pacífica, se ordene el uso de la fuerza pública (antidisturbios), y si su honorable despacho lo considera pertinente solicite apoyo de dependencias como: bienestar familiar, comisaría de familia, policía de infancia y adolescencia, personería municipal.
3. Se me conceda un amparo policivo a mi favor, para actos futuros o venideros de la misma perturbación, o actos que atenten contra la seguridad del bien.
4. Se ordene a la Policía Nacional, una medida de protección, con el fin de proteger la integridad, a mi favor, extensiva a mi familia y trabajadores, por las amenazas recibidas por parte de los perturbadores.
5. Al momento de realizar la respectiva individualización, e identificación de los perturbadores, aparte de lo anteriormente



pedido, ordenar que devuelvan la cosas en su estado original, y a que se rezagan los daños causados, y cubrir los perjuicios económicos causados, y si usted lo considera pertinente compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue las conductas realizadas por los perturbadores.

6. Que se advierta a los querellados las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. Promesa de Compraventa entre los señores Anuar, Salim y Mereb Arana Gechem, donde me transfiere la propiedad, posesión y tenencia del bien inmueble ubicado en el municipio de Magangué, Calle 16 # 10-130 R6, Conjunto Residencial Altos de Palomar Casa 6.
2. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria 064-16987, donde se puede apreciar la tradición del bien.
3. Copia de la Escritura 935 del 29 de Noviembre de 1994, donde se constituye la Propiedad Horizontal y se realiza la división de los lotes
4. Levantamiento Topográfico del Conjunto Residencial Altos del Palomar.
5. Álbum fotográfico, llamado anexo 1, en la cual se adjunta fotografías donde se evidencia la ubicación, y los actos perturbadores.

### TESTIMONIALES

Solicito muy respetuosamente se reciban los testimonios de los señores LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES y JORGE LUIS VARGAS ROJA, personas estas, todas mayores de edad, quienes pueden testificar sobre los hechos y conducencia de esta acción, los cuales pueden ser citado a través del suscrito.

### INSPECCIÓN OCULAR

Solicito al señor inspector se sirva ordenar la práctica de inspección ocular.

## NOTIFICACIONES

Al suscrito, puedo ser notificado en la Calle 16C # 14 - 22, Magangué - Bolívar, o al Cel: 3014549393

29

8

64


A los querellados señora Jhovana Barriento González puede ser notificada en el Conjunto Residencial Altos de Palomar Calle 16 # 10-130 Casa 3 al señor Antonio Botero Puede ser notificado en el Conjunto Residencial Altos de Palomar Calle 16 # 10-130 Casa 8 y a la señora Letyn Cohen en el Conjunto Residencial Altos de Palomar Calle 16 # 10-130 Casa 2.

De usted muy cordialmente,

*Fabian Arturo Campo P.*  
FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ  
C.C. 1.052.949.569 DE MAGANGUE



(63) (28)



**PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITA DE INMUEBLE URBANO.**

Entre los suscritos a saber: **LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio profesional, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.948.630 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 228.896 del C. S. de la J. actúan en nombre y representación del señor **SALIM ARANA GEHEM**, mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 9.135.179 expedida en Magangué, quien para efectos de este contrato se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte, y **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.949.569 de Magangué, quien actúa en su propio nombre y representación, quien para efectos de este contrato se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, por la otra, se ha celebrado el presente contrato de promesa de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender a EL PROMITENTE COMPRADOR y este se obliga a comprar a aquel el derecho de dominio que tiene y ejerce sobre una tercera parte del siguiente inmueble: un Lote de terreno donde se construirá la vivienda o casa No. 6 dentro del conjunto residencial altos del palomar, ubicado en la calle 16 No. 10-146 de la ciudad de Magangué, y consta de los siguientes linderos y medidas: NORTE: con predio de Julián Cárcamo y Humberto Cárcamo y mide 9.10 metros lineales. SUR: con lote no. 5 del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 9.10 metros lineales. ESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado en medio y mide 10.25 metros lineales. OESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 10.25 metros lineales, para un área total de 93.275 metros cuadrados aproximadamente. A este inmueble le corresponde la referencia catastral No. 010200640049801 y matrícula inmobiliaria No. 064-16987 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos. **SEGUNDA:** El inmueble anteriormente descrito fue adquirido en comunidad por EL PROMITENTE VENDEDOR así: Por Compraventa hecha a la señora Pabla Cárcamo de Rueda, a través de la escritura 224 del 8 de abril de 1994 de la Notaría Única de Magangué, registrada en los folios de matrícula 064-13082 y 064-13083; posteriormente realizando englobamiento y constituyendo régimen de propiedad horizontal a través de la escritura 935 del 29 de noviembre de 1994 de la Notaría Única de Magangué y registrado bajo el folio 064-16987 como residencia No. 6. **TERCERA:** Que el precio o valor del inmueble objeto de este contrato de compraventa ha sido acordado en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$62.000.000.00), los cuales EL PROMITENTE COMPRADOR pagará al PROMITENTE VENDEDOR así: 1). La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000,00) a la firma del presente contrato de promesa de compraventa. b). el saldo restante, es decir la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.00) una vez se firme la respectiva escritura de compraventa. **CUARTA:** FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE: EL PROMITENTE VENDEDOR hará entrega material del inmueble objeto de este contrato al PROMITENTE COMPRADOR, el día en que se haga efectivo el pago total. **QUINTA:** SANEAMIENTO: EL PROMITENTE VENDEDOR, se obliga a aclarar la situación presentada con el número de matrícula inmobiliaria correspondiente al lote en venta el cual es 064-16987 y que por error contenidos en las escrituras públicas No. 93 de fecha 20/03/03 de la Notaría Única de Magangué; escritura 490 de fecha 18711/2010, de la Notaría de Talaigua Nuevo y escritura 181 de fecha 21/05/2018, de la Notaría Única de Magangué, estas debieron registrarse en el folio de matrícula inmobiliaria 064-16990 y se registraron en el folio 064-16987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué; igualmente a entregar el inmueble a que se refiere este contrato libre de gravámenes, hipotecas, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, anticresis, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable; igualmente se obliga a entregar el inmueble a paz y salvo con el Tesoro Nacional, Departamental, Municipal, por razón de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones causadas hasta la fecha en que se firme la escritura de compraventa y se obliga al saneamiento por evicción en la forma ordenada por la ley. A EL PROMITENTE COMPRADOR le corresponderá el pago de



los cargos legales, como los servicios públicos domiciliarios, y toda cuota contraída con esta propiedad a partir de la fecha de entrega del inmueble. **SEXTA: FECHA DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA:** las partes se obligan desde ahora a firmar la escritura de compraventa en la Notaria Única de Magangué, a más tardar el día 31 de enero de 2021. No obstante, las partes podrán celebrarlo con anticipación o retraso previo acuerdo antes del vencimiento del término. En ese evento las partes acordarán por escrito la nueva fecha y hora para el otorgamiento de la escritura de compraventa. De tener dispuestos todos los requisitos necesarios para adelantar esta cita, las partes contratantes manifiestan estar de acuerdo en hacerlo. **SEPTIMA. CESION:** EL PROMITENTE COMPRADOR, no podrá ceder a cualquier título o traspasar las expectativas que por razón de este contrato pueda tener sin previa autorización escrita del PROMITENTE VENDEDOR. **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de este contrato por cualquiera de las partes dará derecho a aquella que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000,00) a título de pena por incumplimiento sin necesidad de requerimientos ni constitución en mora, derechos éstos a los cuales renuncian ambas partes en recíproco beneficio. Por ser esta pena compensatoria, mas no indemnizatoria, se entiende que con su pago quedan íntegramente compensados el incumplimiento y los perjuicios y demás consecuencias derivadas del mismo, sin que haya posibilidad de acciones legales o de cualquier naturaleza distintas a las que procuraran la cancelación del mencionado valor. Si el incumplimiento provinere de EL PROMITENTE COMPRADOR, EL PROMITENTE VENDEDOR podrá descontar directamente de los dineros recibidos el valor de la pena estipulada en esta cláusula y restituir de inmediato el saldo. Si el incumplimiento es de EL PROMITENTE VENDEDOR, estos deberán cancelar la pena establecida en esta cláusula y además, reintegrar de inmediato lo recibido del precio en el desarrollo del presente Contrato. **NOVENA:** de acuerdo con el Art. 422 del C.G.P. las partes expresamente le reconocen a este documento, mérito ejecutivo para la exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las indemnizaciones pactadas. Las partes renuncian a los requerimientos judiciales y extrajudiciales para constitución en mora. **DECIMA: GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Los gastos notariales que se ocasionen con el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa serán sufragados por partes iguales entre el PROMITENTE COMPRADOR y el PROMITENTE VENDEDOR. Los gastos de retención en la fuente, los asumirá el PROMITENTE VENDEDOR. Los gastos que demande el registro de la escritura pública ante la Oficina de Instrumentos Públicos serán por cuenta del PROMITENTE COMPRADOR. **DECIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos de esta promesa de compraventa, las direcciones de notificación del PROMITENTE COMPRADOR y el PROMITENTE VENDEDOR serán las siguientes: PROMITENTE VENDEDOR, en la ciudad de Barranquilla carrera 53 No 90B - 42 Conjunto residencial el ENCANTO BLOQUE 6- 301. PROMITENTE COMPRADOR en la calle 16 A No. 14 - del barrio San José de la ciudad de Magangué. **DECIMA SEGUNDA:** EL PROMITENTE COMPRADOR y EL PROMITENTE VENDEDOR declaran que han leído dicha promesa de compraventa y que le han encontrado satisfactoria.

27  
62

Para constancia se firma por las partes este contrato de Promesa de Compraventa en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Magangué, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2020.

PROMITENTE VENDEDOR P/P

PROMITENTE COMPRADOR

JUAN ALBERTO PINEDO PAYARES

FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ

C.C. No. 1.052.948.630

C.C. No. 1.052.949.569

PODERADO DE SALIM ARANA GEHEM





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Magangué, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaria Única del Círculo de Magangué, compareció:  
LUIS ALBERTO PINEDO PAYARES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1052948630 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5jjdxjr6b69r  
30/10/2020 - 16:08:12:025



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE URBANO.



**JOSÉ DEL CARMEN VIEYEROS DE LA ESPINOSA**  
Notario Único del Círculo de Magangué

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5jjdxjr6b69r



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MAGANGUE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210120583038223989

Nro Matrícula: 064-16987

Página 1

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 12:07:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 064 - MAGANGUE DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MAGANGUE VEREDA: MAGANGUE  
FECHA APERTURA: 11-01-1995 RADICACION: 01444 CON: ESCRITURA DE: 29-12-1994

CODIGO CATASTRAL: 13430010200000640001800000052COD CATASTRAL ANT: 010200640052801  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS**

Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE HALLAN EN LA ESCRITURA 935 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1994, NOTARIA MAGANGUE, COMPLEMENTACION:

ANUAR ARANA GEHEM, MEREB ARANA GEHEM Y SALIM ARANA GEHEM, ENGLABARON LOS DOS (2) LOTES SEGUN ESCRITURA 935 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1994, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1994, MATRICULA 064-0019801. ANUAR ARANA GEHEM, MEREB ARANA GEHEM Y SALIM ARANA GEHEM, OBTUVIERON PERMISO PARA LOTEAR Y VENDER, SEGUN RESOLUCION 312 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1994, EDURMA REGISTRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1994, MATRICULAS 064-0013082 Y 064-0013083. ANUAR ARANA GEHEM, MEREB ARANA GEHEM Y SALIM ARANA GEHEM, ADQUIRIERON POR COMPRA LOS LOTES QUE ENGLABAN A PABLA CARCAMO DE RUEDA, ESCRITURA 224 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1994, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1994, FOLIOS 064-0013082=83. PABLA MARIA CARCAMO VIUDA DE RUEDA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMLUNIDAD CON HUMBERTO CARCAMO BENAVIDES, JESUSITA CARCAMO BENAVIDES, RUBI CARCAMO BERRIO, JULIAN CARCAMO BENAVIDES, PABLA MARIA CARCAMO BENAVIDES, ESCRITURA 347 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 1990, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 20 DE JUNIO DE 1990, FOLIO 064-0013082 Y 13083. JESUSITA CARCAMO BENAVIDES, ADQUIRIO UNA CUOTA PARTE EN PROINDIVISO POR COMPRA A MERCEDES CARCAMO DE DIAZ, ESCRITURA 736 DE FECHA 28 DE DIEMBRE DE 1977, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DE 1978, MATRICULA 064-0000012. MERCEDES CARCAMO BENAVIDES, ADQUIRIO EN PROINDIVISO POR COMPRA A PETRONA GRACIA DE PEÑARREDONDA, ESCRITURA 180 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, MATRICULA LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 223, PPAGINA 215. JESUSITA CARCAMO BENAVIDES, ADQUIRIO UNA CUOTA PARTE EN PROINDIVISO POR COMPRA A LUISA ANA VIUDA DE DANCURT, ESCRITURA 260 DE FECHA 17 DE JULIO DE 1973, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 24 DE JULIO DE 1973, MATRICULA 064-0000012. LUISA ANA PRASCA VIUDA DE DANCURT, ADQUIRIO POR COMPRA A RITA BENAVIDES VIUDA DE CARCAMO, ESCRITURA 253 DE FECHA 11 DE JULIO DE 1973, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 19 DE JULIO DE 1973, MATRICULA 064-0000012. RITA BENAVIDES, ADQUIRIO EN PROINDIVISO POR COMPRA A PETRONA GRACIA DE PEÑARREDONDA, ESCRITURA 180 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, NOTARIA DE MAGANGUE, REGISTRADA 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 223, PAGINA 215. HUMBERTO CARCAMO BENAVIDES, ADQUIRIO UNA CUOTA PARTE EN PROINDIVISO POR COMPRA A JULIAN CARCAMO FLOREZ, ESCRITURA 152 DE FECHA 24 DE MARZO DE 1977, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 8 DE JULIO DE 1977, MATRICULA 064-0000012. JULIAN CARCAMO FLOREZ, ADQUIRIO POR COMPRA A TEOFILO CARCAMO BENAVIDES, ESCRITURA 260 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1971, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 25 DE AGOSTO 1971, MATRICULA 064-0000012. TEOFILO GRACAMO BENAVIDES, ADQUIRIO EN PROINDIVISO POR COMPRA A PETRONA GRACIA DE PEÑARREDONDA, ESCRITURA 180 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 223, PPAGINA 215. HUMBERTO CARCAMO BENAVIDES, ADQUIRIO EN PROINDIVISO POR COMPRA A PETRONA GRACIA DE PEÑARREDONDA, ESCRITURA 180 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, NOTARIA MAGANGUE, LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 223, PPAGINA 215. RUBI CARCAMO BERRIO, ADQUIRIO UNA CUOTA PARTE EN PROINDIVISO, POR COMPRA A ROSALIA MEJIA VIUDA DE CARREÑO, ESCRITURA 224 DE 16 DE JUNIO DE 1972, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 26 DE JUNIO DE 1972, MATRICULA 064-0000042. ROSALIA MEJIA VIUDA DE CARREÑO, ADQUIRIO POR COMPRA A CARMELO CARCAMO BENAVIDES, ESCRITURA 192 DE FECHA 27 DE MAYO DE 1977, NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 2 DE JUNIO DE 1977, MATRICULA 064-0000012. CARMELO CARCAMO BENAVIDEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A PETRONA GRACIA DE PEÑARREDONDA, ESCRITURA 180 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1934 NOTARIA MAGANGUE, REGISTRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 215. PABLA MARIA CRACAMO BENAVIDES, ADQUIRIO EN PROINDIVISO POR COMPRA A PETRONA GRACIA DE PEÑARREDONDA, ESCRITURA 180 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 223, PPAGINA 215. JULIAN CARCAMO BENAVIDES, ADQUIRIO EN PROINDIVISO POR COMPRA A PETRONA GARCIA DE PEÑARREDONDA, ESCRITURA 180 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1934, NOTAR

**RECCION DEL INMUEBLE**

o Predio: URBANO  
CALLE 16 10 130 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PALOMAR R5



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MAGANGUE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210120583038223989

Nro Matricula: 064-16987

Página 3

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 12:07:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ARRIETA CERRO SOFIA DEL CARMEN

CC# 33238161 X 100 %

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-12-2020 Radicación: 2020-064-6-1041

Doc: ESCRITURA 541 DEL 27-11-2020 NOTARIA UNICA DE SAN PEDRO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ACLARAR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 93 DEL 20 DE MARZO DEL 2003 DE LA NOTARIA UNICA DE MAGANGUE- BOLIVAR EN CUANTO A QUE ESTA ESCRITURA DEBIO SER REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 064-16990 DE LA ORIP MAGANGUE BOLIVAR EN LA CUAL LE CORRESPONDE LA DIRECCION CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PALOMAR 850 Y LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 480 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2010 DE LA NOTARIA UNICA DE TALAIGUA NUEVO- BOLIVAR Y LA ESCRITURA NUMERO 181 DEL 21 DE MAYO DEL 2018 DE LA NOTARIA UNICA DE MAGANGUE- BOLIVAR EN LAS CUALES SE ASOCIA TAMBIEN EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 064-16990

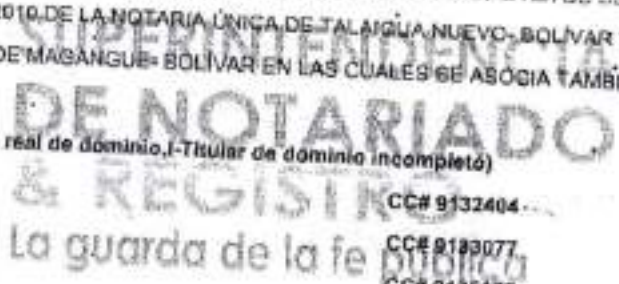
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARANA GECHEN ANUAR

A: ARANA GECHEN MEREB

A: ARANA GECHEN SALIN

A: ARRIETA CERRO SOFIA DEL CARMEN



CC# 9132404

CC# 9183077

CC# 9136179

CC# 33238161

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

- Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: 2020-064-3-95 Fecha: 22-12-2020  
ANOTACIÓN 2: TRASLADA DEL FOLIO 064-16987, AL FOLIO 064-16990 ORDENADO MEDIANTE ESCRITURA DE ACLARACIÓN N° 541 DEL 27/11/2020, NOTARIA UNICA DE SAN PEDRO-SUCRE
- Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2020-064-3-95 Fecha: 22-12-2020  
ANOTACIÓN 3: TRASLADA DEL FOLIO 064-16987, AL FOLIO 064-16990 ORDENADO MEDIANTE ESCRITURA DE ACLARACIÓN N° 541 DEL 27/11/2020, NOTARIA UNICA DE SAN PEDRO-SUCRE
- Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: 2020-064-3-95 Fecha: 22-12-2020  
ANOTACIÓN 4: TRASLADA DEL FOLIO 064-16987, AL FOLIO 064-16990 ORDENADO MEDIANTE ESCRITURA DE ACLARACIÓN N° 541 DEL 27/11/2020, NOTARIA UNICA DE SAN PEDRO-SUCRE
- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015  
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2006 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MAGANGUE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210120583038223989

Nro Matrícula: 064-16987

Página 4

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 12:07:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2021-064-1-336

FECHA: 20-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SABÁS ANTONIO PASTRANA BRUNAL



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
Lo guarda de la fe pública





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MAGANGUE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210120583038223989**

**Nro Matrícula: 064-16987**

Página 2

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 12:07:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

064 - 16987

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-12-1994 Radicación: 01444**

Doc: ESCRITURA 835 DEL 29-11-1994 NOTARIA DE MAGANGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: ARANA GECHEN ANUAR

A: ARANA GECHEN MEREB

A: ARANA GECHEN SALIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
CC# 9135170

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-03-2003 Radicación: 00166**

Doc: ESCRITURA 93 DEL 20-03-2003 NOTARIA DE MAGANGUE

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ANOTACION 2: TRASLADA AL FOLIO 064-16980, ORDENADO MEDIANTE ESCRITURA DE ACLARACION N° 541 DEL 27/11/2020, NOTARIA ÚNICA DE SAN PEDRO-SUCRE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ARANA GECHEN ANUAR

DE: ARANA GECHEN MEREB

DE: ARANA GECHEN SALIN

A: DIAZ RODRIGUEZ RAUL EDUARDO

CC# 9135170

CC# 92500566 X

**ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-11-2010 Radicación: 01360**

Doc: ESCRITURA 490 DEL 18-11-2010 NOTARIA UNICA DE TALAIGUA NUEVO

VALOR ACTO: \$35,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ANOTACION 3: TRASLADA AL FOLIO 064-16987, ORDENADO MEDIANTE ESCRITURA DE ACLARACION N° 541 DEL 27/11/2020, NOTARIA ÚNICA DE SAN PEDRO-SUCRE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ RODRIGUEZ RAUL EDUARDO

A: ARRIETA CERRO SOFIA DEL CARMEN

CC# 92500566

CC# 33238161 X

**ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-07-2018 Radicación: 2018-064-6-886**

Doc: ESCRITURA 181 DEL 21-05-2018 NOTARIA UNICA DE MAGANGUE

VALOR ACTO: \$88,733,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ANOTACION 5: TRASLADA AL FOLIO 064-16990, ORDENADO MEDIANTE ESCRITURA DE ACLARACION N° 541 DEL 27/11/2020, NOTARIA ÚNICA DE SAN PEDRO-SUCRE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ARRIETA CERRO SOFIA DEL CARMEN

DE: DIAZ RODRIGUEZ RAUL EDUARDO

CC# 33238161

CC# 92500566





#328

23  
58

textualmente dice: "REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "ALTOS DEL PALOMAR" ubicado en la ciudad de Magangué, calle 16 No.13-08.- ARTICULO 1o.-OBJETO: Este reglamento de copropiedad se refiere al Conjunto residencial

denominado "ALTOS DEL PALOMAR" ubicado en la calle 16 No.13-08 de la ciudad de Magangué Departamento de Bolívar, y de conformidad con la Ley 182 de 1948 y el Decreto No.1365 de 1936 precisa los derechos y obligaciones recíprocos de los propietarios; determina el inmueble, los bienes comunes, los bienes privados, el destino de las unidades que componen el conjunto residencial. Contiene las normas para su administración, conservación y reparación; los derechos y deberes de los copropietarios, los coeficientes de propiedad.

ARTICULO 2o.- EFECTOS: Las disposiciones de este reglamento, del cual hacen parte integrante los planos, la memoria descriptiva y la Licencia para construcción del conjunto residencial expedida por la Oficina de Planeación Municipal debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Magangué de fecha 17 de noviembre de 1994 bajo las matrículas inmobiliarias Nos.054-0013082 y 054-13083 respectivamente, protocolizada bajo la escritura pública 0934 de fecha noviembre 29 de 1994 de la Notaría de Magangué, tendrán fuerza obligatoria tanto para los propietarios como para aquellas personas que a cualquier título usen o gocen de las unidades de que se compone el conjunto residencial. Por lo mismo las obligaciones de contribución para mantenimiento, podrán exigirse a los propietarios, a usufructuarios, a quienes con cualquier título, ostentando que vinculo haba relación entre propietarios y usuarios ocupantes. ARTICULO 3o.-

PROPIETARIOS: El inmueble objeto de este reglamento, integrado por los lotes de terrenos y las casas de habitación en ellos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



22  
57

adquirieron conforme consta, en la escritura Pública No. 224 de  
abril 8 de 1994 corrida en la Notaría Unica de Manzanillo y  
registrada bajo las matriculas inmobiliarias números 064-0013082  
y 064-0013083 respectivamente de junio 20 de 1994, bajo un solo  
lote de terreno el cual quedó con los siguientes linderos y  
medidas: NORTE, colinda con predios de Julian, Humberto y Ruby  
Carcamo Benavides y mide 41.30 metros. SUR, con calle 16 en  
medio y predios de Jorge Ramos y Biblioteca publica Municipal,  
mide 39.00 metros. ESTE, con propiedad de Marlene Peñarredonda  
y mide 38.8 metros. OESTE, con propiedad de Rosario Gaviria de  
Puccini y mide 41.50 metros.-El lote resultante del  
englobamiento queda con un area total de 1.577.49 M2.-Asimismo  
los exponentes con fundamento juridico con el derecho de  
propiedad que les asisten, dividen el lote antes englobado en  
nueve (9) que identificarán como residencias #1, #2, #3, #4, #5,  
#6, #7, #8, #9 cuya descripción de area, construcción,  
linderos y medidas de cada una, se especificaran dentro del  
reglamento de copropiedad del conjunto residencial que con  
ellas se conforma, el cual consta de una (1) zona comunal para  
recreación; dos (2) vias internas propias del conjunto  
residencial y que sirven para penetrar al conjunto, con anchos  
respectivos de 3.50 metros, forradas con ladrillo adoquinado  
andenes comunales con un ancho de .70 mts. y 1.00 mts.  
respectivamente en concreto simple; dos (2) zonas verdes en  
derecha e izquierda y son particulares a los respectivos lotes  
sin tener el derecho de construir; posteriormente ya que  
ornamentan todo el conjunto cerrado; un (1) separador comunal en  
la calle derecha entrando y sirve para ornamentar la calle. Este  
conjunto residencial tiene acceso por la calle 16 o Avenida  
Colombia.-Asimismo los comparecientes por este mismo instrumento  
elevan a escritura pública el Reglamento de Copropiedad del Conjunto Residencial denominado  
"ALTOS DEL PALOMAR" ubicado en la ciudad de Manzanillo, calle 16 No. 13-08, de  
conformidad con la Ley 182 de 1948 y Decreto 1365 de 1986, el cual copiado





AB-3448054

#327

(21)  
(56)

NUMERO NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (935)-----  
 FECHA: NOVIEMBRE 29 de 1.994-----  
 ENERGIAS RENOVABLES-----  
 DEL SEÑOR: RAFAEL Y MERCEZ ORAMA BECHEN-----  
 En la ciudad de Maicao, cabecera del-----  
 Distrito y del círculo notarial del mismo-----

Primer copia del 29/1/94

en el Departamento de Bolívar, de la República de Colombia, a los **veintinueve**----- 29 ----- días del mes de **Noviembre**-----  
 de mil novecientos noventa y cuatro (1994), entre el SEÑOR  
 BECHEN RAFAEL, Notario Público, Ejecutor y Jefe de este  
 Oficio, en actual ejercicio de sus funciones notariales,  
 comparecieron ANUAR, SALIN Y MERCEZ ORAMA BECHEN, mayores de  
 edad, de estado civil casados, verines y residentes en esta  
 ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números  
 9.132.402 de Maicao, libreta militar No. 9.132.402 Distrito No.  
 9.133.077 de Maicao, libreta No. 91361 Distrito No.  
 9.135.179 de Maicao, libreta militar No. 0913701 Distrito No.  
 y dijeron: Que son propietarios en común y proindiviso de un  
 lote de terreno ubicado en la ciudad de Maicao Bolívar,  
 identificado segúnomenclatura urbana con el número 10-100 e  
 subdividido en los LOTE No. 1, con las dimensiones: largo y  
 ancho: NORTE, con propiedad de 10 metros cuadrados, mide  
 3 metros, SUR, con propiedad de 10 metros cuadrados, mide 13 metros,  
 ESTE, con propiedad de 10 metros cuadrados, mide 10 metros,  
 mide 40 metros, OESTE, con propiedad de 10 metros cuadrados, mide  
 40 metros y ancho 41,50 metros, LOTE No. 2, con las dimensiones:  
 anchos y medidas: NORTE, con propiedad de 10 metros cuadrados  
 mide 13 metros y anchura: SUR, con propiedad de 10 metros cuadrados,  
 mide 13,50 metros, SUR, Avenida Central de la ciudad, mide 5,92 metros, ESTE,  
 con propiedad de 10 metros cuadrados y ancho 10 metros y  
 mide 40 metros, que los señores y señoras han venido usando de sus  
 derechos y acciones, ordenadas y otorgadas con los números 4 y  
 25 hipotecados en el presente por el Notario RAFAEL BECHEN y que  
 ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



construidas pertenecen a los señores ANUAR, SALIM Y MERES RAMIR  
 BECHEM, quienes adquirieron el lote de terreno con el fin de  
 englobamiento, división material y constitución en conjunto  
 residencial que mediante este instrumento se hace según consta  
 en la escritura pública No. 224 de abril 8 de 1994, con sede en la  
 Notaría Unica de Magangué, registrada en la oficina de registro  
 de instrumentos públicos bajo la matrícula inmobiliaria No. 001  
 0013082 y 064-0013083, haciendo englobamiento en esta misma  
 escritura pública de los lotes de terreno No. 4 y 5 y las  
 viviendas por haberlas construido con dinero de su patrimonio y  
 esfuerzo personal. -ARTICULO 4o.-CONJUNTO RESIDENCIAL: El  
 conjunto residencial "ALTOS DEL PALOMAR" se destina a funcionar  
 como conjunto residencial cerrado, mediante la enajenación de  
 las unidades privadas que lo componen, bajo el amparo del Decreto  
 182 de 1948 y decreto reglamentario No. 1345 de 1986 que forma  
 parte integrante del presente reglamento. -ARTICULO 5o.-  
 DETERMINACION DEL INMUEBLE: El inmueble objeto del presente  
 reglamento de copropiedad está integrado por las viviendas y  
 lotes de terrenos en que se hayan construidas, está ubicado en  
 la ciudad de Magangué Departamento de Bolívar, República de  
 Colombia, con nomenclatura calle 16 No. 13-08, con referencia  
 catastral No. 01-02-0064-0031. -ARTICULO 6o.-NOMBRE DEL CONJUNTO  
 RESIDENCIAL: Para los efectos legales el conjunto residencial  
 denominará "ALTOS DEL PALOMAR". una zona comunal para  
 recreación, dos vías internas propias del conjunto residencial  
 que sirven para penetrar al conjunto con anchos respectivos de  
 5.50 metros forrados con ladrillo adoquin; andenes comunales con  
 un ancho de .70 cms. y 1.00 metros respectivamente en concreto  
 simple; dos zonas verdes en la derecha e izquierda y zonas  
 particulares a los respectivos lotes sin tener derecho a  
 construir posteriormente ya que ornamenta todo el conjunto  
 cerrado; un separador comunal en la calle de la derecha entallado  
 y sirve para ornamentar la calle. -ARTICULO 7o.-DISTRIBUCION DEL



AB 35809646

#329

19  
SA



CONJUNTO RESIDENCIAL: consta de nueve (9) viviendas o departamentos independientes que se ubican en las dos plantas o pisos. La planta principal, entrando por la fachada principal un edificio o tercera planta con estacionamiento. El conjunto

residencial tiene una área construida de 1.053,74 metros cuadrados y tiene acceso por la calle 16 o avenida Colombia.

**ARTICULO 8o.-AREAS, DEPENDENCIAS Y LINDEROS DE LAS UNIDADES**

**PRIVADAS.-RESIDENCIA NUMERO UNO:** Área privada 106,61 M<sup>2</sup>, tiene acceso por la calle 16, y consta de una sala, un comedor, un baño, un estar, cuatro alcobas incluida una del servicio, con sus respectivos baños internos, una cocina integral, un garage cubie, un patio de ropas, un jardín, un callejón posterior aislante del vecindario. Sus instalaciones son particulares e igual que los servicios de agua potable, instalaciones eléctricas, y gas natural, tendrán un contador particular a cada vivienda; sus alcantarillas son comunales. El teléfono será nacional a cada propietario. Esta destinada exclusivamente para las deudas y determinada por los estatutos internos y medidas.

**NOTA:** una casa No. 2 del conjunto cerrado y mide 9,10 metros lineales, con calle 16 o avenida Colombia en sentido de la calle 16 y mide 7,53 metros lineales. **ESTR.** con línea comunal de penetración del mismo conjunto residencial cerrado y mide 13,76 metros lineales. **RESID.** con predio de No. 10 de Avenida de Pucallpa y mide 12,70 metros lineales.

**RESIDENCIA NUMERO DOS (2):** Área privada 103,11 metros cuadrados, tiene acceso por la calle 16. Consta de una sala, un comedor, cuatro alcobas incluida una para el servicio, cuatro baños incluidos uno para el servicio, una cocina integral, un garage cubie, un patio de ropas y un callejón posterior aislante del vecindario; sus instalaciones son particulares e igual que los servicios de agua potable, las instalaciones de energía eléctrica gas natural,

ESTÉ PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



como también su contador particular, el teléfono será de uso  
a cada propietario, las alcantarillas son comunes con  
demás residencias. Está destinada exclusivamente para residen-  
y determinada por los siguientes linderos y medidas: NORTE  
casa No.3 del mismo conjunto cerrado y mide 7.50 metros  
lineales. SUR, con casa No.1 del mismo conjunto cerrado y mide  
7.60 metros lineales. ESTE, con calle de penetración comunal del  
conjunto cerrado y mide 10.80 metros lineales. DESTE, con predio  
de Rosario Gaviria de Puccini y mide 10.80 metros lineales.

**RESIDENCIA NUMERO TRES (3).**- Área privada 109.21 metros  
cuadrados; tiene acceso por la calle 16, y consta de una sala,  
un comedor, cuatro alcobas incluida una para el servicio, tres  
baños incluido uno para el servicio, una cocina integral, un  
patio de ropas, un espacio para garaje y un callejón posterior  
aislante del vecindario. Sus circulaciones son particulares,  
igual que sus instalaciones de agua potable, energía eléctrica  
y gas natural, el teléfono es opcional para cada propietario,  
sus alcantarillas son comunes. Está destinada exclusivamente  
para residencia y determinada por los siguientes linderos y  
medidas: NORTE, con Humberto Carcano y Julián Carcano,  
7.40 metros lineales. SUR, con casa No.2 del mismo conjunto  
residencial cerrado y mide 9.50 metros lineales. ESTE, con calle  
de penetración comunal del mismo conjunto cerrado de viviendas  
y mide 11.60 metros lineales. DESTE, con predio de Rosario  
Gaviria de Puccini y mide 11.60 metros lineales.

**RESIDENCIA NUMERO CUATRO (4).**- Área privada 93.27 metros cuadrados; tiene  
acceso por la calle 16, y consta de una sala, un comedor, tres  
alcobas incluida una para el servicio, cuatro baños incluido uno  
para el servicio, una cocina integral, un patio de ropas,  
espacio para garaje y un callejón posterior aislante del  
vecindario. Sus circulaciones, sus servicios de agua potable,  
sus instalaciones de energía eléctrica y gas natural son  
particulares a cada casa, las instalaciones de gas natural son





#330

17  
52

también particulares, las alcantarillas son comunales con las demás casas, el teléfono es opcional a cada propietario. Está destinada exclusivamente para residencia y determinada por los siguientes linderos y medidas: NORTE, con

casa No.5 del mismo conjunto cerrado residencial y mide 9.10 metros lineales. SUR, con zona de recreación comunal del mismo conjunto residencial cerrado y mide 9.10 metros lineales. ESTE, con calle comunal del conjunto cerrado de vivienda en medio y mide 10.25 metros lineales. DESTE, con calle comunal del mismo conjunto cerrado de viviendas en medio y mide 10.25 metros lineales.- RESIDENCIA NUMERO CINCO (5).- Área privada 93.27 metros cuadrados, tiene acceso por la calle 16 y consta de una sala, un comedor, cuatro alcobas incluida una para el servicio con sus respectivos baños, una cocina integral, un patio de ropas, un espacio para garaje y un callejón posterior aislante del vecindario. Sus circulaciones, sus instalaciones de energía eléctrica y agua potable son particulares, al igual que las instalaciones del gas natural, sus alcantarillas son comunales con las demás residencias, el teléfono es opcional de cada propietario. Está destinada exclusivamente para residencia determinada por los siguientes linderos y medidas: NORTE, con casa No.6 del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 9.10 metros lineales. SUR, con casa No.4 del mismo conjunto cerrado de vivienda y mide 9.10 metros lineales. ESTE, con calle de penetración del mismo conjunto cerrado de vivienda en medio y mide 10.25 metros. DESTE, con calle de penetración del mismo conjunto cerrado de vivienda en medio y mide 10.25 metros lineales.-RESIDENCIA NUMERO SEIS (6).- Área privada 93.27 metros cuadrados, tiene acceso por la calle 16 y consta de una sala, un comedor, cuatro alcobas incluida una para el servicio y cuatro baños incluido uno para el servicio, una cocina integral,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



un patio de ropas, un espacio para garaje y un callejón posterior aislante del vecindario. Está destinada exclusivamente para residencia y determinada por los siguientes linderos y medidas: NORTE, con predio de Julián Carcamo y Humberto Carcamo y mide 9.10 metros lineales. SUR, con lote No.5 del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 9.10 metros lineales. ESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado en medio y mide 10.25 metros lineales. OESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 10.25 metros lineales. - RESIDENCIA NUMERO SIETE (7). - Área privada 106.08 metros cuadrados, tiene acceso por la calle 16 y consta de una sala, un comedor, cuatro alcobas incluida una para el servicio, cuatro baños incluido uno para el servicio, una cocina integral, un patio de ropas, un espacio para garaje y un callejón posterior aislante del vecindario. Sus circulaciones y sus instalaciones de agua potable, y energía eléctrica son particulares; al igual que sus servicios de gas natural; sus alcantarillas son comunales con las demás residencias, el teléfono es opcional a cada propietario. Está destinada exclusivamente para residencia y determinada por los siguientes linderos y medidas: NORTE, con predio de Julián Carcamo y Humberto Carcamo y mide 10.60 metros lineales. SUR, con lote No.8 del mismo conjunto residencial cerrado y mide 10.10 metros lineales. ESTE, con predio de Marlene Peñarredonda y mide 10.25 metros lineales. OESTE, con calle de penetración comunal a todas las casas en medio y mide 10.25 metros lineales. - RESIDENCIA NUMERO OCHO (8). - Área privada 100.96 metros cuadrados, tiene acceso por la calle 16 y consta de una sala, un comedor, cuatro alcobas incluida una para el servicio con sus respectivos baños, una cocina integral, un patio de ropas, un espacio para garaje y un callejón posterior aislante del vecindario. Sus circulaciones, sus instalaciones de energía eléctrica, sus servicios de agua potable y gas natural son particulares.





#331

15  
50

alcantarillas son comunales con las demás viviendas, el teléfono es opcional a cada propietario. Esta destinado exclusivamente para residencia y determinada por los siguientes linderos y medidas: NORTE, con casa No.7 del mismo conjunto residencial cerrado y mide 10.10 metros. SUR, con casa No.9 del mismo conjunto residencial y mide 9.60 metros lineales. ESTE, con predio de Marlene Peñarredonda y mide 10.25 metros lineales. DESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto residencial en medio y mide 10.25 metros lineales. - RESIDENCIA NUMERO NUEVE (9). - Área privada 167.52 metros cuadrados, tiene acceso por la calle 16 y consta de una sala, un comedor, cuatro alcobas incluida una para el servicio, cuatro baños incluido uno para el servicio, una cocina integral, un patio de ropas, un espacio para garaje, y un callejón posterior aislante del vecindario. Sus circulaciones son particulares, al igual que sus instalaciones de energía eléctrica, servicios de agua potable y gas natural; sus alcantarillas son comunales con las demás residencias, el teléfono es opcional a cada propietario. Está destinada exclusivamente para residencia y determinada por los siguientes linderos y medidas: NORTE, con casa No.8 del mismo conjunto residencial cerrado y mide 9.40 metros lineales. SUR, con calle 16 o Avenida Colombia en medio y predio de la Biblioteca pública Municipal Rotaria y mide 9.60 metros lineales. ESTE, con predio de Marlene Peñarredonda y mide 17.45 metros lineales. DESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado en medio y mide 17.45 metros lineales. - La estructura de las nueve (9) viviendas que conforman el Conjunto residencial antes identificadas, es el siguiente: Cimientos: armados con 40 1/2" con arcos 0 1/4" cada .25 cms. de 60.000 libras y concreto de calidad de 3.000 psi. Zapatas: de dos tipos, una de 10 1/2 y otra de 13 01/2" de 1.30 x 1.30 x .30 y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



.80 x 1.80 respectivamente, estos hierros en ambos sentidos.

Columnas: armadas con 40 5/8" con aros cada .30 cms de 60,000 lbs y concreto de calidad de 3,000 psi.- Mampostería: muros de bloque prensado con espesor de .15 cms. pañetadas ambas caras con mortero 1.5.- Escaleras: armadas con 40 1/2" en el descanso, que recorren todo el cuerpo de la escalera, tendrá un espesor de .10 cmsts.- Cubiertas: placa intermedia, aligerada con vigas armadas con 40 1/2" con aros de 1/4" cada .25 cm con refuerzos de 5/8" y de 3/8" concreto de 3,000 psi.- Cubierta terminal: Teja colonial y de cañón con armazón en madera.- Cielo raso: en machimbre con pintura natural.- Cerraduras: externas de seguridad, las internas de bola.- Ventanas: en madera y vidrio.- Pedestal de la columna: con hierro de 60,000 y concreto de calidad de 3,000 psi.- Andén: en concreto simple, con ancho de .60 y .70 cms.- Puertas: las externas en madera al igual que para los garajes, las internas tipo fortec.- Pisos: en cerámica para la cocina y baños en decorpiso.- Enchapes: en las cocinas y baños en baldosin.- Lavaplatos: metálicos con doble oriferia, lavamanos W/D marta royal.- Zócalos: en madera.- Closet: en madera y triplex.- Pañetes: con morteros 1.4 para la placa y 1.5 para los muros.- Cocina: Integral con gabinetes colgantes, enchapados en formica y rematados con flequillos metálicos.- Calles: en adoquin con ancho 3.50 metros.- Las instalaciones eléctricas van empotradas en los muros con alambre calibre 8-10-12-y 14; las aguas potables tendrán para el servicio del conjunto residencial un tanque subterráneo y un tanque en eternit de 1,000 litros elevado individual para cada casa, las aguas negras con tubos PVC se recogen en un registro principal y luego despacha a las redes principales.-ARTICULO 9o.-BIENES DE PROPIEDAD COMUN.- Son bienes de propiedad comun y por lo tanto afectados al uso comun los siguientes: a) el lote de terreno en toda su extensión, con una superficie de 1.577 metros cuadrados, b) La estructura de todo el Conjunto residencial que comprende





(B)  
(48)

el pilotaje, cimentaciones, Vigas, columnas, losas, cubiertas e impermeabilizaciones. c) Los ductos y entradas principal para servicios públicos de luz, agua y teléfono, los bajantes y registros para los desagües pluviales y

sanitarios y las conexiones al alcantarillado. d) La fachada con sus decoraciones, acabados y pinturas. e) La poza séptica que recibe las aguas negras. f) En general todos los bienes, dependencias y servicios que en un momento dado presten utilidad por igual a todos los propietarios. -ARTICULO 10o.-REGLAMENTO DE

**CONSTRUCCION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO "ALTOS DEL**

**PALDMAR".**- Este Conjunto residencial, dividido con autonomía en

partes, está destinado a pertenecer a una o varias personas por

acción material.- La propiedad en este Conjunto residencial se

sujeta a las disposiciones de la ley 182 de 1948 y el Decreto

Reglamentario No. 1365 de 1966 de acuerdo con las siguientes

normas:- **ARTICULO 11o.- DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS.-** 1.-

Poseer, usar y disfrutar con plena autonomía su unidad privada

de acuerdo con la ley y este reglamento, pero dentro de las

limitaciones aquí mismo expresadas.- 2.- Enajenar, gravar, dar

en anticresis o arrendamiento su unidad privada conjuntamente

con sus derechos sobre sus bienes comunes sin necesidad de

consentimiento de los demás copropietarios.- 3.- Servirse a su

arbitrio de los bienes comunes, siempre que lo haga según el

destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo

de los demás propietarios y causahabientes. **ARTICULO 12o.-**

**DEBERES DE LOS COPROPIETARIOS.-** 1.- No peyorar el uso de la

unidad privada para usos y fines distintos a los que autoriza

este reglamento.- 2.- No obstruir en ninguna forma las

instalaciones de servicios públicos, puertas y demás elementos

que sirven de locomoción y en general dificultar el acceso o

paso por ellos.- 3.- No hacer excavaciones o perforaciones en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



los techos, pisos o paredes comunes, ni introducir objetos explosivos, inflamables o corrosivos o ejecutar cualquier otro acto que atente contra la solidez, salubridad y seguridad del edificio.- 4.- No modificar la fachada del conjunto residencial.- 5.- No instalar maquinas, aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los propietarios o que causen daños o interfieran los servicios del conjunto residencial.- 6.- Permitir la entrada a su unidad privada, de trabajadores que necesiten hacer roturas de pisos o paredes para reparar daños, si fuere el caso.- 7.- Cada propietario de unidad privada será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha unidad o cualquier titulo, con sus actos u omisiones, violando las leyes de este reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino tambien a las personas que con el conviven o que a su nombre ocupan las respectivas unidades privadas.- 8.- Para que una persona distinta al propietario pueda ocupar cualquiera de las unidades privadas, no tratándose de la desmembración de la propiedad, será necesaria la celebración de un contrato en el que se deberá pactar expresamente que el inquilino a cualquier titulo, conoce y se obliga a respetar y cumplir este reglamento.- ARTICULO 13o.-REPARACIONES: UNIDADES PRIVADAS.- Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en la unidad de su propiedad, las reparaciones cuya omisión puedan ocasionar perjuicios a la propiedad común o a los demás propiedades privadas que responderá por los daños ocasionados por tal omisión. Para modificación a sus propiedades los propietarios deben llenar los requisitos siguientes: 1.- Obtener previa autorización de la entidad municipal competente, en naturaleza de la obra y las normas municipales lo exigen. 2.- Que la obra proyectada no comprometa la seguridad y la solidez del conjunto residencial, ni afecte la salubridad o los servicios comunes a la fachada del mismo.- UNIDADES COMUNES: La





11  
46

reparaciones en caso de graves daños imprevistos que pongan en peligro la seguridad y salubridad del conjunto residencial, o grave amenaza para la seguridad de los copropietarios, estos podrán ordenar la inmediata reparación,

pagando su valor proporcional como afecte cada unidad. -ARTICULO

14o. -USO Y DESTINO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL. -El Conjunto Residencial "ALTOS DEL PALOMAR" está destinado al uso residencial, o de viviendas de acuerdo a las limitaciones expresadas en el presente reglamento. -ARTICULO 15o. - IMPUESTOS

Y TASAS: Los impuestos y tasas que afecten las unidades privadas, serán cubiertas por sus respectivos propietarios independientemente, lo que grava la totalidad del conjunto residencial serán pagados por todos los propietarios en la proporción que a cargo del respectivo propietario titular que figura en el momento que se causen. -SEGUROS: El Conjunto residencial permanecerá asegurado contra incendio, por su valor comercial en una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. -ARTICULO 16o. -HIPOTECAS: En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya el conjunto residencial total o parcialmente subsistirán éstas en las condiciones anteriores. -ARTICULO 17o. -ADMINISTRACION Y DECISION

DE CONTROVERSIA: Por corresponder este reglamento a un conjunto residencial cerrado conformado por nueve (9) unidades privadas destinadas a residencias, no hay lugar a regular lo concerniente en asamblea general de copropietarios, ni a nombramiento de administrador, como quiera que cada dueño administrará su propiedad con sujeción a las presente disposiciones. Las controversias relacionadas con las materias antes expuestas serán definidas por un arbitro nombrado de conformidad con lo previsto en los artículos 1o. y siguientes del Decreto 2279 de 1989. Los copropietarios podrán reunirse en forma ordinaria.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



anualmente, si se considera necesario en fecha escogida unánimemente de todo lo cual se suscribirá un acta. - PROPIEDAD

**DE DIVISION DE UN CONJUNTO CERRADO DE VIVIENDA PROPIEDAD DE ANUAR, SALIM Y MEREB ARANA GECEM.** - El inmueble de propiedad de los hermanos ANUAR ARANA GECEM, SALIM ARANA GECEM Y SALIM ARANA GECEM, está ubicado en la ciudad de Magangué, con dirección: calle 16 No.13-08 de la nomenclatura urbana de la ciudad. El área del lote donde se construye estas residencias o viviendas en conjunto cerrado es de 1.577.49 metros cuadrados, contemplando los siguientes linderos y medidas actualizados: Norte, en extensión de 41.30 metros lineales con predio de Julián Carcamo, Humberto Carcamo y Ruby Carcamo. Sur, en extensión de 39.00 metros lineales y calle 16 o Avenida Colombia en medio con predios de Jorge Ramos y La Biblioteca Pública Rotaria. Este, en extensión de 37.08 metros lineales con predio de Marlene Peñarredón. Oeste, en extensión de 41.30 metros lineales con predio de Rosario Bavaria de Puccini. -Consta el conjunto residencial cerrado de: Una zona comunal para recreación, dos vías internas propias del conjunto residencial y que sirve para penetrar al conjunto, con anchos respectivos de 3.50 metros, farradas con ladrillo adoquin, andenes comunales con un ancho de .70 cms. y 1.00 metro respectivamente en concreto simple. Dos zonas verdes en la derecha e izquierda y son estas zonas particulares a los respectivos lotes sin tener el derecho a construir posteriormente ya que ornamenta todo el conjunto cerrado. Un espesor comunal en la calle de la derecha entrando y sirve para ornamentar la calle. Nueve viviendas o casas que se desarrollan en dos plantas o pisos. La principal o la entrando por la izquierda contempla un altillo o tercera planta para estares. El conjunto residencial tiene acceso por la calle 16 o Avenida Colombia, siendo sus circulaciones, sus servicios de agua potable, las instalaciones de energía, particulares a cada casa o residencia, sus alcantarillas son





comunales. El gas natural queda cada unidad con sus instalaciones particulares y su contador particular. El teléfono será opcional a cada propietario. Las residencias del conjunto cerrado van en número de nueve y cada una contempla el

siguiente programa: NUMERO UNO.- Cuatro alcobas incluida una del servicio, cuatro baños incluido uno para el servicio, una cocina integral, un garaje doble, una sala, un comedor, un estudio, un estar, un patio de ropas, un jardín, un callejón posterior aislante del vecindario. NUMERO DOS: Con el programa de la primera pero no lleva estudio, no lleva jardín, no lleva estar, el garaje es sencillo.- NUMERO TRES: Va lo mismo que la número dos y sin garaje, llevará solo el espacio para éste y con su puerta.-NUMERO CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO Y NUEVE: repiten el programa a la casa número tres.- ESTRUCTURA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO.- CIENTOS: Armados con 40 1/2" con arcos 0 1/4" cada .25 cms de 60.000 lbs y concreto de calidad de 3.000 psi. de .30 x .30 cms.-ZAPATAS: De dos tipos, una de 10 1/2" y otra de 130 1/2" de 1.30 x 1.30 x .30 y 1.80 x 1.80 x .30 cms, respectivamente, estos hierros en ambos sentidos, de 60.000 lbs y concreto de calidad de 3.000 psi.-COLUMNAS: Armadas con 60 5/8" con arcos cada .30 cms de 60.000 lbs y concreto de calidad de 3.000 psi.- MAMPUESTERIA: Muños en bloque prensado con espesor de .15 cms pañetadas ambas caras con mortero de 1.5.- ESCALERAS: armadas con 40 1/2" en el descanso con L= 1.50 metros en ambos sentidos 40 1/2" que recorren todo el cuerpo de la escalera- 50 1/2" que salen de la base de la escalera con L= 1.50, como zapata de esta 20 1/2" con E= de la base de .30 cms. amarrando al centro de la escalera 0 5/8" cada .30 cms. La escalera tendrá un espesor de 1.5 cms.- CUBIERTAS: Placa intermedia de aligerada con vigas armadas con 40 1/2" con arcos de 1/4" cada .25 cms. con refuerzos de 5/8" y de 3/8", de 60.000

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



brs. y concreto de 3.000 psi.-CUBIERTA TERMINAL: Teja colonial  
 o de cañón con armazón en madera.- CIELO RASO: En machihembré con  
 pinturas al natural.-CERRADURAS: Externas de seguridad, internas  
 de bola.- VENTANAS: En madera y vidrio.- FENECIAL DE LA COCINA  
 Con medidas de .40 x .40 con hierros de 60.000 y calidad  
 calidad de 3.000 psi.-ANDEN: Con anchos de 1.00 x .20 de  
 concreto simple.- PUERTAS: Para puertas en madera carb.  
 externas en madera, internas tipo forja.- PISOS: En  
 para toda vivienda y para cocina y baños en decoración. 18 18  
 En cocina y baños baldosín.-LOVELLADO: Metalina con  
 grifería.- LAVABOS: M.C. marca royal.- ZIDALCO: En  
 CLOSET: En madera cuba rosa y triplea.- PAREDES: Con  
 .4 para placa y mortero 1.5 para muros.- COCINA: Integral  
 gabinetes colgantes enchapados en formica y rematados  
 flequillos metálicos.- CALLES: En adoquin con ancho de  
 metros.-INSTALACIONES: ELECTRICAS: Empotradas en los muros  
 alambres calibre 8-10-12- y 14, con su respectiva agometida  
 multibrake de 12 tacos y su respectivo contador ya que será  
 totalmente particular este servicio.- AGUAS POTABLES: Tendrán  
 para el servicio de las nueve casas un tanque subterráneo de  
 material para mantenimiento de agua, y un tanque en eternit de  
 1.000 litros, individual elevado para cada casa. El tanque  
 subterráneo tendrá una capacidad de 18.000 litros.-AGUAS NEGRAS:  
 Con tubos PVC, se recoge en un registro principal y se  
 despacha a las redes principales.- GAS NATURAL: Contratado a  
 surtigas quedará para cada vivienda un contador particular.  
 TELEFONOS: Queda optativo para cada propietario.- MEDIDAS  
 AREAS: Area general del lote...1.577.47 metros cuadrados.  
 Discriminación del lote: baldíos...140.40 M<sup>2</sup>. Calle... 2  
 M<sup>2</sup>.- Separador...11.00 M<sup>2</sup>. Loma... 100 M<sup>2</sup>.  
 Verdes...1.953.14 M<sup>2</sup>. Area de construcción... 1.000 M<sup>2</sup>.  
 Area general...1.577.47. MEDIDAS DE LAS VIVIENDAS  
 NUEVE VIVIENDAS DEL CONJUNTO CERRADO.



9  
42

NUMERO LOTE.-UNO.- AREA DE CONSTRUCCION:-  
167.27 M2 AREA LOTE.-106.61 M2.-DOS.-  
120.00 M2.-103.14 M2.- TRES.-111.98 M2.-  
103.14 M2.- CUATRO.-111.98 M2.- 93.27 M2.-  
CINCO.-111.98 M2.-93.27 M2.- SEIS.-111.98  
M2.- AREA LOTE: 93.27 M2.-SIETE.-111.98

M2.- AREA DEL LOTE: 106.00 M2		
OCHO	111.98 M2	100.96 M2
NUEVE	111.98 M2	167.52 M2
TOTAL: LOTES...	1.053.74.	

LINDEROS DE CADA UNIDAD DEL CONJUNTO RESIDENCIAL: - CASA NUMERO

UNO: NORTE, con casa No.2 del conjunto cerrado y mide 9.60 metros lineales. SUR, con calle 16 o Avenida Colombia en medio y predio de Jorge Ramos y mide 9.65 metros lineales. ESTE, con calle comunal de penetración del mismo conjunto residencial cerrado y mide 12.70 metros lineales. OESTE, con predio de Rosario Gaviria de Puccini y mide 12.70 metros lineales.- CASA NUMERO DOS: NORTE, con casa No.3 del mismo conjunto cerrado y mide 9.50 metros lineales. SUR, con casa No.1 del mismo conjunto cerrado y mide 9.60 metros lineales. ESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado y mide 10.80 metros lineales. OESTE, con predio de Rosario Gaviria de Puccini y mide 10.80 metros lineales.- CASA NUMERO TRES: NORTE, con Humberto Carcano, Julián Carcano y mide 9.40 metros lineales. SUR, casa No.2 del mismo conjunto residencial cerrado y mide 9.50 metros lineales. ESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 11.60 metros lineales. OESTE, con predio de Rosario Gaviria de Puccini y mide 11.60 metros lineales.- CASA NUMERO CUATRO: NORTE, con casa No.5 del mismo conjunto cerrado residencial y mide 9.10 metros lineales. SUR, con zona de recreación comunal del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 9.10 metros lineales. ESTE, con calle comunal del mismo conjunto cerrado de vivienda en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



medio y mide 10.25 metros lineales. OESTE, con calle comunal del mismo conjunto cerrado de viviendas en medio y mide 10.25 metros lineales.- CASA NUMERO CINCO: NORTE, con casa No.6 del mismo conjunto cerrado de vivienda y mide 9.10 metros lineales. SUR, con casa No.4 del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 9.10 metros lineales. ESTE, con calle de penetración del mismo conjunto cerrado en medio y mide 10.25 metros lineales.- CASA NUMERO SEIS: NORTE, con predio de Julian Cartamo y Humberto Cartamo y mide 9.10 metros lineales. SUR, con casa No.5 del mismo conjunto cerrado de vivienda y mide 9.10 metros lineales. ESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado de vivienda y mide 10.25 metros. OESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado en medio y mide 10.25 metros.- CASA NUMERO SIETE : NORTE, con predio de Julian Cartamo y Humberto cartamo y mide 9.10 metros lineales. SUR, con casa No.8 del mismo conjunto cerrado y mide 10.10 metros lineales. ESTE, con predio de Marlene Peñarredonda y mide 10.25 metros lineales. OESTE, con calle de penetración comunal a todas las casas en medio y mide 10.25 metros lineales.- CASA NUMERO OCHO: NORTE, con casa No.7 del mismo conjunto cerrado y mide 10.25 metros lineales. SUR, con casa No.9 del mismo conjunto residencial y mide 9.60 metros lineales. ESTE, con predio de Marlene Peñarredonda y mide 10.25 metros lineales. OESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto residencial en medio y mide 10.25 metros lineales.- CASA NUMERO NUEVE: NORTE, con casa No.8 del mismo conjunto residencial cerrado y mide 9.10 metros lineales. SUR, con calle 16 o Avenida Colombia en medio y predios de la Biblioteca Pública Municipal Rotaria y mide 17.45 metros lineales. ESTE, con predio de Marlene Peñarredonda y mide 17.45 metros lineales. OESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado en medio y mide 17.45 metros lineales.- MENORIAS DEL INMUEBLE: Propietarias señoras Mariana Arana Gechem, Mercedes Arana Gechem y Salim Arana Gechem.



ABE... 556

5  
40



éstas residencias o viviendas en conjunto cerrado en la ciudad de Magangué, zona y sector aptos para vivienda teniendo su acceso principal por la Avenida Colombia o calle 16, estando ésta en concreto rígido, con dirección calle 16 No. 13-08

de la nomenclatura urbana de la ciudad.-CUADRO DE AREAS: Lote general....1.577.49 M2.-Andenes comunales en concreto...146.69 M2.-Calle de penetración en adoquín...375.10 M2.- Separador en zona verde....11.00 M2.-Casas con sus zonas verdes particulares...1.053.74 M2.- Zona para recreación totalmente comunal a todas las casas...91.05 M2.- TOTAL AREAS: 1.577.49

M2.- LINDEROS Y MEDIDAS GENERALES DEL INMUEBLE: NORTE, en extensión de 41.40 metros lineales con predio de Julián Carcamo, Humberto Carcamo y Ruby Carcamo; SUR, con calle 16 o Avenida Colombia en medio y predios de Jorge Ramos y Biblioteca Pública Municipal Rotaria y mide 39.00 metros lineales. ESTE, en extensión de 37.08 metros lineales, con predio de Marlene Peñarredonda. OESTE, en extensión de 41.50 metros lineales con predio de Rosario Gaviria de Puccini.-ESPECIFICACIONES: Las especificaciones de: Estructura, Cimentación, Columnas, Muros, Pañetes, Acabados de pisos, acabados en enchapes, pinturas, cielo raso, closet, zocalos, cerraduras, cubiertas, placa intermedia, instalaciones de agua potable, aguas negras, eléctricas, teléfono, gas natural, ventanas, puertas y demás

generalidades de este conjunto cerrado se encuentran en las páginas una, dos, y tres.-Este conjunto contiene: Una zona recreacional, comunal a todas las casas. Dos vías de penetración en adoquín con ancho de 3.50 metros y la profundidad va con el los. Andenes en concreto simple, con ancho de 1.00 y de .70 cms. Un separador en zona verde con área de 11.00 M2 para darle más fuerza a la calle de penetración de la derecha entrando.- Los lotes que contienen residencias de dos plantas, con las

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



especificaciones y áreas que se darán exactas en el momento de  
firmar las minutas de compraventa, y serán estas áreas en  
construcción si son del tipo uno, tipo dos, o tipo tres. (Fdo)  
ARG. SEGUNDO TRONCOSO RODRIGUEZ. Nat. prof. 7274 de Lujánamarca.  
Mat. inmob. No. 321 de R.N.A. - INSERTOS: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO  
NO. 485. - TESORERIA MUNICIPAL MAGANGUE - EL SUPLENTE TESORERO DEL  
MUNICIPIO, CERTIFICÓ: Que don José Luis Cortés Benavides aparece  
inscrito en los libros de catastro de este municipio, como  
propietario del siguiente predio: 01-02-0064-0031 - Calle 15  
No. 10-150 - cabecera - N°-1044-31.633.000. - Que el predio de que se  
anteriormente se encuentra a paz y salvo con el impuesto  
predial, de conformidad con el recibo No. 51249 de fecha 15 de  
1994. Para constancia se expide el presente certificado a 10 de  
noviembre de 1994. (Fdo) ilegible. Hay sello. - IMPRESO DE  
DESARROLLO URBANO DE MAGANGUE EDURMA - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO  
NO. 0635 - LA DIVISION ADMINISTRATIVA FINANCIERA EDURMA CERTIFICÓ:  
Que el predio de propiedad de Carcano Nueva María con  
referencia catastral 01-02-0064-0030 - ubicado en Calle 15 No. 10-  
150 de esta ciudad, se encuentra en la fecha a paz y salvo con  
el impuesto de valorización correspondiente. No. 1790.  
(Fdo) ilegible. Hay sello. - DERECHOS: \$4.500.00 --- De conformidad  
con el Decreto 1572 de 1994. - Se leyó la presente escritura a los  
otorgantes y la aprobaron. - Se advirtió la obligación del  
registro. - Para constancia se firmó lo presente escrito por  
todos los que en ella han intervenido, por ante mí, el notario  
que doy fe. Firmados. - PAPEL NOTARIAL 1500V-41-3000643-  
5500746-5500747-5500748-5500749-5500750-5500751-5500752-  
5500753-5500754-  
ANUCL. FIRMAS DE LOS  
FIRMES DIVERSA RECHAS

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Stamp]*  
*[Stamp]*  
*[Stamp]*



CUADRO DE AREAS	
CASAS	AREA
1 - 9	1053,26 M2
USO COMUN	524,23 M2
TOTAL AREA	1577,49 M2

LEVANTO.	SEGUNDO TRONCOSO RODRIGUEZ MAT. 7294 DE CUNDINAMARCA	PREDIO.	CALLE 16 N° 10 - 130
CALCULO.	SEGUNDO TRONCOSO RODRIGUEZ	MPIO. DE.	MAGANGUE - BARRIO PUEBLO NUEVO
DIBUJO.	SEGUNDO TRONCOSO RODRIGUEZ	DPTO. DE.	BOLIVAR
REVISO.		PROPIETARIO.	ANUAR, MEREB, SALIM ARANA GEHEM
FECHA.	MAIZO 1994	AREA	1577,49 M2
ESCALA.	1 : 500	CART.	ARCHIVO N°



2

9

37

# ANEXO 1

EVIDENCIA DE LA PERTURBACION.





Señor  
Inspector de Policía / Alcalde Municipal  
E. S. D.

Recibido  
Juan F. Fuentes  
Enero - 20/2021  
11:30 am.  
(35 folios) (35)

El suscrito, **ANTONIO BOTERO CASTRO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.127.425, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que por medio del presente escrito formulo querrela ordinaria de policía por perturbación a la posesión y la tranquilidad, contra el señor: **FABIAN CAMPO PEREZ**, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

#### HECHOS:

**PRIMERO:** Mi persona **ANTONIO BOTERO CASTRO**, soy poseedor de dos lotes de terreno, junto con los demás copropietarios de los inmuebles, que pertenecen al Conjunto Residencial denominado **ALTOS DE PALOMAR**, ubicado en el Barrio Pueblo Nuevo, Calle 16 No. 13-08, de la ciudad de Magangué, y desde entonces hemos ejercido actos propios de posesión, como lo es la siembra de dos árboles, y la construcción de un Mini Parque, con dos columpios, así como dos calles para facilitar el acceso a personas y vehículos.

**SEGUNDO:** Los inmuebles de los cuales ejercemos posesión se encuentra ubicado en el barrio Pueblo Nuevo de esta ciudad, dentro del Conjunto Residencial **ALTOS DE PALOMAR**, y están destinados como Zona Recreacional, y aparecen referenciados dentro de los planos de la propiedad horizontal como lote No. 5 y No. 6 y con dirección según la escritura pública No. 935 del 29 noviembre de 1994, con Carrera 16 No. 13 - 08, y linderos de la siguiente manera, **NORTE:** colinda con predios de Julián Cárcamo, Humberto Cárcamo y Ruby Cárcamo Benavides y mide 41.30 metros, **SUR:** Con Calle 16 en medio y predios de Jorge Ramos y Biblioteca Pública Nacional y mide 39 metros, **ESTE:** Con propiedad de Marlene Peñarredonda y mide 38.8 metros, **OESTE:** Con predio de propiedad de Rosario Gaviria de Puccini y mide 41.50 metros, y mide 22 metros.

**TERCERO:** Que los lotes de terrenos en disputa, según la escritura pública número 935 del 29 de noviembre de 1994, y los estatutos de la propiedad horizontal, prescriben que dichos lotes de terrenos serían destinados como una zona de recreación, y calle de acceso a personas y vehículos, cuyo uso pertenece a todos los propietarios de inmueble del conjunto residencial de **ALTOS PALOMAR**.

**CUARTO:** El derecho de posesión que tenemos todos los propietarios de inmuebles en el Conjunto Residencial, el día de ayer diecinueve (19) del presente año, comenzó a ser perturbado por el señor: **FABIAN CAMPOS PEREZ**, y otros, quienes por vía



de hecho ingresaron al inmueble volándose los portones sin ningún permiso, e increparon a cada uno de los propietarios de casas que le recriminaron tales actos.

**QUINTO:** Debido al episodio anteriormente mencionado, fue necesario llamar a la policía nacional, para que pudieran salir de la propiedad.

**SEXTO:** Que la posesión alegada por cada uno de nosotros, sobre los lotes de terrenos en disputa, es clara, ya que hemos ejercidos actos positivos que solo dan el derecho de posesión, tales como la construcción de una Zona de Recreación, que contiene dos Arboles de más de veinte (20) años de antigüedad, dos columpios, y una jardinera, de la cual se ha hecho uso desde hace veinte (20) años o más.

**SEPTIMO:** Que la anterior situación aquí manifestada, también es un problema de convivencia, y se le debe buscar una solución, o amigable composición, de tal manera, que la misma no pase a mayores.

#### PRETENSIONES:

- 1- Ordenar al señor: **FABIAN CAMPO PEREZ** cesar los actos perturbadores a la posesión y tranquilidad, a favor mi persona: **ANTONIO BOTERO CASTRO**, y demás propietarios de inmuebles, dentro del conjunto residencial **ALTOS DE PALOMAR**, específicamente en la Zona Recreacional, ubicado en el Calle 16 No. 13-08 del barrio Pueblo Nuevo, y, en consecuencia:
- 2- Ordenar al señor: **FABIAN CAMPO PEREZ**, que se abstenga de las vías de hecho, y no penetrar más el inmueble con sus amigos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente acción en la ley 1801 del 2016, numeral 5 artículo 77 del Nuevo Código de Policía, y en los artículos: 762 775 y 879 del Código Civil Colombiano.

En el presente caso, no encontramos frente a un caso de perturbación a la posesión y tenencia que todos los propietarios del conjunto **ALTOS DE PALOMAR**, ostenta sobre el inmueble aquí ya relacionado, más exactamente dentro del Numeral 5 del artículo 77 del Código de Policía, el cual indica lo siguiente:

*5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.*

La anterior conclusión se deriva del hecho, de que mi persona y cada uno de los propietarios, ejercemos una posesión y tenencia, de los lotes de terreno en disputa, como lo describe el artículo 762 al 781 del Código Civil Colombiano, desde el año de



1994, prueba de eso son los actos posesorios ejercidos, como las construcciones ahí hechas.

También dentro de las escrituras número 935 de noviembre 29 de 1994, y los estatutos de la propiedad horizontal, es clara la destinación de los lotes en disputa, aduciendo que será una zona de recreación.

También es claro que nos encontramos frente a un claro problema de convivencia, ya que se han presentado discusiones entre las partes involucradas, y por lo tanto el inspector de policía es el competente en el presente caso.

**PRACTICA DE PRUEBAS:**

Sírvase señor Inspector decretar las siguientes pruebas, que tratan sobre los hechos relevantes de posesión y tenencia relacionados en la presente querella.

**Documentales:**

- 1- Copia de la escritura número 935 del 29 de noviembre de 1994.
- 2- Planos del inmueble.
- 3- Fotos del inmueble.

**Testimoniales:**

Sírvase señor Inspector de Policía de citar a los siguientes testigos para que declaren sobre los hechos relevantes de la presente querella:

- 1- **ENRIQUE ALBERTO ARRIETA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.132.389, residente en el conjunto residencia ALTOS DE PALOMAR, calle 16 No. 3-130 Casa 3 de la ciudad de Magangué.
- 2- **MILTON BOTERO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15352480 de la Unión Antioquia, con residencia en la Finca los Pizingos, jurisdicción de Monpox.
- 3- **CAROLINA DIAZ ARRIETA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1052991781, con residencia en el Conjunto Residencial ALTOS DE PALOMAR, calle 16 No. 3-130 casa 9 de la ciudad de Magangué.

**Interrogatorio de parte:**

Del señor: **SALIM ARANA GECEM**, identificado con cedula de ciudadanía NO. 9.135.179 de Magangue.

Del señor: **ANUAR ARANA GECEM**, identificado con cedula de ciudadanía NO. 9.132.404 de Magangué, el cual puede ser notificado en el Hospital La Divina Misericordia, o Fundación Renal.

**Inspección ocular:**

Que se decrete inspección ocular a los lotes de terreno en disputa, para que se verifique lo siguiente:

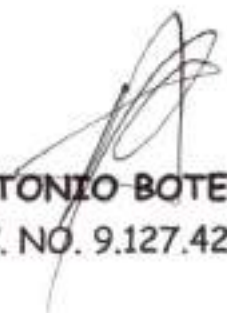
- A) Identificarlo.
- B) Verificar la posesión real y material de los querellantes, comprobar los linderos, medidas y extensión de los mismos, las mejoras construidas en el lote a proteger y el cual he hecho referencia en la presente querella.

**NOTIFICACIONES:**

El querellante recibe notificaciones en la calle 16 No. 3-130 Barrio Pueblo Nuevo de Magangué.

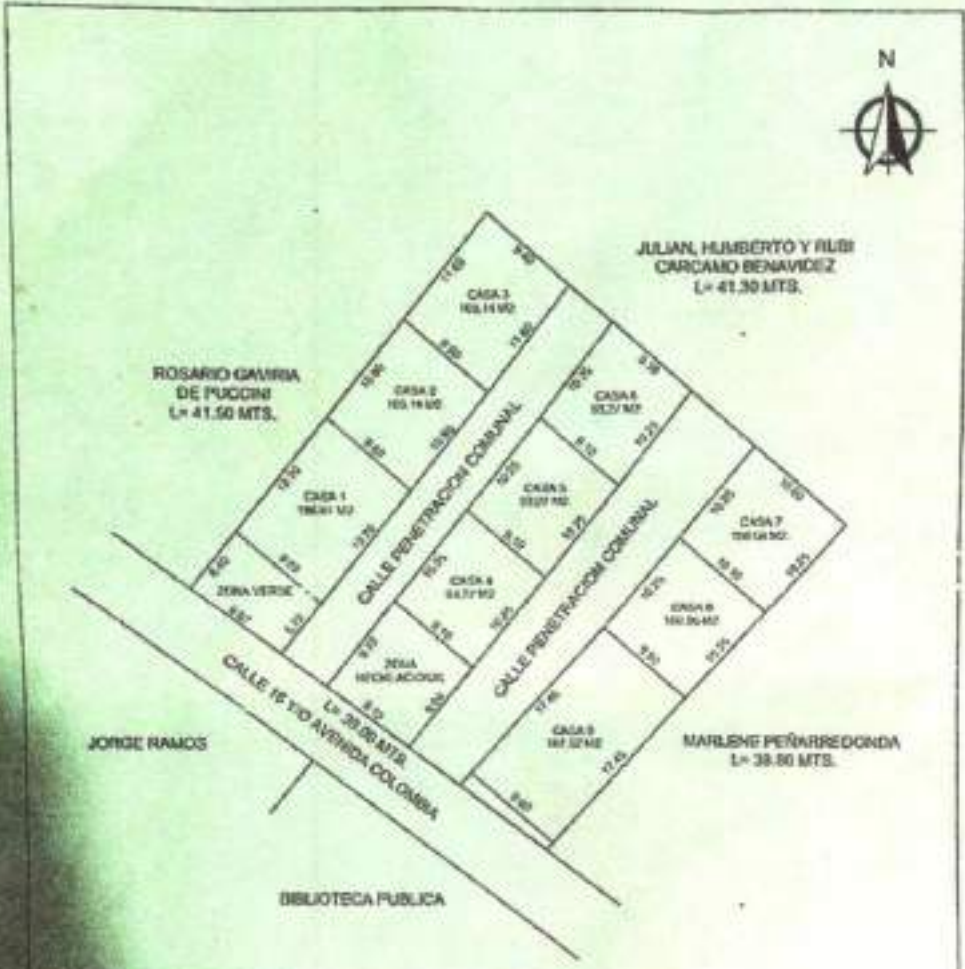
El querellado recibe notificaciones en su lugar de trabajo, Juzgado Único Penal Del Circuito de Magangué, edificio Mereb Arana.

Att.



**ANTONIO BOTERO CASTRO**  
C. C. NO. 9.127.425





CUADRO DE AREAS	
CASAS	AREA
1 - 9	1252.25 M2
CERCO COMUN	324.23 M2
TOTAL AREA	1577.49 M2

DUEÑO: <u>SEBASTIÁN TRONCOSO RODRIGUEZ</u> LUGAR: <u>2647, 2264 DE CUNDAMARCA</u> CALIDAD: <u>SEBASTIÁN TRONCOSO RODRIGUEZ</u> APELL: <u>SEBASTIÁN TRONCOSO RODRIGUEZ</u> FECHA: <u>MARZO 1994</u>	PRECIO: <u>CALLE 16 N° 15 - 120</u> MUN. DE: <u>MANAGUA - BARRIO PUERTO NUEVO</u> DPTO. DE: <u>BOHIO</u> PROYECTADO: <u>ANJAR, MERES, SALMAYOR, GEORGI</u> AREA: <u>1577.49 M2</u>
ESCALA: <u>1:50</u>	CART: <u>ARCHIVO N°</u>











REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA UNICA

DEL CIRCULO DE MAGANQUE

DPTO. BOLIVAR

RINERA (10) COPIA DE LA ESCRITURA No. 935

DEL VEITINUEVE (29) NOVIEMBRE DE 1.9<sup>94</sup>

CLASE DE ACTO ENGLORAMIENTO.- Propiedad Horizontal

DE. ANUAR, SALIM Y MERES ARANA GECHEN

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

ABE 34450544

(26) (26)



NUMERO NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (935)---  
 FECHA NOVIEMBRE 29 de 1.994-----  
 ENGLORAMIENTO-----  
 DE: ANUAR, SALIM Y MERES ARANA GEHEM-----  
 En la ciudad de Maqangué, cabecera del  
 Distrito y del círculo notarial del mismo

nombre en el Departamento de Bolívar, de la República de  
 Colombia, a los veintinueve---( 29 ) días del mes de Noviembre  
 -----de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ante el DORIS  
 HERRERA HERNANDEZ, Notario Público, Principal y Unico de este  
 círculo, en actual ejercicio de sus funciones notariales.  
 comparecieron ANUAR, SALIM Y MERES ARANA GEHEM, mayores de  
 edad, de estado civil casados, vecinos y residentes en esta  
 ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números  
 9.132.402 de Maqangué, libreta militar No.9.132.402 Distrito No.  
 9.133.077 de Maqangué, libreta No.D913616 Distrito No.  
 9.135.179 de Maqangué, libreta militar No.D913701 Distrito No.  
 y dijeron: Que son propietarios en común y proindiviso de un  
 1) lote de terreno ubicado en la ciudad de Maqangué Bolívar,  
 identificado según nomenclatura urbana con el número 10-140 e  
 individualizados así: LOTE No.4, con los siguientes linderos y  
 medidas: NORTE, con propiedad de Julián Carcamo Benavides, mide  
 5 metros. SUR, con Avenida Colombia en medio y mide 13 metros.  
 OESTE, con propiedad de Jesusita Carcamo Benavides, hoy lote No.5  
 mide 40 metros. ESTE, con propiedad de Rosario Gaviria de  
 Lucchini y mide 41,50 metros.-LOTE No.5, con los siguientes  
 linderos y medidas:NORTE, con propiedad de Ruby Carcamo Berrío  
 y mide 13 metros y Humberto carcamo Benavides y mide 16.50  
 metros.SUR, Avenida Colombia en medio y mide 25.90 metros. ESTE,  
 con propiedad de Pabla carcamo viuda de Rueda hoy lote.No.4 y  
 mide 40 metros.-Que los comparecientes haciendo uso de sus  
 derechos y acciones, proceden a englobar los lotes números 4 y  
 5 discriminados anteriormente por sus linderos y medidas y que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



(25) (25)

adquirieron, conforme consta, en la escritura pública No. 224 de abril B. de 1994 corrida en la Notaría Unica de Magangué y registrada bajo las matriculas inmobiliarias números 064-0013082 y 064-0013083 respectivamente de junio 20 de 1994, bajo un solo lote de terreno el cual quedó con los siguientes linderos y medidas: NORTE, colinda con predios de Julián, Humberto y Ruby Carcamo Benavides y mide 41.30 metros, SUR, con calle 16 en medio y predios de Jorge Ramos y Biblioteca pública Municipal, mide 39.00 metros, ESTE, con propiedad de Mariene Peñarredonda y mide 38.8 metros, OESTE, con propiedad de Rosario Gaviria de Puccini y mide 41.30 metros.-El lote resultante del enclavamiento queda con un área total de 1.577.49 M2.-Asimismo los exponents con fundamento jurídico con el derecho de propiedad que los asisten, dividen el lote antes enclavado en nueve (9) que identificaran como residencias #1, #2, #3, #4, #5, #6, #7, #8, -#9 cuya discriminación de área, construcción, linderos y medidas de cada una, se especificaran dentro del reglamento de copropiedad del conjunto residencial que con ellas se conforma, el cual consta de una (1) zona comunal para recreación; dos (2) vías internas propias del conjunto residencial y que sirven para penetrar al conjunto, con anchos respectivos de 3.50 metros, farradas con ladrillo adobe; andenes comunales con un ancho de .70 cms. y 1.00 mts. respectivamente en concreto simple; dos (2) zonas verdes en la derecha e izquierda y son particulares a los respectivos lotes sin tener el derecho de construir posteriormente ya que ornamentan todo el conjunto cerrado; un (1) separador comunal en la calle derecha entrando y sirve para ornamentar la calle. Este conjunto residencial tiene acceso por la calle 16 o Avenida Colombia.-Asimismo los comparecientes por este mismo instrumento elevan a escritura pública el Reglamento de Copropiedad del Conjunto Residencial denominado "ALTOS DEL PALOMAR" ubicado en la ciudad de Magangué, calle 16 No. 17-08, de conformidad con la Ley 182 de 1946 y Decreto 1365 de 1996, el cual copiado

AB-35809645

(27) (24)



textualmente dice: "REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "ALTOS DEL PALOMAR" ubicado en la ciudad de Magangué, calle 16 No.13-08.- ARTICULO 1o.-OBJETO: Este reglamento de copropiedad se refiere al Conjunto residencial \_\_\_\_\_

denominado "ALTOS DEL PALOMAR" ubicado en la calle 16 No.13-08 de la ciudad de Magangué Departamento de Bolívar, y de conformidad con la Ley 182 de 1948 y el Decreto No.1365 de 1996 precisa los derechos y obligaciones recíprocos de los propietarios; determina el inmueble, los bienes comunes, los bienes privados, el destino de las unidades que componen el Conjunto residencial. Contiene las normas para su administración, conservación y reparación; los derechos y deberes de los copropietarios, los coeficientes de participación, etc.- ARTICULO 2o.- EFECTOS: Las disposiciones de este reglamento, del cual hacen parte integrante los planos, la memoria descriptiva y la Licencia para construcción del conjunto residencial expedida por la Oficina de Planeación Municipal debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Magangué de fecha 17 de noviembre de 1994 bajo las matrículas inmobiliarias Nos.064-0013082 y 064-13083 respectivamente, protocolizada bajo la escritura pública N°934 de fecha noviembre 29 de 1994 de la Notaría de Magangué, tendrán fuerza obligatoria tanto para los propietarios como para aquellas personas que a cualquier título usen y/o gocen de las unidades de que se compone el conjunto residencial. Por lo mismo las obligaciones de contribución para mantenimiento, podrán exigirse a los propietarios, arrendatarios, usuarios, tenedores a cualquier título, entendiéndose que siempre habrá solidaridad entre propietarios y usuarios ocupantes.-ARTICULO 3o.- PROPIETARIOS: El inmueble objeto de este reglamento, integrado por los lotes de terrenos y las casas de habitación en ellos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



construidas pertenecen a los señores ANIAR, SALIM Y MERED ARANA DECHEM, quienes adquirieron el lote de terreno objeto del englobamiento, división material y constitución en conjunto residencial que mediante este instrumento se hace, según consta en la escritura pública No. 224 de abril 8 de 1994 corrida en la Notaría Unica de Magangué, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos bajo la matrícula inmobiliaria No. 064-0013082 y 064-0013083, haciendo englobamiento en esta misma escritura pública de los lotes de terreno No. 4 y 5 y las viviendas por haberlas construido con dinero de su patrimonio y esfuerzo personal. -ARTICULO 4o.-CONJUNTO RESIDENCIAL: El conjunto residencial "ALTOS DEL PALOMAR" se destina a funcionar como conjunto residencial cerrado, mediante la enajenación de las unidades privadas que lo componen, bajo el amparo de la ley 82 de 1948 y decreto reglamentario No. 1365 de 1986 que hace parte integrante del presente reglamento. -ARTICULO 5o.- DETERMINACION DEL INMUEBLE: El inmueble objeto del presente reglamento de copropiedad está integrado por las viviendas y los lotes de terrenos en que se hayan construidas, está ubicado en la ciudad de Magangué Departamento de Bolívar, República de Colombia, con nomenclatura calle 16 No. 13-08, con referencia catastral No. 01-02-0064-0031. -ARTICULO 6o.-NOMBRE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL: Para los efectos legales el conjunto residencial se denominará "ALTOS DEL PALOMAR", una zona comunal para recreación, dos vías internas propias del conjunto residencial que sirven para penetrar al conjunto con anchos respectivos de 3.50 metros forrados con ladrillo adoquín; andenes comunales con un ancho de .70 cas. y 1.00 metros respectivamente en concreto simple; dos zonas verdes en la derecha e izquierda y son particulares a los respectivos lotes sin tener derecho a construir posteriormente ya que ornamenta todo el conjunto cerrado; un separador comunal en la calle de la derecha entrando sirve para ornamentar la calle. -ARTICULO 7o.-DISTRIBUCION DEL

AB-35809646

22 22



CONJUNTO RESIDENCIAL: Consta de nueve (9) viviendas completamente independientes que se desarrollan en dos plantas o pisos. La principal o primera, entrando por la izquierda contempla un altillo o tercera planta para estares. El conjunto

residencial tiene una area construida de 1.053.74 metros cuadrados y tiene acceso por la calle 16 o Avenida Colombia.-

ARTICULO 80.-AREAS, DEPENDENCIAS Y LINDEROS DE LAS UNIDADES

PRIVADAS.-RESIDENCIA NUMERO UNO: Area privada 186.61 M2, tiene acceso por la calle 16; y consta de una sala, un comedor, un estudio, un estar, cuatro alcobas incluida una del servicio, con sus respectivos baños internos, una cocina integral, un garaje doble, un patio de ropas, un jardín, un callejón posterior aislante del vecindario. Sus circulaciones son particulares al igual que los servicios de agua potable, instalaciones eléctricas, y gas natural, tendrán su contador particular a cada vivienda; sus alcantarillas son comunales. El teléfono será opcional a cada propietario. Está destinada exclusivamente para residencia y determinada por los siguientes linderos y medidas:

NORTE, con casa No.2 del conjunto cerrado y mide 9.60 metros lineales. SUR, con calle 16 o Avenida Colombia en medio y predio de Jorge Ramos y mide 9.65 metros lineales. ESTE, con calle comunal de penetración del piso conjunto residencial cerrado y mide 12.70 metros lineales. OESTE, con predio de Rosario Gaviria de Puccini y mide 12.70 metros lineales.-

RESIDENCIA NUMERO DOS (2).-Area privada 103.14 metros cuadrados, tiene acceso por la calle 16. Consta de una sala, un comedor, cuatro alcobas incluida una para el servicio, cuatro baños incluido uno para el servicio, una cocina integral, un garaje sencillo, un patio de ropas y un callejón posterior aislante del vecindario sus circulaciones son particulares al igual que el servicio de agua potable, las instalaciones de energia eléctrica gas natural,



como también su contador particular, el teléfono será opcional a cada propietario, las alcantarillas son comunales con las demás residencias. Está destinada exclusivamente para residencia y determinada por los siguientes linderos y medidas: NORTE, con casa No.3 del mismo conjunto cerrado y mide 9.50 metros lineales. SUR, con casa No.1 del mismo conjunto cerrado y mide 7.60 metros lineales. ESTE, con calle de penetración comunal del conjunto cerrado y mide 10.80 metros lineales. OESTE, con predio de Rosario Gaviria de Puccini y mide 10.60 metros lineales.-

**RESIDENCIA NUMERO TRES (3).**- Area privada 109.14 metros cuadrados; tiene acceso por la calle 16, y consta de una sala, un comedor, cuatro alcobas incluida una para el servicio, cuatro baños incluido uno para el servicio,, una cocina integral, un patio de ropas, un espacio para garaje y un callejón posterior aislante del vecindario.Sus circulaciones son particulares al igual que sus instalaciones de agua potable, energía eléctrica y gas natural. el teléfono es opcional para cada propietario. sus alcantarillas son comunales. Está destinada exclusivamente para residencia y determinada por los siguientes linderos y medidas: NORTE, con Humberto Carcano y Julián carcano y mide 9.40 metros lineales. SUR, con casa No.2 del mismo conjunto residencial cerrado y mide 9.50 metros lineales. ESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 11.60 metros lineales. OESTE, con predio de Rosario Gaviria de Puccini y mide 11.60 metros lineales.-

**RESIDENCIA NUMERO CUATRO (4).**- Area privada 93.27 metros cuadrados. tiene acceso por la calle 16, y consta de una sala, un comedor, cuatro alcobas incluida una para el servicio, cuatro baños incluido uno para el servicio, una cocina integral, un patio de ropas, un espacio para garaje y un callejón posterior aislante del vecindario. Sus circulaciones , sus servicios de agua potable, sus instalaciones de energía eléctrica y gas natural son particulares a cada casa, las instalaciones de gas natural son

*[Handwritten signature]*



también particulares, las alcantarillas  
 son comunales con las demás casas. \*  
 teléfono es opcional a  
 propietario. Está destinada exclusivamente  
 para residencia y determinada por  
 siguientes linderos y medidas: NORTE.

casa No.5 del mismo conjunto cerrado residencial y mide 9.10  
 metros lineales. SUR, con zona de recreación comunal del mismo  
 conjunto residencial cerrado y mide 9.10 metros lineales. ESTE  
 con calle comunal del conjunto cerrado de vivienda en medio  
 mide 10.25 metros lineales. DESTE, con calle comunal del mismo  
 conjunto cerrado de viviendas en medio y mide 10.25 metros  
 lineales.- RESIDENCIA NUMERO CINCO (5).- Area privada 93.27  
 metros cuadrados, tiene acceso por la calle 16 y consta de una  
 sala, un comedor, cuatro alcobas incluida una para el servicio  
 con sus respectivos baños, una cocina integral, un espacio para  
 ropas, un espacio para garaje y un callejón posterior al  
 del vecindario. Sus circulaciones, sus instalaciones de agua  
 eléctrica y agua potable son particulares, al igual que las  
 instalaciones del gas natural, sus alcantarillas son comunales  
 con las demás residencias, el teléfono es opcional al  
 propietario. Está destinada exclusivamente para residencia y  
 determinada por los siguientes linderos y medidas: NORTE.  
 casa No.6 del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 9.10  
 metros lineales. SUR, con casa No.4 del mismo conjunto cerrado  
 de vivienda y mide 9.10 metros lineales. ESTE, con calle de  
 penetración del mismo conjunto cerrado de vivienda en medio  
 mide 10.25 metros. OESTE, con calle de penetración del mismo  
 conjunto cerrado de vivienda en medio y mide 10.25 metros  
 lineales.-RESIDENCIA NUMERO SEIS (6).- Area privada 93.27 met-  
 cuadrados, tiene acceso por la calle 16 y consta de una sala  
 un comedor, cuatro alcobas incluida una para el servicio  
 cuatro baños incluido uno para el servicio, una cocina integral

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



un patio de ropas, un espacio para garaje y un callejón posterior aislante del vecindario. Está destinada exclusivamente para residencia y determinada por los siguientes linderos y medidas: NORTE, con predio de Julián Carcano y Humberto carcano y mide 9.10 metros lineales. SUR, con lote No.5 del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 9.10 metros lineales. ESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado en medio y mide 10.25 metros lineales. DESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 10.25 metros lineales.- RESIDENCIA NUMERO SIETE (7).- Área privada 106.08 metros cuadrados, tiene acceso por la calle 14 y consta de una sala, un comedor, cuatro alcobas incluida una para el servicio, cuatro baños incluido uno para el servicio, una cocina integral, un patio de ropas, un espacio para garaje y un callejón posterior aislante del vecindario. Sus circulaciones, sus instalaciones de agua potable, y energía eléctrica son particulares; al igual que sus servicios de gas natural; sus alcantarillas son comunales con las demás residencias, el teléfono es opcional a cada propietario. Está destinada exclusivamente para residencia y determinada por los siguientes linderos y medidas: NORTE, con predio de Julián Carcano y Humberto carcano y mide 10.60 metros lineales. SUR, con caso No.8 del mismo conjunto residencial cerrado y mide 10.10 metros lineales. ESTE, con predio de Marlene Peñarrredonda y mide 10.25 metros lineales. DESTE, con calle de penetración comunal a todas las casas en medio y mide 10.25 metros lineales.- RESIDENCIA NUMERO OCHO (8).- Área privada 100.96 metros cuadrados, tiene acceso por la calle 14 y consta de una sala, un comedor, cuatro alcobas incluida una para el servicio con sus respectivos baños, una cocina integral, un patio de ropas, un espacio para garaje y un callejón posterior aislante del vecindario. Sus circulaciones, sus instalaciones de energía eléctrica, sus servicios de agua potable y gas natural son particulares, los

AB-35809848



alcantarillas son comunales con las demás viviendas, el teléfono es opcional a cada propietario. Está destinado exclusivamente para residencia y determinada por los siguientes linderos y medidas: NORTE, con casa No.7 del mismo conjunto residencial

cerrado y mide 10.10 metros. SUR, con casa No.7 del mismo conjunto residencial y mide 9.60 metros lineales. ESTE, con predio de Marlene Peñarredonda y mide 10.25 metros lineales. DESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto residencial en medio y mide 10.25 metros lineales.- RESIDENCIA NUMERO NUEVE (9).-Área privada 167.52 metros cuadrados. Tiene acceso por la calle 16 y consta de una sala, un comedor, cuatro alcobas incluida una para el servicio, cuatro baños incluido uno para el servicio, una cocina integral, un patio de ropas, un espacio para garaje y un callejón posterior aislante del vecindario. Sus circulaciones son particulares, al igual que sus instalaciones de energía eléctrica, servicios de agua potable y gas natural; sus alcantarillas son comunales con las demás residencias, el teléfono, es opcional a cada propietario. Está destinada exclusivamente para residencia y determinada por los siguientes linderos y medidas: NORTE, con casa No.8 del mismo conjunto residencial cerrado y mide 9.60 metros lineales. SUR, con calle 16 o Avenida Colombia en medio y predios de la Biblioteca pública Municipal Rotaria y mide 9.60 metros lineales. ESTE, con predio de Marlene Peñarredonda y mide 17.45 metros lineales. DESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado en medio y mide 17.45 metros lineales.-La estructura de las nueve (9) viviendas que conforman el Conjunto residencial antes identificadas, es el siguiente: Cimientos: armados con 40 1/2" con aros 0 1/4" cada .25 cms. de 60.000 libras y concreto de calidad de 3.000 psi.- Zapatas: de dos tipos, una de 10 1/2 y otra de 13 01/2" de 1.30 X 1.30 m .30 y



.80 x 1.80 respectivamente, estos hierros en ambos sentidos.-  
 Columnas: armadas con 60 5/8" con aros cada .30 cms de 60,000  
 lbs y concreto de calidad de 3,000 psi.- Mamposteria: muros de  
 bloque prensado con espesor de .15 cms. pañetadas ambas caras  
 con mortero 1.5.- Escaleras: armadas con 40 1/2" en el  
 descanso, que recorren todo el cuerpo de la escalera, tendrá un  
 espesor de .15 cms.- Cubiertas: placa intermedia, aligerada  
 con vigas armadas con 40 1/2" con aros de 1/4" cada .25 cms con  
 refuerzos de 5/8" y de 3/8" concreto de 3,000 psi.- Cubierta  
 terminal: Teja colonial y de cañón con armazón en madera.- Cielo  
 raso: en machibre con pintura natural.- Cerraduras: externas de  
 seguridad, las internas de bola.- Ventanas: en madera y vidrio.-  
 Pedestal de la columna: con hierro de 60,000 y concreto de  
 calidad de 3,000 psi.- Andén: en concreto simple, con ancho de  
 .60 y .70 cms.- Puertas: las externas en madera al igual que  
 para los garajes, las internas tipo fortec.- Pisos: en cerámica,  
 y para la cocina y baños en decorpiso.- Enchapes: en las cocinas  
 y baños en baldosín.- Lavaplatos: metálicos con doble grifería;  
 lavamanos WDC marca royal.- Zócalos: en madera.- Closet: en  
 madera y triplex.- Pañetes: con morteros 1.4 para la placa y 1.5  
 para los muros.- Cocina: Integral con gabinetes colgantes  
 enchapados en formica y rematados con flequillos metálicos.-  
 Calles: en adoquín con ancho 3.50 metros.- Las instalaciones  
 eléctricas van empotradas en los muros con alambre calibre 8-10-  
 12-y 14; las aguas potables tendrán para el servicio del  
 conjunto residencial un tanque subterráneo y un tanque en  
 eternit de 1,000 litros elevado individual para cada casa, las  
 aguas negras con tubos PVC se recogen en un registro principal  
 luego despacha a las redes principales.-ARTICULO 9o.-BIENES DE  
 PROPIEDAD COMUN.- Son bienes de propiedad común y por lo tanto  
 afectados al uso común los siguientes: a) el lote de terreno en  
 toda su extensión, con una superficie de 1,577 metros cuadrados.  
 b) La estructura de todo el Conjunto residencial que comprende

18-35800049



el pilotaje, cimentaciones, vigas, columnas, losas, cubiertas e impermeabilizaciones. c) Los ductos y entradas principal para servicios públicos de luz, agua y teléfono, los bajantes y registros para los desagues pluviales y

sanitarios y las conexiones al alcantarillado. d) La fachada con sus decoraciones, acabados y pinturas. e) La poza séptica que recibe las aguas negras. f) En general todos los bienes, dependencias y servicios que en un momento dado presten utilidad por igual a todos los propietarios.-ARTICULO 10o.-REGLAMENTO DE

CONSTRUCCION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO "ALTOS DE PALMAR".- Este Conjunto residencial, dividido con autonomía en partes, está destinado a pertenecer a una o varias personas por acción material.- La propiedad en este Conjunto residencial está sujeta a las disposiciones de la ley 182 de 1948 y el Decreto Reglamentario No.1365 de 1984 de acuerdo con las siguientes

*Handwritten signature and stamp*

normas:- ARTICULO 11o.- DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS.- 1.- Poseer, usar y disfrutar con plena autonomía su unidad privada de acuerdo con la ley y este reglamento, pero dentro de las limitaciones aquí mismo expresadas.- 2.-Enajenar, gravar, dar en anticresis o arrendamiento su unidad privada conjuntamente con sus derechos sobre sus bienes comunes sin necesidad de consentimiento de los demás copropietarios.- 3.- Servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios y causahabientes.-ARTICULO 12o.-

DEBERES DE LOS COPROPIETARIOS.- 1.- No enajenar el uso de la unidad privada para usos y fines distintos a los que autoriza este reglamento.- 2.- No obstruir en ninguna forma las instalaciones de servicios públicos, puertas y demás elementos que sirven de locomoción y en general dificultar el acceso o paso por ellos.-3.- No hacer excavaciones o perforaciones en



los techos, pisos o paredes comunes, ni introducir objetos explosivos, inflamables o corrosivos o ejecutar cualquier otro acto que atente contra la solidez, salubridad y seguridad del edificio.- 4.- No modificar la fachada del conjunto residencial.- 5.- No instalar maquinas, aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los propietarios o que causen daños o interfieran los servicios del conjunto residencial.- 6.- Permitir la entrada a su unidad privada, de trabajadores que necesiten hacer roturas de pisos o paredes para reparar daños, si fuere el caso.- 7.-Cada propietario de unidad privada será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha unidad a cualquier titulo, con sus actos u omisiones, violando las leyes de este reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino tambien a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan las respectivas unidades privadas.- 8.- Para que una persona distinta al propietario pueda ocupar cualquiera de las unidades privadas, no tratándose de la desmembración de la propiedad, será necesaria la celebración de un contrato en el que se deberá pactar expresamente que el inquilino a cualquier titulo, conoce y se obliga a respetar y cumplir este reglamento.- ARTICULO 13o.-REPARACIONES: UNIDADES PRIVADAS.- Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en la unidad de su propiedad, las reparaciones cuya omisión puedan ocasionar perjuicios a la propiedad común o a los demás propiedades privadas que responderá por los daños ocasionados por tal omisión. Para modificación a sus propiedades los propietarios deben llenar los requisitos siguientes: 1.- Obtener previa autorización de la entidad municipal competente, en la naturaleza de la obra y las normas municipales lo exigen.- 2.- Que la obra proyectada no comprometa la seguridad y la solidez del conjunto residencial, ni afecte la salubridad a los servicios comunes a la fachada del mismo.-UNIDADES COMUNES: Las

AB-35899850



reparaciones en caso de graves daños imprevistos que pongan en peligro la seguridad y salubridad del conjunto residencial, o grave amenaza para la seguridad de los copropietarios, estos podrán ordenar la inmediata reparación,

pagando su valor proporcional como afecto cada unidad.-ARTICULO 14o.-USO Y DESTINO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL .-.El Conjunto Residencial "ALTOS DEL PALMAR" está destinado al uso residencial, o de viviendas de acuerdo a las limitaciones expresadas en el presente reglamento.-ARTICULO 15o.- IMPUESTOS Y TASAS: Los impuestos y tasas que afecten las unidades privadas, serán cubiertas por sus respectivos propietarios independientemente, lo que grave la totalidad del conjunto residencial serán pagados por todos los propietarios en la proporción que a cargo del respectivo propietario titular que figura en el momento que se causen.-SEGUROS: El Conjunto residencial permanecerá asegurado contra incendio, por su valor comercial en una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria.-ARTICULO 16o.-HIPOTECAS: En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya el conjunto residencial total o parcialmente subsistirán éstas en las condiciones anteriores.- ARTICULO 17o.-ADMINISTRACION Y DECISION DE CONTROVERSIA: Por corresponder este reglamento a un conjunto residencial cerrado conformado por nueve (9) unidades privadas destinadas a residencias, no hay lugar a regular lo concerniente en asamblea general de copropietarios, ni a nombramiento de administrador, como quiera que cada dueño administrará su propiedad con sujeción a las presente disposiciones. Las controversias relacionadas con las materias antes expuestas serán definidas por un arbitro nombrado de conformidad con lo previsto en los artículos 1o. y siguientes del Decreto 2279 de 1989. Los copropietarios podrán reunirse en forma ordinaria



anualmente . si se considera necesario en fecha escogida  
unánimemente de todo lo cual se suscribirá un acta.- PROPIEDAD  
DE DIVISION DE UN CONJUNTO CERRADO DE VIVIENDA PROPIEDAD DE  
ANJAR, SALIM Y MEREB ARANA GECEM.- El inmueble de propiedad de  
los hermanos ANJAR ARANA GECEM, SALIM ARANA GECEM Y SALIM  
ARANA GECEM, está ubicado en la ciudad de Nagangué, con  
dirección: calle 16 No.13-08 de la nomenclatura urbana de la  
ciudad. El area del lote donde se construye estas residencias o  
viviendas en conjunto cerrado es de 1.577.49 metros cuadrados.  
contemplando los siguientes linderos y medidas actualizados:  
Norte, en extensión de 41.30 metros lineales con predio de  
Julien Carcamo, Humberto carcamo y Ruby carcamo. Sur, en  
extensión de 39.00 metros lineales y calle 16 o Avenida Colombia  
en medio con predios de Jorge Ramos y La Biblioteca Pública  
Rotaria. Este, en extensión de 37.08 metros lineales con predio  
de Marieno PaZarredonda. Oeste, en extensión de 41.50 metros  
lineales con predio de Rosario Saviria de Puccini.-Consta el  
conjunto residencial cerrado de: Una zona comunal para  
recreación, dos vías internas propias del conjunto residencial  
y que sirve para penetrar al conjunto, con anchos respectivos de  
2.50 metros, farradas con ladrillo adoquin, andenes comunales  
con un ancho de .70 cms. y 1.00 metro respectivamente en  
concreto simple. Dos zonas verdes en la derecha e izquierda y  
con estas zonas particulares a los respectivos lotes sin tener  
el derecho a construir posteriormente ya que ornamenta todo el  
conjunto cerrado. Un espesor comunal en la calle de la derecha  
entrando y sirve para ornamentar la calle. Nueve viviendas o  
casas que se desarrollan en dos plantas o pisos. La principal o  
la entrando por la izquierda contempla un altillo o tercera  
planta para estares. El conjunto residencial tiene acceso por la  
calle 16 o Avenida Colombia. Siendo sus circulaciones, sus  
servicios de agua potable, las instalaciones de energia,  
particulares a casa casa o residencia, sus altillos son



comunales. El gas natural queda cada unidad con sus instalaciones particulares y su contador particular. El teléfono será opcional a cada propietario. Las residencias del conjunto cerrado van en número de nueve y cada una contempla el

siguiente programa: NUMERO UNO.- Cuatro alcobas incluida una del servicio, cuatro baños incluido uno para el servicio, una cocina integral, un garaje doble, una sala, un comedor, un estudio, un estar, un patio de ropas, un jardín, un callejón posterior alante del vecindario. NUMERO DOS: Con el programa de la primera pero no lleva estudio, no lleva jardín, no lleva estar, el garaje es sencillo.- NUMERO TRES: Va lo mismo que la número dos y sin garaje, llevará solo el espacio para este y con su cuarta.-NUMERO CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO Y NUEVE: Se aplican el programa a la casa número tres.- ESTRUCTURA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO.- CIMIENTOS: Armados con 40 1/2" con aros 0 1/4" cada .25 cms de 60.000 lbs y concreto de calidad de 3.000 psi. de .30 x .30 cms.-ZAPATAS: De dos tipos, una de 10 1/2" y otra de 130 1/2" de 1.30 x 1.30 x .30 y 1.80 x 1.80 x .30 cms, respectivamente, estos hierros en ambos sentido, de 60.000 libra y concreto de calidad de 3.000 psi.-COLUMNAS: Armadas con 50 5/8" con aros cada .30 cms. de 60.000 lbs. y concreto de calidad de 3.000 psi.- MAHPOSTERIA: Muros en bloque prensado con espesor de .15 cms pañetadas ambas caras con mortero de 1.5.- ESCALERAS: armadas con 40 1/2" en el descanso con L= 1.50 metros en ambos sentidos 40 1/2" que recorren todo el cuerpo de la escalera- 50 1/2" que salen de la base de la escalera con L= 1.50, como zapata de esta 20 1/2" con E= de la base de .30 cms. amarrando al centro de la escalera 0 3/8" cada .30 cms. La escalera tendrá un espesor de 1.5 cms.- CUBIERTAS: Placa intermedia es aligerada con vigas armadas con 40 1/2" con aros de 1/4" cada .25 cms. con refuerzos de 5/8" y de 3/8", de 60.000



(11) (11)

bra. y concreto de 3.000 psi.-CUBIERTA TERMINAL: Teja colonial  
 de cañón con armazón en madera.- CIELO RASO: En machimbre con  
 pinturas al natural.-CERRADURAS: Externas de seguridad, internas  
 de bola.- VENTANAS: En madera y vidrio.- PEDESTAL DE LA COLUMNA:  
 Con medidas de .40 x .40 con hierros de 40.000 y concreto de  
 calidad de 3.000 psi.-ANDEN: Con anchos de 1.00 y .70 cms. en  
 concreto simple.- PUERTAS: Para garaje en madera ceiba roja;  
 externas en madera, internas tipo forttec.- PISOS: En cerámica  
 para toda vivienda y para cocina y baños en decorpiso.-ENCHAPES:  
 En cocina y baños baldosín.-LAVAPLATOS: Metálico con doble  
 grifería.- LAVAMANOS: M.C. marca royal.- ZOCALOS: En madera.-  
 CLOSET: En madera ceiba roja y triplex.- PARETES: Con mortero  
 1.4 para placa y mortero 1.5 para muros.- COCINA: Integral con  
 gabinetes colgantes enchapados en formica y rematados con  
 flequillos metálicos.- CALLES: En adoquin con ancho de 3.50  
 metros.-INSTALACIONES: ELECTRICAS: Empotradas en los muros con  
 alambres calibre 8-10-12- y 14, con su respectiva acometida con  
 multibrake de 12 tacos y su respectivo contador ya que será  
 totalmente particular este servicio.- AGUAS POTABLES: Tendrán  
 para el servicio de las nueve casas un tanque subterráneo de  
 material para mantenimiento de agua, y un tanque en eternit de  
 1.000 litros, individual elevado para cada casa. El tanque  
 subterráneo tendrá una capacidad de 18.000 litros.-AGUAS NEGRAS:  
 Con tubos PVC, se recoge en un registro principal y luego  
 despacha a las redes principales.- GAS NATURAL: Contratado con  
 surtigas quedará para cada vivienda un contador particular.-  
 TELEFONOS: Queda opcional para cada propietario.- CUADRO DE  
 AREAS: Area general del lote...1.577.49 metros cuadrados.-  
 Discriminación del lote: Andenes...146.60 M2.- Calles: 275.10  
 M2.- Separador...11.00 M2.- Casa con sus zonas  
 verdes...1.053.14 M2.- Zona recreativa comunal...91.65.- Total  
 area general...1.577.49.- DISCRIMINACION DE LOS LOTES PARA LAS  
 NUEVE VIVIENDAS DEL CONJUNTO CERRADO.-



NUMERO LOTE.-UND.- AREA DE CONSTRUCCION.-
167.27 M2 AREA LOTE.-186.61 M2.-DOS.-
120.00 M2.-103.14 M2.- TRES.-111.98 M2.-
103.14 M2.- CUATRO.-111.98 M2.- 93.27 M2.-
CINCO.-111.98 M2.-93.27 M2.- SEIS.-111.98
M2.- AREA LOTE: 93.27 M2.-SIETE.-111.98

M2.- AREA DEL LOTE: 106.08 M2-----
UCHO 111.98 M2 100.96 M2
NUEVE 111.98 M2 167.52 M2
TOTAL: LOTES...1.053.74.-----

LINDEROS DE CADA UNIDAD DEL CONJUNTO RESIDENCIAL.- CASA NUMERO UNO: NORTE, con casa No.2 del conjunto cerrado y mide 11.60 metros lineales. SUR, con calle 16 o Avenida Colombia y predio y predio de Jorge Raso y mide 9.65 metros lineales. ESTE, con calle comunal de penetración del mismo conjunto residencial cerrado y mide 12.70 metros lineales. OESTE, con predio de Rosario Gaviria de Puccini y mide 12.70 metros lineales.- CASA NUMERO DOS: NORTE, con casa No.3 del mismo conjunto cerrado y mide 9.50 metros lineales. SUR, con casa No.1 del mismo conjunto cerrado y mide 9.60 metros lineales. ESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado y mide 10.80 metros lineales. OESTE, con predio de Rosario Gaviria de Puccini y mide 10.80 metros lineales.- CASA NUMERO TRES: NORTE, con Humberto Carcano, Julián Carcano y mide 9.40 metros lineales. SUR, casa No.2 del mismo conjunto residencial cerrado y mide 9.50 metros lineales. ESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 11.60 metros lineales. OESTE, con predio de Rosario Gaviria de Puccini y mide 11.60 metros lineales.- CASA NUMERO CUATRO: NORTE, con casa No.5 del mismo conjunto cerrado residencial y mide 9.10 metros lineales.- SUR, con zona de recreación comunal del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 9.10 metros lineales. ESTE, con calle comunal del mismo conjunto cerrado de vivienda en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



predio y mide 10.25 metros lineales. DESTE, con calle comunal del mismo conjunto cerrado de viviendas en medio y mide 10.25 metros lineales.- CASA NUMERO CINCO: NORTE, con casa No.6 del mismo conjunto cerrado de vivienda y mide 9.10 metros lineales. SUR, con casa No.4 del mismo conjunto cerrado de viviendas y mide 9.10 metros lineales.ESTE, con calle de penetración del mismo conjunto cerrado en medio y mide 10.25 metros lineales.- CASA NUMERO SEIS: NORTE, con predio de Julián Carcamo y Humberto Carcamo y mide 9.10 metros lineales. SUR, con casa No.5 del mismo conjunto cerrado de vivienda y mide 9.10 metros lineales. ESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado de vivienda y mide 10.25 metros. DESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado en medio y mide 10.25 metros.- CASA NUMERO SIETE : NORTE, con predio de Julián carcamo y Humberto carcamo y mide 9.10 metros lineales. SUR, con casa No.9 del mismo conjunto cerrado y mide 10.10 metros lineales. ESTE, con predio de Marlene Peñarredonda y mide 10.25 metros lineales. DESTE, con calle de penetración comunal a todas las casas en medio y mide 10.25 metros lineales.- CASA NUMERO OCHO: NORTE, con casa No.7 del mismo conjunto cerrado y mide 10.10 metros lineales. SUR, con casa No.9 del mismo conjunto residencial y mide 9.60 metros lineales. ESTE, con predio de Marlene Peñarredonda y mide 10.25 metros lineales. DESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto residencial en medio y mide 10.25 metros lineales.- CASA NUMERO NUEVE: NORTE, con casa No.8 del mismo conjunto residencial cerrado y mide 9.60 metros lineales. SUR, con calle 16 o Avenida Colombia en medio y predios de la Biblioteca Pública Municipal Rotaria y mide 9.60 metros lineales. ESTE, con predio de Marlene Peñarredonda y mide 17.45 metros lineales. DESTE, con calle de penetración comunal del mismo conjunto cerrado en medio y mide 17.45 metros lineales.-MEMORIAS DEL INMUEBLE: Propietarios señores Anuar Arana Gechem, Marco Arana Gechem y Salim Arana Gechem, ubicadas



AB=35809652

7) 8

estas residencias o viviendas en conjunto cerrado en la ciudad de Magangué, zona y sector autos para vivienda teniendo su acceso principal por la Avenida Colombia o calle 16, estando ésta en concreto rígido, con dirección calle 16 No. 13-08

de la nomenclatura urbana de la ciudad.-CUADRO DE AREAS: Lote general...1.577.49 M2.-Andenes comunales en concreto...146.60 M2.-Calle de penetración en adoquín...275.10 M2.- Separador en zona verde...11.00 M2.-Casas con sus zonas verdes particulares...1.053.74 M2.- Zona para recreación totalmente comunal a todas las casas...91.05 M2.- TOTAL AREAS: 1.577.49 M2.- LINDEROS Y MEDIDAS GENERALES DEL INMUEBLE: NOROCCIDENTE en extensión de 41.40 metros lineales con predio de Julián Carcamo, Humberto Carcamo y Ruby Carcamo. SUR, con calle 16 o Avenida Colombia en medio y predios de Jorge Ramos y Biblioteca Pública Municipal Rotaria y mide 39.00 metros lineales. ESTE, en extensión de 37.08 metros lineales, con predio de Marlene Peñarredonda. OESTE, en extensión de 41.50 metros lineales con predio de Rosario Gaviria de Puccini.-ESPECIFICACIONES: Las especificaciones de: Estructura, Cimentación, Columnas, Muros, Paquetes, Acabados de pisos, acabados en enchapes, pinturas, cielo raso, closet, zocalos, cerraduras, cubiertas, placa intermedia, instalaciones de agua potable,, aguas negras, electricas, teléfono, gas natural, ventanas, puertas y demás generalidades de este conjunto cerrado se encuentran en las páginas una, dos, y tres.-Este conjunto contiene: Una zona recreacional, comunal a todas las casas. Dos vías de penetración en adoquín con ancho de 3.50 metros y la profundidad va con el lote. Andenes en concreto simple, con ancho de 1.00 y de .70 cas. Un separador en zona verde con area de 11.00 M2 para darle más fuerza a la calle de penetración de la derecha entrando.- Los lotes que contienen residencias de dos plantas, con las



especificaciones y areas que se darán exactas en el momento de  
 firmar las minutas de compraventa y serán estas areas en  
 construcción si son del tipo uno. Tipo dos. o Tipo tres.- (Fdo)  
 ARG. SEGUNDO TRONCOSO RODRIGUEI. Mat.prof.7294 de Cundinamarca.  
 Mat.inmob.No.321 de RNA.- INSERTOS: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO  
 NO.485.- TESORERIA MUNICIPAL NABANGUE- EL SUSCRITO TESORERO DEL  
 MUNICIPIO CERTIFICA: Que Jesusita Carcano Bonavides aparece  
 inscrito en los libros de catastro de este municipio. como  
 propietario del siguiente predio: 01-02-0064-0031-calle 16  
 No.10-130-cabecera- M2-1044-\$1.633.000.-Que el predio descrito  
 anteriormente se encuentra a paz y salvo con el impuesto  
 predial. de conformidad con el recibo No.51249 de marzo 17 de  
 1994. Para constancia se expide el presente certificado a 2 de  
 noviembre de 1994. (Fdo)Ilegible. Hay sello.- EMPRESA DE  
 DESARROLLO URBANO DE NABANGUE EDURMA- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO  
 NO.0635- LA DIVISION ADMINISTRATIVA FINANCIERA EDURMA CERTIFICA:  
 que el predio de propiedad de Carcano Rueda Fabia con  
 referencia catastral 01-02-0064-0030- ubicado en calle 16 No.10-  
 150 de esta ciudad, se encuentra en la fecha a paz y salvo con  
 el impuesto de valorización correspondiente. Nov.2/94.  
 (Fdo)Ilegible. Hay sello.-DERECHOS: \$4.500.00--- De conformidad  
 con el Decreto 1572 de 1994.-Se leyó la presente escritura a los  
 otorgantes y la aprobaron.-Se advirtió la obligación del  
 registro.- Para constancia se firma la presente escritura por  
 todos los que en ella han intervenido, por ante mí. el Notario  
 que soy fé. Firmados.- PAPEL NOTARIAL:35809643-35809645-  
 35809646-35809647-35809648-35809649-35809650-35809651-35809652-  
 35809653-35809654

ANUAR ARASA BECHEM

SALIN ARANA BECHEM

BEREB ARASA BECHEM

República de Colombia  
 Oficina Notarial  
 de la ciudad de Bogotá, D.C.  
 Notario Único de la  
 JOR. HERNANDEZ HERNANDEZ

Primera (1a) Copia Escritura No. 935

De Diciembre 29 de 1.994

de Mayaguez

destinada a Aguar, Salin y Meced Arana Cochon

del Diciembre 29 de 1.994

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten scribble]*



Primera(1a)

935

Del Diciembre 29 de 1.994

OFICINA DE REGISTRO DE MAGANGUE  
Diciembre 29 de 1.994

*[Handwritten signature]*

TURNO: 94-01444

VICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
MAGANGUE

No. de Matrícula: 94-0013082-064-0013083

Fecha de Registro: 27 Diciembre 1994

No. de Matrícula de Instrumento: 0016781

CLASE DE REGISTRO: *Completado*

Plan del Registrador: *Edilberto Aguayo*

La presente debe constar al Registrador con...

*[Handwritten notes and stamps]*

Residencia N° 1

TURNO: 94-01444

VICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
MAGANGUE

Fecha de Registro: 27 Diciembre 1994

No. de Matrícula de Instrumento: 0016782

CLASE DE REGISTRO: *Constancia sobre Propiedad Hacendaria*

Art. 360

Plan del Registrador: *Edilberto Aguayo*

La presente debe constar al Registrador con...

*[Handwritten notes and stamps]*

Residencia N° 2

(4) (4)

TURNO: 94-01444

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Fecha de Registro: 27 Diciembre 1974 No. de Matricula: 0016973

No. de Matricula de los Trámites Dependientes

CLASE DE REGISTRO

Constitución	Propiedad Horizontal
	vol. 360
Parte del Registrador	Edilberto Aguilar

Este documento es el documento original  
de la Matricula de esta Oficina

Se otorga el Registro  
de la Oficina de  
Registros Públicos  
de esta Oficina

Residencia N° 3

TURNO: 94-01444

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Fecha de Registro: 27 Diciembre 1974 No. de Matricula: 0016984

No. de Matricula de los Trámites Dependientes

CLASE DE REGISTRO

Constitución	Propiedad Horizontal
	vol. 360
Parte del Registrador	Edilberto Aguilar

Este documento es el documento original  
de la Matricula de esta Oficina

Se otorga el Registro  
de la Oficina de  
Registros Públicos  
de esta Oficina

Residencia N° 4

TURNO: 94-01444

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Fecha de Registro: 27 Diciembre 1974 No. de Matricula: 0016985

No. de Matricula de los Trámites Dependientes

CLASE DE REGISTRO

Constitución	Propiedad Horizontal
	vol. 360
Parte del Registrador	Edilberto Aguilar

Este documento es el documento original  
de la Matricula de esta Oficina

Se otorga el Registro  
de la Oficina de  
Registros Públicos  
de esta Oficina



Residencia N° 8

2 (3)

TURNO: 94-01444

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
SECRETARIA DE JUSTICIA

Fecha de Expediente: 27 Diciembre 1974 No. de Expediente: 0016989

No. de Matrícula: 360

CLASE DE REGISTRO  
Conservación Propiedad Horizontal

Nombre del Registrante: Edilberto Aguilar

El Registrante debe comparecer al Registrador con...

Suplen  
Carrizosa  
Carrizosa

Residencia N° 9

TURNO: 94-01444

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
SECRETARIA DE JUSTICIA

Fecha de Expediente: 27 Diciembre 1974 No. de Expediente: 0016970

No. de Matrícula: 360

CLASE DE REGISTRO  
Conservación Propiedad Horizontal

Nombre del Registrante: Edilberto Aguilar

El Registrante debe comparecer al Registrador con...

Suplen  
Carrizosa  
Carrizosa

Residencia N° 5

(7) (2)

TURNOS: 94-01444

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
GENERAL ECONOMIA

Fecha de Recibo: 29 Diciembre 1974 No. de Matrícula: 0016786

No. de Matrícula de Instrumento: 0016786

CLASE DE REGISTRO: *Constitución Propiedad Horizontal*

cod. 360

Parte del Registrador: *Edilberto Aguayo*

La Matrícula debe constar al Registrador con...

Se Recibe  
Se Recibe  
Se Recibe

Residencia N° 6

TURNOS: 94-01444

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
GENERAL ECONOMIA

Fecha de Recibo: 29 Diciembre 1974 No. de Matrícula: 0016987

No. de Matrícula de Instrumento: 0016987

CLASE DE REGISTRO: *Constitución Propiedad Horizontal*

cod. 360

Parte del Registrador: *Edilberto Aguayo*

La Matrícula debe constar al Registrador con...

Se Recibe  
Se Recibe  
Se Recibe

Residencia N° 7

TURNOS: 94-01444

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
GENERAL ECONOMIA

Fecha de Recibo: 29 Diciembre 1974 No. de Matrícula: 0016786

No. de Matrícula de Instrumento: 0016786

CLASE DE REGISTRO: *Constitución Propiedad Horizontal*

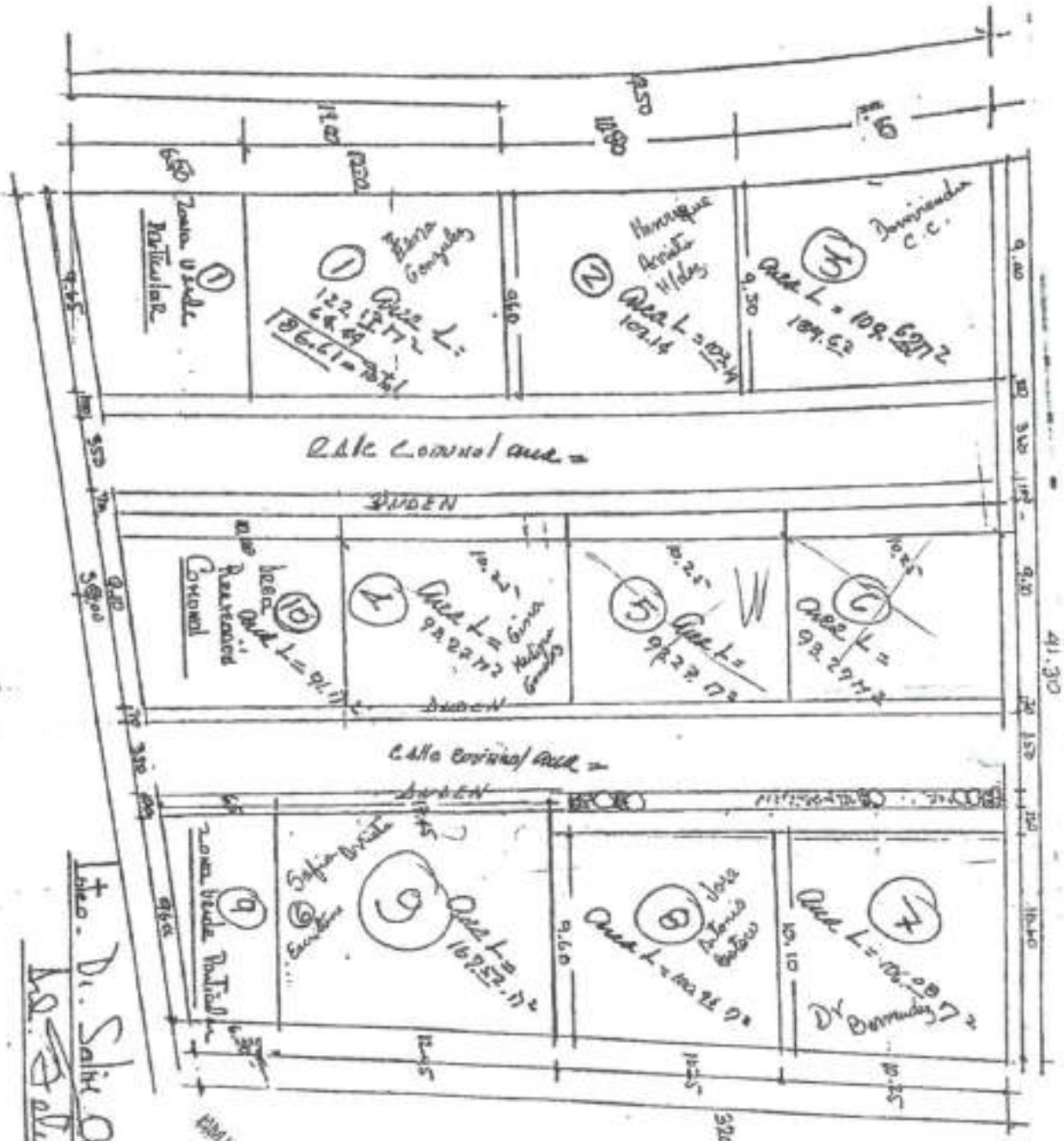
cod. 360

Parte del Registrador: *Edilberto Aguayo*

La Matrícula debe constar al Registrador con...

Se Recibe  
Se Recibe  
Se Recibe





Tr. D. Salix Orta G.

Dr. Bermudez

Esc. 1:250

9 unidades 2 a Dos Platas

EMPLAZAMIENTO DE UN CENTRO DE SERVICIOS  
 DISEÑO DE PLANTAS Y GUARDALIBROS  
 [Signature]  
 2015



234



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
MUNICIPIO DE PINILLOS  
NIT. 800.042.974-0



Pinillos, abril 26 de 2021

*Abelardo Guerra Perez*  
26 ABR 2021

Señor  
PERSONERO MUNICIPAL DE MAGANGUE  
ATTE: DR. ABELARDO GUERRA PEREZ  
E.S.D.

Asunto: Envío Expediente Proceso Policivo / Oficio No. 242 // 2021.

Distinguido señor, Cordial saludo.

En atención a su oficio del asunto, después de una revisión exhaustiva por parte del Asesor Jurídico Municipal (externo) y previa las siguientes consideraciones esbozadas por el mismo, como son la distancia real entre la Cabecera Administrativa de Pinillos y el lugar de los hechos, ubicado en el casco urbano de Magangué, no aplica el concepto esbozado por la Secretaría de Planeación Municipal de dicho municipio, por las siguientes razones: ciertamente Magangué tiene en su área rural corregimientos como "Coyongal" que equidista de Pinillos aproximadamente kilómetro y medio, no es menos cierto que también equidista del área urbana de Magangué, 60 kilómetros, teniendo como única vía de acceso a su cabecera, el río Magdalena, brazo de Loba.

Igual sucede con nuestra Cabecera Municipal o área urbana, que equidista de la Magangué Administrativa aproximadamente 48 kilómetros, teniendo como único medio de acceso, por igual, el río Magdalena brazo de Loba.

Con el debido respeto me permito sugerir, le sea remitido dicho expediente para su solución final, al Municipio de Cicuco, que en términos reales, equidista de Magangué aproximadamente veinte (20) kilómetros interconectados por vía terrestre, lo que invariablemente les facilita cualquier eventualidad material en el lugar de los hechos.

Esto no se dificulta de acuerdo con la constitución del año 1991, se establece que Colombia, adopta el carácter de República Unitaria y Descentralizada. Esta República se encuentra dividida tanto políticamente, como administrativa y económicamente en 33 divisiones, es decir 32 departamentos y un distrito capital: Bogotá.



233



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
MUNICIPIO DE PINILLOS  
NIT. 800.042.974-0



La República de Colombia, cuenta con 1123 municipios, que son todas aquellas entidades territoriales organizadas tanto administrativa como jurídicamente. Estos territorios son comandados por sus respectivos alcaldes, quienes son los encargados de gobernar junto con su cuerpo de concejo municipal, quienes son elegidos por el voto del pueblo.

Siguiendo este orden de ideas, también se tienen en cuenta las vías de acceso de cada municipio para medir sus distancias, el Municipio de Pinillos con el municipio de Magangué, tienen una distancia de 48.3 Kilómetros, y su transporte es de manera fluvial, es decir es travesado por el Rio Magdalena, como ya lo he acotado, en cambio la cabecera Municipal del Municipio de Cicuco, se encuentra según la Vía Nacional 78 a una distancia de 21 Kilómetros carretables, desde ambas cabeceras municipales, pero según la división política de nuestro país, los municipios de Magangué y Cicuco se encuentran frente con frente por el corregimiento de la Isla Grande perteneciente a Magangué y el Corregimiento de Bodegas perteneciente a Cicuco.

Así las cosas, podríamos concluir que el alcalde competente para conocer este asunto es el alcalde del municipio de Cicuco, y así evitamos lesionar nuestra legislación e incurrir en posibles faltas disciplinarias.

Sin otro particular me suscribo de usted con cortesía.

Atentamente,

ALCIDES GULLOSO GARCIA  
Alcalde



Personería de Magangué  
Ministerio Público



Oficio N° 339/2021

Al contestar favor citar número de oficio.

Magangué Bolívar, 27 de abril de 2021.

Señor:

**JOSE NICOLAS RAMOS PASTRANA**

Alcalde del municipio de Cicuco

**E. S. D.**

REF: Remisión de expediente del proceso policivo por perturbación a la posesión denominado **ALTOS DEL PALOMAR**, por jurisdicción y competencial al Municipio de Cicuco Bolívar

Cordial saludo,

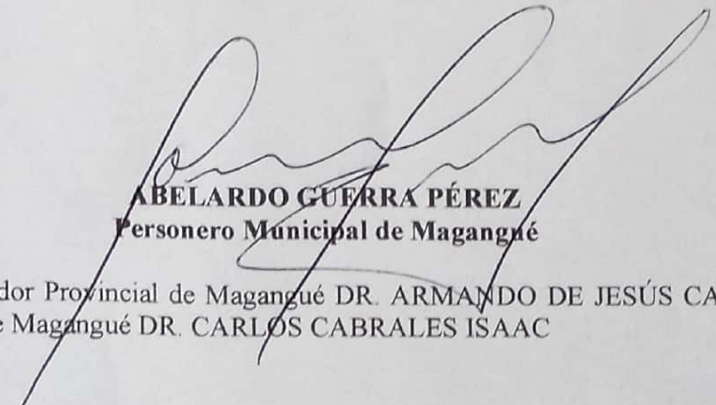
Mediante la presente y de forma muy respetuosa **REMITO** ante usted expediente contentivo de (234) folios, dentro de la cual se encuentra la **Resolución No 024 de fecha de 10 de marzo de 2021**, donde se resuelve impedimento presentado por el Alcalde de Magangué Dr. Carlos Cabrales para conocer del proceso de referencia.

Empero, fue enviado este de acuerdo a los antecedentes y parte motiva de la misma resolución al Municipio de Pinillos como consta en la parte resolutive. En oficio enviado el 26 de abril del 2021, el señor Alcalde **Alcides Guloso García**, envía expediente del proceso nuevamente a este despacho, aduciendo que no es competente para conocer de este proceso toda vez que el Municipio más cercano en términos reales, es el Municipio de Cicuco.

En consideración de ello, este despacho muy respetuosamente traslada por su competencia y fines pertinentes el expediente del proceso policivo por perturbación a la posesión denominado **ALTOS DEL PALOMAR**, para que usted sirva resolver el recurso de alzada.

Estamos atentos como Ministerio Público y en conjunto con la Procuraduría Provincial de Magangué a cualquier decisión tomada.

Atentamente

  
**ABELARDO GUERRA PÉREZ**  
Personero Municipal de Magangué

Con copia a Procurador Provincial de Magangué DR. ARMANDO DE JESÚS CAÑAS OCHOA,  
Alcalde Municipal de Magangué DR. CARLOS CABRALES ISAAC

**TUS DERECHOS, NUESTRO COMPROMISO**

E-mail [personeria.magangue@hotmail.com](mailto:personeria.magangue@hotmail.com) Centro Carera 02 calle 11 Antiguo Palacio Municipal



Magangué – Bolívar, 12 de marzo de 2021

Señor:

**TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA**

Apoderado Judicial.

E. S. D.

***REF:** Notificación de la resolución 024 de 10 de marzo de 2021 expediente dentro del proceso policivo por perturbación a la posesión denominado ALTOS DE PALOMAR.*

Hace saber que, mediante Oficio 242/2021, destinado al Alcalde de Pinillos – Bolívar, donde se le comunicó que la Personería Municipal de Magangué, expidió la resolución 024 del 10 de marzo 2021, **“POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL SEÑOR ALCALDE DE MAGANGUÉ-BOLÍVAR CARLOS EMIL CABRALES ISAAC DENTRO DEL PROCESO POLICIVO DENOMINADO ALTOS DE PALOMAR”**, en dicha misiva, se indicó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual el señor: **TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA**, figura como interesado.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR**, el impedimento manifestado por el Alcalde de Magangué - Bolívar, de Magangué de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Remitir inmediatamente el presente expediente al Alcalde del Municipio de Pinillos-Bolívar; Para que resuelva el recurso de alzada.

**TERCERO:** Envíese copia de esta resolución a la procuraría provincial de Magangué-Bolívar para que continúe haciendo la vigilancia.

**CUARTO:** NOTIFICAR lo resuelto en esta resolución a las partes inmersa en este proceso, el contenido de la presente Resolución, en la forma prevista en los artículos 67 al 69 en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente



**ABELARDO GUERRA PÉREZ**  
Personero Municipal de Magangué



## Resolución N° 024 del 10 de marzo (2021).

Por medio de la cual, la Personería Municipal de Magangué Bolívar, en uso de sus facultades concedidas por la ley 1801 de 2016, en su artículo 229 parágrafo 2; avoca el conocimiento y se resuelve impedimento presentado por el Alcalde de Magangué Dr. CARLOS CABRALES ISAAC, para conocer del recurso de Apelación interpuesto por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, actuando como apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ; dentro del proceso acumulado policivo por perturbación a la posesión dentro del proceso denominado ALTOS DE PALOMAR del Municipio de Magangué.

### 1. ANTECEDENTES

El día 20 de enero del 2021, el señor ANTONIO BOTERO CASTRO, siendo las 11: 30 de la mañana; formulo querrela policiva por perturbación a la posesión de dos lotes de terreno ubicados en el conjunto residencial denominado ALTOS DE PALOMAR, en el barrio pueblo nuevo, calle 16 N° 13-08 de la ciudad de Magangué-Bolívar en contra del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ.

El mismo día fue radicada otra querrela policiva por el señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, siendo las 3:53 de la tarde por perturbación a la posesión de dos lotes de terreno ubicados en el conjunto residencial denominado ALTOS DE PALOMAR, en el barrio pueblo nuevo, calle 16 N° 13-08 de la ciudad de Magangué-Bolívar en contra de los señores ANTONIO BOTERO, JHOVANA BARRIENTO GONZALES, LETYN COCHEN, PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS.

El Inspector de Policía Municipal, el día 25 de la presente anualidad resolvió admitir la querrela, acumular los procesos teniendo en cuenta el artículo 148 del C.G.P. y expidió citaciones para la audiencia pública.

El 27 de enero de 2021, se llevó acabo audiencia pública, donde el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, actuando como apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, dentro del presente proceso, presento recusación frente al inspector de policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ.

Mediante oficio del 28 de enero de 2021, el inspector de policía MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, remitió el expediente al Alcalde de Magangué-Bolívar CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, para lo de su competencia la recusación formulada por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA.

Mediante resolución N° 0070 del 29 de enero de 2021, el Dr. CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, resolvió declararse impedido para conocer de la recusación presentada por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, teniendo en cuenta el artículo 11 del C.P.A.C.A.; lo anterior con base que una de las querrelladas es la señora JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ, quien ostenta la calidad de cónyuge del Alcalde Municipal de Magangué.

Mediante oficio N°07 del 1 de febrero del 2021, el Alcalde de Magangué-Bolívar CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, remitió la recusación del proceso policivo por perturbación a la posesión, conjunto residencial ALTOS DEL PALOMAR; a la Personería de esta municipalidad para lo de su competencia; recibido por la personería el mismo día a las 5:00 p.m.

Mediante resolución 083 de 4 de febrero de 2021, el Personero Municipal de Magangué, resolvió la recusación en contra del Inspector de Policía de Magangué-Bolívar y el impedimento presentado por el Alcalde de Magangué. Donde se decidió NO ACEPTAR, la recusación en contra del Inspector de Policía y ACEPTAR el impedimento presentado por el ALCALDE.

**"TUS DERECHOS, NUESTRO COMPROMISO"**

E-mail [personeria\\_magangué@hotmail.com](mailto:personeria_magangué@hotmail.com) Centro Carera 02 calle 11 Antiguo Palacio Municipal



Mediante oficio 084 de 4 de febrero de 2021, la Personería de Magangué-Bolívar hizo la remisión del expediente a la oficina del Inspector de Policía de esta Municipalidad para lo de su competencia y con copia a las partes interesadas.

Recibido por MIGUEL ROJAS QUIROZ, el día 4 de Febrero de 2021, a las 2:10 P.M.

En este orden de ideas, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2021, el Inspector de Policía de Magangué-Bolívar, reasumió el conocimiento del proceso acumulado y cito a las partes querellante y querellados para el día 11 de febrero de 2021, para celebrar audiencia pública en virtud de las querellas presentadas y se emitieron las citaciones correspondientes.

Siendo la hora y fecha señalada en el auto que antecede, se celebró la audiencia pública en el despacho de la Inspección de Policía de Magangué-Bolívar, en virtud de lo preceptuado por el artículo 223 de la ley 1801 de 2016; se le concede el uso de La palabra las partes donde expusieron sus argumentos y solicitaron pruebas.

Dado a lo anterior, el inspector de policía de Magangué-Bolívar procedió a decretar pruebas documentales, testimoniales y la práctica de inspección ocular, tal como se evidencia en acta de audiencia realizada el día 11 de febrero de 2021 a folio (159, 158 y 157).

El día 16 de febrero de 2021, se llevó acabo la práctica de prueba de inspección ocular, en compañía de peritos de la oficina de Planeación Municipal de Magangué-Bolívar, Personero Municipal y Agentes de la Policía Municipal, donde los querellantes y querellados, expusieron sus argumentos como lo establece el código y aportaron pruebas.

El día 24 de febrero de 2021, se llevó acabo la práctica de pruebas testimoniales, donde el Inspector de Policía de Magangué-Bolívar, escucho e interrogó a los testigos de las partes querellante y querellado; como quedo registrado en medio magnético CD, que se encuentra a folio 196.

En este sentido, el día 02 de marzo de 2021, se resolvió la querrela policiva por presunta perturbación a la posesión presentada en el conjunto residencial ALTOS DE PALOMAR, donde el Inspector de Policía de Magangué-Bolívar; resolvió CONCEDER el amparo de la posesión al señor ANTONIO BOTERO CASTRO y a los demás copropietarios del bien inmueble denominado ALTOS DE PALOMAR, mantener el estatus quo del bien antes referenciado mientras que el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la posesión.

Contra la anterior decisión el Abogado TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA, en representación del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, propuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, por los que el despacho de la Inspección de policía no repone la decisión y en consecuencia le concede el recurso de Apelación.

Mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2021, la Inspección de Policía, envió en alzada el expediente del proceso policivo por perturbación a la posesión al Alcalde de Magangué-Bolívar CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, por ser el competente para conocer en segunda instancia.

Seguidamente, el Alcalde CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, mediante Resolución N° 0318 del 9 de marzo de 2021, se declaró impedido para conocer del recurso de Apelación interpuesto por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en representación del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, dentro del proceso policivo de referencia.

Dado lo anterior, el expediente fue remitido a la Personería Municipal de Magangué, para lo de su conocimiento, tramites y fines pertinentes, el día 9 de

**"TUS DERECHOS, NUESTRO COMPROMISO"**

E-mail [personeria.magangue@hotmail.com](mailto:personeria.magangue@hotmail.com) Centro Carera 02 calle 11 Antiguo Palacio Municipal

Teléfono: 313 730522 300 5140027



## 2. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver en el presente asunto, gira en torno a establecer si el señor Alcalde de Magangué-Bolívar CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, se encuentra inmerso en las causales de impedimentos establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para conocer en segunda instancia del RECURSO DE APELACIÓN dentro de la querrela policiva por perturbación a la posesión, por estar vinculada como querellada dentro del proceso la señora JHOVANA BARRIENTOS GONZALEZ; quien ostenta la calidad de conyugue del señor Alcalde.

## 3. CONSIDERACIONES Y PRECISIONES DEL DESPACHO

Esta personería entra a resolver el problema jurídico de fondo; si efectivamente el señor Alcalde CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, se encuentra inmerso en las causales de impedimento para conocer del RECURSO DE APELACIÓN formulado por el abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, como apoderado del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, por estar vinculada como querellada la primera dama quien es la cónyuge del señor Alcalde.

Teniendo en cuenta lo anterior; se entra analizar la normatividad vigente sobre los impedimentos y la recusación para dar respuesta al problema jurídico planteado. La LEY 1437 DE 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su articulado 11, que reza:

*"Artículo 11. Conflictos de Interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

- 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*
- 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
- 3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.*
- 4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.*
- 5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.*
- 6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la*

**"TUS DERECHOS, NUESTRO COMPROMISO"**  
E-mail [personeria.magangue@hotmail.com](mailto:personeria.magangue@hotmail.com) Centro Carera 02 calle 11 Antiguo Palacio Municipal  
Teléfono: 312 7320522 300 5110027





denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de

concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

De la lectura del artículo aquí transcrito y una vez verificada las causales de impedimento se comprueba que el señor Alcalde CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, se encuentra inmerso en la causal primera del artículo 11 de la ley 1437 DE 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; toda vez que tiene que sustanciar un acto Administrativo y practicar pruebas; donde debe tomar una decisión de fondo con respecto a la querrela que hoy subsiste en el despacho del Inspector de Policía, de una forma u otra tiene un interés particular y directo por ser la señora JHOVANA





BARRIENTOS GONZALEZ, la cónyuge del señor Alcalde CARLOS\* EMIL CABRALES ISAAC.

El impedimento esbozado resulta procedente, toda vez que el Alcalde de Magangué-Bolívar CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, se encuentran incurso en las causales que taxativamente señala el artículo 11 de La ley 1437 de 2011.

Dado a lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 229 en el parágrafo 2 de la ley 1801 de 2016 el cual reza:

*Parágrafo 2° En el caso de los Alcaldes Distritales, Municipales o Locales, resolverá el impedimento o recusación, el personero municipal o distrital en el término de dos (2) días. Cuando se declare el impedimento o recusación, conocerá del asunto, el alcalde de la jurisdicción más cercana.*

Considerando la norma transcrita, en el parte donde reza "la jurisdicción más cercana" este despacho no tiene claridad cuál es la más cerca a esta Municipalidad, dado a lo anterior el día 11 de marzo de la presente anualidad, mediante oficio 239/2021, se le remitió a Secretaria de Planeación de Magangué-Bolívar, para que le certifique cual es municipio más cercano a esta Municipalidad por su jurisdicción ya que es el ente más idóneo para determinarlo.

Teniendo en cuenta el artículo 229 parágrafo 2 de la ley 1801 de 2016 y la certificación emitida por el Secretario de Planeación de Magangué-Bolívar el Ing. JHONATAN CAMERO SAMPAYO, es procedente para este despacho en cumplimiento a lo estipulado en la norma y certificación emitida antes anunciada trasladar el expediente por competencia y fines pertinentes, al Alcalde del Municipio de Pinillos-Bolívar, dado que se encuentra a una distancia de un kilómetro y medio (1.5 Km) entre las coordenadas geodésicas; para que conozca en segunda Instancia el recurso en alzada interpuesto por el Abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en representación del señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ; lo anterior teniendo en cuenta la certificación emitida por el Secretario de Planeación es este, el más cercano al Municipio de Magangué-Bolívar.

Por otro lado, el personero municipal de Magangué en aras de garantizar los derechos a un proceso justo y con garantía a las partes involucradas.; solicita al Alcalde del Municipio de Pinillos-Bolívar, que todas las actuaciones realizadas dentro de la segunda instancia del presente proceso sean informadas a la procuraduría provincial de Magangué para que continúe haciendo la vigilancia y pueda desarrollar las funciones preventivas que le competen, entre otras, e investigue las actuaciones adelantadas por el Alcalde del Municipio de Pinillos-Bolívar dentro del proceso en cuestión.

Por lo expuesto, el personero municipal de Magangué Bolívar,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR**, el impedimento manifestado por el Alcalde de Magangué-Bolívar de Magangué de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Remitir inmediatamente el presente expediente al Alcalde del Municipio de Pinillos-Bolívar, Para que resuelva el recurso de alzada.

**TERCERO:** envíese copia de esta resolución a la procuraría provincial de Magangué- Bolívar para que continúe haciendo la vigilancia.





Personería de Magangué  
Ministerio Público

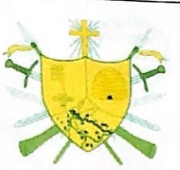



**CUARTO:** NOTIFICAR lo resuelto en esta resolución a las partes inmersa en este proceso, el contenido de la presente Resolución, en la forma prevista en los artículos 67 al 69 en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, librándose los oficios respectivos y dejar las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ABELARDO GUERRA PÉREZ**  
Personero Municipal de Magangué

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 30/07/2018	
	INSPECCION DE POLICIA Centro de Convivencia Ciudadana-Inspección de Policía	Página 1 de 1	
	OFICIOS	Versión: 01	

Magangué, 20 de mayo de 2021

Hora:

Dr.  
**TOMAS SAMPAYO AGUILERA**  
Apoderado judicial del señor **FABIAN CAMPO PEREZ**  
Magangué Bolívar

Asunto: Notificación Resolución No 10-05-2021-01 de fecha 10 de mayo de 2021, emitida por la Alcaldía municipal de Cicuco Bolívar.

**Referencia:** QUERRELLA POLICIVA POR ACTOS CONTRARIOS DE POSESIÓN Y/O MERA TENENCIA, PRESENTADA POR ANTONIO BOTERO CASTRO Y OTROS EN CALIDAD DE QUERRELLANTE Y QUERRELLADO CONTRA FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ Y FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ EN CALIDAD DE QUERRELLANTE Y QUERRELLADO CONTRA EL SEÑOR ANTONIO BOTERO CASTRO PEREZ, LETYN COHEN JHOVANA BARRIENTO GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS.

Cordial saludo,

Adjunto a la presente para efecto de notificación Resolución No 10-05-2021-01 de fecha 10 de mayo de 2021, emitida por la Alcaldía municipal de Cicuco Bolívar, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO POLICIVO DE LA REFERENCIA", la cual consta de 5 folios útiles.

QUIEN NOTIFICA

NOTIFICADO

  
LEANIS VILLADIEGO SALGADO  
Secretaria

**TOMAS SAMPAYO AGUILERA**  
Apoderado

Calle 16 N° 30-32 Barrio Boston  
Página Facebook: Centro de Convivencia Ciudadana Magangué  
E mail: [cccmagangue@gmail.com](mailto:cccmagangue@gmail.com)-[inspolmagangue1801@gmail.com](mailto:inspolmagangue1801@gmail.com)  
Magangué-Bolívar-Colombia







Alcaldía de Cicuco  
Despacho Alcalde

Cicuco  
primero



242. (8)

RESOLUCIÓN No. 10-05-2021-01  
(10 de Mayo de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DE UN PROCESO POLICIVO"**

El Alcalde del Municipio de Cicuco- Bolívar, en uso de sus facultades, constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las mencionadas en la Ley 1801 de Julio 29 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 28-04-2021-01 de fecha 28 de Abril de 2021, por medio del cual se avoca conocimiento dentro de un proceso policivo, para decisión de segunda instancia.

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho del señor Alcalde a resolver el Recurso de Apelación Interpuesto por el Togado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en calidad de Querellado, FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, contra el fallo proferido en Audiencia Publica de fecha 02 de Marzo de 2021, por la Inspección de Policía de Magangué, Bolívar.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

**PROCESO:** QUERRELLA POLICIVA POR ACTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE POSESIÓN Y/O MERA TENENCIA

**QUERELLANTE:** ANTONIO BOTERO CASTRO Y OTROS

**APODERADO:** LOWER ARANGO ROMERO

**QUERELLADOS:** FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ

**QUERELLANTE:** FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ

**APODERADO:** TOMAS A. SAMPAYO AGUILERA

**QUERELLADO:** ANTONIO BOTERO CASTRO PEREZ

1. Visto el expediente de la referencia se encuentra que mediante escrito de fecha 20 de Enero de 2021 hora 11:30 AM el señor ANTONIO BOTERO CASTRO Y OTROS, radico querrela policiva en la Inspección de Policía de la Ciudad de Magangué, Bolívar, por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles contempladas en la Ley 1801 del 2016, Artículo 79, exponiendo como querrellado al señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, de un predio ubicado en la dirección CALLE 16 No 10-130 denominado CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOA DE PALOMAR, pero resulta que el señor querrellado FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, igualmente presento a si mismo querrela policiva el día 20 de Enero de 2021, en la hora 3:53 PM, en contra del señor ANTONIO BOTERO CASTRO, con los mismo hechos en tiempo modo y lugar, por lo que tienen esto la calidad de querellante y querrellado.

2. A folio 72 a 73, la Inspección de Policía de Magangué, Bolívar, mediante Admisión de Querrela de fecha Enero 25 de 202, resuelve:

Primero: Admitir la presente querrela

Segundo: Decretarse la Acumulación de procesos

Tercero: Cítese a los señores ANTONIO BOTERO CASTRO Y OTROS y al señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ., en calidad de querrellados recíprocos, para llevar a cabo audiencia pública en virtud de la querrela presentada. Ver (Fol. 1 — 72).

3. La Inspección de Policía de Magangué, y en cumplimiento del Proceso Verbal Abreviado en el Código Nacional de Policía y Convivencia, cito a las partes mediante comunicación escrita para

Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina  
Contacto Teléfono:

Email: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)

Notificaciones Judiciales: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)





Alcaldía de Cicuco  
Despacho Alcalde

Cicuco  
primero



241

(A)

que comparecieran en audiencia publica en el despacho de dicha Inspección el día 27 de Enero de 2021.

4. A folio 84 a 86, se llevo a cabo Audiencia Pública, la cual mediante esta fue presentada una recusación por parte del Doctor TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en donde el señor Inspector de Policía de Magangué, concede la solicitud de recusación conforme al Artículo 229 parágrafo primero de la Ley 1801 de 2016, por lo que ordeno el envío del expediente y todos sus anexos al superior jerárquico para lo de su competencia.
5. A folio 88 a 89 mediante Resolución No 0070 de fecha 29 de Enero de 2021, el señor Alcalde Municipal de Magangué, Doctor CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, se declara impedido para conocer de la Recusación Impetrada por el señor TOMAS SAMPAYO AGUILERA.
6. A folio 90, mediante oficio #07- 01/02/2021, fue remitido el expediente del Proceso Policivo al señor Personero Municipal de Magangué, Doctor ABELARDO GUERRA PEREZ, a fin de que resuelva la recusación.
7. A folio 91 a 96, mediante Resolución No 083 del 4 de Febrero del año 2021, el Personero Municipal de Magangué, Doctor ABELARDO GUERRA PEREZ, resuelve no aceptar la recusación manifestada por el abogado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en contra del Inspector de Policía de Magangué.
8. A folio 99 a 100, el señor Inspector de Policía Municipal de Magangué, MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ, mediante Auto de fecha 08 de Febrero de 2021, resume el conocimiento del proceso acumulado a través de Auto de fecha 25 de Enero de 2021, hay mismo ordeno citar a los señores ANTONIO BOTERO CASTRO y al señor FABNIAN ARTURO CAMPO PEREZ, en su calidad de querellantes y querrellados recíprocos, igualmente cita a la Procuraduría Provincial de Magangué- Bolívar.
9. A folio 157 a 159, se reanuda Audiencia Publica en la fecha 11 de Febrero de 2021, y en donde fueron escuchadas las partes intervinientes a lo largo del proceso policivo y en donde el señor Inspector de Policía de Magangué, procede a decretar las practicas de prueba las cuales se practicaron dentro de un término de 05 días, dichas pruebas fueron las Documentales, Testimoniales, igualmente se decretó la Inspección ocular.
10. Realizado el trámite procesal de rigor y practicadas las pruebas se concluyó decisión de primera instancia por parte de la Inspección de Policía de Magangué, Bolívar, la cual ese despacho Concede el amparo policivo solicitado por el señor ANTONIO BOTERO CASTRO, sobre el inmueble denominado ALTOS DEL PÁPOMAR. (Fol. 73 - 214).
11. Contra la decisión proferida por el A quo en Audiencia Pública de fecha 02 de Marzo de 2021, manifiesta el apoderado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, que interpone el Recurso de Apelación ante el Superior Jerárquico., (Audio CD).

#### DECISIÓN IMPUGNADA

La inspección de Policía de Magangué- Bolívar, mediante la decisión proferida en Audiencia Publica celebrada el día 02 de Marzo de 2021, por medio del cual resolvió conceder el Amparo de la posesión al señor ANTONIO BOTERO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.127.425 y demás copropietarios del bien inmueble ubicado en el barrio Pueblo Nuevo Calle 16 No 13.08 denominado ALTOS DEL PALOMAR, en la ciudad de Magangué, Bolívar.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina  
Contacto Teléfono:

Email: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)

Notificaciones Judiciales: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)





Alcaldía de Cicuco  
Despacho Alcalde

Cicuco  
primero



240

(13)

### DEL RECURSO DE APELACIÓN

Discurre de la decisión de primera instancia el apoderado TOMAS SAMPAYO AGUILERA de la parte Querellada y Querellante FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, quien alega en audiencia pública de fecha 02 de Marzo de 2021, Recurso de Apelación, manifestando de manera relevante:

1. Que el señor Inspector de Magangué, Bolívar, aduce que el señor FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, no tiene la posesión, pero como podrá este ejercerla o demostrarla si desde un principio esta se le ha venido negando.
2. Que la posesión de su apadrinado quedo más que demostrado con la titularidad en Escritura Publica No 011 de fecha 21 de Enero de 2021, ante la Notaria Única del Circulo de Talaigua Nuevo- Bolívar, por parte de los señoras SALIN, ANUAR Y MEREB ARANA GECHEN.
3. Que los señores ANTONIO JOSE BOTERO CASTRO, LETTY COHEN DE ARRIETA Y JHOANA BARREINTO GOMZALEZ, manifiesta que jamás han poseído otro bien que no sea el de su residencia en el conjunto denominado ALTOS DEL PALOMAR.
4. Que la zona verde dispuesta para este conjunto residencial denominado ALTOS DE PALOMAR, no son los lotes por los cuales se ha iniciado esta acción policiva.
5. Que según testimonios de los señores MILTON BOTERO y OTROS, manifiesta que no está constituida junta de administración de dicho conjunto residencial y que además n o saben nada relacionado con el pago de impuesto y servicios publico de los Lotes aquí en disputa en esta acción policiva.
6. Que el señor Inspector de Policía de Magangué, no tuvo en cuenta Concepto Técnico.
7. Que el señor Inspector de Policía de Magangué, concurrió en una posible conducta de tipo penal como prevaricato por omisión.

La sustentación del Recurso de Apelación debía allegarse ante el Superior Jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de celebración de la Audiencia. Por lo que este Despacho Advierte que dentro de la foliatura que conforma el expediente, no reposa escrito de sustentación del Recurso de Apelación

Alcaldía Municipal de Cicuco Bolívar.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que el derecho policivo es un mecanismo que busca manejar el conflicto de manera rápida, ágil, ya que se ponen en juego derechos de gran importancia, como es la economía frente a las partes, las autoridades civiles de policía no están investidas de facultades para definir quienes tienen derechos sobre el bien específico, ya que su papel se limita a hacer respetar los derechos ajenos y evitar que los sujetos abusen de él. Por lo tanto, si las partes buscan determinar, quien tiene el objeto del conflicto deberán acudir a la justicia ordinaria, en aras de definir de fondo el litigio.

Ahora bien, revisado el expediente este Despacho observa que las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas dispuesto para esto.

De todo esto procede el Despacho a revisar de forma exhaustiva del acervo probatorio, evidenciando que en el Acta de Constitución de Audiencia Publica de fecha 02 de Marzo de 2021, el Inspector de Policía de Magangué, Bolívar, resolvió la controversia o situación policiva luego de escuchar los argumentos de las partes, así como también haber agotado la etapa probatoria.

Escuchado audio de fecha 02 de Marzo de 2021, donde se decide en primera instancia proceso policivo el cual resuelve Conceder el Amparo a la Posesión al señor ANTONIO BOTERO CASTRO.

Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina

Contacto Teléfono:

Email: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)

Notificaciones Judiciales: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)





**Cicuco**  
Capacidad y Producción

Alcaldía de Cicuco  
Despacho Alcalde

**Cicuco**  
**primero**



201

2

quedando las partes notificadas en extrado, por lo que el doctor TOMAS SAMPAYO AGUILERA, haciendo uso de los recursos de ley que se le concede en el Artículo 223 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, presento en su momento oportuno recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación ante el Inspector de Policía de Magangué, quien se ratificó en su decisión por lo que este y tal como esta indicado fue remitido al superior jerárquico, lo que inicialmente y como bien se sabe dentro del mismo este fue enviado al señor Alcalde de Magangué, Doctor CARLOS CABRALES ISAAC, quien con Resolución No 0318 de fecha 09 de Marzo de 2021, el cual fue remitido al Doctor ABELARDO GUERRA PEREZ, Personero Municipal de Magangué, mediante oficio #96- 09/03/2021, lo que este a su vez con Resolución No 024 del 10 de Marzo de 2021, acepta el impedimento manifestado por el Alcalde de Magangué, Bolívar, este mismo mediante oficio No 242// 2021 de fecha 12 de Marzo de 2021, remite al señor Alcalde de Pinillos Doctor ALCIDES GULLOSO, para su conocimiento, tramite y fines pertinente de acuerdo a su competencia proceso aquí en comento y de acuerdo a la certificación de fecha 11 de Marzo de 2021, expedida por el Secretario de Planeación Infraestructura y Desarrollo Económico. (ver folios 217 al 232).

Pero resulta que del traslado dado al señor Alcalde de Pinillos, Bolívar, mediante oficio de fecha 26 de Abril de 2021, este no acepta el mismo aduciendo la distancia que existe y vías de acceso entre la cabecera municipal de su municipio y la ocurrencia de los hechos (Magangué- Bolívar), sugiriendo en el mismo que el municipio competente seria el de Cicuco, Bolívar para (ver folios 233-234).

Ahora bien, el señor Personero Municipal de Magangué, teniendo en cuenta a lo manifestado por el Alcalde de Pinillos, Bolívar, mediante oficio No 339/2021 de fecha 27 de Abril de 2021, decide enviar expediente contenido con el proceso policivo a nuestro municipio, es así que mediante Acto Administrativo contenido en la Resolución No 28-04-2021-01 de fecha 28 de Abril de 2021, abocamos conocimiento, desde ese entendido nos permitimos realizar su análisis en cuanto a las decisión tomada y oportunidades procesales para la que nos corresponde. Encontramos que si bien el togado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, en representación del señor Querrellado y Querellante FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ, presento en audiencia pública su recurso de reposición y en subsidio de apelación, por lo que descendiendo al caso objeto de estudio y frente a la norma aplicable, Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, nos encontramos que el Recurso de Apelación fue interpuesto en Audiencia en Primera Instancia en el momento procesal pertinente, también es cierto, que el recurrente tuvo su momento procesal para sustentarlo, ante quien inicialmente fuera el jerárquico Alcalde de Magangué, o en su defecto a la designación producto del impedimento del Alcalde de Magangué, sustentación que no obra dentro del expediente y la cual debió darse dentro de los dos (2) días siguientes al recibido del recurso por parte del jerárquico, tal como está preceptuado en el Artículo 223 Numeral 4 de Ley 1801 de 2016:

**Recursos.** *Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación, ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.* (Subrayas y Negrillas de Nosotros)

(...)

Así mismo se evidencia dentro del expediente que el recurrente no presento el escrito donde sustentaba el recurso impetrado, ya que, si bien es cierto que el Togado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, apelo la decisión del A quo en Audiencia de fecha 02 de Marzo de 2021, proferida por la Inspección de Policía de Magangué, Bolívar, el cual le fue debidamente concedido; no sustento, ni allego escrito dirigido al Despacho de Segunda Instancia. EL Despacho declara desierto el recurso tal como lo señala el Artículo 322 del Código General del Proceso, establece:

Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina

Contacto Teléfono:

Email: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)

Notificaciones Judiciales: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)





Alcaldía de Cicuco  
Despacho Alcalde

Cicuco  
primero



258

1

**Artículo 322. Oportunidad y requisitos**

*El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

*(...)*

*Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado. (Negrillas fuera del texto).*

Teniendo en cuenta que la decisión proferida por la inspección de Policía de Magangué, fue debidamente notificada en estrado el día 02 de Marzo de 2021, concluye el Despacho que la ausencia dentro del expediente del escrito de sustentación del Recurso de Apelación, faculta al Despacho para pronunciarse frente a la decisión del A quo, toda vez que el togado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, de forma voluntaria no ejercito s derecho de contradicción, frente a la decisión proferida por el A quo.

Por lo anterior el Despacho del Alcalde Municipal de Cicuco, Bolívar, en uso de sus facultades

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR DESIERTO**, el Recurso de Apelación Interpuesto por el Togado TOMAS SAMPAYO AGUILERA, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 20216.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente decisión a los interesados, advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTICULO TERCERO.** Ejecutoriada el presente acto administrativo, retórnense las diligencias a la Inspección de Policía de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cicuco — Bolívar, a los 10 días del mes de Mayo de 2021.

Alcaldía Municipal de Cicuco Bolívar.

JOSE NICOLAS RAMOS PASTRANA  
ALCALDE MUNICIPAL

Centro Administrativo Municipal – CAM Transv. Depresión Momposina- Cr. 12 Esquina

Contacto Teléfono:

Email: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)

Notificaciones Judiciales: [alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co)



**Informe Secretarial:** Doy cuenta a usted señor Juez, que el día 29 de junio de 2021, se presentó a este Despacho incidente de nulidad frente a la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia, por parte de la señora JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ; solicitud esta que, posteriormente fue coadyuvada por el señor ANTONIO BOTERO CASTRO. Sírvase proveer.  
Magangué- Bolívar, julio 2 de 2021.

**KELI YOHANA TORRES SAMPAYO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MAGANGUE - BOLIVAR**  
Magangué - Bolívar, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para resolver la solicitud de nulidad elevada por la señora JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ y coadyuvada por el señor ANTONIO BOTERO CASTRO, manifestando ser terceros interesados en las resultas de esta acción, por lo que ha de tenerse en cuenta lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-661/14 respecto a las nulidades procesales en la acción de tutela, y en esa oportunidad se pronunció en los siguientes términos:

*“Los procesos de tutela pueden adolecer de vicios que afectan su validez, situación que ocurre cuando el juez omite velar por el respeto al debido proceso de las partes e intervinientes del procedimiento. Ese deber es exigible al juez constitucional, en la medida que este se encuentra vinculado a los principios de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y a la economía procesal. Las nulidades ocurridas en los procesos de tutela la norma aplicable y vigente es Ley 1564 de 2012. Aunque, ese estatuto será parámetro normativo en los casos en que el Decreto 2591 de 1991 no haya establecido una disposición determinada y siempre que no sea contrario al procedimiento expedito, además de sumario de la acción de tutela. Lo anterior, en razón de que la gradualidad de la entrada en vigencia del Código General del Proceso fijado en el artículo 267 aplica para la jurisdicción ordinaria en los juicios orales, característica que no tiene el proceso de tutela, el cual se adelanta en un trámite escritural.”*

Según lo anterior, para resolver las solicitudes de nulidades en los trámites de tutela, se debe remitir a las causales descritas en el artículo 133 del Código General del Proceso, el cual establece las siguientes:

*Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*





6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Una vez establecido lo anterior, se procederá a resolver conforme a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La parte petente argumenta su solicitud de nulidad, respecto a la presunta indebida notificación del auto admisorio de la presente acción constitucional, pues asegura que no fueron vinculados al trámite de la misma y por ende, no recibió de parte del Juzgado el auto admisorio de la demanda de tutela, así como tampoco notificación del fallo judicial, por lo que no fue posible ejercer el derecho a la defensa, debido proceso y contradicción; siendo que dentro del presente asunto se pretende la protección al derecho fundamental debido proceso dentro de un proceso policivo en el que también son parte; que por tal motivo se les vulneró su derecho fundamental a la defensa, por lo que afirmó que se incurrió en la causal de nulidad prevista en el artículo 133 anteriormente citado, más específicamente en su numeral 8.

Al respecto, el despacho observa que efectivamente en el auto admisorio calendarado 28 de mayo de 2021, solo se vinculó a la Personería Municipal de Magangué y no a las demás partes.

En consecuencia, la nulidad solicitada por los señores JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ y ANTONIO BOTERO CASTRO, está llamada a prosperar, por lo que se concederá la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder la solicitud de nulidad elevada JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ y coadyuvada por el señor ANTONIO BOTERO CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio adiado 28 de mayo de 2021, por lo antes dicho.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, admítase la presente acción de tutela presentada por el señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, obrando a través de apoderado judicial, contra la



**ALCALDIA MUNICIPAL DE CICUCO - BOLIVAR**, representada legalmente por JOSE NICOLAS RAMOS PASTRANA o quien corresponda al momento de la notificación personal; por la presunta violación del derecho fundamental al debido proceso.

**CUARTO:** Vincúlese a la presente acción de tutela a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE MAGANGUE - BOLIVAR**, encabezada por el señor ABELARDO GUERRA PEREZ, a los señores **JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ, ANTONIO BOTERO CASTRO, LETTY COHEN DE ARRIETA y SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO**, a los correos electrónicos relacionados para JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ y ANTONIO BOTERO CASTRO; en tanto que para las señoras LETTY COHEN DE ARRIETA y SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO, se les notificará mediante inserción del oficio junto con la presente providencia, en el micro sitio habilitado para el Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

**QUINTO:** Por lo anterior, notifíquese personalmente o por el medio más eficaz y/o expedito al representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CICUCO – BOLIVAR, a la PERSONERIA MUNICIPAL DE MAGANGUE - BOLIVAR, a los señores JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ, ANTONIO BOTERO CASTRO, LETTY COHEN DE ARRIETA y SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO, con el fin de que ejerzan su derecho a la defensa. Para ello se concede un plazo improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación. Remítaseles copia de esta providencia y del escrito de tutela.

**SEXTO:** Se requiere a las partes en este asunto para que informen a la Secretaría del Juzgado, el correo electrónico al que podrán remitirse las comunicaciones que en lo sucesivo se ordenen.

### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

Firmado Por:

**ALVARO QUINTERO GELVES**  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MAGANGUE-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fcf0b379740d3896fa51e284c1e68da6e0cb27494ab51edd2b9dd5a4e0afaa**

Documento generado en 06/07/2021 05:39:02 PM